



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

2/
2es.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLAN"

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

"El Consejero Ciudadano: engaño, fraude o
esperanza para los habitantes del Distrito Federal"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

"LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y
ADMINISTRACION PUBLICA"

PRESENTA

JORGE CARCAÑO DE LA ROSA



Asesor: Lic. Ernesto Mendoza Huichán

DICIEMBRE / 1998



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

269739



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El consejero ciudadano: engaño, fraude o esperanza para los habitantes del Distrito Federal

Indice

Página

Dedicatoria

Introducción

capítulo I El Distrito Federal

A. Creación y evolución jurídico política.....	3
1. Constitución de 1824.....	3
2. Período de inestabilidad política (1835-1856).....	10
3. Constitución de 1857.....	14
4. El porfirismo.....	19
5. Constitución de 1917.....	22
6. Supresión del régimen municipal (1928).....	28
7. Leyes orgánicas del Distrito Federal (1928-1978).....	30
B. Participación y representación política en el D.F.....	32
1. Teoría de la representación.....	32
2. El sistema representativo en México.....	40
3. Organos de colaboración ciudadana en el D.F.....	46
4. Asamblea Legislativa del D.F.....	49

capítulo II

El consejero ciudadano

	Página
A. Consejeros ciudadanos en el Distrito Federal.....	54
1. Antecedentes.....	54
2. Concepto.....	59
3. Sustento jurídico.....	62
4. Requisitos para ser consejero ciudadano.....	67
5. Derechos, obligaciones y causas de remoción.....	70
6. Funciones del consejo de ciudadanos.....	71
B. Ley de Participación Ciudadana.....	78
1. Discusión y aprobación.....	78
2. Situación jurídica.....	88

capítulo III

Elección de consejeros ciudadanos 1995

A. Organización de la elección.....	100
B. Presupuesto asignado.....	111
C. Injerencia de los partidos políticos en la elección.....	112
1. Mecanismos de participación política adoptados.....	113
2. Desventajas entre candidatos.....	123
3. Falta de control.....	125
D. Jornada electoral.....	130
1. Preparativos para la elección.....	130
2. Panorama político en la ciudad.....	133

	Página
E. Resultados generales.....	148
F. Legalidad y legitimidad del consejero ciudadano.....	157

capítulo IV

La experiencia personal

A. Comité Delegacional Azcapotzalco.....	163
B. Proceso de registro de la fórmula de candidatos.....	165
1. Solicitud de registro.....	165
2. Obtención de firmas de apoyo.....	166
3. Fase de verificación y corrección de datos.....	167
4. Registro definitivo.....	170
C. Presupuesto disponible y gastos de campaña.....	172
D. Actividades proselitistas.....	176
1. Programa de trabajo.....	176
2. Exposición pública.....	188
3. Aceptación de las propuestas.....	198
E. Resultados obtenidos.....	199
F. Breve evaluación del desempeño de los consejeros ciudadanos electos en 1995.....	202

Conclusiones y propuestas

Anexos

Bibliografía

Dedicatoria

A Dios:

Porque su bondad y misericordia son infinitas al permitirme llegar hasta este sitio de la vida donde me encuentro.

A los Angeles de Dios:

Espíritus del Cielo que han guiado mis pasos por esta vida, y que me han enseñado a luchar siempre por mis ideales, sin importar cuál difícil sean, brindándome inmerecidamente en todo momento sus consejos su amistad, su respeto y su cariño: Gracias.

A mi Padre y a mi Madre:

Eugenio Diego Carcaño Hernández.
María Guadalupe de la Rosa de Carcaño

Con todo el amor, admiración y respeto que siento hacia ustedes, les dedico este triunfo personal, porque gracias al apoyo y cariño incondicional que siempre me han brindado, he podido realizar uno de mis más caros anhelos profesionales.

A Don José Genaro Geminiano Carcaño San Luis (q.e.p.d)

Dedico de manera muy especial este trabajo de Tesis a la memoria de mi abuelito paterno, porque en vida siempre me brindó sus sabios consejos, y me animó a concluir mis estudios profesionales.

A mis Abuelitos:

Gudelia Hernández Limá.
Lucía Márquez Ramírez.
Rodolfo de la Rosa González.

Porque gracias a sus sabios consejos, a su bondad y al eterno e incondicional cariño que siempre me han dispensado, el camino de la vida se ha hecho menos difícil en los momentos más duros.

A mis Hermanos:

Esteban Oscar, María Araceli, María Eugenia,
Sergio y Miguel Angel.

A todos ellos les dedico esta Tesis con todo mi cariño, porque estoy seguro de que este triunfo lo comparten conmigo, así como todos los momentos alegres y tristes que como hermanos hemos compartido entre lágrimas y alegrías en esta vida: esperando en Dios porque siempre estemos unidos como hasta ahora.

A mis pequeños Sobrinos:

Anel Iriart, Oscar Ernesto, Cuauhtémoc Alejandro,
Xóchitl Araceli, Itzel Méloody, Miguel Angel, Irving
Daniel y Brandon Gabriel.

Espero que este ejemplo de voluntad y de constancia que hoy les dejo los motive para que continúen con sus estudios; para que se preparen más cada día y no desistan nunca en alcanzar las metas que se propongan cumplir en la vida. Recordándoles que en este mundo nada es imposible de realizar cuando se tiene la firme voluntad de hacer las cosas.

A mis Cuñadas:

Margarita Granados Morales
Rosa Lugo Díaz.
Nelly Domínguez Coronado.

Por su apoyo moral que me brindaron durante la elaboración de este trabajo.

A mi Cuñado:

Lic. Ricardo Antonio Victoria Islas.

Persona a la que puedo acudir con la certeza de encontrar siempre una palabra de aliento para la realización de todas mis inquietudes profesionales, y de quien recibí además acertados consejos.

A la Lic. Luz María Olivares Martínez:

Gracias por tus palabras de aliento y por tu apoyo y cariño incondicional que siempre me entregas, los cuales me motivaron muchas veces a culminar la elaboración de esta Tesis.

Al Lic. Martín Zamora Arroyo:

Por su colaboración y paciencia para orientarme en el inicio de este trabajo y por ayudarme a llevarlo a buen término.

Al Lic. Ernesto Mendoza Huichán:

Estimado y fino amigo, a quien le agradezco sinceramente sus invaluable consejos, su dedicación y su paciencia para dirigir y llevar a buen término el presente documento.

**A la Lic. Gloria Ríos León y al Lic.
Sandor Luna Guerin:**

Como un testimonio a la amistad que nos
une desde hace varios años.

Al Lic. Víctor Juárez Islas:

Entrañable amigo, con quien he andado
un trecho de la vida profesional y de
quien he recibido siempre atinados
consejos.

**Al Lic Héctor Mendoza León y
Georgina Gamboa Caamaño**

Con quienes me une un vínculo más
fuerte que la amistad: Gracias.

A mis demás amigos y compañeros, de
quienes he recibido la distinción de su
amistad.

A los profesores y maestros que han
contribuido en mi formación personal y
profesional.

A la Universidad Nacional Autónoma de México

A la Escuela Nacional de Estudios Profesionales

" A C A T L A N "

! Gracias ;

**A la Lic. Gloria Ríos León y al Lic.
Sandor Luna Guerin:**

Como un testimonio a la amistad que nos
une desde hace varios años.

Al Lic. Víctor Juárez Islas:

Amigo con quien he andado un trecho de
la vida profesional y de quien he
recibido siempre atinados consejos.

**Al Lic. Héctor Mendoza León
y Georgina Gamboa Caamaño**

Con quienes me une un vínculo más
fuerte que la amistad.

A mis Sinodales:

Mtra. Elisa Guadalupe Cuevas
Landeros, Dr. Gabriel Armenta Corona,
Lic. Rodolfo Jiménez Guzmán, Dr.
Antonio Ruesga Barba.

Por su paciencia y dedicación en la
revisión de este trabajo, y por sus
valiosas aportaciones al mismo.

A todos los profesores y maestros que
han contribuido en mi formación
personal y profesional.

A la Universidad Nacional Autónoma de México

A la Escuela Nacional de Estudios Profesionales

" A C A T L A N "

Introducción

El ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal ha sido desde siempre un tema debatido, en virtud del estado de excepción que caracteriza a la ciudad de México, por ser el lugar donde se asientan los poderes federales del país. Dicha situación ha culminado en la actualidad en un debate en el que se pretende convertir al D.F. en el estado 32 de la República.

Si bien es cierto que en nuestros días los capitalinos gozan de ciertas prerrogativas, como son el poder elegir a representantes a una Asamblea Legislativa, así como a un Jefe de Gobierno con carácter de cabeza del poder ejecutivo, estos rasgos por sí solos no le dan al D.F. categoría de un estado, como a los otros 31 que ya existen en el país.

En virtud de lo anterior, se hace necesario estudiar el contexto democrático de la ciudad de México, toda vez que su problemática en materia de los derechos políticos de sus ciudadanos es por demás interesante y compleja.

En este orden de ideas, cabe mencionar que una de las principales causas que motivó a los mexicanos a retomar sus viejas demandas de democratización del país, fueron las diversas irregularidades que se suscitaron durante el proceso electoral federal de 1988; mismas que originaron que partidos políticos y organizaciones sociales demandaran modificaciones a las reglas bajo las cuales debían realizarse los posteriores procesos electorales.

Así, durante el período presidencial de Carlos Salinas de Gortari, se concibió un ambicioso proyecto de modernización política en el que se propuso una reforma del Estado, la cual incluía cambios en la legislación electoral. Por tal motivo, el Código Federal Electoral, que sólo sirvió para el proceso de 1988 y que a su vez sustituyó a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), fue sustituido en 1991 por el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales (COFIPE), aún vigente, aunque reformado.

Posteriormente, el 17 de enero de 1995, al inicio del sexenio del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, se firmó en la

residencia oficial de *Los Pinos* un Acuerdo Político Nacional en donde los entonces cuatro partidos políticos con mayor representación en el Congreso de la Unión: Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Partido del Trabajo (PT), así como el Presidente de la República, se comprometían a realizar una reforma política del Estado Mexicano.

Siete temas fueron los que aprobaron los partidos como eje de discusión: reforma electoral, reforma política del Distrito Federal, derechos y participación indígena, reforma de los poderes públicos y fortalecimiento del Poder Legislativo, sociedad y medios de comunicación, nuevo federalismo, y participación ciudadana. Los temas de reforma electoral y de reforma política del Distrito Federal son pues, parte de lo que hoy se concibe como reforma del Estado.

En este contexto, la modificación al artículo 122 de la Constitución de la República en 1993 y la consecuente promulgación de las reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en julio de 1994, sentaron las bases para la profundización de la reforma política prevista para la ciudad de México. Con la promulgación del Estatuto se estableció el marco necesario para la creación de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, misma que fue aprobada en el mes de junio de 1995, y que contemplaba nuevas formas de participación ciudadana y de representación vecinal, entre las que destaca la creación de los consejos ciudadanos delegacionales.

Los consejos de ciudadanos, según se estableció en dicho ordenamiento, serían órganos de representación vecinal con poder de decisión, debido a que tendrían la atribución de aprobar, dar seguimiento y evaluar programas con un impacto directo en la ciudadanía, tales como los de seguridad pública, obras y servicios, y de protección civil, entre otros; pretendiendo con esto que la acción de la autoridad delegacional estuviera sujeta al examen público de la ciudadanía.

Cabe hacer mención, que tanto el Estatuto de Gobierno como la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal fueron puestos a prueba en la primera elección de consejeros ciudadanos que se realizó en el mes de noviembre de 1995; prueba que comenzó desde la aprobación misma de la Ley y que terminó con

el período de gestión de los consejeros que fueron electos en los comicios de ese año.

Es importante mencionar que la elección de consejeros ciudadanos resultó novedosa en su momento, no sólo porque involucró únicamente a los ciudadanos del Distrito Federal, sino porque además representó un inusual ejercicio democrático dentro del renglón de la participación ciudadana, para que los capitalinos pudieran intervenir en las decisiones que se adoptan desde el gobierno de esta entidad con respecto a la gestión de sus demandas más apremiantes.

Debido a la importancia que esto representó, resulta necesario analizar las circunstancias bajo las cuales se realizó dicha elección, así como los resultados que se obtuvieron, para comprender por qué un proceso que fue tan discutido y posteriormente aprobado por los asambleístas del Distrito Federal y que requirió de una erogación económica bastante importante por parte del gobierno capitalino para su organización, tuvo tan escasa aceptación al final por parte de unos electores que primero lo aplaudieron en su concepción, y después lo rechazaron categóricamente el 12 de noviembre de 1995.

El motivo de abordar la elección de consejeros ciudadanos de 1995 para desarrollarlo como tema de tesis, obedece a la necesidad de aportar a la sociedad la experiencia que se obtuvo al participar en una de las fórmulas de candidatos que disputaron el cargo de consejero ciudadano en el área vecinal 02-02 de la Delegación Azcapotzalco.

Las hipótesis que se pretenden demostrar con la realización de este estudio son las siguientes:

- La elección de consejeros ciudadanos de 1995 no cumplió con las expectativas de avance democrático prometidas a los habitantes del Distrito Federal.
- Las atribuciones que se les asignó a los consejeros ciudadanos en la Ley de Participación Ciudadana no tuvieron la suficiente trascendencia para lograr un avance democrático real respecto de las estructuras de participación ciudadana que demandan los ciudadanos del Distrito Federal.

- La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, como ley electoral, no respondió a las exigencias de apertura democrática demandas por los ciudadanos del Distrito Federal.
- Aún cuando en la Ley de Participación Ciudadana y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se restringió la participación directa de los partidos políticos en la elección de consejeros ciudadanos, éstos tuvieron una injerencia decisiva durante el desarrollo de todo el proceso.

El método general que se utilizó en el desarrollo de la presente investigación, fue el del análisis de la información documental que se recopiló de diversos libros, periódicos y de revistas que sobre el tema se pudieron localizar, utilizando en la lectura de los mismos las técnicas de la inducción y la deducción para obtener las respuestas a las hipótesis planteadas.

La estructura de la tesis ha quedado dividida para su estudio de la siguiente manera:

En el **capítulo I** se realiza una breve cronología jurídico política del Distrito Federal, desde el punto de vista de los procesos políticos de carácter nacional que lo determinaron; destacando el aspecto de su designación como sede de los poderes federales en 1824, hasta nuestros días; así como la situación prevaleciente de los derechos políticos de los ciudadanos de esta entidad durante esos periodos; además, se menciona un marco teórico indispensable sobre los conceptos de participación y de representación política.

En el **capítulo II** se presenta el contexto jurídico, político y administrativo que se estableció para justificar la existencia de los consejos y de los consejeros ciudadanos, así como su ámbito de acción, destacando sus antecedentes dentro de la administración pública capitalina, la definición de su concepto como tal, y los requisitos, derechos y obligaciones inherentes al cargo; además se aborda el aspecto de la discusión y aprobación de la Ley de Participación Ciudadana, así como su situación jurídica.

En el **capítulo III** se expone la situación política bajo la cual se realizó la elección de consejeros ciudadanos del Distrito Federal en 1995, abordando los aspectos más relevantes relativos a su

organización. Asimismo, se destaca la injerencia que tuvieron los partidos políticos en esos comicios, exponiendo los resultados que se obtuvieron, y se realiza un análisis de la legalidad y legitimidad que tuvieron los consejeros ciudadanos que fueron electos.

En el **capítulo IV** se aborda la elección de consejeros ciudadanos desde la perspectiva de la experiencia que se obtuvo al haber participado en una fórmula de candidatos en la Delegación Azcapotzalco; por lo cual lo expuesto en esta parte del estudio es el reflejo de una experiencia política personal que permitió conocer la organización y el desarrollo de esa elección desde adentro. Además, se exponen las actividades políticas más relevantes que se desarrollaron para promover esa candidatura y los resultados que se obtuvieron.

En la parte de las **conclusiones y recomendaciones** se realiza la comprobación de las hipótesis planteadas y se exponen los resultados a que se llegó con la realización de este estudio, así como las recomendaciones que se consideran viables para lograr que los habitantes del Distrito Federal cuenten con mecanismos de participación que les permitan acceder a niveles de democracia más comprensibles para todos los mexicanos.

capítulo I

El Distrito Federal

De acuerdo con el texto de la actual Constitución Política, en su artículo 40 establece que: *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación.* Dicha federación, según se menciona en el artículo 43 de la Carta Magna, está integrada por 31 estados y el Distrito federal, siendo éste último, según el artículo 44 del mismo ordenamiento, la ciudad de México, que es también la sede de los poderes de la unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este marco jurídico se inscribe la problemática que se aborda en el presente capítulo, debido a que por constituirse como una entidad de excepción, esta situación provoca que los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal se hallen restringidos desde los orígenes de esta entidad hasta nuestros días.

Actualmente en casi todos los países de organización federal, se han venido generando más discusiones respecto al asentamiento de los poderes federales y a su forma de gobierno, donde los ciudadanos han manifestado de forma reiterada demandas de mayor participación política por sentir que se encuentran en desventaja respecto de los ciudadanos del resto del país, debido a que no pueden elegir a un gobernador ni a un congreso local propios.

Al respecto, si bien es cierto que en México se han realizado algunos esfuerzos para que el Distrito Federal cuente con un órgano ejecutivo y legislativo propios, esto sólo ha sido posible realizarlo en parte, pues aunque ya se cuenta con un *Jefe de Gobierno del Distrito Federal*, electo mediante sufragio universal por primera vez en julio de 1997; la Asamblea Legislativa¹ aún no constituye un auténtico Congreso, debido principalmente a múltiples obstáculos de carácter político que han dificultado que se concrete esa demanda de la ciudadanía.

¹ Recuérdese que hasta diciembre de 1986, los ciudadanos del Distrito federal sólo podían ejercer su derecho al voto para elegir diputados federales, dos senadores y presidente de la República; pero a partir de la fecha señalada eligen a los miembros de la *Asamblea Legislativa* cada tres años (antes de la reforma constitucional y legal de noviembre de 1996, se denominaba "Asamblea de Representantes").

En este contexto, cabe destacar que una de las últimas oportunidades que han tenido los ciudadanos del Distrito Federal para ejercer su derecho al voto y elegir representantes propios, fue la elección de consejeros ciudadanos celebrada en 1995, donde se pretendió que en ejercicio de sus derechos políticos eligieran un cuerpo colegiado denominado "Consejo de Ciudadanos", integrado únicamente por ciudadanos, para que representara los intereses de sus áreas vecinales ante las autoridades delegacionales de esta entidad.

Dicha elección permitiría, según se dijo, a ampliar los cauces de participación ciudadana en esta entidad. Sin embargo, debido a las circunstancias políticas bajo las cuales se llevó a cabo su concepción y organización, la elección no produjo el interés deseado entre la población debido, entre otros motivos, a que además de exhibir diversas irregularidades cometidas por los partidos políticos y autoridades locales, puso de manifiesto la urgencia de contar con una verdadera estructura de representación popular en el Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, el objeto del presente capítulo es presentar una breve cronología jurídico política del Distrito Federal desde el punto de vista de los procesos políticos de carácter nacional que lo determinaron; destacando el aspecto de su designación como sede de los poderes federales en 1824 hasta nuestros días; así como la situación prevaleciente respecto a los derechos políticos de los ciudadanos de esta entidad; haciendo énfasis a las formas de participación y de representación ciudadana con que ha contado el Distrito Federal, a efecto de contrastar los avances que se tienen actualmente en esta materia en el marco de la democratización con que se pretende investir al Distrito Federal.

A. Creación y evolución jurídico política

1. Constitución de 1824

Los antecedentes del Distrito Federal (D.F.) se remontan hasta hace 660 años aproximadamente. Hay que recordar que la Ciudad de México se localiza en el altiplano de la región conocida como Cuenca de México, en una zona bordeada por una cadena de montañas. Su fundación se remonta al año de 1325, cuando en un pequeño islote del lago de Texcoco, los aztecas o mexicas fundaron la ciudad de Tenochtitlan, o ciudad de Tenoch, que a la llegada de los españoles en el año de 1520, contaba con aproximadamente 300 mil habitantes.

Una vez que la ciudad fue sometida al dominio español el 13 de agosto de 1521, los españoles construyeron una nueva ciudad sobre las ruinas de la capital azteca, que a su vez denominaron capital de la Nueva España. Para su organización y administración, introdujeron el sistema municipal castellano, instalando el Ayuntamiento, institución que sufrió a lo largo del tiempo diversas modificaciones en su carácter, estructura y facultades.

Después de casi tres siglos de dominación española vinieron la consumación de la guerra de independencia en 1821, y la posterior caída del imperio de Agustín de Iturbide en 1822. En esos años, uno de los principales problemas que se enfrentaron fue el definir un proyecto político de nación para el país, lo cual se tornó más difícil en virtud de la existencia de dos proyectos ideológicos antagónicos entre los mexicanos: el liberal y el conservador, donde el primero pugnaba por el carácter federal y el segundo por el carácter centralista del Estado. Esta situación la aborda con claridad Jesús Reyes Heróles en su libro *El Liberalismo mexicano*, del cual se extrae el siguiente texto:

"Durante la sociedad fluctuante la lucha se polarizó en torno a federalismo o centralismo, no por capricho ni dogmatismo intelectual, sino porque una u otra forma suponían la consolidación política de las clases liberales constituidas en el país o de las clases con intereses centralizados por sí (...) Federalismo y centralismo forman los términos de una alternativa política. El triunfo de las ideas y, sobre todo, de los intereses que en torno a ambos términos se agrupan, está en juego. Por lo tanto, la opción entre los términos de la alternativa adquiere una gran intensidad. Escoger uno u otro era decidir los destinos nacionales: la orientación liberal del país o el mantenimiento del Status quo y un eventual retroceso conservador." ²

² Reyes Heróles, Jesús. *El liberalismo mexicano*. Tomo 3. México. UNAM, 1961, p.337

En este contexto, el 31 de enero de 1824, el constituyente en turno aprobó el Acta Constitutiva de la Federación mexicana (proyecto presentado el 20 de noviembre de 1823 por los partidarios del federalismo), sentando con ello por primera vez en nuestra Constitución las bases del federalismo en México.

"El federalismo se consolida como parte sustantiva del proyecto liberal durante la coyuntura política marcada por el proceso de independencia, se fortalece significativamente con la derrota de Iturbide y se presenta como fuerza hegemónica en la Constituyente de 1822 - 1824." ³

Así, resulta que la creación del Distrito Federal es producto de la mayoría liberal en el Constituyente de 1824, donde la necesidad de su existencia se fundamenta en una decisión en favor de la estructura federal, dada en este caso a través del Acta Constitutiva.

Al respecto, Sayeg Helú afirma que:

"La creación del Distrito Federal no responde sino a la aparición misma de los poderes federales de Gobierno." ⁴

Por otra parte, el Constituyente de 1822-1824 tomó decisiones fundamentales sobre la sede de los poderes federales, ya que además de crear el Distrito Federal, determinó su localización y extensión, y estableció su régimen de gobierno. El procedimiento seguido por el Congreso para resolver las cuestiones inherentes al D.F. se desarrolló tanto en la etapa previa a la promulgación de la Constitución, como en una etapa posterior a dicha promulgación.

La primera etapa (que abarca la mayor parte de las sesiones que van del 18 de junio al 23 de julio de 1824), se inicia con la presentación de la redacción de la vigésima sexta facultad del legislativo aprobada el mismo 18 de junio y que señala:

"Elegir un lugar que sirva de residencia ordinaria a los supremos poderes de la federación y ejercer en el distrito las atribuciones de un poder legislativo de un estado." ⁵

³ Luján Ponce, Noemí. El régimen jurídico político del Distrito Federal. Instituto de Investigación José Luis Mora, México, septiembre de 1991, p. 74

⁴ Sayeg Helú, Jorge. La creación del Distrito Federal. DDF Colección Popular, Ciudad de México, México, 1975, p.37.

⁵ Actas constitucionales mexicanas. Diario de sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana. Sesiones del mes de junio y julio de 1824. Tomo X, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1991, 16 de junio, p.4

De esta manera, la casi inmediata aprobación de esta fracción XXVI del artículo 50 resolvió sin discusión diversos aspectos relativos a la sede de los poderes federales.

No obstante lo anterior, no todos los diputados de ese constituyente estuvieron de acuerdo con la creación del Distrito Federal, destacándose en este sentido la participación de Fray Servando Teresa de Mier y del Secretario de Relaciones, quienes efectúan consideraciones en torno a la necesidad o no de existencia de un Distrito Federal, aunque estas fueron escuchadas en sesiones posteriores en las que se discutió el problema de la localización del Distrito Federal.

El diputado Mier considera innecesaria la creación de una sede de los poderes federales y reflexiona de la siguiente manera:

"¿Es necesario que haya una ciudad federal en los términos susodichos? Tal vez lo será, dice la comisión, y se dejó las pruebas en el tintero. Yo digo que no es necesario, ni lo ha sido ni lo será jamás. Mis pruebas están en el ejemplo de todas las naciones que tienen como nosotros gobiernos representativos y el ejemplo de todas las repúblicas antiguas y modernas, federadas o no federadas, cuyas autoridades supremas han residido o residen en sus antiguas metrópolis. He citado el ejemplo de todas las repúblicas incluyendo la federal de los Estados Unidos de Norteamérica que nos está sirviendo de modelo, cuyo supremo gobierno residió trece años en Filadelfia, capital del estado de Pennsylvania." ⁶

En el mismo sentido, el Secretario de Relaciones sostiene que la ciudad federal no es consustancial al Estado Federal.

"Los Estados Unidos que parece que es el modelo que se trata de imitar, no se siguió ningún inconveniente de la falta de ciudad federal en muchos años, ni en la Suiza se ha seguido tampoco ¿ qué inconvenientes se seguirán de que no se hayan de mudar los supremos poderes de nuestra federación, cuando la medida contraria es peligrosa y cuando no hay otro lugar más a propósito que en el que actualmente residen? Si hay competencias entre los supremos poderes y los particulares del estado, será menester suponer que la constitución está mal hecha porque no deslinda sus facultades y por consecuencia deja descubiertos los puntos en los cuales pueden chocar." ⁷

⁶ Actas constitucionales mexicanas. Op. cit., 2 de junio 1824, p.p. 9-10.

⁷ Idem. . 23 de julio 1824, p. 16

La aprobación de la citada fracción resolvió otorgar al Congreso general la facultad para determinar la ubicación y la extensión del Distrito Federal, lo cual planteó un conflicto entre esta facultad del legislativo federal y la soberanía de los estados, especialmente en el caso de inconformidad de estos últimos sobre la decisión de los primeros.

Al respecto de este comentario, el maestro Sayeg Helú escribió

"El origen de nuestro Distrito Federal se dio en forma inversa a como se gestó en el sistema federal estadounidense, puesto que, incluso parte de su territorio fue tomado del entonces dilatado Estado de México, no por decisión de la legislatura de éste, sino por el recién instalado congreso general." ⁸

Como se puede desprender de lo anterior, en la polémica desatada en torno a la ubicación del Distrito Federal se conformaron claramente dos bandos. El de los partidarios de la ciudad de México, y por el otro, el de los partidarios del traslado de los poderes a Querétaro.

En favor de la ciudad de México se adujeron su carácter de centro político, militar, económico y cultural y las múltiples ventajas que de ello se derivan para el cumplimiento de las funciones del gobierno federal. En contra de la ciudad de México se argumentó su mala ubicación geográfica y su propensión a las inundaciones y una crítica moral a los efectos de las perversiones y la ostentación capitalinas sobre los legisladores.

A favor de trasladar los poderes a la ciudad de Querétaro, se produjeron los argumentos del dictamen y en su contra se señalaron lo elevado del costo del traslado, la escasez de recursos financieros y la falta de instalaciones suficientes para albergar a las instituciones y el personal del gobierno federal.

Finalmente, el dictamen sobre el Distrito Federal quedó aprobado en los siguientes términos.

"El soberano Congreso General Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien decretar:

1. El lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la federación, conforme a la facultad 28 del artículo 50 de la Constitución, será la ciudad de México:

⁸ Sayeg Helú, Jorge. Op. cit. , p. 33.

2. Su distrito será el comprendido por un círculo cuyo centro sea la plaza mayor y su radio de dos leguas.
3. El gobierno general y el gobernador del Estado de México nombrará cada uno un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del distrito conforme al artículo antecedente.
4. El gobierno político y económico del expresado distrito queda exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno general desde la publicación de esta ley.
5. Internamente se arreglan de manera permanente el gobierno político y económico del Distrito Federal, seguirá observándose la ley de junio de 1823 en todo lo que no se halle derogada.
6. En lugar del Jefe político a quien por dicha ley estaba encargado de inmediato el ejercicio de la autoridad política y económica, nombrará el gobierno general un gobernador interino para el Distrito Federal.
7. En las elecciones de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito y para su gobierno municipal se observarán las leyes vigentes en todo lo que no pugnen con el presente.
8. El Congreso del Estado de México y su gobernador pueden permanecer dentro del Distrito Federal todo el tiempo que el mismo Congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia y verificar su traslación.
9. Mientras se resuelva la alteración que deba hacerse en el contingente del Estado de México, no se hará novedad en lo que toca a las rentas comprendidas en el Distrito Federal.
10. Tampoco se hará lo respectivo a los tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal ni en la elegibilidad y demás derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo distrito, hasta que sean arreglados por la ley." ⁹

⁹ La fecha de expedición de este decreto aparece de manera diferente en los autores consultados: Burgoa y Gutiérrez Salazar señalan el 18 de noviembre, mientras que Aguirre Vizcuett y Moisés Ochoa Campos consideran la fecha del 20 de noviembre. Cf. Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. México, editorial Porrúa S.A., 1979. p. 821; Aguirre Vizcuett, Javier. Distrito federal: organización jurídica y política. México, Miguel Angel Porrúa Editor. 1989. p. 34; Ochoa Ocampo Moisés. La Reforma Municipal. México, Editorial Porrúa S.A., 1979. (1ª edición 1955). p. 231; Gutiérrez Salazar Sergio Elías y Felipe Solís Acero. Gobierno y Administración del Distrito Federal en México. México, INAP 1985. p. 53.

Con estos decretos culminaron los trabajos que en materia del Distrito Federal realizara el Congreso Constituyente de 1822-1824, lo cual tiene un gran significado para la historia de esta entidad, ya que de esta nueva estructura jurídico política que surgió como resultado de la adopción de la forma federal de organización se nutre el perfil actual de la actual ciudad. Así también, el Constituyente determinó el perfil de la sede de los poderes federales, en el que se revelan tanto los rasgos comunes como las diferencias en la organización con respecto de la sede federal norteamericana.

"La adopción de la idea de una ciudad federal, innecesaria en opinión de algunos legisladores, constituye un punto de acercamiento con el modelo federal norteamericano. No obstante el perfil de dicha sede es cualitativamente distinto. Se trata, en el caso mexicano, de un Distrito Federal ubicado en lo que fuera capital de la civilización Azteca y de la Nueva España y una de las ciudades más importantes de la época." ¹⁰

Del anterior comentario de Orozco y Berra se puede comentar que el gobierno del Distrito de Columbia (*Estados Unidos de América*) en su etapa inicial se redujo a tres comisionados con funciones marcadamente administrativas nombrados por el ejecutivo federal. El gobierno del Distrito Federal de México tuvo en cambio, una estructura de gobierno más compleja, en la que se contemplaban instituciones de elección popular, como lo señala el inciso 7 del decreto del 18 de noviembre en el que se establece la conformación de ayuntamientos de elección popular para el gobierno municipal en los mismos términos que para el resto de los estados.

Esta diferencia fundamental de la ciudad federal mexicana con la norteamericana, se vincula estrechamente con la naturaleza diversa de ambas. Además, el Gobierno de la ciudad de México constituyó, desde el momento de su creación, un aspecto específico del estado federal mexicano, frente al cual se ofrecieron respuestas no contempladas en el ejemplo norteamericano.

Por otra parte, como complemento del decreto del 18 de noviembre, el 11 de abril de 1826 se expide otro decreto en el que se establece que las rentas del Distrito Federal pasan a formar parte de las de la federación y se establece también el derecho de los habitantes del Distrito a nombrar representantes a la Cámara de diputados. El gobierno de la ciudad de México se conformó así de acuerdo con los decretos señalados, como una estructura distinta al resto del país en lo que respecta a la participación tanto de las estructuras locales como de los poderes federales.

¹⁰ V. Orozco y Berra, Manuel. "La ciudad de México". en La ciudad de México. Profr. Ernesto de la Torre Villar. México, Editorial Porrúa, S.A., 1987. p.p. 19-48. (Colección "Sepan cuantos...". 520).

Los ayuntamientos subsistieron, aunque muy debilitados por la falta de recursos propios, ya que al carecer de legislatura local, y dado que la Constitución ponía en manos de estos organismos la elección de presidente y vicepresidentes, los habitantes del Distrito Federal quedaron al margen de tan importante proceso decisorio. Cabe mencionar, que como el resto de los estados, el Distrito Federal sólo participaba en el Congreso General a través de diputados electos.

Como se observa, en el régimen jurídico político del Distrito Federal se manifestó desde su creación, una tensión entre su carácter de asiento geográfico de los poderes federales y las necesidades de gobierno de la mayor concentración demográfica del país en el espíritu federal y republicano de la Constitución.

Al respecto, Andrés Lira señala con relación a la naturaleza del D.F.:

"El Distrito federal es un concepto jurídico que define el área donde se asientan los poderes de la unión de estados libres y soberanos, a fin de que dichos poderes tengan una jurisdicción libre de las presiones inmediatas de los estados federados." ¹¹

Asimismo, con relación a este tema Ignacio Burgoa considera:

"Dentro de un estado federal debe existir una circunscripción territorial que sirva de asiento a los órganos federales o a los poderes federales." ¹²

En virtud de lo anterior, se considera que la existencia de un Distrito Federal en México no respondió a una simple imitación, sino que se justificó política y administrativamente, en razón de un sistema de organización estatal que requería un territorio que sirviera de sede a los poderes federales.

¹¹ Lira, Andrés. "La creación del Distrito Federal", en La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento. Vol. VII. DDF México, 1974, p. IX.

¹² Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Tercera edición, Porrúa. México, 1979, p. 820.

El régimen de gobierno federal subsistió en nuestro país hasta 1835, año en el que se apoderaron del gobierno los partidarios de un Estado Unitario.¹³

2. Período de inestabilidad política (1835-1856)

Después de la Constitución de 1824, el país en su conjunto estuvo inmerso por casi tres años en una lucha política caracterizada por la inestabilidad de los gobiernos y sucesivos golpes de Estado, siendo uno de los ejes articuladores de las pugnas políticas la cuestión de la forma de organización federal o unitaria del Estado, el que experimentó a lo largo de ese período varias transformaciones.

En este contexto, la ciudad de México experimentó también múltiples transformaciones en su estructura de gobierno, siendo las más significativas las siguientes:

□ Régimen Unitario

El establecimiento de un régimen unitario en 1835, mediante el que se puso fin a la estructura federal y se adoptó una estructura estatal unitaria y centralizada, fue el resultado de una nueva Constitución Centralizada, la que por estar dividida en siete estatutos, se conoce como *Constitución de las Siete Leyes*.¹⁴

La primera de ellas, denominada Bases constitucionales o Bases Orgánicas de 1835, promulgada el 15 de diciembre de ese año, señala lo siguiente:

¹³ Entre 1825 y 1836 se expidieron una gran cantidad de disposiciones relativas a la administración de la ciudad y la organización de los servicios públicos:

- 7 de febrero de 1825. Bando de Policía que organiza la administración de justicia.
- 15 de marzo de 1826. Disposiciones sobre limpia de ríos y acequias.
- 21 de agosto de 1826. Orden sobre obligaciones de los cuerpos de guarnición en casos de incendios.
- 7 de enero de 1830. Bando de Policía y Buen Gobierno.
- 30 de mayo de 1832. Sobre composturas de cañerías.
- 20 de marzo de 1833. Bando de Policía y Buen Gobierno.
- 15 de abril de 1833. Prevención acerca del uso de fuentes particulares.
- 15 de enero de 1834. Bando de Policía y Buen Gobierno.
- 15 de enero de 1834. Sobre el aseo de la ciudad.
- 3 de febrero de 1836. Sobre salidizos.
- 30 de abril de 1836. Sobre condiciones para la concesión de mercados de agua.
- 4 de julio de 1836. Sobre edificios ruinosos.
- 29 de agosto de 1836. Sobre diversiones teatrales.

Aguirre Vizuett, Javier. Distrito Federal: Organización jurídica y política. México, Miguel Angel Porrúa Editor. 1989. p.p. 34 - 45.

¹⁴ Luján Ponce. Noemí. Op. cit., p. 96

"Artículo 8.-El territorio nacional se dividirá en Departamentos, sobre las bases de la población, localidad, y demás circunstancias conducentes: su número, extensión, subdivisiones, detallará una ley constitucional." ¹⁵

Con base en esto, la ley Sexta de la Constitución centralista determinó la forma de organización de los departamentos de la siguiente forma: ¹⁶

"Artículo 1.-La República se dividirá en departamentos conforme a la octava de las bases orgánicas. Los departamentos se dividirán en distritos y estos en partidos.

Artículo 2.-El primer congreso constitucional, en los meses de abril, mayo y junio del segundo año de sus sesiones, hará la división del territorio en departamentos por una ley, que será constitucional.

Artículo 3.-Las juntas departamentales en el resto de ese año, harán la división de su respectivo departamento en distritos, y la de estos en partidos; dando cuenta al gobierno y este con su informe al Congreso para su aprobación.

Mientras tanto se hacen las divisiones de que se tratan los dos artículos anteriores, se dividirá provisionalmente el territorio de la República por una ley secundaria.

Artículo 4.-El gobierno interior de los departamentos estará a cargo de los gobernadores con sujeción al poder general.

Artículo 5.-Los gobernadores serán nombrados por éste a propuesta en terna de las juntas departamentales, sin obligación de sujetarse a ella en los departamentos fronterizos, y pudiendo devolverla una vez más en los demás. Los gobernadores durarán ocho años, pudiendo ser reelectos."

Queda claro que como consecuencia de ese conjunto de normas impuestas a la estructura política del país, desaparece el Distrito Federal y se integra al Departamento de México, que conservó su calidad de asiento de los poderes de la República. El gobierno de la ciudad fue encomendado a un prefecto designado de acuerdo al decreto del 20 de febrero de 1837.

¹⁵ Tena Ramírez, Felipe. Leves fundamentales de México 1808-1989. México, 15a edición. Editorial Porrúa, 1989, p. 116

¹⁶ Idem, p. 473

Por lo que se refiere a los ayuntamientos, en particular el de la ciudad de México. Aguirre Vizzuett señala que "en el lapso comprendido entre la expedición de las Siete Leyes constitucionales de 1836 y el período de la Reforma, la historia de los ayuntamientos fue tan cambiante como lo fue la historia del país".¹⁷

□ *Restablecimiento del federalismo*

Debido a las constantes protestas, conjuras y pronunciamientos militares generados en contra de la Constitución centralista y al posterior triunfo de las tropas de Santa Anna y el general Valencia y Paredes sobre las de Anastasio Bustamante, la Constitución de las Siete Leyes llegó a su fin en 1841.

Bajo la presidencia de Santa Anna se presentaron conflictos entre éste y los federalistas por las pretensiones de sujeción del Congreso hacia el primero, lo cual culminó con la discusión de una nueva Constitución que fue publicada el 14 de junio con el nombre de *Bases de Organización Política de la República Mexicana* y que se conocen como *Bases Orgánicas de 1843*, que ratificó el carácter centralista de la Constitución de las siete Leyes, por la cual la ciudad de México se reafirma en su calidad de Departamento de México.

Ante esta situación, sólo el movimiento articulado en torno al Plan de la Ciudadela de 1846 permitió derrotar al gobierno en turno y poner fin a las bases orgánicas, restableciéndose la Constitución de 1824 al aprobarse el *Acta de Reformas* propuesta por Otero, en la cual se ratifica la estructura federal de la Constitución con algunas adiciones, dentro de las cuales se encuentra una relativa a los habitantes de la ciudad de México. Al respecto, destaca el texto del artículo 6º:

"Artículo 6.-...Mientras la ciudad de México, sea Distrito Federal, tendrá voto en la elección de presidente y nombrará dos senadores."¹⁸

¹⁷ Artículo 3.-El número de los departamentos y sus límites se arreglarán definitivamente por una ley, continuando ahora como existen. Las Californias y Nuevo México podrán ser administradas con sujeción más inmediata a las supremas autoridades que el resto de los departamentos, si así pareciere al Congreso, el cual dará reglas para su administración. Lo mismo podrá verificarse en uno u otro punto del litoral que así lo exigiera por sus circunstancias particulares. Op. cit.

¹⁸ Tena Ramírez, Felipe. Op. cit. p. 473

□ *Dictadura de Santa Anna*

Cabe destacar que durante el período de gobierno de Antonio López de Santa Anna el Distrito Federal desapareció y en su lugar permaneció el Distrito de México y el Ayuntamiento de la ciudad de México, este último como única excepción y en forma provisional, lo cual pone de manifiesto la importancia demográfica y política crecientes del Distrito Federal en ese tiempo.¹⁹

El Distrito de México representó para el gobierno de Santa Anna un papel estratégico desde el punto de vista político militar y congruente con la gran centralización que caracterizó su gobierno.²⁰

Por otra parte, con el decreto del 16 de febrero de 1854, el territorio del Distrito de México que hasta entonces comprendía el antiguo territorio del Distrito Federal establecido por la Constitución de 1824, se amplió considerablemente.

Los nuevos límites establecidos por el decreto comprendían: al Norte, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al noroeste, hasta Tlalnepantla; al oriente, hasta el Peñón Viejo y de ahí hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco; al poniente hasta Los Remedios, San Bartolo y Santa fe; al sur hasta Tlalpan; al Sureste, hasta Xochimilco e Iztapalapa y al Suroeste hasta San Angel y Coyoacán.²¹

Como resultado de la ampliación territorial, el Distrito de México quedo dividido en ocho prefecturas centrales, que correspondían a los ocho cuarteles mayores que conformaban la municipalidad de México y en tres prefecturas exteriores: la primera con cabecera en Tlalnepantla, la segunda con cabecera en Tacubaya, y la tercera, en Tlalpan.

También en 1854 se elimina la excepcionalidad del gobierno de la ciudad de México al cancelar el derecho de elección de sus habitantes de suprimir el Ayuntamiento de México y nombrar un gobernador.²²

¹⁹ La ciudad de México pasó aproximadamente de 20 mil habitantes en 1824 a 87 mil en 1874, es decir, que en un lapso de 50 años, la mayor parte de los cuales fueron de gran inseguridad, la población aumentó en un 435 %. (Kandel p.p. 289-344).

²⁰ Luján Ponce, Noemi. *Op. cit.*, p. 104

²¹ Aguirre Vizuettt, Javier. *Op. cit.*, p.p. 43-44.

²² *Idem.*, p.p. 43-44.

Posteriormente, tras el derrocamiento de la dictadura de Santa Anna en agosto de 1855, y al consiguiente establecimiento de un orden constitucional, al mando del cual estaba Ignacio Comonfort, se expidieron, entre otras leyes, el *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana* (mayo 1856), en el cual se restablece el sistema federal, particularmente en lo que respecta a la denominación de estados, territorios y Distrito Federal y a la restitución de la autonomía de los gobiernos locales a través de la ampliación de funciones de los gobernadores, incluido el del Distrito Federal.²³

3. Constitución de 1857

Durante las sesiones del Congreso Extraordinario constituyente de 1856 y 1857 se analizó con mayor profundidad la cuestión de la sede de los poderes federales, así como las implicaciones de la existencia de un Distrito Federal tanto para el resto de las entidades federativas como para los habitantes comprendidos en su demarcación. A la cuestión de la localización y dimensiones del distrito, debatida en el Constituyente de 1822-1824, se agregó el problema del régimen de gobierno, particularmente en lo que se refiere a los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal.

Respecto a las opiniones de los legisladores sobre los aspectos citados, generalmente estuvieron polarizados en torno a posiciones encontradas. Sobre los derechos políticos de los habitantes estaban por un lado, los diputados que sostenían la necesidad de que el Distrito Federal contara con instituciones propias, al igual que el resto de los estados y, por el otro, aquellos que manifestaban la imposibilidad de la coexistencia de poderes federales y locales en un mismo territorio.

Para los primeros, la garantía de los derechos políticos de los habitantes de la ciudad más importante del país aparecía como requisito necesario para el cumplimiento cabal de los principios democráticos del federalismo. Para los segundos, en cambio, el problema central era evitar los conflictos entre las competencias de los poderes federales con un gobierno local autónomo, presentado como argumento de peso las características de la sede de los poderes federales del modelo norteamericano.

²³ V. artículos 114 a 124 (*Ibid.* . p.p. 514-517).

En cuanto a la conveniencia del traslado geográfico del Distrito Federal, se suscitaron entonces dos posiciones: El de los amigos de la ciudad de México que además de pronunciarse por la permanencia de su calidad de Distrito Federal en razón de las múltiples ventajas que para ello ofrecía, enarbolaron la necesidad de liberar el gobierno de la ciudad de la tutela federal; y el de los enemigos de la ciudad de México quienes en un tono melodramático (sic) señalaban el peligro de que la corrupción en el vicio de la urbe afectara la moral y las buenas costumbres de los gobernantes.²⁴

Los resultados de este debate plasmados en el texto constitucional representan en conjunto una conciliación de las diversas posiciones en donde incluso, se pueden detectar contradicciones en el articulado. Podemos asumir en consecuencia, que el régimen jurídico político del Distrito Federal que se desprende de la Constitución de 1857 es una combinación contradictoria de la tendencia a favorecer su igualdad política frente a los estados y de la que circunscribe su gobierno a la jurisdicción federal.²⁵

En este sentido, en el texto constitucional jurado y sancionado el 5 de febrero de 1857 bajo el título de *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, las cuestiones contempladas en el debate sobre el Distrito Federal aparecen en la siguiente disposición.

"Artículo 43.-Las partes integrantes de la federación son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz y Yucatán Zacatecas y el Territorio de Baja California." ²⁶

Asimismo, en el artículo 46 se precisó la ubicación y dimensiones del Valle de México.

"*Artículo 46.*-El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar." ²⁷

²⁴ Luján Ponce, Noemi. *Op. cit.*, p. 110

²⁵ *Ibidem.*

²⁶ *Idem.*

²⁷ Tena Ramírez, Felipe. *Op. cit.*, p. 1001

Como se recordará los límites del Distrito fueron ampliados por un decreto de Santa Anna de tal manera que el artículo 46 ratifica dicha ampliación.

Cabe mencionar que esta ampliación del territorio del Distrito de México es importante para la historia del Distrito Federal porque la ratificación de sus límites por el Constituyente de 1856-1857 modificó cualitativamente el perfil de la sede de los poderes federales. Así el Distrito Federal de la Constitución de 1857 no fue concebido únicamente como el espacio geográfico para el asiento de los poderes federales y propiedad de éstos, sino que se transformó en una entidad de la federación.²⁸

Finalmente, en el artículo 72 se contemplan las facultades del Congreso sobre el Distrito Federal.

Artículo 72.-El Congreso tiene facultad:

(...)

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la federación.

"VI. Para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas municipales y judiciales designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales." ²⁹

Aquí claramente se aprecia que al igual que la Constitución de 1824 la de 1857 otorga al poder legislativo federal la facultad de designar la ubicación del Distrito Federal.

Pero además, cabe mencionar que una diferencia importante de la Constitución de 1857 con respecto a la de 1824 en relación con los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal es la relativa a su participación en la elección de presidente de la república. La Constitución de 1824 otorgaba a las legislaturas locales la facultad de elegir vicepresidente y presidente de la República; con lo cual se excluía al Distrito Federal dado que carecía de poder legislativo propio.

²⁸ La transformación del Distrito Federal en entidad federativa y constitutiva del Estado Federal Mexicano por obra del Constituyente de 1856-1857 es una tesis planteada por el Dr. Arnaldo Córdova. (Uno mas Uno. 21 de julio de 1991. P.11).

²⁹ Tena Ramírez, Felipe. Op cit. . p. 1004

Por su parte, la constitución de 1857 modifica los términos de la legislación electoral, otorgando a la ciudadanía por medio de votación indirecta el derecho a elegir al presidente del país. De esta forma, los habitantes de la ciudad de México se colocaron por primera vez en un terreno de igualdad frente a los ciudadanos de los estados en este importante proceso decisorio.³⁰

En términos muy generales y esquemáticos, se puede afirmar que en la constitución de 1824 se determinaron las características específicas para el gobierno del Distrito Federal en atención a su importancia demográfica y social, mientras que en la Constitución de 1857 la concepción del Distrito Federal se orientó más hacia las necesidades de gobierno en virtud de sus grandes dimensiones; aunque sin abandonar su concepción como sede del gobierno federal, manifestando con ello el constituyente una profunda preocupación por los efectos que tendría sobre los habitantes de la ciudad de México establecimiento en ella del Distrito Federal.

Asimismo, en el constituyente de 1856-1857, a diferencia del de 1822-1824, la cuestión del régimen jurídico político del Distrito Federal ocupó el punto central del debate, desplazando a segundo plano la ubicación geográfica.³¹

En 1858, bajo el mismo régimen centralista se decretó revivir al Distrito de México bajo la autoridad de un gobernador designado por el gobierno central, con lo cual desaparece nuevamente el Distrito Federal como asiento de los poderes de la Unión.

En abril de 1859 el general Miramón expide un decreto en el que fusiona al Distrito de México con el de Texcoco, Tlalpan y Tlalnepantla. A partir de ese momento, el Distrito de México es sustituido por el Departamento de México a cargo de un gobernador designado por el presidente de la República y con capital en la ciudad de México.

³⁰ Luján Ponce, Noemí. *Op. cit.*, p. 125

³¹ Herrera y Lasso distingue la importancia de estos dos temas en momentos distintos del debate, cuando señala que "para el proyecto, lo esencial es la erección del Valle de México, lo accesorio, la designación de la residencia de los Supremos Poderes; para el dictamen en cambio, lo principal es la salida de los Poderes de la ciudad de México, lo accesorio y condicionado por este antecedente es la erección del Valle de México, que tenía como una de sus implicaciones fundamentales el reconocimiento de los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México, se manifestó a lo largo de este debate.

Posteriormente, con el triunfo de los liberales encabezados por Juárez se reinstala el Distrito Federal, y mediante el decreto del 23 de febrero de 1861 se encarga el gobierno de la ciudad de México a la Secretaría de Estado y al Despacho de Gobernación.

El 6 de mayo de 1861, Juárez emite un decreto relativo a la división política del Distrito Federal, por medio del cual éste quedó dividido en la Municipalidad de México, el Partido de Guadalupe-Hidalgo, el Partido de Xochimilco, el Partido de Tlalpan y el Partido de Tacubaya. El gobernador del Distrito Federal demarcaba las poblaciones, villas y barrios que correspondían a cada partido; fijaba sus presupuestos, nombraba y removía los prefectos y, en la Municipalidad de México, hacía las veces de autoridad local.

Con la invasión de Francia a nuestro país en 1863, el gobierno de Juárez traslada la representación de los poderes federales por diversos estados de la República y la ciudad de México es gobernada por un comandante militar. Bajo la influencia del imperio de Maximiliano de Habsburgo en el Distrito Federal, inicialmente se respetó el decreto del 27 de abril de 1859 que incluía a la ciudad de México dentro del Departamento del Valle de México, aunque de manera posterior, la ciudad fue dividida en ocho cuarteles mayores de policía, que se subdividían en el número e concejales que componían al Ayuntamiento; los cuarteles menores se subdividían en manzanas o secciones.³²

De acuerdo con el Estatuto Provisional del Imperio, expedido el 10 de abril de 1865, el territorio del país se dividía en departamentos, distrito y municipios sucesivamente. No obstante esta división del territorio nacional no pudo ser aplicada cabalmente debido a la ocupación militar en todo el país.³³

Uno de los rasgos distintivos del gobierno durante el Imperio fue el fortalecimiento significativo de los cuerpos y sistemas policiacos, para lo cual se crearon la Policía General del Imperio y la Guardia Municipal de Policía, esta última con injerencia en asuntos políticos y administrativos, tales como: tránsito, limpieza y alumbrado público, seguridad, servicios públicos, etc.³⁴

³² Aguirre Vizzuett, Javier. Op. cit. , p. 58.

³³ Ibidem.

³⁴ Idem. , p. 48.

Finalmente, en 1867, con el triunfo de las tropas liberales, Juárez restaura la República y la ciudad de México adquiere nuevamente su carácter de Distrito Federal.

En el año de 1874, a iniciativa de Sebastián Lerdo de Tejada, se restablece el sistema bicameral en el Congreso de la Unión proscrito por la Constitución de 1857, y se reconoce la participación del Distrito Federal en la Cámara de Senadores en los mismos términos que el resto de los estados. Esta determinación refrenda la calidad de entidad fundadora del Distrito Federal mexicano proveniente de la Constitución de 1857.

4. El Porfirismo

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder en 1876 se inauguró la etapa de estabilidad política de mayor duración en la vida independiente del país, gracias a una política de mano dura que combinó el autoritarismo político con una estrategia de integración y modernización a nivel nacional.

La ciudad de México alcanzó durante este período un desarrollo sin precedente. Su población se duplicó hasta alcanzar el medio millón de habitantes en 1910 y su mancha urbana se quintuplicó. Se realizaron también fuertes inversiones en obras de infraestructura y e carácter suntuario que la colocaron en un nivel equiparable a las ciudades europeas más importantes de la época.

Las transformaciones en el régimen del Distrito Federal efectuadas durante el gobierno de Porfirio Díaz estuvieron en plena consonancia con su lema: "*Poca política y mucha Administración*". Las tendencias en que se expresan dichas transformaciones son: la centralización de las funciones de gobierno a favor del poder presidencial o bien de agentes designados por éste, y la del impulso a la reglamentación de cuestiones políticas y administrativas.

Cabe mencionar, que el 16 de septiembre de 1898 fue promulgada una ley sobre el régimen municipal de la ciudad de México en el que se fijaban límites precisos. De acuerdo con esta ley, el Distrito Federal comprendía trece municipalidades.

México, Guadalupe, Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Angel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco e Ixtapalapa.³⁵

³⁵ Herrera y Lasso, Manuel. Op. cit. , p. 73

Los límites actuales del Distrito Federal se establecieron en el año de 1898 mediante un convenio entre los Estados de México y Morelos.³⁶

El régimen de prefecturas establecido por la ley de diciembre de 1899, que deroga la ley del 6 de mayo de 1862 expedida durante el gobierno de Juárez, establece una nueva división política para el Distrito Federal, compuesto ahora por:³⁷

1. Municipalidad de México.
2. Prefectura de Guadalupe Hidalgo, con las municipalidades de Guadalupe Hidalgo e Ixtacalco.
3. Prefectura de Azcapotzalco de Porfirio Díaz, con las municipalidades de Azcapotzalco y Tacuba.
4. Prefectura de Tacubaya, con las municipalidades de Tacubaya, Santa Fe y Cuajimalpa.
5. Prefectura de Coyoacán y San Angel.
6. Prefectura de Tlalpan, con Tlalpan e Ixtapalapa.
7. Prefectura de Xochimilco, con las municipalidades de Xochimilco, Hastahuacán, Atenco, Tulyehualco, Mixquic, Tláhuac, Milpa Alta, Actopan y Ocotepc.

A este primer ciclo de medidas de ordenamiento del régimen municipal, siguió una etapa de transformaciones tendientes a confiscar a favor del poder central la ya de por sí reducida autonomía central.

La discrecionalidad que permitía la reforma fue aprovechada para terminar con lo que aún tenía de autonomía el gobierno del Distrito Federal, mediante la Ley Reglamentaria de la fracción citada promulgada el 26 de marzo de 1903. En dicha Ley, denominada Ley de Organización Política Municipal, se redefinen los límites del Distrito Federal y se le divide en trece municipalidades: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Angel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Ixtapalapa.

En la *Ley de Organización Municipal del Distrito Federal* se delimitan también aspectos relativos a la organización política administrativa de la entidad. Se faculta al Congreso de la Unión para expedir las disposiciones jurídicas al régimen interior de la entidad; se señala que el mandato del Poder Ejecutivo Federal es a través del gobernador del Distrito, el presidente del Consejo Superior de Salubridad y el Director de Obras Públicas. Estos tres funcionarios integraban el Consejo Superior de Gobierno y eran responsables de la administración del Distrito Federal.

³⁶ Córdova, Arnaldo. *Op. cit.*, 23 de julio de 1991, p. 8.

³⁷ *Idem.*

El gobierno tenía bajo su responsabilidad la policía, la imposición de penas por faltas a la legislación, los establecimientos penales, las festividades cívicas, las diversiones públicas, los juegos, los expendios de bebidas embriagantes, fondas y figones, carros y coches, el registro civil.

Tanto los integrantes del Consejo Superior de Gobierno como los ayuntamientos, tenían el derecho de ser escuchados por el Congreso de la Unión cuando se tratara de la reglamentación de aspectos relativos al Distrito Federal.

Los ayuntamientos existían en cada municipalidad, aunque en el caso de las foráneas el presidente de la República tenía la facultad para nombrar un prefecto político y removerlo libremente. En las poblaciones que no eran cabeceras municipales se nombraba comisario de policía.

Se les concedía a los ayuntamientos voz consultiva y derechos de vigilancia, de iniciativa y de veto en lo referente a la administración municipal; sin embargo, se suprimió su personalidad jurídica, quedando sus bienes, acciones y obligaciones a cargo del Gobierno Federal. "Fue así como la citada Ley Orgánica, obedeciendo a la tendencia del porfirismo para eliminar el régimen municipal, hizo del Distrito Federal, es decir, de la entidad más poblada de la República en proporción territorial, una dependencia más del Ejecutivo de la Unión".³⁸

La escasez de recursos en todos los municipios del país, incluidos los del Distrito Federal, presentes a lo largo del siglo y agudizada por la legislación del porfirismo, tuvo que ser enfrentada con un conjunto de modificaciones. En el Distrito Federal los recursos municipales se aumentaron por la vía de nuevos impuestos, el aumento de su participación en las recaudaciones federales y la exención del pago de ciertos servicios y pagos.

El municipio de la ciudad de México dejó de pagar los gastos del Gobierno de la entidad, los de la Inspección General de Policía y beneficencia pública; además dejó de tener a su cargo la instrucción pública, que pasó a ser de carácter federal.

³⁸ Aguirre Vizueta, Javier. Op. cit. . p. 49.

La creación de las Juntas Auxiliares fue una medida del Gobierno Federal para impulsar la colaboración municipal. Sin embargo, su carácter marcadamente elitista impidió que se redujera el distanciamiento entre el gobierno central y las autoridades municipales.

El autoritarismo de la Ley de Organización Política Municipal, se revela no solo con su contenido sino en el mecanismo de su aprobación, dado que no fue discutida por el Congreso como correspondería de acuerdo con la reforma constitucional sino expedida directamente por el ejecutivo federal, en uso de facultades especiales.

En síntesis, de 1871 y hasta 1909 se expidieron un conjunto de ordenamientos que contribuyeron a la organización del gobierno y la administración del Distrito Federal, que desde su creación no había contado con una labor sistemática de reglamentación.

Sin embargo, debe destacarse también que durante el gobierno de Díaz los habitantes del Distrito Federal fueron despojados de importantes derechos políticos, reduciendo prácticamente el gobierno del D.F. al mandato de prefecturas políticas; situación que imperó en toda la república durante esta etapa de la historia del país.

5 Constitución de 1917

Durante las sesiones de este Constituyente, la ciudad de México perdió su carácter de asiento de los poderes federales que fueron trasladados a la ciudad de Querétaro.

La discusión del Constituyente giró en torno al proyecto presentado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Los aspectos relativos al Distrito Federal se hallaban contenidos en los artículos 43, 44, 45 y 73, fracciones V y VI cuyos textos se transcriben a continuación.

Cuadro Comparativo

<i>Proyecto de artículos constitucionales presentados por Venustiano Carranza</i>	<i>Texto de artículos Aprobados por el Constituyente de 1917</i>
<p><i>Artículo 43.</i>-Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.</p>	<p><i>Artículo 43.</i>-Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, y Territorios de la Baja California Sur y de Quintana Roo.</p>
<p><i>Artículo 44.</i>-Al Distrito Federal se compondrá del Territorio que actualmente tiene, más el de los distritos de Chalco, de Amecameca, Texcoco, Otumba, Zumpango, Cuautitlán y la parte de Tlalnepantla que queda en el Valle de México, fijando el lindero con el Estado de México, sobre los ejes orográficos de las crestas de las serranías del Monte Alto y el Monte Bajo.</p>	<p><i>Artículo 44.</i>-El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.</p>
<p><i>Artículo 45.</i>-Los Estados y Territorios de la Federación conservarán la extensión y límites que hasta hoy han tenido siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, hecha excepción del Estado de México del que se segregan los distritos que se aumentan al Distrito Federal.</p>	<p><i>Artículo 45.</i>-Los Estados y Territorios de la Federación conservarán la extensión y límites que hasta hoy han tenido siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, hecha excepción del Estado de México del que se segregan los distritos que se aumentan al Distrito Federal.</p>
<p><i>Artículo 73.</i>-El Congreso tiene facultad:</p> <p><i>V.</i>- Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación;</p> <p><i>VI.</i>- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:</p> <p><i>1º</i> El Distrito Federal y los territorios se dividirán en Municipalidades cada una de las cuales tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.</p> <p><i>2º</i> Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular, hecha</p>	<p><i>Artículo 73.</i>-El Congreso tiene facultad:</p> <p><i>V.</i>- Para cambiar la residencia de los Supremos poderes de la Federación;</p> <p><i>VI.</i>- Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios federales sometiéndose a las bases siguientes:</p> <p><i>1º</i> El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.</p> <p><i>2º</i> El gobierno de los territorios estará a cargo de gobernadores, que dependerán</p>

excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

Tanto el gobernador del Distrito Federal con el presidente de la República y el cada Territorio por el conducto que determine la ley tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos por el presidente de la República.

3º El gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los territorios estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República y el de cada territorio por el conducto que determine la ley.

4º Los Magistrados y los Jueces de primera instancia del Distrito Federal y los territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los Magistrados de la Suprema Corte y tendrán los primeros el mismo fuero que éstos.

Las faltas temporales y absolutas de los Magistrados se sustituirán, por nombramientos del Congreso de la unión y en sus recesos por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los Jueces y la Autoridad ante las que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

5º El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador Federal que residirá en la ciudad e México y del número de agentes que determine la ley dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

directamente del presidente de la república, quien los nombrará y removerá libremente.

Los territorios se dividirán en municipalidades que tendrán la extensión territorial y el número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a sus gastos comunes. Cada municipalidad de los territorios estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3º Los gobernadores de los territorios acordarán con el presidente de la República por el conducto que determine la ley.

4º Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos de la Cámara no podrán tomar posesión los Magistrados nombrados por el presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En dichas sesiones, dentro de los primeros diez días la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara deshecha el nombramiento cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara en los términos señalados. En los casos de faltas

temporales por más de tres meses de los magistrados, serán éstos sustituidos mediante nombramiento que el presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no exceda de tres meses la ley orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviese en sesiones la Comisión Permanente dará su aprobación provisional mientras se reúne aquella y da la aprobación definitiva.

Los jueces de primera instancia menores y provisionales, y los que con cualquier otra denominación se creen en el Distrito Federal y en los territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale y serán substituidos en sus faltas temporales en los términos que la misma ley señale.

La remuneración que los Magistrados y Jueces perciban por su servicio no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y los jueces a los que se refiere esta base durarán en su encargo seis años pudiendo ser reelectos, en todo caso podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5° El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los territorios estará a cargo de un Procurador General que residirá en la ciudad de México y del número de agentes que determine la ley dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República quien lo nombrará y removerá libremente.

Del cuadro anterior, se desprende que el artículo 43 relativo a las partes integrantes de la Federación fue aprobado en los mismos términos del proyecto por mayoría de 153 votos contra 4, durante la sesión del 26 de enero de 1927 (sólo se incluyen los estados de Colima, Baja California y el territorio de Baja California Sur).

El artículo 44 relativo a los límites del Distrito Federal no fue tomado en cuenta por la Comisión, quien presentó una propuesta de redacción similar a la de la Constitución de 1857. Sólo así fue aprobado sin la discusión y por unanimidad por los 157 diputados presentes en la sesión.

Las fracciones del artículo 73 referentes a las facultades del Congreso sobre el Distrito Federal fueron aprobadas en las sesiones del 11, 14 y 17 de enero de 1917.

Partiendo del análisis comparativo de los trabajos que en la materia del Distrito Federal realizó el Constituyente de 1916-1917 y de su traducción en la Constitución de 1917, se extraen las conclusiones que a continuación se señalan:³⁹

- 1° En relación con el constituyente de 1856-1857, el de 1916-1917 tuvo una calidad mucho menor en la medida que se concretó, al menos en lo relativo al Distrito Federal, a realizar una imitación de la Constitución de 1857 e introducir pocos cambios que sólo reflejaron una falta de comprensión de la lógica del texto original.
- 2° Mientras que para el constituyente de 1856-1857, el centro del debate fue el estatuto constitucional del Distrito Federal, para el de 1916-1917 la problemática de la sede federal fue abordada fundamentalmente desde la perspectiva de la división política del país. Quizás este sesgo en la discusión, combinado con la falta de conocimiento de las contradicciones entre los artículos 43 y 44 y la fracción V del artículo 73 de la Constitución de 1917.

Como se recordará el contenido del artículo 43 incluye al Distrito Federal dentro de las partes integrantes de la federación. La aprobación de dicho artículo, es a la vez un reconocimiento implícito de la ubicación del Distrito Federal.

³⁹ Luján Ponce, Noemí. Op. cit., p.p. 148-149

Esta situación, parece haber pasado desapercibida para los diputados constituyentes dado que, al igual que en el caso anterior, aprobaron sin discusión la fracción V del artículo 73 en la que se faculta al Congreso para cambiar la residencia de los poderes federales, resultando de ello una evidente contradicción entre ambos artículos.⁴⁰

Esta situación calificada por Arnaldo Córdova de "aberración jurídica y política" rompe la congruencia del texto constitucional.

- 3° Desde la perspectiva de los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México, el Constituyente de 1916-1917 representó un retroceso histórico, debido a que la propuesta de supresión del Ayuntamiento de la ciudad de México pretendía convertir a la municipalidad del mismo nombre, en una suerte de distrito de Columbia, gobernado por comisionados de los poderes federales, inscrito en el Distrito Federal al que se reconocía autonomía en la organización del gobierno municipal.⁴¹

A pesar de que fue derrotada, esta propuesta desempeñó un papel decisivo para limitar el debate de esta cuestión.

- 4° Mientras que en el Constituyente de 1822-1824 la autonomía municipal se dio prácticamente en forma automática y durante el Constituyente de 1856-57 la disputa central se dio en torno al establecimiento de un congreso local y un gobernador electos; en el Constituyente de 1917 en cambio, las energías de los defensores de la ciudad de México se concentraron en la defensa de su autonomía municipal.
- 5° La defensa de derechos políticos plenos para los capitalinos quedó excluida totalmente.

Dentro de los escasos aspectos positivos incluidos en la Constitución de 1917 estuvieron el mantenimiento de la participación paritaria del Distrito Federal en el Senado y la introducción del sufragio universal y directo.⁴² Por lo demás, el régimen político del Distrito tuvo un carácter más restrictivo en la Constitución de 1917 del que establecía la de 1857.

⁴⁰ Luján Ponce, Noemí. Op. cit., p. 149.

⁴¹ Idem. p. 150.

⁴² V. Ochoa, Campos Moisés, Los debates sobre la adopción del sufragio universal y del voto directo. México, XXLVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, 1971. p.p. 82 (Colección Grandes Debates Legislativos). 1

6. Supresión del régimen municipal (1928)

Ubicados en el siglo XX en la década de los años 20's, el Distrito Federal tuvo una relativa recuperación económica y retomó su importancia como centro político y social del país; incluso su población rebasaba para entonces los seiscientos mil habitantes.⁴³

No obstante, es importante mencionar que desde el establecimiento de la forma federal en 1824, el único rasgo de autonomía que había logrado subsistir en el Distrito Federal era el Ayuntamiento de elección popular,⁴⁴ pero debido entre otros aspectos a las dificultades financieras en que se encontraba inmerso el país, durante el gobierno del general Obregón se determinó la eliminación de los ayuntamientos capitalinos.

Esto aconteció, en virtud de que una vez electo presidente, Obregón envió en el mes de mayo de 1928 un proyecto de reformas constitucionales al artículo 73, fracción VI, en cuya exposición de motivos "se da cuenta del carácter ficticio del municipio libre en el Distrito Federal, de los conflictos entre el ayuntamiento y las instituciones federales y de la ineficiencia administrativa, enfatizando sus efectos perniciosos sobre la ciudadanía".⁴⁵

El contenido de la reforma fue el siguiente:

Artículo 73.-El Congreso tiene la facultad: (...)

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

- I. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva. ⁴⁶
- II. El gobierno de los territorios estará a cargo de gobernadores, que dependerán directamente del presidente de la República, a quien los nombrará y removerá libremente.

⁴³ Presidencia de la República. V Informe Presidencial 1928.

⁴⁴ Entre las funciones asignadas a los Ayuntamientos estaban las de seguridad, beneficencia pública, educación elemental y la administración del impuesto a la propiedad raíz. Particularmente en el aspecto educativo, la escasez de recursos condujo a huelgas magisteriales y al cierre de escuelas que paralizaron la estructura educativa del Distrito Federal en 1918, teniendo incluso que intervenir la Tesorería Federal para resolver la situación

⁴⁵ Luján Ponce, Noemí. Op. cit. , p. 283.

⁴⁶ Idem. p. 284

III. Los gobernadores de los Territorios acordarán con el presidente de la República por el conducto que determine la ley.⁴⁷

Dentro del grupo de diputados que votaron en contra del proyecto, destacan los argumentos de Vicente Lombardo Toledano, miembro del Bloque Laborista, cuya intervención se reproduce en parte a continuación:

"Nosotros queremos, de acuerdo con los principios expuestos, que la región que corresponda al gobierno administrativo municipal, exactamente sea la de la unidad geográfica del Valle de México; que se retoquen los límites políticos; que se resuelva la vida municipal del Valle de México desde el punto de vista integral, sociológico, económico, político, moral, estético; pero si aceptamos que el municipio debe ser la base de la organización cívica de México; si aceptamos, consecuentemente, que la libertad municipal implica una política municipal, ¿por qué al mismo tiempo que se pretende reorganizar la vida cívica en la región del Valle de México, acabamos con el principio democrático para elegir a los gobernantes de los Municipios? Yo no creo que sea necesario suprimir el sistema democrático para elegir el Ayuntamiento de la región del Valle de México, reorganizando esta región. Una cosa es el problema de la reorganización administrativa y otra cosa es aniquilar el principio constitucional y revolucionario del Municipio Libre en el Valle de México. Se dirá, como ya lo explica la iniciativa, que es muy difícil en las grandes urbes lograr un consenso en la población para elegir a sus mandatarios; que si es fácil elegir un Ayuntamiento pequeño es una población de poca importancia en el país, es muy difícil conseguir una opinión unánime o cuando menos la opinión de una mayoría en una población tan heterogénea, tan disímbola, tan difícil como es la población de la ciudad de México y de las poblaciones limítrofes. Yo creo que este no es un argumento decisivo, compañeros; bastaría con elegir cualquiera de las formas derivadas del sistema de votación directa, siempre dentro del campo de la pura y estricta democracia, para poder afirmar la necesidad de conservar los principios democráticos en la elección.⁴⁸

⁴⁷ El apoyo brindado por los capitalinos y sus representantes se debió en gran medida a las expectativas de mejoras materiales y administrativas. A este respecto, Lorenzo Meyer comenta que: "a cambio de la pérdida de derechos, los capitalinos aseguraron mayores servicios públicos". La organización administrativa del Distrito Federal se inició en febrero de 1929. En esta nueva etapa la jefatura del DDF quedó en manos de Puig Casauranc, allegado de calles. Este funcionario presidió una ciudad de poco más de un millón de habitantes y manejó un presupuesto superior a los 35 millones de pesos que equivalía a 12.5 por ciento del presupuesto ejercido por el gobierno federal. (Meyer, Lorenzo. "Sistema de Gobierno y evolución política hasta 1940"; en Atlas de la ciudad de México. Gustavo Garza (comp.). México, DDF-COLMEX, 1987. P.375).

⁴⁸ De Gortari Rabiela, Hira y Regina Hernández Franyuti. La ciudad de México y el Distrito Federal. Una historia compartida. México DDF, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, p. 289

"(...) si nosotros aniquilamos este principio (el de la libertad municipal). si hacemos depender esta gran entidad administrativa del Ejecutivo Federal y matamos la libertad de intervención del vecindario en los negocios del mismo, indudablemente que desde luego se producirá una disociación cívica en la población más importante de la República." ⁴⁹

Como se observa, algunas frases de este discurso en contra de la supresión del régimen municipal del Distrito Federal resultan visionarias en torno a las implicaciones que la aprobación de la reforma constitucional tendría en la vida cívica y política de la capital.

No obstante lo anterior, la iniciativa de reformas se aprobó con 174 votos a favor y 21 en contra, consumando así el despojo de la última oportunidad de gobierno autónomo para los habitantes de la ciudad de México.

Así, la supresión del régimen municipal del Distrito Federal se convirtió al mismo tiempo en una importante base de la centralización del poder en la institución presidencial, propiciando una tendencia creciente a la despolitización del gobierno de la entidad que se fue orientando crecientemente hacia cuestiones burocrático administrativas.⁵⁰

7. Leyes Orgánicas del Distrito Federal (1928-1978).

A partir de la reforma constitucional de 1928, el Distrito Federal ha tenido cuatro leyes Orgánicas relativas a la organización de su gobierno interior. La primera de ellas fue expedida por el presidente provisional Emilio Portes Gil en diciembre de 1928, denominada: *Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales*, en la cual se ratificaron los límites establecidos al Distrito Federal en 1898 y se precisaron con exactitud sus límites interiores, compuesto por un Departamento Central conformado por lo que fueron municipios de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac, y 13 delegaciones: Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Angel, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.⁵¹

⁴⁹ De Gortari Rabiela. Hira. Op. cit. . p.290

⁵⁰ Luján Ponce. Noemí. Op. cit. . p. 156.

⁵¹ Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, artículos 3 y 4 (V. De Gortari Rabiela. Hira. Op. cit. . p.206).

Así mismo, esta ley estableció la estructura del Departamento del Distrito Federal (DDF) y lo definió como el organismo a través del cual el Ejecutivo Federal ejercía su función de gobierno del Distrito Federal, definiendo la composición de la jefatura del Departamento y de los delegados, subdelegados y empleados del mismo. Crea también un Consejo Consultivo del Departamento Central y los Consejos de las delegaciones como auxiliares del DDF con facultades para opinar sobre aspectos de reglamentos gubernativos y de policía, ingresos y egresos del Distrito Federal y organización de los servicios públicos.

En diciembre de 1941 se expidió una reglamentación que sustituyó a la Ley Orgánica de 1928, que se denominó: *Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal*, en la que se reiteraba la facultad del Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, y la facultad del presidente de la República para gobernar en la entidad por conducto del jefe del Departamento del Distrito Federal. El DDF se integraba de acuerdo con esta nueva normatividad por las direcciones de Gobernación, de Trabajo y Previsión Social, de Obras Públicas, de Agua y de Saneamiento, de Tesorería, de Egresos, de Servicios Generales, de Catastro, de Tránsito y por la Jefatura de Policía. Así también, confirmaba los límites territoriales del Distrito Federal fijados en los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898, dividiéndolo para su administración de la siguiente manera: Ciudad de México; delegaciones de Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Villa Alvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.⁵²

De lo anterior, se desprende que la nueva ley favoreció la presencia de los poderes federales a través del DDF y restringió las ya de por sí escasas facultades del Consejo Consultivo, que tenía como únicas funciones la de información y opinión y ninguna facultad ejecutiva o decisoria.

Por otra parte, en diciembre de 1971 se expidió la que sería la tercera *Ley Orgánica del DDF* que sustituyó a la de 1941, con una estructura similar a la de las anteriores. Sus principales modificaciones se refieren a la ampliación a 16 del número de delegaciones y a la determinación de tres secretarios generales (artículo 3º) como auxiliares del jefe del DDF. Señaló también la presencia de juntas de vecinos como instancias de participación ciudadana a través de las cuales se integraría el Consejo Consultivo.

⁵² Aguirre Vizuett, Javier. *Op. cit.*, p. 58

Cabe mencionar, que en 1978 se adicionaron a la fracción VI del artículo 73 constitucional las figuras del referéndum y la iniciativa popular como mecanismos de participación ciudadana en el Distrito Federal.

Artículo 73...

VI...

2ª Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y la iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.⁵³

A partir de esta reforma, la Cámara de Diputados consideró necesario adicionar el Proyecto de Ley Orgánica del Distrito que el Ejecutivo Federal había presentado en septiembre del mismo año. Fue así como se añadieron en el capítulo VI de la Ley Orgánica denominados "De la Participación política de los Ciudadanos", las disposiciones relativas al referéndum y la iniciativa popular.

Finalmente, en diciembre de 1983, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* reformas a la Ley Orgánica que modificaron la estructura del Departamento del Distrito Federal, al establecerse las secretarías generales de Gobierno, Planeación y Evaluación, Obras, Desarrollo Urbano y Ecología, Protección y Vialidad; además de la Oficialía Mayor, la Tesorería y la Contraloría General, especificando las funciones y los mecanismos de designación de cada uno de estos funcionarios; estructura con la que funcionan actualmente.

B. Participación y representación

1. Teoría de la representación

Debido a que en este estudio se hace referencia a la participación y a la representación política, conviene tener un marco teórico de referencia que proporcione un conocimiento mínimo de lo que implican estos dos conceptos.

Tanto participación como representación son conceptos ligados a la idea democrática. Por participación se entiende el grado de intervención de los hombres y los grupos en los procesos políticos, económicos y sociales de una comunidad.

⁵³ Tena Ramírez, Felipe. *Op. cit.*, p. 990.

A continuación se exponen algunos conceptos sobre participación y representación, y seguidamente se realiza un breve comentario de los mismos:

Participación

En lenguaje habitual, participación política es vista como equivalente de la participación del ciudadano en el proceso político de deliberación y decisión y funge como una forma de la conducta social que por una parte abarca el ejercicio de los derechos de participación garantizados por la ley y la constitución (derecho de sufragio, derecho de reunión, derecho de manifestación pública), y por otra también comprende modos de conducta informales (conversaciones políticas con vecinos, amigos o compañeros) o procesos mentales (interés político).

Bajo este concepto de la participación política habría que subsumir actividades como la participación electoral, la pertenencia a un partido, la asistencia a reuniones políticas, el número de las decisiones políticas o los contactos con los políticos.⁵⁴

Participación política

Es la intervención de los hombres y los grupos en los procesos específicamente políticos, electorales o no.⁵⁵

Representación

Es el ejercicio jurídicamente autorizado de funciones de dominación por parte de órganos de un estado que se han formado de acuerdo con la constitución y actúan en nombre del pueblo aunque no en virtud de un mandato vinculante, o de cualquier otro portador del poder público que derive su autoridad inmediatamente del pueblo y lo legitime con la pretensión de servir al interés general del pueblo y cumplir de esa manera su verdadera voluntad.⁵⁶

Representación política

Se entiende como la institución de la participación política en los órganos del poder.⁵⁷

⁵⁴ Görlitz, Axel. Diccionario de Ciencia Política, Editorial Alianza, México, 1972, p. 125

⁵⁵ Moya Palencia, Mario. Democracia y Representación, Editorial. UNAM, México, 1989, p. 21.

⁵⁶ Görlitz, Axel. Op. Cit., p. 126

⁵⁷ Moya Palencia, Mario. Op. Cit., p. 21

Según se desprende de las definiciones anteriores, cuando la participación política lleva al poder, se da el fenómeno de la representación. Es decir, si la representación surge cuando los ciudadanos se organizan para elegir individuos que los representen en las funciones del gobierno, con esta simple acción están participando. Pero si en esa representación los sujetos electos no actúan de acuerdo a los principios acordados en la Constitución y en las leyes secundarias que regulan sus funciones, los ciudadanos pueden volver a participar, ahora en un plan de revocadores del poder otorgado a sus representantes.

En este sentido, la democracia se identifica con la doble oportunidad de los gobernados de participar en los asuntos de la comunidad, y de convertirse en gobernantes, mediante esa participación. Aquí resulta interesante apuntar el hecho de que en la terminología política, el concepto de representación surgió primero que el de participación.

Así, el concepto de representación política está profundamente ligado al movimiento liberal y racionalista francés de finales del Siglo XVIII y principios del XIX, y a la teoría del liberalismo ⁵⁸, y emplea como punto de partida las ideas de libertad y de igualdad y la conveniencia de construir un sistema republicano y democrático, recurriendo a la idea representativa.

Lo anterior se advierte, en virtud de que cuando los liberales estudiaron el proceso político se dieron cuenta de que en las *polis* se habían creado distintas formas de poder, con un menor o mayor grado de participación, lo cual ya desde ese tiempo constituía un cierto modo de clasificar o de separar los sistemas de poder.

Al respecto, se puede citar a Aristóteles, el cual hablaba de formas puras e impuras del poder. Decía que el poder podía dividirse en *monárquico* y *tiránico*, cuando es ejercido por una sola persona en beneficio de la comunidad o propio; *aristocrático* u *oligárquico*, cuando es ejercido por un grupo reducido de personas en beneficio de la comunidad o en beneficio del propio pequeño grupo; y *democrático* o *demagógico* (*democracia* y *políteia*), cuando el Estado es conducido por un grupo muy amplio, por la mayoría, digamos, en beneficio de todos; y que cuando esa mayoría sólo actúa en beneficio de una clase o de un sector únicamente, se hablaba de demagogia. ⁵⁹

⁵⁸ Moya Palencia, Mario. Op. cit. . p. 22

⁵⁹ Ibidem.

Como se observa, el menor o mayor grado de participación de los gobernados en el fenómeno político era en cierto modo un elemento ya desde la antigüedad, de clasificación o de separación de los sistemas de poder. También recordemos que hablaron de este tema Polibio y Maquiavelo.

Cabe recordar que cuando el liberalismo irrumpe buscando fórmulas para sustituir el viejo régimen de las monarquías absolutas y depóticas de Europa central de fines del Siglo XVIII, se recurre a la idea representativa; porque aún en la democracia antigua, las *poli* o *ciudades-estado* eran muy restringidas en su participación porque había esclavitud, porque los extranjeros no podían intervenir en los asuntos de la ciudad, ni tampoco las mujeres; porque quienes no tenían la ciudadanía, que era casi un privilegio, no tenían acceso a los asuntos públicos.

Sin embargo era posible ver que las fórmulas conducentes a lo que se ha clasificado y se ha dado en llamar la democracia directa, la participación de los ciudadanos en el ágora en forma inmediata, y su resolución por voto directo de los asuntos de la ciudad, fórmula que hasta nuestros días ha llegado de manera restringida, pero que en el momento en que fue estudiada por los liberales del Siglo XVIII, se encontró que ya no podía ser una solución al proceso político de los grandes estados de esa época, mucho más complejos que las pequeñas comunidades rurales de Atenas y e Esparta.

La forma de vida en el mundo moderno, en atención a las grandes extensiones territoriales, a la complejidad y a la densidad poblacional, no podía seguirse dando de manera directa; de ahí que los ciudadanos debieran nombrar representantes para ejercer las funciones del gobierno, tomar decisiones e interpretar la voluntad colectiva.

Así, la representación o delegación de poder atrajo la atención de los filósofos liberales. Sobre todo de *Juan Jacobo Rousseau*, quien en su obra clásica *El Contrato Social* describió y alentó la concepción del gobierno representativo como fórmula feliz para aplicarse en los estados europeos en contradicción con las monarquías despóticas y absolutas que caían a partir de esos momentos.⁶⁰

Rousseau es pues, el primero de los grandes clásicos e la teoría representativa. Habla que la soberanía es el ejercicio de la voluntad general, y que el soberano no es más que un ser colectivo por lo que no puede estar representado más que por sí mismo.

⁶⁰ Moya Palencia, Mario. *Op. cit.*, p.

Además, afirmó que la soberanía es el ejercicio de la voluntad general y que el soberano no es más que un ser colectivo, por lo que no puede estar representado más que por sí mismo y que las ordenes de los jefes que mandan en una sociedad se convierten en voluntad general, mientras no encuentren oposición, integrándose de esa manera algo que en nuestro momento histórico también tiene un calificativo científico. Lo que se llama participación pasiva, en tanto esa no oposición al sentir del gobernante se va integrando como presunción de consentimiento o de voluntad general.

Cuando se forman facciones o asociaciones parciales dentro de ese cuerpo heterogéneo que es el pueblo soberano, su voluntad resulta general en relación a los miembros de cada una de las asociaciones o facciones, pero particularmente en relación al Estado y por eso cuando estas asociaciones son grandes y pocas, su interés particular tiende a prevalecer frente al general, de donde es recomendable alentar las asociaciones y evitar la desigualdad.

Al aseverar este autor que el gobierno es en pequeño lo que el cuerpo político que lo encierra es en grande, es decir, que el tránsito de la idea de que la soberanía radicaba en el monarca, como producto de la divinidad, a la idea de que la soberanía radica en el pueblo y que este puede darse las instituciones que le convengan, implica la necesidad de una mecánica para la delegación del poder, encontrando ésta en la representación política por medio de los sistemas electorales.

Por supuesto esta idea ha sido muy combatida por todo tipo de utopistas, por algunos historicistas, por corrientes de uno y otro signo ⁶¹, que no quieren entender que como idea la representación política es una ficción jurídico política a la que el derecho y el Estado echan mano, para transformar la heterogeneidad física, material, que significa el pueblo, en una posibilidad real de transmitir la opinión, la voluntad de ese pueblo a los órganos de poder y que en la medida en que busca una mayor sustentación del poder en una sociedad, -por tanto una sociedad más abierta o democrática - debe ser esta sociedad más representativa, y también integrarse de manera más cabal, de tal forma que los ciudadanos, y junto con los ciudadanos las asociaciones intermedias, las comunidades internas, los grupos, los sectores, lo que hoy llamamos partidos, - que Rousseau llamaba las facciones o asociaciones particulares - concurren en una integración dialéctica a informando la conciencia, la voluntad, el sentido de dirección de la comunidad, y por lo tanto, el gobierno de la misma.

⁶¹ Moya Palencia, Mario. Op. cit. , p. 24

Es interesante anotar, que *Rousseau*, quien propone el gobierno representativo, es quizá el mayor crítico de la teoría de la representación. Dice Rousseau, analizando el voto de los ingleses:

“El pueblo inglés cree que es el soberano porque nombra a sus parlamentarios, pero se equivoca, se engaña a sí mismo. Desde el momento mismo en que los nombra, se convierte en súbdito y el parlamentario, el designado, el electo, es el que en realidad gobierna el pueblo.”⁶²

Y Carlos Marx muchos años después, - un poco tomando esta idea y criticando como siempre lo hizo el sistema representativo, - decía:

Las elecciones no son otra cosa que la oportunidad de escoger cada determinado tiempo, que parte de la clase dominante va a seguir dominándola.⁶³

Por supuesto, la representación política acoge a lo largo de la historia, en distintos grados también, los más importantes aspectos de la participación real de los hombres en las sociedades.

Mientras la participación es un hecho sociológico, la representación política está en el rango de la ficción jurídica. Tan es así, que *Rousseau* terminaba afirmando en su concepción del sistema representativo, que: “los representantes no son más que mandatarios de los representados”⁶⁴, y de ahí la vieja idea de que la representación es un mandato, una idea que ha llegado hasta nuestros días, ya que todavía hablamos de *Primer Mandatario*, como si el gobernante, el representante político fuese en efecto un mandatario, es decir, un apoderado de los electores, de la sociedad en su conjunto, o de quienes votaron por él.

Y esta concepción juricista, racionalista como todas las de su época, fue el principio de la evolución de la teoría de la representación. Aunque debe quedar claro que actualmente los representantes políticos, independientemente de la fuerza popular que significa su función pública, tienen un libre albedrío, una capacidad de acción y una aptitud de incorporar sus propias ideas y sus propias opiniones al proceso político, y de no sólo repetir las que supuestamente les habrían dado sus mandantes o electores.

⁶² Moya Palencia, Mario. Op. cit. , p. 25.

⁶³ Ibidem.

⁶⁴ Idem. , p. 26.

Por eso, la teoría de la representación política en el decurso de estos dos últimos siglos, evolucionó de una concepción o mandato muy juricista, a un plano sociológico distinto.

Cuando hoy hablamos de representación no pensamos tanto en el vínculo que se establece entre el elector y el elegido, sino en la fuerza social que se ha depositado en el representante y por eso hoy, cuando se habla de representación mayoritaria o representación proporcional, por ejemplo, se alude una fórmula de elección que ya está basada en el concepto de que la sociedad está dividida en clases, en grupos, en sectores que tienen distintos intereses, que tienen distinto papel en la propia sociedad, y que no provienen de una igualdad mítica natural como la que describían los filósofos racionalistas del siglo XVIII.

En este contexto, es necesario precisar que *Rousseau*, calumniado de pensar en la representación en términos idílicos, vio en realidad con mucha claridad que la única forma pragmática, real, de organizar la sociedad y dotarla de representación, no era a través de una supuesta conjunción de intereses particulares, individuales, sino de la acción de facciones o asociaciones parciales.⁶⁵

Sólo pedía que cuando estas asociaciones fuesen grandes y pocas, como su interés particular tiende a prevalecer, habría que multiplicarlas y evitar su desigualdad, y de esta manera, no sólo es precursor del sistema representativo liberal, sino del sistema de partidos políticos, del sistema pluripartidista, en cuanto señalaba la conveniencia que las facciones o asociaciones parciales contribuyeran a formar la voluntad general sin imponer su voluntad particular.

Y no hablaba tampoco de una representación en el gobierno, mítica o racionalista, supuestamente basada en el consentimiento de cada uno de los miembros de la sociedad o de la mayoría de los miembros de la sociedad, puesto que la única mecánica del gobierno representativo conocida entonces era la *lex majoris partis*, - todo el grupo de ir donde va la mayoría del grupo-, sino alude también ya a esta reproducción proporcional de las fuerzas sociales en el gobierno, cuando dice que el gobierno debe ser en pequeño lo que el cuerpo político que lo encierra es en grande.

⁶⁵ Moya Palencia, Mario. *Op. cit.*, p. 28.

Si una sociedad es compleja y pluriclasista, entonces el gobierno no puede ser un gobierno en que estén dentro de los órganos de poder, representadas o actuantes esas fuerzas complejas y disímbolas de la sociedad.

Por otra parte, diversos autores coinciden en que a partir del momento en que la nación es proclamada soberana, la representación cambia de sentido. Ella deviene en representación general y procede de la constitución. Los elegidos de representantes individuales de aquellos que los han designado, se convierten en representantes generales de la nación, concebida como una entidad colectiva y abstracta.

En este contexto, cuando hablamos de participación y de representación política, es pertinente referirse al tema de las *sociedades democráticas o abiertas*, y las *sociedades cerradas* ⁶⁶. En efecto, se habla de que hay un proceso de democratización, no solo en el sentido de que una sociedad haya adoptado constitucionalmente los principios, las fórmulas, las instituciones y la mecánica de la democracia representativa para gobernar, sino suponiendo todo esto, la democratización como la entendemos ahora, es el fenómeno político que consiste en abrir cada vez más el proceso de decisión a la intervención y participación del mayor número de protagonistas, hombres y mujeres que abanderan intereses y opiniones y despliegan la poliarquía social.

Esto es, en la medida en que los órganos de poder estén representados, por hombres que transmitan los intereses y las opiniones de los complejos grupos, sectores, partidos, instituciones, clases sociales que forman la comunidad de nuestros días, en esa misma medida, una sociedad será más o menos abierta.

Por eso la sociedad democrática tiene que autodefinirse como una sociedad pluralista, en cuanto supone un conjunto orgánico de partes diferenciadas en intereses parciales. Y eso quiere decir un partido político; es una parte, un conjunto de hombres y de grupos movidos por un interés común que buscan participar y organizar su participación en el seno social, y que como partidos se suponen diferentes a otras partes de la misma sociedad.

⁶⁶ Moya Palencia, Mario. *Op. cit.*, p. 29.

Se puede hablar de tres clases de participación política ⁶⁷: en primer lugar, la *participación institucional*, que es la que conduce a la representación, con mecanismos como el sufragio, el referéndum y el ejercicio de los cargos populares.

El segundo tipo de participación política es la *participación cotidiana*, la cual aunque no conduzca a la representación, se expresa mediante la acción de los grupos, sindicatos, medios de comunicación, universidades, partidos, grupos de interés o de presión, ciudadanos individuales, no orientada hacia proponer candidatos o representantes para los órganos de poder, sino de influir en quienes los detentan en ese momento para la conducción del Estado de una u otra manera.

Y por último podríamos referir una tercera clase de participación política que es la *participación revolucionaria*: cuando un pueblo, dadas las condiciones políticas en que vive, decide que la única forma de transformar, de metabolizar las instituciones o las relaciones de la sociedad, es a través de un cambio violento, de un cambio revolucionario, y que por supuesto, es una forma muy importante históricamente, de participación política.

2. El sistema representativo en México

Hace ya muchos siglos que el hombre pronunció por primera vez la palabra democracia. Tradicionalmente, este concepto se identifica con el gobierno de las mayorías (*demos*, pueblo, y *cratos*, reino, gobierno o poder). Actualmente se sabe que la democracia tiene un contenido multidimensional, es decir, es real y formal al mismo tiempo, puesto que sus objetivos deben cuajar en la normalidad cotidiana, pero están revestidos y presentados por una serie de normas e instituciones que la hacen posible. La es política y económica y social y cultural al mismo tiempo.

Se entiende por democracia política, no sólo los conceptos de libertades civiles, soberanía y representación popular, sino de todos los sistemas y mecanismos para realizar la consulta ciudadana, es decir, los necesarios para convertir al gobernado en gobernante. ⁶⁸

⁶⁷ Moya Palencia, Mario. *Op. cit.*, p. 30.

⁶⁸ *Idem.*, p. 128.

Por democracia económica se entiende en cambio no sólo. el concepto de igualdad en el disfrute de los bienes y servicios sociales. sino los procedimientos para lograrlo. como los propios derechos sociales y la intervención del Estado en la economía. Frecuentemente se habla también de la existencia de una democracia social como aquella que engloba la vertiente política y la económica y les incorpora otros aspectos eminentemente culturales. ⁶⁹

En otras palabras, será una democracia más auténtica y más genuina aquella que en sus formas y en su fondo, en sus normas y en sus hechos, en sus instituciones y en su vida práctica, realice convergentemente los ideales y valores democráticos, y en especial la libertad y la igualdad, no sólo de los individuos sino de los grupos y clases. pero sin sacrificar la una por la otra. Es decir, la democracia es integral o no es democracia.

Por otra parte, es permitido afirmar que todo proceso electoral es fruto de la democracia, lo cual implica el desarrollo del debate ideológico, la contienda en la que los ciudadanos expresan su voluntad política, su participación. Asimismo, este proceso exige un marco regulador que define las reglas conforme a las cuales se establece la naturaleza del sufragio, se instituye el régimen de partidos, se precisan los puestos de elección popular; la mecánica comicial; los organismos encargados de su preparación, desarrollo y vigilancia y la garantía del Estado para la transición pacífica del poder.

En México, desde los albores de nuestro constitucionalismo aparece el concepto de democracia como integral. Así lo advierte José María Morelos y Pavón en los *Sentimientos de la Nación*; en el Constituyente de 1857, Arriaga, Zarco y Ramírez, abogan por superar el formalismo jurídico y en el Congreso de Querétaro, Jara, Mújica, Victoria y Cravioto, exponen en brillantes intervenciones los alcances del concepto que en nuestros días, está plasmado en el artículo tercero de nuestra Carta Magna, que define a la democracia: *no sólo como una estructura jurídica, sino como un régimen político y un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.* ⁷⁰

Como hasta aquí se ha dicho, para mecanizar e instituir la expresión de la soberanía popular que se organiza en sociedades intermedias y que eventualmente se convierte en órgano de gobierno, el hombre, a partir de la época liberal iba ensayando distintas fórmulas.

⁶⁹ Moya Palencia, Mario. *Op. cit.*, p. 128.

⁷⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Porrúa, México, 1972

Así pues, actualmente, entendemos la democracia no sólo como un concepto político sino como un elemento de cohesión social, de distribución y de participación. Reconocemos que la parte política de la democracia, la que se suele llamar también con un sentido peyorativo *democracia formal*, implica la necesidad del sistema representativo.

Uno de los pensadores que más perspicazmente lo han estudiado, John Stuart Mill, dice que la superioridad de este sistema se basa en dos principios: el que los derechos e intereses de clase no corren el riesgo de ser descuidados cuando las personas a que atañe se encargan de su dirección y defensa, el primer principio, y el segundo, que la prosperidad general se eleva y difunde más cuanto más variadas y diversas son las facultades consagradas a su desenvolvimiento.⁷¹

De ahí que se identifique el sistema representativo como el que reproduce, o permite la expresión del mayor número posible de fuerzas sociales y ciudadanas en el fenómeno del poder.

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que en un principio el sufragio como fórmula esencial del sistema representativo fue un sufragio restringido. La historia de la humanidad, del siglo XVIII hasta nuestros días, nos ha enseñado que las primeras instituciones liberales que se fundaron en el voto público, establecieron un derecho de sufragio restringido por causas de tipo económico, o por causas de tipo cultural. De ese modo, no podían votar los que no sabían, los que no tenían un mínimo de instrucción (que generalmente eran los pobres), o aquellos que no tuviesen una renta mínima. Es decir, el sufragio, en los principios del liberalismo, no fue un sufragio universal, sino fue un sufragio elitista.

Como se observa, esta fue la primera gran fórmula para impedir una representación cabal de la sociedad. Esto se explica históricamente en función de que las sociedades europeas apenas estaban saliendo del choque que tuvieron con revoluciones como la francesa, en que se enfrentaron los privilegios y los estratos más protegidos económicamente del antiguo régimen, contra la necesidad del cambio social que los grandes sectores de la población reclamaron por la vía violenta.

⁷¹ Mill, John Stuart. Consideraciones sobre el gobierno representativo, México, Clásicos de Ciencia Política, Editorial Gernika, 1991, p. 53.

Pero aún cuando los revolucionarios fincaron un sistema representativo, no lo hicieron universal, y durante más de medio siglo las formas de expresión estuvieron limitadas a que sólo podían votar, y por tanto ser electos, quienes tenían un grado mínimo de instrucción y una capacidad económica mínima también.

Cuando en México, el General Don José María Morelos y Pavón dictó con el Congreso del Anáhuac la Constitución de Apatzingán, en 1814, estableció ya el sufragio universal, que en realidad sólo se finca sólidamente en Europa hasta 1848.

En cambio, por ejemplo, las *Siete Leyes Constitucionales de 1836*, y las *Bases Orgánicas de 1843*, ambas centralistas, establecieron límites muy rígidos al sufragio, ya que en la primera de ellas los ciudadanos que tuvieran una renta anual de 100 pesos, y en la segunda, de quinientos pesos, podrían votar, y sólo podían ser votados para los distintos cargos públicos (desde diputados hasta presidente de la República), los que tuvieran rentas de quinientos, mil, dos mil, o cinco mil al año. De tal manera que no sólo de hecho, sino de derecho, ese tipo de leyes trataban de establecer y consolidar el predominio de las clases sociales superiores.⁷²

También durante muchos años se discutió si las personas que no sabían leer y escribir podían tener derechos, si se les podía confiar la facultad de elegir a los gobernantes, es decir, de participar políticamente y contribuir a crear la representación política, puesto que esta tarea debía dárseles sólomente a los hombres preparados.

Afortunadamente las constituciones federales mexicanas de 1824, de 1857 y de 1917, no establecieron sistemas restrictivos del sufragio, y aún cuando se adaptaron a las condiciones de su época, fueron constituciones universalistas. La de 1857 con toda claridad habla del derecho de sufragio como un derecho universal.

Sin embargo aún a partir de que se establece como norma el sufragio universal en el mundo y en México, y el principio clásico de esa mecánica que es: "un hombre, un voto", es necesario asentar que había otros límites de capacidad, tales como el sexo y la edad.⁷³

⁷² Moya Palencia, Mario. *Op. cit.*, p. 39.

⁷³ *Idem.*, p. 40.

Las mujeres tradicionalmente no votaban en el siglo XIX y no votaron hasta principios del siglo XX. El primer país que le da el voto a la mujer es Dinamarca en 1903 y Gran Bretaña se lo otorga hasta después de la guerra de 1918. Estados Unidos 8 ó 10 años después.

En México se le otorga el voto a la mujer hasta 1953, lo cual quiere decir que la mitad de los ciudadanos estaban excluidos de la participación y de la representación política, por ser mujeres.

Por otro lado, el motivo de edad también determinó limitaciones al sufragio, aunque menormente. Primero, porque la norma más general fue que se votaría después de los 25 años, en las legislaciones europeas, y esto fue bajando a 21, más o menos acorde con el principio de la mayoría para efectos civiles, y a partir de los últimos años se inició un movimiento en donde México fue de los países pioneros, para bajar la edad mínima para la ciudadanía, lo que quiere decir para la participación y el voto, a los 18 años.

Como se puede observar, la evolución del sufragio restrictivo al sufragio universal, implica ya un cambio no sólo cuantitativo, sino cualitativo del sistema de representación. Así, era obvio que el sufragio restringido servía a los intereses de las clases económicamente poderosas y detentadoras del poder; en cambio el sufragio universal, sobre todo cuando se amplía de verdad con la participación de la mujer y la juventud, implica un paso hacia una sociedad más abierta y democrática y hacia una posibilidad jurídica y política de sentar condiciones reales para el ejercicio de una participación más profunda.

En resumen, el sistema democrático representativo mexicano ha registrado varios avances en nuestro país, siendo los esenciales los siguientes:

- A partir de la Constitución de 1917, se establece la elección directa de todos los funcionarios de elección popular, tanto el Presidente de la República como senadores y diputados. Hasta antes, sólo se elegían directamente los diputados, y por elección indirecta, es decir, a través de compromisarios o segundos electores, los senadores y el Presidente de la República.
- Se establece también el principio de la no reelección para Presidente de la República y gobernadores, y de la no reelección inmediata para senadores y diputados.

- Se otorga el voto a la mujer en 1953.
- Se crea el sistema de diputados de partido en 1964 para facilitar a las minorías el acceso a la Cámara de Diputados.
- Se reduce la edad para la ciudadanía en 1968-1969 con objeto de que puedan votar los mexicanos, hombres y mujeres, desde los 18 años.
- Se hacen descender también las edades para acceder a los principales cargos representativos parlamentarios, de 25 a 21 años para diputados, y de 35 a 30 para senadores, y se va institucionalizando un sistema, un proceso de representación y participación política que ha ido en desarrollo y cuyos índices fácilmente medibles en las últimas elecciones.

Cabe destacar que la participación y la representación política, así como el sufragio universal, son elementos fundamentales en la consecución de la democratización de la vida del Distrito Federal, ya que permiten abrir cauces mayores no sólo para la expresión política de sus ciudadanos, sino para establecer órganos de gobierno local, que en cualquier forma o grado de desarrollo, permiten a los ciudadanos de dicha entidad federativa participar de manera más directa en la discusión y adopción de las decisiones políticas, económicas y administrativas, que les afectan.

En tal virtud, la ausencia de formas y mecanismos efectivos de participación política de los habitantes del Distrito Federal, produce un fenómeno de doble carácter; por un lado, el político que disminuye las oportunidades políticas de los habitantes del distrito Federal al no elegir directamente a todas sus autoridades, y al no elegir las, se deriva el otro, de tipo administrativo, pues no tienen la oportunidad de dirigir, supervisar y controlar, a través de sus representantes, el ejercicio de los recursos que, como ente político, posee para el desempeño de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Organos de colaboración ciudadana en el D.F.

En el Distrito Federal, los órganos de colaboración ciudadana conocidos hasta noviembre de 1995 eran concebidos como instancias participativas, organizadas en forma piramidal, en cuya base se encontraban los comités de manzana y en la cúspide, el Consejo Consultivo de la Ciudad de México. A continuación se procede a su revisión.

□ *Comités de Manzana*

Se integraban por elección popular de los vecinos en cada una de las manzanas existentes en el D.F., mediante convocatorias que realizaba la autoridad delegacional, a efecto de elegir un jefe de manzana, un secretario y tres vocales.⁷⁴

□ *Asociación de Residentes*

Se integraban por el conjunto de jefes de los comités de manzana electos en todo el D.F., donde se elegía una directiva compuesta de un presidente, un secretario y tres vocales.⁷⁵

□ *Juntas de Vecinos*

Existía una junta de vecinos en cada delegación del D.F. Estaban integradas por las 16 directivas que conformaban las asociaciones de residentes, quienes constituidos en asamblea elegían un presidente, un secretario y tres vocales. Las atribuciones y obligaciones de la junta estaban reguladas por la *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal*, y por un *Reglamento Interno de las Juntas de Vecinos* que expedía el Consejo Consultivo del Distrito Federal.

Entre las facultades que tenían estos órganos destacan: "recibir información mensual sobre prestación de servicios públicos; proponer al delegado medidas para mejorar dicha prestación; opinar y proponer soluciones sobre servicios educativos; opinar sobre medidas administrativas de sus delegados; informar al Consejo Consultivo de problemas administrativos y de servicios públicos que no hayan podido resolverse; informar al propio consejo y al delegado que

⁷⁴ Departamento del Distrito Federal. "Reglamento Interior" 1994, artículo 70, fracciones I y II.

⁷⁵ Departamento del Distrito Federal. "Ley Orgánica" 1994, artículo 45, fracción III, y "Reglamento Interior", artículo 70, fracciones IV y V.

guarden los monumentos arqueológicos, escuelas, plazas, parques, panteones, bibliotecas, mercados y en general aquello que interese a la comunidad; conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a la comunidad y proponer adiciones y modificaciones a los mismos." ⁷⁶

□ *Consejo Consultivo de la Ciudad de México*

Era un órgano colegiado de consulta que funcionaba en el D.F., y que se integraba con los presidentes de las juntas de vecinos de cada una de las 16 delegaciones del Distrito Federal. De acuerdo a la Ley Orgánica y el reglamento interior, el Consejo Consultivo celebraba una sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, en la primera de las cuales se nombraba a un presidente y un suplente, mediante cédula de votación entre sus miembros. Además, se celebraban las sesiones extraordinarias que fueran necesarias, donde generalmente se elegían las comisiones de trabajo. Ambas sesiones eran públicas. ⁷⁷

Las atribuciones de este órgano estaban reguladas por el Reglamento Interno del Consejo Consultivo del Distrito Federal y por la Ley Orgánica. Entre las atribuciones que tenía este órgano destacan: "colaborar con el Jefe del departamento del Distrito Federal, para la debida administración y la eficaz prestación de los servicios públicos; proponer al mismo jefe del Departamento, proyectos de leyes y reglamentos; opinar sobre los nuevos proyectos o sobre reformas o derogaciones de los existentes; informarle de las deficiencias que observe en la administración; proponer la creación de nuevos servicios públicos o que los que sean prestados por particulares pasen a serlo del Departamento, o a la inversa; opinar sobre estudios de planeación urbana; coordinar trabajos de las juntas de vecinos." ⁷⁸

Resumendo hasta aquí, según se observa, las instancias de colaboración ciudadana anteriormente descritas tuvieron una organización piramidal y escasas o nulas atribuciones ejecutivas, así como una relación directa con la función ejecutiva, toda vez que los comités de manzana, las asociaciones de residentes y las juntas de vecinos, colaboraban a nivel de la delegación en que existían, mientras que el consejo consultivo era un órgano de colaboración del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

⁷⁶ Departamento del Distrito Federal, Op. cit. . artículo 47.

⁷⁷ Idem. . artículo 45. fracción IV.

⁷⁸ Departamento del Distrito Federal, Op. cit. . artículo 48.

Además, mediante un análisis de las funciones de las instancias de participación mencionadas, se puede afirmar que se trata de órganos simplemente consultivos, que se convirtieron en fórmulas organizativas "de muy reducida relevancia y actividad, dada la limitación de sus atribuciones."⁷⁹

También es importante precisar que todas las instancias de participación mencionadas tenían se sustentaban jurídicamente sólo en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, pues la Constitución de la República no reconocía su existencia.

De lo anterior se puede concluir, que las limitadas atribuciones de estas instancias de participación las habían hecho poco atractivas para la ciudadanía capitalina, pues sobre de ellas persistía la actividad decisoria y ejecutiva del delegado correspondiente o, en su caso, del Jefe del Departamento del Distrito Federal (hoy Jefe de Gobierno del Distrito Federal), lo que, en muchos casos, las hizo prácticamente inoperantes.

Estas circunstancias, hacen pensar que "el objetivo de estas instancias de participación ciudadana no han sido cabalmente cumplido"⁸⁰ y que ello suponía una profunda revisión de sus ordenamientos reglamentarios, desde la misma Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, con el propósito de dotarlas de atribuciones más ejecutivas, que les permitiera resolver planteamientos de las organizaciones sociales capitalinas, pues, en abundamiento de lo que hemos dicho, estos órganos eran consultivos de las autoridades, más que de la ciudadanía a la que presuntamente debían su existencia.

En consecuencia, era necesario plantear una concienzuda revisión de las atribuciones y funciones de estos órganos a efecto de que se les dotara de mayores y más ejecutivas tareas, para que pudieran ser atractivas para la población y cumplieran en consecuencia, con su cometido.

⁷⁹ Acosta Romero, Miguel Angel. *Op. cit.* p. 146

⁸⁰ Solís Acero, Felipe. "El impacto de la Reforma Política en la Democratización del Distrito Federal". en *Política Nueva*. (Boletín de Información Interna del Instituto Político Nacional de Administradores Públicos). No. 17, abril-mayo de 1982, p. 22.

4. Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Con base en lo expuesto en este estudio en materia de participación y representación política, se considera que la identificación de la población con su gobierno es un proceso necesario, que se inicia con la legitimación de sus autoridades y de sus actos de gobierno; de ahí la conveniencia de que se establezcan los conductos de comunicación y participación mediante los cuales la población sea un sujeto en relación a las decisiones y acciones que le afectan y que, hasta ahora, todavía siente ajenas porque le son impuestas.

En este contexto, a efecto de hacer más dinámica y responsable la participación de los habitantes del Distrito Federal, cuyo crecimiento hacía de la capital del país un ente cada vez más difícil de gobernar y administrar, se pensó en una forma de participación ciudadana, que sin cancelar la estructura piramidal existente para estos propósitos, ampliara su papel de organismo de consulta, a los de decisión y vigilancia, tanto a nivel de dirección general para el Distrito Federal, en su conjunto, como para el ámbito delegacional. Es así que se pensó en la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Como resultado de las audiencias públicas de consulta popular que se realizaron en 1986 sobre la renovación política electoral y la participación en el gobierno del Distrito Federal, en las que participaron partidos políticos y personalidades intelectuales y políticas, el 23 de diciembre de 1986 el presidente Miguel de la Madrid envió al Congreso una iniciativa de reformas a la Constitución relativas al gobierno del Distrito Federal, en cuya exposición de motivos se reconstruyó la concepción gubernamental sobre el régimen constitucional del Distrito Federal y su problemática, así como una evaluación del contenido de las reformas, y en donde además en términos jurídico-constitucionales, el ejecutivo se manifestó en contra de la erección del Distrito Federal en estado.⁸¹

Los motivos que se argumentaron se refieren a la imposibilidad de coexistencia de los poderes federales y locales en un mismo territorio, esto desde el punto de vista de la experiencia histórica del constitucionalismo mexicano.⁸²

⁸¹ Luján Ponce, Noemí. Op. cit., p.p. 160-161

⁸² Idem.

Otro fundamento que se esgrimió en la iniciativa de reformas, fue el de la herencia constitucional.

"La experiencia histórica del constitucionalismo mexicano ha descartado la posibilidad de que se haga coincidir, en un ámbito espacial a los Poderes Federales y a un gobierno local soberano." ⁸³

Evidentemente, una afirmación de este naturaleza es falsa en lo que respecta a la coexistencia de los poderes federales con el gobierno municipal en el territorio del Distrito Federal desde su creación hasta el año de 1928. En cuanto a la coexistencia de un gobierno autónomo del Distrito Federal con los poderes federales, la experiencia histórica de los constituyentes no descartó tan fácilmente dicha posibilidad. Recordemos que en el Constituyente de 1856-57, por una diferencia de tan solo 10 votos, el Distrito Federal hubiera contado con una cámara local y un gobernador electos democráticamente.

Así, descartada la posibilidad de modificación del estatuto constitucional del Distrito Federal en lo que respecta a la facultad de los poderes para legislar y gobernar en su jurisdicción, la iniciativa reconoce la necesidad de abrir nuevos cauces para la participación política de los capitalinos.

"La concentración demográfica en el territorio del Distrito Federal y su área metropolitana, requieren para su atención de una cada vez más comprometida participación ciudadana..." ⁸⁴

De esta manera, aunque se parte de que el estatuto constitucional del Distrito Federal es el adecuado y de que sus ciudadanos "no han sufrido" ni sufren menoscabos en sus derechos políticos, la iniciativa se propone el fortalecimiento de la participación ciudadana a través de las reformas constitucionales a los artículos 73, 79, 89, 110, 127, 111 y 74 de la Constitución.

La modificación fundamental al régimen del Distrito Federal planteadas por la iniciativa presidencial es la creación de la *Asamblea de Representantes del Distrito Federal* (ARDF).

⁸³ Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. LIII Legislatura. Año II. 27 de diciembre de 1986. P. 21

⁸⁴ Diario de los Debates... Op. cit., p. 25.

La Asamblea de Legislativa del Distrito federal (llamada Asamblea de Representantes al momento de su creación), es una de las instituciones de gobierno de más reciente creación: Se integró al momento de su creación en forma semejante a las legislaturas locales, aunque sin poseer algunas de las facultades más importantes de las mismas, en virtud de las características particulares del régimen del Distrito Federal.

Actualmente, aún después de la reforma de 1996, la *Asamblea Legislativa*, sigue sin constituir un auténtico Congreso Local, en cuanto que carece de facultades para emitir leyes ni para aprobar el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y la Cuenta Pública del Distrito Federal, tareas que están reservadas al Congreso, aunque tiene atribuciones semejantes a las de una legislatura local, como son: dictar bandos, reglamentos y ordenanzas sobre asuntos de interés público, vigilar y ser informada de la gestión gubernamental y aprobar los nombramientos de los funcionarios del poder judicial.

No obstante aún con su carácter limitado, la creación de la ALDF representó uno de los momentos más significativos de la recuperación de espacios de gobierno autónomo en el Distrito Federal desde 1928, en virtud de que con ella se dio más claramente la tendencia a considerar al Distrito Federal como una entidad federativa constituida por una comunidad política y con necesidades de gobierno propias.

Por otra parte, un segundo intento realizado en este renglón de la representación y de la participación ciudadana, lo constituyen los consejeros ciudadanos electos en 1995, los cuales tuvieron la oportunidad de trabajar un año y ocho meses para demostrar que eran una opción democrática viable para el Distrito Federal...la respuesta de esto la tienen los capitalinos.

De lo anterior puede concluirse que antes de la existencia de los consejeros ciudadanos, las instancias de participación ciudadana que existían en el Distrito Federal contaban con atribuciones y funciones aún más incompletas que las de aquellos, ya que se reducían todavía más a nivel consultivo y de opinión; permitiendo con ello que las acciones de decisión y de ejecución estuvieran completamente en manos de los delegados.

En este renglón, el maestro Acosta Romero apuntó que los órganos de participación ciudadana: "han sido de muy reducida relevancia y actividad, pues dada la limitación de sus atribuciones, que casi se restringen a ser un órgano de mera opinión, su actividad principal ha sido meramente protocolaria." ⁸⁵

Pero lo cierto de todo esto, es que hasta ahora, en 1998, los objetivos de la participación ciudadana en el Distrito Federal no han sido cumplidos totalmente, pues ya la ciudadanía reconoce que no basta con elegir a los integrantes de un órgano que se encargue de sugerir, vigilar o de demandar ante las autoridades delegacionales la atención de tal o cual problema relacionado con la prestación de los servicios públicos, sino que hoy sabe que es necesario que la autoridad que elija debe ser aquella que en forma directa se encargue de atender esas funciones, para así poder demandar o denunciar con toda legitimidad su remoción, en su caso.

Eso sería reconocerle de una manera justa sus derechos políticos, y permitirle elegir a los delegados, como ya se tiene previsto en la elección federal del año 2000.

⁸⁵ Acosta Romero, Miguel. Op. cit. , p. 146

capítulo II

El consejero ciudadano

El hecho de gobernar una de las ciudades más grandes del mundo, como lo es la Ciudad de México, requiere necesariamente de complejos mecanismos que permitan realizar de manera óptima la administración y prestación de servicios públicos que satisfagan las necesidades de una sociedad que cada vez los demanda en mayor número y calidad, así como de un gran esfuerzo por parte de las autoridades para atenderlas.

En este sentido, las autoridades del Distrito Federal elaboran cada sexenio, diversos programas a través de los cuales pretenden solucionar, o en su caso, subsanar algunos de los problemas más apremiantes que plantea esta ciudad; destacando entre ellos los referentes a la dotación de servicios públicos en las colonias que se encuentran asentadas en la periferia de la capital.

Esto resulta ser un problema cada vez más difícil de solucionar, debido a que para realizar esta labor se requiere contar con la infraestructura necesaria que permita atender de forma eficaz estas demandas, pero en la Ciudad de México, como en otras ciudades del mundo, los asentamientos irregulares surgen en los lugares menos esperados, creándose de la noche a la mañana colonias que exigen después de manera apremiante la dotación de los servicios urbanos básicos.

Para atender todas estas necesidades, en el Distrito Federal, sitio en el que se encuentran asentados los Poderes de la Unión por mandato constitucional, se cuenta con una infraestructura administrativa integrada por órganos locales de gobierno, a través de las cuales se ejerce el control de la administración pública. Estos órganos son la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. Además, esta entidad cuenta con órganos administrativos desconcentrados en cada demarcación, denominados Delegaciones Políticas.

Por otra parte, dentro del conjunto de necesidades que plantea esta ciudad, destaca además el aspecto democrático, el cual se pretende mejorar mediante una reforma del Estado que conlleve en el corto plazo a una reforma política del Distrito Federal, la cual ha sido una de las demandas más importantes que los ciudadanos de esta entidad

han planteado a las autoridades capitalinas, para que dentro de un marco democrático más justo, se les permita participar en la toma de decisiones que realiza el gobierno de la ciudad de México con respecto a la solución de los problemas que plantea la administración de la misma.

En este contexto, en el año de 1995 tocó el turno de ser el intermediario respecto de la gestión de solución de las demandas y problemas que subsisten entre los capitalinos y sus autoridades, al *consejero ciudadano*, el cual representó en teoría una opción democrática más o menos viable para que los más de nueve millones de habitantes del Distrito Federal aspiraran a tener una comunicación más efectiva con las autoridades delegacionales en lo relativo a la gestión y solución de sus necesidades y problemas relacionados con la prestación de los servicios públicos y administrativos que proporciona el Departamento del Distrito Federal. Pero sobre todo, permitiría fortalecer el ejercicio de sus derechos políticos.

Por este motivo, en el presente capítulo se aborda el estudio del sustento jurídico que justificó la existencia de los consejos y de los consejeros ciudadanos en el Distrito Federal, sus antecedentes históricos y la definición de su concepto; así como los requisitos que para ocupar este cargo estableció la normatividad en la materia; los derechos y obligaciones inherentes al puesto, y su importancia dentro de la administración pública de la ciudad de México.

A. Consejeros ciudadanos en el Distrito Federal

1. Antecedentes

Históricamente, encontramos el primer antecedente de la existencia de consejos en la antigua Grecia. Se parte desde este punto, no porque propiamente se haya concebido la figura del consejo de ciudadano en la ciudad - estado de Atenas, sino por la manera en que los atenienses se organizaban políticamente y elegían a sus representantes en las asambleas y consejos de su ciudad para que fungieran como sus autoridades. Todo esto en ejercicio estricto del sistema democrático que practicaban.

La democracia que se practicaba en Atenas era directa, porque sus reducidas dimensiones así se lo permitían, pero como ya se ha mencionado, en nuestro tiempo ejercitar una democracia directa resulta casi imposible por la amplitud de los Estados modernos.

Además, la democracia ateniense estaba fundamentada en asambleas y consejos a través de los cuales se resolvían los problemas básicos y los más graves de la esta ciudad y de las demás provincias de la antigua Grecia. Existían dos tipos de asambleas: la plenaria y la normal. La asamblea plenaria agrupaba a menos de seis mil personas. La asamblea normal agrupaba por lo general de dos a tres mil personas y se reunía de diez a cuarenta veces al año. Tanto la una como la otra, las asambleas se encontraban ampliamente abiertas a las masas. ¹

La asamblea del pueblo (*ekklesia*), que reunía a todos los ciudadanos que gozaban de derechos políticos, en donde todos podían tomar la palabra, era el verdadero órgano de decisión, porque era la única que decidía la guerra o la paz; nombraba a los embajadores; determinaba las expediciones y sus efectivos; y examinaba la gestión de los magistrados. Era la única que tenía poder para dictaminar decretos y ratificar leyes; juzgaba todos los pleitos de orden político que comprometían o parecían comprometer la seguridad del Estado, y era la única que podía conceder el derecho de ciudadanía.

Posteriormente, los romanos y demás pueblos que los sucedieron retomaron los principios de la democracia griega y la ejercieron a su manera, hasta llegar a lo que son ahora los Estados modernos, donde se enmarca el caso de nuestro país, donde actualmente se practica un gobierno republicano, representativo, democrático y federal, ² que en su parte sustantiva intenta retomar algunos de los principios de la democracia que se practicaba en la antigua Grecia, adecuándolos únicamente a sus actuales circunstancias históricas.

Precisamente, es en este marco en el que se enfoca el esfuerzo que realiza el actual gobierno de México por tratar de perfeccionar el sistema democrático que se adoptó en la Constitución desde el siglo pasado, siendo un ejemplo de ello la introducción en la administración pública del Distrito Federal, de los consejos de ciudadanos.

Pero antes de esta figura existieron algunos intentos de órganos de colaboración ciudadana que permitieron aproximarse cada vez más al objetivo final deseado: ampliar los cauces democráticos y hacer vigentes los derechos políticos de los ciudadanos de esta entidad.

¹ Romilly Jacqueline de. Los fundamentos de la democracia, editorial Porrúa, México, 1989 p.p 16-25.

Los primeros antecedentes de órganos de colaboración ciudadana en el Distrito Federal se remontan al año de 1927, cuando el presidente Plutarco Elías Calles presentó a la Cámara de Diputados una iniciativa que le permitiera a la capital del país contar con un cuerpo consultivo oficial.

En un principio, este órgano tuvo una naturaleza federal, pero el 31 de diciembre de 1928 se determinó en la *Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales*, que el gobierno se debía auxiliar por un órgano denominado Consejo Consultivo de la Ciudad de México (CCCM), y por Consejos Consultivos en cada una de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

Más tarde, se agregan a dichos órganos modificaciones importantes, tales como facultades para proponer e informar en la gestión de los servicios públicos, y para conformarse por representantes de asociaciones gremiales. Es a partir de este año que en el Distrito Federal se dejan de tener representantes sectoriales y se crean las juntas de vecinos.

Al correr del tiempo, la división territorial del Distrito Federal sufrió diversas modificaciones, estableciéndose su actual división administrativa en 16 delegaciones políticas, en el año de 1970. Ya para 1978, se integraron los denominados Comités de Manzana y las Asociaciones de Residentes, como órganos de colaboración ciudadana.

Cabe mencionar que a partir de 1982, fecha en que se aprobó la Ley de Planeación, se comenzaron a realizar de manera sexenal foros de consulta popular a efecto de incorporar las demandas de la sociedad en un documento denominado Plan Nacional de Desarrollo (PND).²

Así, en el PND 1983-1988 propuesto por el gobierno del presidente Miguel de la Madrid, se incorporó un capítulo referente a la participación social, en el que se señalaron algunas formas de incorporación de la sociedad.

En el PND 1989-1994 del sexenio salinista, el rubro de la ampliación democrática constituyó uno de los cuatro ejes que conformaron la estrategia de ese Plan, y ya en el PND 1995-2000 propuesto por el gobierno del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, se habla de

² Denominado "Plan Global de Desarrollo (PND)", para el período 1980-1982, durante el gobierno del presidente José López Portillo y Pacheco.

que (...) "La sociedad deberá desempeñar más activamente la función de vigilancia en la ejecución de los programas y recursos destinados al bienestar social." ³

Por otro lado, debido a la agudización de la crisis económica generada en nuestro país a principios de los años ochenta, se concertaron en el marco de los llamados *Pactos* ⁴ diversos acuerdos específicos entre los diferentes sectores de la población, para abatir la inflación del momento y para impulsar el crecimiento económico, mediante la instrumentación de políticas económicas y sociales, donde necesariamente la sociedad tuvo un papel preponderante.

Cabe hacer especial mención, de que en el año de 1986 se incorporó a la administración pública del Distrito Federal la Asamblea de Representantes (Asamblea Legislativa a partir de la reforma de 1996), la cual fue originalmente un órgano de gobierno cuyos integrantes son elegidos por los ciudadanos.

Históricamente, una de las últimas elecciones vecinales que se realizaron en el Distrito Federal, fue en el año de 1992, donde acudieron a votar aproximadamente 557,000 ciudadanos, con un promedio de 15 votantes por manzana. Tiempo después, se llevó a cabo la elección de directivas de las asociaciones de residentes, en la que participó el 97% de los jefes de manzana electos (35,000), con el fin de integrar 1,837 asociaciones.

De acuerdo con lo hasta aquí señalado, se confirma que debido a su carácter de entidad de excepción, los habitantes del Distrito Federal han tenido desde siempre sus derechos ciudadanos restringidos con relación al resto de los habitantes del país, sobre todo el derecho constitucional de elegir a sus propios gobernantes (exceptuando claro está, al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores); y que no obstante los logros obtenidos en la búsqueda de nuevas fórmulas para ampliar los cauces de participación de los ciudadanos del Distrito Federal, el camino no ha sido fácil, pues todavía hay mucho por hacer al respecto.

³ Presidencia de la República. "Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000", editado por los Talleres Gráficos de la Nación, México D.F., 1997, p. 41.

⁴ Pacto de Solidaridad Económica: Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico y Pacto de Solidaridad.

Es en este contexto, que en respuesta a las constantes demandas de la sociedad y de los partidos políticos de oposición, el gobierno capitalino dio a conocer en el mes de julio de 1993 el anteproyecto de iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución, el cual concluyó con el decreto de las reformas que aprobó la Cámara de Diputados, mismas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de ese año

Entre las reformas más importantes se mencionan las que confirieron facultades legislativas a la Asamblea de Representantes; así como las que determinaban que el Jefe del Distrito Federal fuera propuesto por el Ejecutivo de entre cualquiera de los representantes de la Asamblea, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal que pertenecieran al partido político que por sí mismo tuviera el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes; precisando que el nombramiento sería sometido a la ratificación de dicho órgano.

Asimismo, hubo reformas por las cuales se otorgaba facultades al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para nombrar con autonomía a sus integrantes.

Pero sobre todo, destaca la reforma que se refiere a la elección de un consejo de ciudadanos en cada delegación política del Distrito Federal, como "órganos de representación vecinal y de participación ciudadana, que intervendrán en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de los programas que las leyes determinen para las delegaciones".⁵

Para llevar a cabo lo anterior, se estableció también que el Congreso de la Unión expediría un Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal que detallaría las disposiciones derivadas de esas modificaciones constitucionales.

De lo anterior resulta, que con fundamento en las modificaciones realizadas al artículo 122 de la Constitución de la República en 1993, y en la promulgación del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en ese mismo año la Asamblea de Representantes elaboró, discutió y aprobó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (LPCDF), misma que fue publicada el 12 de junio de 1995.

⁵ H. Congreso de la Unión, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 120, México, D.F., 26/julio/1994.

Dicha ley estableció también la figura de los jefes de manzana, los que deberían elegirse cada tres años en el mes de marzo. Por lo que, de acuerdo con esta legislación, los representantes vecinales por manzana y por colonia, barrio o unidad habitacional tendrían como función gestionar ante el Consejo de Ciudadanos y las autoridades delegacionales más inmediatas, las obras relativas a la prestación de servicios públicos.

La propuesta de crear la figura del consejero ciudadano en el D.F. se consolidó a finales del sexenio salinista, debido a las constantes denuncias sobre la manipulación política de las juntas de vecinos, y de las constantes demandas de los miembros de las fracciones de los partidos políticos de oposición de la Asamblea de Representantes para que se les restituyeran sus derechos políticos a los capitalinos, pero el proyecto se concretó hasta 1995, en el ámbito de la reforma del Estado propuesta al inicio de gobierno del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, bajo la administración capitalina del regente Oscar Espinosa Villarreal.

2. Concepto

Por tratarse de un término de uso relativamente nuevo para designar a un funcionario de la administración pública capitalina, el significado de *consejero ciudadano* se revisa después de conocer algunas definiciones de *consejo*, *consejero* y de *ciudadano*.

Con relación al significado de estos conceptos, es importante mencionar que existen diversas definiciones que varían según el punto de vista de la disciplina que los estudie, por tal motivo, para la finalidad que persigue este estudio se tomaron las siguientes:

Consejo:

Se toma en el sentido en que con tal palabra se designa un organismo corporativo destinado principalmente a informar o aconsejar a una autoridad. En esta acepción, hay algunos consejos que pertenecen al orden de Derecho Privado (Consejos de Administración de las compañías o Sociedades Mercantiles), mientras que otros, los más numerosos, dicen relación a la gobernación del Estado en algunos de sus aspectos, por lo que presentan carácter público, político o administrativo.⁶

⁶ Enciclopedia Universal Ilustrada, Tomo XIV, pp.1, 372-1,373.

Como se observa, esta definición comienza por diferenciar el aspecto privado y el público bajo los cuales puede existir un Consejo. En vista de esta situación, se procedió a tomar otra definición:

Corporación consultiva encargada de informar al gobierno sobre determinada materia o ramo de la administración pública. //Inst. pol. Los consejos de gobierno ejercen la función de ejecutiva, de dirección de la administración autonómica y de dirección de la política de las comunidades autónomas.⁷

Este concepto, es más preciso en su definición, puesto que otorga ya algunas funciones que le son inherentes a los consejos. Además, aquí se concibe al consejo como un órgano informante al gobierno, y como un órgano que ejecuta, que dirige la administración y la política de una comunidad.

A continuación se procede a revisar el concepto de *consejero*:

Consejero:

fr. Conseil; it., Consiglio; i., Advice; m. y f. Persona que tiene plaza en algún Consejo.// Individuo de alguno de los actuales consejos.⁸

Instit. pol. Magistrado o ministro con plaza en alguno de los antiguos consejos. //Miembro del Consejo de gobierno de una comunidad autónoma.⁹

Como se observa, estas definiciones son claras en su contenido, por lo cual, a continuación se presenta el concepto de *ciudadano*:

Ciudadano, na:

El que está en posesión de los derechos de ciudadanía, o que goza de los derechos civiles. //Por ext. El vecino de cualquiera población. /El habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujetos de derechos políticos y que interviene ejercitándolos en el gobierno del país.¹⁰

Aunque este concepto es amplio, no permite tener una idea completa de lo que es un ciudadano, por lo que se verá también la siguiente definición:

Persona a quien la legislación de un Estado reconoce que posee las condiciones necesarias para gozar del derecho de su ciudadanía. Se puede ser ciudadano natural o naturalizado, según se nazca en el territorio natural, o bien se haya adquirido mediante el procedimiento de naturalización.¹¹

⁷ Gran Enciclopedia Larousse. Tomo 6, p. 2523.

⁸ Enciclopedia Universal Ilustrada, Op. cit., p. 570

⁹ Gran Enciclopedia, Op.cit. p. 2.522.

¹⁰ Diccionario Enciclopédico Abreviado, Tomo II, p. 825, Espasa - Calpe, S.A., Madrid 1975.

¹¹ Diccionario de Política y Administración Pública, Tomo I, p.247.

Esta definición pone de manifiesto que se requieren cumplir determinadas condiciones para adquirir la ciudadanía y para gozar de los derechos que esto conlleva. Por lo tanto, podemos definir el concepto de *ciudadano*, como el habitante de las ciudades antiguas o de los Estados modernos a quien la legislación de éstos reconoce que posee condiciones necesarias para gozar del derecho de su ciudadanía, pudiendo ejercer sus derechos políticos en el gobierno de un país.

Una vez revisados los conceptos anteriores, a continuación se procede a presentar los términos *consejo de ciudadanos*, *consejero ciudadano* y de *áreas vecinales*, que se manejan en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los cuales en adelante serán la base de este estudio:

Consejo de Ciudadanos:

Órgano de representación vecinal y de participación ciudadana que se integra en cada Delegación del Distrito Federal, por el voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de las mismas, en elección directa, para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las Delegaciones determinen el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes.¹²

Consejero Ciudadano:

Ciudadano del Distrito Federal electo por el voto libre, secreto y personal de los vecinos que integran un área vecinal, con el propósito de que los represente ante las autoridades delegacionales en la gestión de sus demandas ciudadanas referentes a problemas de servicios públicos, entre otros.¹³

Áreas Vecinales:

Son pequeñas demarcaciones en que se dividen cada una de las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal, las cuales se integran considerando las colonias, barrios y unidades habitacionales en su totalidad. Cuando en una delegación exista en todo o en parte de su territorio, una división histórica en barrios o pueblos que cuenten con una representación tradicional y resulte necesario considerar más de uno para la conformación de un área vecinal, se podrá escuchar la opinión de dichas representaciones para ese efecto. También, en caso de que sea necesario considerar más de una colonia para la conformación de un área vecinal, o dividirla para el mismo efecto, se preferirá la identidad cultural.¹⁴

¹² Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. 1995. Artículo 35.

¹³ Idem.

¹⁴ Idem.

En este contexto, conviene precisar que la Ley de Participación Ciudadana aprobada en el mes de junio de 1995, fue la encargada de regular las formalidades del proceso de integración e instalación de los consejos, los cuales se renovarían en su totalidad cada tres años en la elección que se efectuara en la misma fecha que la legislación electoral federal previera para la realización de la de diputados federales y representantes a la Asamblea del Distrito Federal; instalándose el tercer domingo del mes de agosto.¹⁵

Es pertinente mencionar que la ley en comento estableció en su artículo 60 que los consejeros ciudadanos serían electos por fórmula integrada por un propietario y un suplente por cada área vecinal;¹⁶ además, preveía la división de las delegaciones en áreas vecinales, las cuales se integrarían de acuerdo a lo estipulado en la propia ley.

De lo anterior se desprende que a cada área vecinal correspondería un consejero ciudadano, que en cada delegación habría por lo menos 15 áreas vecinales, hasta por los primeros 100 mil habitantes, y que por cada 50 mil habitantes que excedieran esta cantidad habría un consejero más. La división de las áreas vecinales la determinó el Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos (CICC).

3. Sustento jurídico

La normatividad que soportó jurídicamente la existencia de los consejos y de los consejeros ciudadanos la conformaron: la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, todos ordenamientos vigentes en 1995. A continuación se procede a su revisión:

¹⁵ Asamblea de Representantes...Op cit. . Artículo 38. (No aplicable a la elección de consejeros ciudadanos de 1995).

¹⁶ La LPCDF señala en su artículo 37 que: "Los consejeros propietarios no podrán ser electos para el período inmediato, sólo los consejeros suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hayan actuado como propietarios en el período anterior. Además, los consejeros propietarios no podrán ser electos para el período siguiente con el carácter de suplentes."

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 122 ¹⁷. El gobierno del Distrito Federal estará a cargo de los poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta constitución.

- I. Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:
 - a). La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión en materia del Distrito Federal, y de los órganos del gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución;
 - b). Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán:
 1. La Asamblea de Representantes;
 2. El Jefe del Distrito Federal; y
 3. El Tribunal Superior de Justicia.
 - c). Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;
 - e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal ¹⁸

Artículo 20.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a:

- I. Votar y ser votados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes, para los cargos de representación popular y los de consejeros ciudadanos en las demarcaciones territoriales.

¹⁷ Este artículo de la Constitución fue reformado y publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 25 de octubre de 1993.

¹⁸ Se refiere al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, reformado y publicado el día 26 de julio de 1994 en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo 22.-Los ciudadanos del Distrito Federal participarán a través de los Consejos de Ciudadanos que se integren para cada Delegación, en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, aprobación, consulta u opinión de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal, que para las delegaciones determinen las leyes y este Estatuto.

Artículo 23.-Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

III. Desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos.

IV. Desempeñar las funciones de consejeros ciudadanos del Distrito Federal.

Artículo 120.-En cada Delegación del Distrito Federal se integrará en elección directa, por el voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de las mismas, un Consejo de Ciudadanos como órgano de representación vecinal y de participación ciudadana.

Artículo 121.-La ley determinará la forma en que las Delegaciones se dividirán para efecto de la elección de los consejeros ciudadanos, debiendo considerar factores históricos, unidad geográfica, identidad cultural, dimensión del territorio y el último censo de población, con sujeción a lo que dispone el artículo siguiente.

Artículo 122.-El número de integrantes del Consejo de Ciudadanos en cada Delegación, se determinará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Hasta por los primeros 100,000 habitantes de la Delegación habrá 15 consejeros.

II. Por cada 50,000 habitantes que excedan de la cantidad a que se refiere la fracción anterior, habrá un consejero; y

III. En todo caso, a cada delegación corresponderán por lo menos 15 consejeros.

Artículo 123.-Los consejeros ciudadanos serán electos por fórmula, integrada por un propietario y un suplente, que para cada área vecinal en que se dividan las Delegaciones podrán presentar los partidos políticos con registro nacional.

Artículo 124.-Los consejeros ciudadanos propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el mismo carácter. Los consejeros ciudadanos Suplentes no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios. Los consejeros ciudadanos propietarios no podrán ser electos para el período siguiente con el carácter de suplente.

Artículo 125.-Los consejeros de ciudadanos se renovarán en su totalidad cada tres años. La ley determinará la fecha de elección, misma que será en el mes de junio y se instalarán en el mes de agosto.

Artículo 126.-La ley de participación ciudadana regulará lo relativo a la organización y declaración de validez de las elecciones de los consejeros ciudadanos, así como de las impugnaciones y el procedimiento sumario para hacerlas valer. Al efecto se suscribirán convenios con las autoridades federales electorales.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

Antes de referir brevemente el contenido de esta ley, es conveniente conocer primero sus antecedentes, para lo cual se parte de la reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, aprobada por el H. Congreso de la Unión en julio de 1994, en la cual se establece la integración de Consejos de Ciudadanos en las Delegaciones Políticas, como un órgano de representación vecinal y de participación ciudadana.

Una vez vista la reforma al Estatuto, la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal convocó el día 2 de junio de 1995 a un periodo de sesiones extraordinarias con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar la iniciativa de Ley de Participación Ciudadana elaborada por los miembros de la fracción del Partido Revolucionario Institucional (PRI) acreditados ante este órgano legislativo.

Para el día 5 de junio, la iniciativa se turnó a la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea para su estudio, análisis y deliberación más profunda y dinámica; obteniendo como resultado que se modificara la redacción original de dieciséis artículos; el Sexto y el Décimo Transitorios; y que se agregara un artículo nuevo con el No.137, por lo que la numeración original se recorrió, quedando finalmente 150 artículos, y doce artículos transitorios.¹⁹

¹⁹ La iniciativa de LPCDF se integró originalmente por 149 artículos y doce artículos transitorios.

Finalmente, la iniciativa de ley fue aprobada por la Asamblea de Representantes, y decretada el 10 de junio, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio del mismo año (*Anexo 1*).

Cabe mencionar que esta ley tuvo como objetivo motivar la participación de los ciudadanos del D. F. a través de las distintas instituciones que la misma regula, con el propósito de procurar su mayor representación y participación en los asuntos públicos más inmediatos a su entorno a efecto de evitar desviaciones o retrasos en el ejercicio de la función pública, o el entorpecimiento de su ejercicio.

A continuación, se comenta de forma general la estructura del contenido de sus Tres Títulos:

Título I: De las Instancias de Participación Ciudadana.- Se refiere a las instancias de participación ciudadana previstas en forma directa o indirecta en la Constitución y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; estableciendo los procedimientos que permiten la atención y respuesta inmediatas a las necesidades y solicitudes ciudadanas, respetando el enfoque vecinal de los habitantes del Distrito Federal.

Este título se integró de siete capítulos, que son: I. Disposiciones generales, II. De la audiencia pública, III. De la difusión pública, IV. De la colaboración ciudadana, V. De la consulta vecinal, VI. De las Instancias de Quejas y Denuncias y, VII. De los Recorridos del Delegado.

Título II: De los Consejos de Ciudadanos.- Se refiere a la organización y funciones que habrían de tener los consejos de ciudadanos. Comprendió tres capítulos: I. Disposiciones Generales, II. Del Proceso de Integración de los Consejos de Ciudadanos, integrado por diez secciones, que eran: Primera: De la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos. Comité Central; Segunda: De las Áreas Vecinales; Tercera: Del Registro de Fórmulas; Cuarta: De los Actos de Proselitismo; Quinta: Del Material para la Elección; Sexta: De la Recepción de la Votación; Séptima: De la Validez de las Votaciones; Octava: De la Comisión de Apelación; Novena: De las Impugnaciones y; Décima: Del Procedimiento de Impugnación.

El capítulo III. De la Organización y Funciones de los Consejos de Ciudadanos. Este capítulo constó de cuatro Secciones: Primera: De la Organización; Segunda: De las Funciones; Tercera: De los Derechos y Obligaciones de los consejeros; Cuarta: De la Remoción de los consejeros.

Título III: De los Organos de Representación Vecinal.- En este título se previeron dos niveles de representación vecinal: por manzana, a través de los jefes de manzana; y por colonia, barrio o unidad habitacional, que se constituirían como Asociación de Residentes. En él se señaló que la organización de la elección de representantes vecinales estaría a cargo de la Asociación de Residentes, con apoyo de las delegaciones, y que su renovación se haría cada tres años en el mes de marzo correspondiente.

Finalmente, la Ley de Participación Ciudadana enunció doce artículos de carácter transitorio, a través de los cuales regulaba principalmente al proceso de elección de los consejos de ciudadanos de 1995.

Cabe hacer mención, que en el texto de la normatividad referida, como bien se puede apreciar, sólo se hace énfasis a la intervención de los consejeros ciudadanos en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de programas de la administración pública del Distrito Federal, pero no se mencionan atribuciones de ejecución ni de dirección.

Lo anterior se destaca, en virtud de que ese aspecto fue fundamental en la gestión de los consejeros ciudadanos electos, debido a que, como se expone más adelante, esto impidió que tuvieran una presencia tal que les permitiera ser tomados seriamente en cuenta por las demás instancias legislativas e incluso, reconocidos por los mismos ciudadanos.

4. Requisitos para ser consejero ciudadano

Debido a que el cargo de consejero ciudadano era un puesto de elección popular, los requisitos ²⁰ que debían cumplir los habitantes del Distrito Federal que aspiraran ser candidatos y, en su momento, miembros del consejo de ciudadanos, eran los siguientes:

1. Ser ciudadano del Distrito Federal ²¹, en pleno ejercicio de sus derechos.

²⁰ Asamblea de Representantes. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, Art.36.

²¹ El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 4° establece: "Son originarios del Distrito Federal las personas nacidas en su territorio". En su artículo 5° señala: "Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio. Son vecinos del Distrito Federal, los habitantes que residan en él por más de seis meses. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en el Distrito Federal por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Distrito Federal, fuera del territorio." En su artículo 6°, menciona: "Son ciudadanos del Distrito Federal los ciudadanos mexicanos que tengan además la calidad de vecinos u originarios del mismo."

2. Residir en el área vecinal ²² de que se trate de la Delegación correspondiente, cuando menos dos años antes de la elección.
3. No haber sido condenado por delito intencional alguno.
4. No ser servidor público de confianza, que preste sus servicios en la Delegación correspondiente, ni haberlo sido durante los tres meses anteriores a la fecha de la elección.

Los aspirantes que desearan participar en la elección de consejeros ciudadanos y que estuvieran en posibilidad de cumplir los requisitos anteriormente mencionados, tenían derecho a acudir ante el Comité Delegacional de su área vecinal para obtener la solicitud de registro de fórmula de candidatos.

El proceso de registro de fórmulas comprendía las siguientes etapas:

1. Obtención del apoyo que avalara la solicitud.²³
2. Verificación de la identidad y residencia de los ciudadanos que avalaran la solicitud de las fórmulas de candidatos.²⁴
3. Corrección de errores u omisiones en la solicitud de registro.²⁵
4. Registro a cargo del Comité Delegacional respectivo.²⁶

²² LPCDF, Artículos 58, fracción I, II, III, IV, V y VI; y el artículo 59.

²³ La LPCDF estableció en su Artículo Sexto Transitorio, fracción VI, inciso a, que para la elección de consejeros ciudadanos de 1995, la obtención del apoyo que avalara la solicitud, podría realizarse del 1º al 19 de agosto, fecha en que se iba a presentar la solicitud. Para la elección de 1997, el artículo 61 fracción I de la misma Ley, señaló que la obtención del apoyo podría realizarse desde el día 25 de febrero hasta el día 18 de marzo del año de la elección, fecha en que debía presentarse la solicitud al Comité Delegacional respectivo.

²⁴ La LPCDF estableció en su Artículo Sexto Transitorio, fracción VI, inciso b, que para la elección de 1995, la verificación de la identidad y residencia de los ciudadanos que avalaran las solicitudes de las fórmulas de candidaturas, se haría desde el día 20 de agosto hasta el 9 de septiembre. Para la elección de 1997, señaló en su artículo 61 fracción II, que esta actividad se haría desde el día 19 de marzo hasta el día 9 de abril del año de la elección.

²⁵ La LPCDF estableció en su Artículo Sexto Transitorio, fracción VI, inciso c, que para la elección de 1995 la corrección de errores u omisiones o la sustitución de los ciudadanos en la solicitud de registro se realizaría del día 10 al 17 de septiembre. Para la elección de 1997, la misma Ley señala en su artículo 61 fracción III que esta actividad se realizará desde el día 10 de abril hasta el 20 de abril.

²⁶ La LPCDF estableció en su Artículo Sexto Transitorio, fracción VI, inciso d, que para la elección de 1995 el registro de fórmulas se realizará a más tardar el 26 de septiembre y su publicación en la *Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal* el día 30 del mismo mes. Para la elección de 1997, la misma ley señaló en su artículo 61 fracción IV que el registro a cargo del Comité Delegacional respectivo, se realizaría a más tardar el día 30 de ese año.

En relación con esta primera etapa del proceso, en el artículo 62 de la LPCDF se especificó que cada una de las solicitudes de registro de fórmula debería estar avalada por al menos el 4% de los ciudadanos que residieran en el área vecinal de que se tratase, inscritos en el padrón electoral, y que los comités delegacionales difundirían en el ámbito de cada Delegación, el número mínimo que por área vecinal se requería para avalar las solicitudes de registro de fórmulas.²⁷

Cumplidos los requisitos mencionados y superadas las etapas que imponía el registro de fórmulas de candidatos, los aspirantes podían acudir a su Comité Delegacional en el tiempo y forma que estableció la Ley para realizar su registro definitivo, presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud de registro de fórmula de candidatos debidamente requisitada, conteniendo: apellidos paterno, materno, nombre completo y domicilio de los integrantes de la fórmula de candidatos, así como el tiempo de residencia en el área vecinal de que se tratara; lugar y fecha de nacimiento; ocupación, área vecinal por la que se postularan, y firma de los integrantes de la fórmula.
- b. Apellidos paterno, materno y nombre completo, domicilio y clave de elector contenida en la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, y firma de los ciudadanos que avalaran la fórmula de candidatos.
- c. Copia certificada del acta de nacimiento de los integrantes de la fórmula de candidatos.
- d. Constancia de residencia expedida por su Delegación, conteniendo la mención acerca del tiempo de residencia de los aspirantes a candidatos.
- e. Constancia expedida por su Delegación, donde se especificara que el aspirante a candidato o consejero ciudadano no era servidor público de confianza de la misma.

Una vez cubiertos estos requisitos, los aspirantes podían obtener el registro de su fórmula de candidatos, mismas que serían publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, en la segunda semana de mayo del año de la elección.²⁸

²⁷ Cabe mencionar, que tanto los requisitos como el recabar firmas fueron dos aspectos controvertidos que en su momento entorpecieron el proceso de selección de aspirantes a candidatos, como se podrá confirmar durante el desarrollo del capítulo III de este estudio.

²⁸ Para la elección de consejeros ciudadanos de 1995, las fórmulas de candidatos con registro se publicaron el día 30 de Septiembre del mismo año.

De todos los requisitos enumerados con anterioridad, cabe mencionar que sólo los necesarios para registrar las fórmulas de candidatos se consideran que fueron los que obstaculizaron de alguna manera la participación de los ciudadanos en estas elecciones. Este asunto se aborda con mayor profundidad en el capítulo III de este estudio.

5. Derechos, obligaciones y causas de remoción

Al ser funcionarios que ejercerían un cargo de elección popular en el ámbito de la administración pública capitalina, a los consejeros ciudadanos les fueron asignados en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, derechos que ejercer y obligaciones que cumplir, así como las causas que motivarían su remoción del cargo.

En este sentido, los derechos ²⁹ que podían ejercer los consejeros ciudadanos en el desempeño de su cargo eran los siguientes:

- a. Votar y ser votado para integrar la directiva y los grupos de trabajo del Consejo.
- b. Recibir el apoyo económico por asistencia a las sesiones ordinarias del Consejo.
- c. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo.
- d. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 139 del mismo ordenamiento, las obligaciones ³⁰ que debían cumplir los consejeros ciudadanos en el desempeño de su cargo eran las siguientes:

- a. Representar los intereses de los vecinos de la Delegación en el seno del Consejo.
- b. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo.
- c. Informar de su actuación al Consejo, en los términos y con la periodicidad que el pleno lo solicite.
- d. Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo.
- e. Participar en los grupos de trabajo del Consejo.
- f. Informar de su actuación, en audiencia pública a los vecinos del área vecinal por la que fueron electos, con la periodicidad que señale el Pleno del Consejo.

²⁹ LPCDF Artículo 138.

³⁰ Idem. . Artículo 139.

Por otro lado, de acuerdo con lo que establece el artículo 141 de la Ley de Participación Ciudadana, se consideraron como causa de separación o remoción del cargo de los consejeros ciudadanos las siguientes:

- a. Inasistir, sin causa justificada, a más de tres sesiones del Pleno del Consejo de Ciudadanos en forma consecutiva.
- b. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en ejercicio de sus funciones.
- c. Incumplir con las funciones que le correspondan.
- d. Dejar de cumplir cualquiera de los requisitos que para ser consejero ciudadano establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Además de lo anterior, la ley fue clara en el sentido de que en el caso de que existiera la separación o remoción de algún consejero, ésta sería acordada por las dos terceras partes del Pleno del Consejo, a petición de cualquiera de sus miembros, previas investigaciones y audiencia que realizara el grupo de trabajo que determinara el Pleno.³¹

De igual manera, en el caso de separación, remoción o renuncia de algún consejero, se llamará al suplente respectivo.³²

Respecto de este punto, no se realiza mayor comentario, salvo el de hacer la observación de que por no ser funcionarios de la delegación ni *dependen* de los partidos políticos, su actuar no estuvo regulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sino sólo por lo dispuesto por ley penal y civil.

6. Funciones del consejo de ciudadanos

En virtud de que los consejeros ciudadanos debían integrar en cada Delegación Política un cuerpo colegiado denominado *Consejo de Ciudadanos*, de los cuales habría 16 en el Distrito Federal, conviene revisar las funciones asignadas a este órgano en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana.

³¹ LPCDF, Artículo 142.

³² Idem., Artículo 143.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Este ordenamiento dedicó en su Título Sexto, Capítulo II, tres artículos a las funciones de los Consejos de Ciudadanos, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 129.-Los Consejos de Ciudadanos tendrán las siguientes funciones:

- I.** Aprobar, supervisar y evaluar los programas operativos anuales delegacionales en los términos que dispongan las leyes, en materias de: **a).** seguridad pública; **b).** servicio de limpia; **c).** agua potable; **d).** protección civil; **e).** atención social, servicios comunitarios y prestaciones sociales; **f).** parques y jardines; **g).** alumbrado público; **h).** pavimento y bacheo; **i).** recreación, deporte y esparcimiento; **j).** construcción, rehabilitación y mejoramiento de la planta física para la educación, la cultura y el deporte; y **k).** mercados.

La aprobación de los programas operativos anuales a que hace referencia este artículo, tendrán carácter vinculatorio y se sujetará a las previsiones de gasto o de presupuesto autorizados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

- II.** Recibir informes o quejas de los habitantes de la delegación sobre el comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, del Ministerio Público y de los servidores públicos de la delegación, con respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones que normen las conductas de aquellos. Con base en el análisis de la información y las quejas, solicitarán, en su caso, al delegado la presencia de los servidores públicos de que se trate, ante una de sus comisiones o su pleno, para efectos de plantearle el contenido del informe o queja. En función de la entrevista, el consejo hará del conocimiento de la autoridad competente el asunto, a fin de que se sigan los procedimientos legales respectivos.
- III.** Presentar denuncias ante las autoridades competentes, darles seguimiento e informar a los habitantes de la propia Delegación sobre las resoluciones respectivas.
- IV.** Podrán, como gestión ante la delegación: **a).** proponer la atención de problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y de gasto público, sean considerados en la elaboración del proyecto de presupuesto para la Delegación respectiva; **b).** formular propuestas para la prestación de servicios públicos y hacer del conocimiento del Delegado las deficiencias en su prestación, con objeto de que sean corregidos a la brevedad posible; **c).** proponer proyectos de equipamiento urbano y la

realización de obras de mejoramiento urbano; **d)**. proponer proyectos para el mejoramiento de la vialidad, el transporte y la seguridad pública; **e)**. promover la realización de programas culturales, recreativos y deportivos; **f)**. presentar propuestas sobre programas y acciones materia de las comisiones metropolitanas en que participe la Delegación correspondiente; **g)**. participar, por conducto del integrante que designe el Pleno del Consejo, en las comisiones y comités que para la atención de los problemas de la Delegación sean creados; y **h)**. En general, presentar peticiones y hacer gestiones ante las autoridades delegacionales, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Delegación y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

- V.** Conocer y opinar respecto del informe anual de las actividades del delegado.
- VI.** Opinar sobre todos aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia para la Delegación, someta a su consideración el Delegado.
- VII.** Solicitar, por conducto del Delegado, la presencia de los titulares de las unidades administrativas de la Delegación en las sesiones del Consejo, cuando exista necesidad de conocer información sobre el desarrollo de los servicios públicos o la ejecución de obras correspondientes al ámbito de competencia del servidor público de que se trate.
- VIII.** Participar en el cumplimiento del programa de la Delegación en materia de uso del suelo, plan parcial de desarrollo en los términos de este estatuto y las leyes correspondientes.
- IX.** Otorgar estímulos y reconocimientos a servidores públicos y a ciudadanos que destaquen por sus actividades en beneficio de la Delegación.
- X.** Las demás que establezcan este Estatuto y las leyes.

Artículo 130.-En las funciones que las leyes atribuyan a los Consejos de Ciudadanos, se atenderá a los siguientes criterios.

- I.** A través de la aprobación, los Consejos de Ciudadanos decidirán sobre programas operativos anuales delegacionales, a cuya ejecución procederá la Delegación cuando exista acuerdo favorable de su pleno, el que emitirá en el plazo que las leyes establezcan.
- II.** A través de la consulta, los Consejos de Ciudadanos podrán proporcionar a la Delegación opiniones, criterios e información tendientes a mejorar y optimizar la ejecución de programas

delegacionales. Las opiniones que se emitan respecto de los programas que sean sometidos a consulta no tendrán carácter vinculatorio para las Delegaciones, en todo caso, los titulares de las mismas informarán por escrito al respecto.

- III. A través de la supervisión, los Consejos de Ciudadanos revisarán la ejecución de acciones para el cumplimiento de los programas operativos anuales a cargo de la Delegación, que se hayan sometido a su aprobación, para lo cual el Delegado les hará llegar, en los términos de las normas que al efecto dicte el Jefe del Distrito Federal, los informes sobre dicha ejecución. Asimismo, podrán constatar en el lugar de que se trate, la prestación de los servicios públicos o al público o la ejecución de obras. Conforme a las evaluaciones que practiquen, presentarán en su caso, por acuerdo de su pleno informes a las Delegaciones. Las Delegaciones darán respuesta a las sugerencias presentadas por los Consejos de Ciudadanos; y
- IV. A través de la gestión, los Consejos de Ciudadanos podrán solicitar a la delegación la realización de acciones de gobierno o ejecución de obras o prestación de servicios a cargo de la Delegación correspondiente. La delegación responderá a dichas solicitudes de conformidad con las disponibilidades presupuestales, las normas aplicables y con los programas vigentes.

Artículo 131.-Los programas de gobierno y la ejecución de obras públicas que rebasen el ámbito de una Delegación, se refieran al interés general de la Ciudad o a relaciones del Distrito Federal con otras entidades federativas, no estarán sujetos a la intervención del Consejo de Ciudadanos correspondiente.

Artículo 132.-La Ley de Participación Ciudadana regulará la organización, funcionamiento y elección de otros órganos de representación vecinal, así como su coordinación con los Consejos de Ciudadanos.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

Esta ley dedicó nueve artículos a las funciones de los consejeros ciudadanos, siendo el caso de que el texto de algunos de esos artículos es idéntico, y en otros, complementario con varios artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. A continuación se procede a su transcripción:

Artículo 129.-En el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como las que en esta ley se atribuyen a los Consejos de Ciudadanos, corresponde al Pleno de los mismos: Los consejeros podrán individualmente hacer gestiones ante las Delegaciones, para la atención de las necesidades inmediatas del área vecinal en que hayan sido electos y en caso de que se trate de las contenidas en la fracción IV del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Delegado solicitará al Consejo de Ciudadanos que sean conocidas por su Pleno.³³

Artículo 130.-Los programas operativos anuales que someta el Delegado a la aprobación u opinión de los Consejos de Ciudadanos, deberán contener el diagnóstico relativo a la materia de que se trate, las acciones y los plazos de ejecución así como las metas a alcanzar con el mismo en la Delegación, con sujeción a las previsiones de gasto o de presupuesto autorizados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.³⁴

Artículo 131.-De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los términos de la aprobación del Consejo de Ciudadanos respecto de los programas operativos anuales delegacionales, se sujetará a lo siguiente:

- I. Los programas serán presentados al Pleno del Consejo de Ciudadanos por el Delegado en la sesión de dicho Pleno inmediata posterior a la fecha de publicación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. El Delegado hará una explicación de su contenido, del impacto presupuestal y de los beneficios que con su ejecución se generarían a los habitantes de la Delegación.
- II. El Pleno del Consejo de Ciudadanos acordará, en la sesión a que se refiere la fracción anterior, turnar el programa a la comisión de trabajo correspondiente.
- III. La comisión de trabajo deberá presentar el proyecto de acuerdo en la sesión ordinaria del Pleno inmediato posterior a la presentación del mismo, en la que deberá acordarse.
- IV. De no aprobarse, se continuará aplicando el programa anterior en lo conducente y en su caso, el Delegado dictará las medidas provisionales

³³ El texto de este artículo complementa las funciones establecidas en los artículos 129, fracción IV, y 130 fracción VI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (EGDF).

³⁴ El texto de este artículo complementa las funciones establecidas en los artículos 129, fracción I, y 130 fracción I, del EGDF.

de carácter general tendientes al ejercicio de las atribuciones o funciones de que se trate. El Delegado formulará adecuaciones y presentará una nueva propuesta dentro de los diez días siguientes al acuerdo de no aprobación, la que para ser rechazada requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Ciudadanos, de alcanzarse esta mayoría, el Delegado realizará las adecuaciones.³⁵

Artículo 132.-Para los efectos de la fracción II del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Presidente del Pleno del Consejo respectivo podrá solicitar la comparecencia del servidor público de que se trate, si la información con que cuenta el Consejo fuere insuficiente para ilustrar su criterio, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Que la conducta o el acto de que se trate pudiera dar lugar a una contravención grave a las disposiciones que norman la actuación de los servidores públicos en cuestión.
- II. Cuando la conducta de que se trate presuntamente contravenga en forma frecuente, reiterada o reincidente las disposiciones que norman la actuación del servidor público de que se trate. La solicitud a que se refiere este artículo, será acordada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Ciudadanos de que se trate.³⁶

Artículo 133.-Las opiniones, criterios o información que emitan los Consejos de Ciudadanos respecto de los programas o decisiones que se sometan a su consulta se desestimarán si se producen en fecha posterior al plazo que para tal efecto haya establecido la Delegación al presentar la propuesta. En todo caso ningún plazo podrá ser inferior al período que transcurra entre la sesión en que se presente y la inmediata posterior.³⁷

Artículo 134.-A través de la supervisión, los Consejos de Ciudadanos o sus grupos de trabajo, cuando así lo determine el Pleno, revisarán la ejecución de acciones para el cumplimiento de los programas operativos anuales a cargo de la Delegación, que se hayan sometido a su aprobación, para lo cual el Delegado les hará llegar, en

³⁵ El texto de este artículo complementa las funciones establecidas en los artículos 129, fracción I y 130 fracción I, del EGDF.

³⁶ El texto de este artículo complementa las funciones establecidas en el artículo 129, fracción II, del EGDF.

³⁷ El texto de este artículo complementa las funciones establecidas en los artículos 129, fracción VI, y 130 fracción III, del EGDF.

los términos de las normas que al efecto dicte el Jefe del Distrito Federal, los informes sobre dicha ejecución. Asimismo, podrán constatar en el lugar de que se trate, la prestación de los servicios públicos o al público o la ejecución de obras. Conforme a las evaluaciones que practiquen, presentarán en su caso, por acuerdo de su Pleno, informes a las Delegaciones. Las Delegaciones darán respuesta a las sugerencias presentadas por los Consejos de Ciudadanos. Del mismo modo, podrán supervisar la realización de las distintas obras de la Delegación de que se trate.³⁸

Artículo 135.-La ley establecerá la instancia o instancias así como los mecanismos pertinentes para resolver aquellos casos en que la aprobación de los Consejos de Ciudadanos respecto de los programas para las delegaciones, en materia de uso del suelo, se estimen por la autoridad delegacional que no son congruentes ni complementarios con el programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 119 del Estatuto de Gobierno del D.F.³⁹

Artículo 136.-Los Consejos de Ciudadanos podrán sugerir a la Delegación la elaboración de calendarios para la realización de inspecciones o revisiones en las materias de establecimientos mercantiles, construcciones y edificaciones.⁴⁰ Igualmente podrán entregar estímulos y reconocimientos a los servidores públicos y a los ciudadanos que, a su juicio, hubieran contribuido con su actividad al beneficio de la Delegación de que se trate.⁴¹

Artículo 137.-Los Consejos podrán, en términos del artículo 129, fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, solicitar, por conducto del Delegado, la presencia de los titulares de las unidades administrativas de la Delegación en las sesiones del Consejo, cuando exista necesidad de conocer información sobre el desarrollo de los servicios públicos o la ejecución de obras correspondientes al ámbito de competencia del servidor público de que se trate.⁴²

³⁸ El texto de este artículo complementa las funciones establecidas en el primer párrafo del artículo 130 fracción IV, del EGDF.

³⁹ El texto de este artículo complementa las funciones establecidas en el artículo 129, fracción VIII, del EGDF.

⁴⁰ El texto de este artículo complementa las funciones establecidas en el artículo 129, fracción VIII, del EGDF.

⁴¹ El texto del primer párrafo de este artículo complementa las funciones establecidas en el primer párrafo del artículo 129, fracción IX del EGDF.

⁴² El texto de este artículo es idéntico al texto establecido en el primer párrafo del artículo 129, fracción VII, del EGDF.

Se considera necesario transcribir textualmente las funciones conferidas a los consejos de ciudadanos, tanto en el Estatuto de Gobierno como en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en virtud de que es importante destacar como en ningún artículo se hace énfasis a la dirección o ejecución de acciones, sino sólo a acciones que se refieren a *aprobar, supervisar, evaluar, denunciar, gestionar, conocer, opinar, solicitar*. Lo anterior, como se verá más adelante, tuvo una gran repercusión en el desarrollo de la gestión de esos nuevos representantes populares de los capitalinos.

B. Ley de Participación Ciudadana

En el presente punto se analiza si la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal cumplió con las expectativas de avance democrático prometidas a los habitantes del Distrito Federal, con base en las controversias que se generaron alrededor de esta iniciativa de ley del PRI; y del problema que generó el velo de inconstitucionalidad que envolvió su aprobación.

1. Discusión y aprobación

Como opción política los consejos parecían cumplir con una de las demandas más importantes planteadas en materia de participación ciudadana, que es ampliar los canales de participación política en el Distrito Federal a través de órganos colegiados, cuyos miembros sean electos por los ciudadanos en forma democrática por voto directo para que los representen en sus problemas políticos y administrativos ante las autoridades delegacionales.

Pero con base en los ordenamientos revisados, es importante volver a mencionar que en las funciones que se les asignaron a los consejos, se observa que al igual que se hizo con otras instancias de colaboración ciudadana, se les limitó y restringió a una actividad de mera supervisión de la acción gubernamental y no se les facultó para intervenir en la ejecución y dirección de la política y de la administración de la comunidad para la cual fueron electos.⁴³

⁴³ Un ejemplo de ello lo constituye el hecho de que en los mensajes que se difundieron en los medios de comunicación, se hizo creer a los habitantes del Distrito Federal que los consejeros ciudadanos tendrían "poder de decisión", lo cual no fue plasmado así en el Estatuto de Gobierno ni en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, ya que sólo fueron gestores ante las autoridades capitalinas.

Esto se menciona, en virtud de que se considera que parte de la fuerza y del impacto político de este tipo de órganos debe basarse en la precisión, riqueza y proyección que se tenga en el planteamiento de sus funciones. Por lo anterior, resulta interesante analizar las circunstancias bajo las cuales se discutió y aprobó la iniciativa de la Ley de Participación Ciudadana.

Una vez aprobadas en el mes de julio de 1994 las modificaciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las cuales se destacaron entre otros aspectos la integración de un consejo de ciudadanos en cada delegación; los miembros de la fracción priista de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea de Representantes se abocaron a la elaboración de la iniciativa de Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la que presentaron a principios del mes de junio de 1995 ante el Pleno de la Asamblea para su discusión y aprobación correspondiente.

De la discusión de esta iniciativa de ley presentada por el PRI, donde participaron casi todos los partidos políticos, se obtuvo como resultado que los miembros de los partidos de oposición rechazaran desde un principio el texto de varios artículos propuestos, debido a que en ellos se excluía la participación de los partidos políticos en la elección de consejeros ciudadanos.

Los artículos que originaron la controversia jurídica de referencia fueron los numerados del 60 al 68 y el 71, entre los que destaca el texto del último artículo:

Artículo 71.-En la propaganda de los candidatos podrán utilizarse los nombres de los integrantes de la fórmula o la identificación de ésta y las frases o leyendas de su propuesta. No podrán utilizarse emblemas, frases, leyendas ni colores de partido político alguno.

Como consecuencia de lo anterior, los miembros de las fracciones de los partidos considerados como de oposición en nuestro país: PAN, PRD, PVEM y del PT, pertenecientes a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF), manifestaron abiertamente su desacuerdo en contra del proyecto de ley elaborada por el PRI, desatándose una serie de discusiones, mismas que tuvieron eco aún fuera de ese recinto legislativo, a través de las entrevistas que los asambleístas concedieron a los diversos medios de comunicación escrita y electrónicos.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

A continuación se exponen algunas de las declaraciones más destacadas que realizaron a los medios de comunicación los miembros de las fracciones de los partidos políticos que participaron en esas discusiones en el mes de junio de 1995, así como las realizadas una vez aprobada la ley en cuestión, las cuales reflejan la posición política adoptada por esos partidos sobre este asunto.

La mecánica bajo la cual se aborda esta parte del estudio, consiste en exponer primero la transcripción de las declaraciones más representativas que se suscitaron en esos debates, para después realizar un breve análisis y comentarios sobre las mismas. Bajo el esquema descrito, se expone lo siguiente:

Miembros del Partido de la Revolución Democrática (PRD), expusieron el 1º de junio de 1995 que: "La iniciativa de Ley de Participación Ciudadana del PRI constituye un retraso en el esquema de organización electoral, porque reincorpora la presencia del Ejecutivo en la organización; además, porque no incluye esquemas democráticos de consulta ciudadana, como el *plebiscito* y el *referéndum*, y porque mantiene la estructura del Consejo Consultivo que se manejaba a nivel de manzanas y colonias"⁴⁴

A este respecto, Manuel Jiménez Guzmán, líder de la fracción priísta en la Asamblea de Representantes, argumentó en su declaración del 2 de junio de 1995 que: "(...) la iniciativa de Ley de Participación Ciudadana no incluye la incorporación del *referéndum* ni del *plebiscito*, como lo demandan el PAN y el PRD, pues actualmente existen impedimentos constitucionales y en el Estatuto de Gobierno. Esos esquemas de consulta ciudadana se incorporarán a la reforma integral."⁴⁵

Por otro lado, el PRD demandó mayor claridad en el rumbo político de la ciudad y advirtió que en la elaboración de la Ley de Participación Ciudadana "(...) no pueden repetirse los esquemas de *mayoriteo* que utilizó el PRI para aprobar las modificaciones al Estatuto de Gobierno."⁴⁶

⁴⁴ Urrutia, Alonso y Ballinas Víctor. "Cuestiona el PRD iniciativa priísta de LPC", en *La Jornada*, 2/junio/1995, p.46.

⁴⁵ Idem.

⁴⁶ Idem.

En este mismo orden de ideas, René Bejarano y Dolores Padierna Luna, del Partido de la Revolución Democrática (PRD); Francisco González Gómez y Germán Aguilar Olvera, del Partido del Trabajo (PT); y Jorge Emilio González Martínez, del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); coincidieron al señalar el 3 de junio de 1995 que: "En el PRI y el gobierno no hay una voluntad política seria para avanzar en el proceso de democratización del Distrito Federal. La Ley de Participación Ciudadana sólo es un escenario de simulación para mantener el control del poder, por lo que los procesos electorales de consejeros ciudadanos no responderán a la exigencia de contar en la capital con órganos electorales independientes."

Además, manifestaron que: (...) el anteproyecto de iniciativa de Ley de Participación Ciudadana es una clara muestra de que la democratización del Distrito Federal va en retroceso; además de que su contenido no sólo es anticonstitucional, sino que viola al propio Estatuto de Gobierno."⁴⁷

Los partidos políticos de oposición PAN y PRD coincidieron en señalar el 3 de junio que: "(...) la inconstitucionalidad de la Ley de Participación Ciudadana es de origen, al aprobarse por la mayoría priísta en la Cámara de Diputados las reformas al artículo 123 y 125 del Estatuto de Gobierno para sacar a los partidos de la participación en la contienda electoral de consejeros ciudadanos."⁴⁸

Por su parte, el líder de la fracción priísta en la ARDF declaró que: "La Ley de Participación Ciudadana no es inconstitucional; la razón legal asiste al PRI, pues tenemos la fuerza de nuestros argumentos, en virtud de que los partidos políticos no estarán ajenos a los procesos de elección de consejeros ciudadanos. (...) El anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana que se tiene no es definitivo, y podría modificarse de acuerdo con las propuestas de los partidos de oposición."⁴⁹

Asimismo, el presidente del PRI en el D.F., Roberto Campa Cifrián, negó que su partido estuviera cerrado a otras propuestas sobre la Ley de Participación Ciudadana y quisiera imponer el mayoriteo en la votación.

⁴⁷ Puente Sandra, Torres Alejandro y Valderrabano Azucena: Nota sin título, en *El Universal*, 4/junio/1995, p.p. 1-18.

⁴⁸ Idem.

⁴⁹ Idem.

Argumentó que estaba dispuesto a discutir puntos de vista, a incorporar y negociar, pero no a chantajes o caprichos de los partidos de oposición: "(...) Mientras el PRI recoge la demanda de la población para que los Consejos de Ciudadanos sean ocupados por los habitantes y no por los partidos políticos, las fuerzas de oposición pretenden conservar espacios."⁵⁰

René Bejarano Martínez, presidente del PRD en el Distrito Federal, dijo que "(...) la Ley de Participación Ciudadana representa el instinto de sobrevivencia de un partido de Estado, el PRI, que se aferra a los mecanismos más primitivos del poder para evitar que el desgaste que ha sufrido ante la sociedad se exprese en votos y eventualmente, propicie un cambio de gobierno."⁵¹

Francisco González Gómez, coordinador del Partido del Trabajo (PT) en la Asamblea de Representantes, vertió también su posición a este respecto: "(...) Pese a que la iniciativa, en algunos de sus puntos, recoge algunas opiniones vertidas por los partidos de oposición a principios de año, contiene problemas complejos en lo que se refiere a los órganos electorales, ya que lejos de ser independientes, éstos seguirán al servicio del gobierno, pues los Comités Centrales serán propuestos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, lo que deja muy lejos que los órganos electorales sean verdaderamente ciudadanos."⁵²

De igual manera, el asambleísta del PT, Germán Aguilar Olivera comentó que: "(...) será obligación de los partidos de oposición dar la batalla en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para modificar el anteproyecto de iniciativa de ley, para que los órganos electorales sean independientes y autónomos."⁵³

Jorge Emilio González, coordinador del PVEM en la ARDF, refirió al ser entrevistado "(...) vamos a criticar el procedimiento antidemocrático para sacar esta ley, por el poco caso que hicieron a las demandas de los partidos de oposición."⁵⁴

Con relación a este mismo asunto de la ley, resulta interesante revisar también el contenido de la siguiente nota periodística publicada

⁵⁰ Puente Sandra, Torres Alejandro y Valderrabano Azucena, Op. cit., p.p. 1-18.

⁵¹ Idem.

⁵² Idem.

⁵³ Idem.

⁵⁴ Idem.

publicada por el periódico *La Jornada* el día 6 de junio de 1995: "Autoridades del Partido Revolucionario Institucional y del Departamento del Distrito Federal, reconocen que difícilmente se podrá obtener el voto aprobatorio del PAN y del PRD, a partir de la falta de consenso que existió en las modificaciones del Estatuto de Gobierno." ⁵⁵

Por su parte, Dolores Padierna, coordinadora perredista, aseguró que: "(...) las condiciones en que se pretende organizar el proceso son 'inadmisibles', pues representan un retroceso al esquema de organización electoral a nivel nacional, ya que garantiza, de entrada, la preponderancia del PRI y el gobierno en el órgano electoral. (...) Además de las reformas 'anticonstitucionales' que el PRI hizo al Estatuto de Gobierno - y que en su momento demostraremos e impugnaremos legalmente -, ese partido pretende conformar un Comité Central con pleno dominio oficial, lo que afectaría al proceso en general, pues se trata de un órgano encargado de designar a los Comités Delegacionales." ⁵⁶

Salvador Abascal, asambleísta del PAN, dijo al ser entrevistado el 5 de junio que "(...) el proceso es una maraña que no tiene sustento jurídico. Jurídicamente está viciado de origen, porque se deriva de una modificación anticonstitucional del Estatuto de Gobierno y por ello el PAN no va a votar a favor de esta iniciativa, pero trataremos de incorporar al máximo consideraciones que hagan más transparente el proceso. Además, nos inconformaremos con la estructura del Comité Central, pues anula la presencia de la oposición e incluye al gobierno en el proceso electoral." ⁵⁷

Gonzalo Altamirano Dimas, coordinador y dirigente panista del D.F., expuso en entrevista que "(...) El PAN participará en la elaboración de la ley, aunque en la iniciativa no se han recogido las propuestas panistas: el carácter de los servidores públicos, el listado con fotografía, y la forma de integración de los órganos electorales. (...) El PAN tratará de introducir mejoras en la ley presentada por el PRI a fin de limitar la posibilidad de maniobras del partido oficial." ⁵⁸

⁵⁵ Urrutia, Alonso. "Prevén dificultades para aprobar la Ley de Participación Ciudadana", en *La Jornada*, 6/junio/1995, p.37.

⁵⁶ Ibidem.

⁵⁷ Idem.

⁵⁸ Idem.

El líder de la fracción priísta en la ARDF, declaró: "El PRI está dispuesto a modificar el proyecto de ley original. (...) a que prevalezcan la fuerza de la razón y los argumentos. Estamos en un clima de apertura democrática para recibir propuestas de la oposición y alcanzar consenso. Si esto no se lograra, se haría valer la mayoría."⁵⁹

Con la exposición de las anteriores declaraciones, se puede conocer que el primer gran tropiezo jurídico y político que encontraron los partidos de oposición en la iniciativa de ley propuesta por el PRI, fue su exclusión como tales de toda participación en la elección de consejeros ciudadanos; lo cual lesionaba sobre todo los intereses políticos del PAN y los del PRD en el Distrito Federal.

Cabe hacer mención, que debido a la actitud que asumieron los representantes del PRI durante las discusiones que sobre la iniciativa de ley se realizaron en la ARDF, y como resultado de la *guerra* de declaraciones que se desataron entre los partidos políticos, el día 6 de junio de 1995 el Partido Acción Nacional abandonó la mesa de discusiones, ante la imposibilidad de introducir modificaciones a la iniciativa priísta.⁶⁰

En este sentido, la principal punto de las aportaciones del PAN a la iniciativa de Ley del PRI, era su propuesta que definía a los consejos de ciudadanos como órganos desconcentrados de la administración pública, donde los consejeros serían considerados servidores públicos y quedarían sujetos a la Ley de Responsabilidades.

Respecto de esta propuesta del PAN, Sergio Martínez Chavarría, asambleísta del PRI, dijo en entrevista, que la propuesta: "(...) altera la columna vertebral de la iniciativa de ley, porque vincula a los consejeros ciudadanos al poder ejecutivo, al convertirlos en servidores públicos. Con ello se vulnera la autonomía de los consejos ciudadanos, tanto por parte del ejecutivo como de los partidos, limitando la participación propiamente ciudadana".⁶¹

⁵⁹ Urrutia, Alonso. "Prevén dificultades para aprobar... *Op. cit.*, p.37.

⁶⁰ Urrutia, Alonso. "Abandonó A.N el diálogo sobre la Ley de Participación Ciudadana", en *La Jornada*, 7/junio/1995, p.44.

⁶¹ *Idem.*

Lo rescatable de este desacuerdo entre partidos, es que de cierta manera debía existir una instancia o normatividad que permitiera ejercer vigilancia sobre la conducta de los consejeros ciudadanos, así como imponer las sanciones correspondientes a su proceder o a sus omisiones con respecto a la atención a los ciudadanos, en caso de que estas no estuvieran dentro de lo que establecía la ley. Finalmente, este asunto no quedó bien definido en la ley que se aprobó.

Por su parte el asambleísta del PRD, Margarito Reyes, dijo que: "(...) consideramos que la Ley de Participación Ciudadana es un retroceso para la democratización de la ciudad, por ello el PRD votará en contra del dictamen en lo general."⁶²

En resumen, las declaraciones anteriormente expuestas permiten identificar las siguientes posiciones políticas que adoptaron los principales partidos de oposición que intervinieron en la discusión y aprobación de la Ley de Participación Ciudadana:

- El PRD centró decididamente sus demandas en la organización del proceso y en buscar garantías de su transparencia
- El PAN pugnó durante el tiempo en que participó en las discusiones por que se ampliaran las facultades de los Consejos de Ciudadanos.

Así, después de una semana de análisis y de discusión, sin cambios sustanciales, y con la ausencia del PAN y el voto en contra del PRD, la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea de Representantes aprobó el día 6 de junio de 1995, el dictamen de la Ley de Participación Ciudadana, sin recoger ninguna de las propuestas centrales de las dos primeras fuerzas políticas de oposición representadas en el Distrito Federal.

Ya con la eminente aprobación de la Ley de Participación Ciudadana, la fracción priista de la ARDF afirmó que: "(...) la ley atiende los reclamos de la población, que busca espacios de participación no necesariamente partidistas, y las funciones de los consejos ciudadanos hacen que no necesariamente se tenga que ideologizar a estas instancias de representación, por lo contrario, hacerlo podría complicar su eficacia como órganos de representación ciudadana."⁶³

⁶² Urrutia, Alonso, "Abandonó A.N. Op. cit., p.p. 44.

⁶³ Urrutia, Alonso, "Amparo del PRD contra las reformas al Estatuto de Gobierno del D.F.", en *La Jornada*, 9/junio/1995, p.45

En este mismo sentido, el priísta Sergio Martínez Chavarría aseguró "Creemos que estos órganos no pueden ser rehén ni botín de los partidos políticos, respetándose su condición de órganos de participación ciudadana."⁶⁴

Estas dos últimas aseveraciones tan significativas por su profundidad, en el siguiente capítulo de este estudio son desmentidas con elementos irrefutables que demuestran cómo el PRI no cumplió con la restricción impuesta por él mismo en la Ley de Participación Ciudadana, respecto de que los partidos políticos no podían participar de manera directa en la elección de consejeros ciudadanos de 1995, porque ésta había sido concebida para que únicamente participaran *los ciudadanos*.

Por su parte, el Partido Acción Nacional, en voz de Francisco José Paoli, calificó de *intolerante y soberbia* la postura asumida por el PRI, porque rechazó todas las posturas políticas."(...) La tendencia es imponer un proyecto y el PAN no pretende tolerarlo, por ello promoverá junto con la fracción del PRD un juicio de inconstitucionalidad para revertir la imposición de un proyecto que violenta varias disposiciones legales." ⁶⁵

Por su parte, los miembros de la fracción del Partido Verde Ecologista de México de la ARDF, señalaron que: "(...) la ley pretende crear las condiciones para un mayor control gubernamental sobre las instancias de participación ciudadana, además de que busca desarrollar la posibilidad de crear una nueva base social corporatizada mediante la cual, el PRI pretende acceder con mayor ventaja a las elecciones de 1997." ⁶⁶

Sin embargo, aún y cuando hicieron escuchar sus protestas en el Palacio Legislativo, los partidos de oposición estaban conscientes que pese a todos sus argumentos, la mayoría priísta en la Asamblea terminaría por aprobar ella misma su propia legislación.

Finalmente, la Ley de Participación Ciudadana fue aprobada por el pleno de la Asamblea el día 10 de junio de 1995, y publicada en la Gaceta del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación el día 12 del mismo mes y año (*Anexo I*). Así, una vez más el beneficio que otorga a las mayorías el proceso democrático que entonces se practicaba en nuestro país, favoreció nuevamente al PRI.

⁶⁴ Urrutia, Alonso, "Amparo del PRD...". Op. cit. . p.p. 45.

⁶⁵ Idem.

⁶⁶ Idem.

Cabe destacar que con la publicación de la Ley de Participación Ciudadana, con esa misma fecha dejó de existir formalmente el Consejo Consultivo de la Ciudad de México, establecido en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en el año de 1978, por lo que la estructura vecinal que hasta entonces se había venido manejando desapareció, y sólo se restablecería en el mes de marzo de 1996, cuando se celebraron las elecciones de los jefes de manzana en el Distrito Federal.

Después de la aprobación de la Ley de Participación Ciudadana, Manuel Jiménez Guzmán, asambleísta del PRI, declaró el 15 de junio lo siguiente: "(...) Hicimos lo que teníamos que hacer. De no haber aprobado la Ley de Participación Ciudadana hubiéramos caído en juicio político por incumplir disposiciones constitucionales." Respecto a la forma en que fue aprobada la Ley de Participación Ciudadana, dijo que "(...) En muchas ocasiones las leyes se aprueban sin consenso y en este caso el PRI sólo hizo lo que tenía que hacer: aprobar una ley que, para nosotros, abra espacios a los ciudadanos. El PRI sólo ejerció el derecho que otorga toda democracia a las mayorías."⁶⁷

Es necesario precisar en relación a este tema, que si bien tiene validez lo expuesto en el párrafo anterior por el asambleísta del PRI, lo interesante de esta declaración es que desde hacía más de sesenta años el Partido Revolucionario Institucional era el que había detentado ese derecho de las mayorías, tanto en la Cámara de Senadores como en la de Diputados, y en esa ocasión la Asamblea de Representantes del Distrito Federal no fue la excepción, ya que volvió a hacer uso de ese derecho que le otorgaba el modelo democrático que se practica en México.

La situación aquí fue clara, ya que los asambleístas que constituían la mayoría en la Asamblea de representantes y que elaboraron y finalmente aprobaron la Ley de Participación Ciudadana eran priístas, pero además, el escaso tiempo de que se dispuso para la elaboración y aprobación de esa iniciativa de ley también fue acordado por la mayoría priísta.

También fueron los asambleístas del PRI quienes por constituir una mayoría en la Asamblea, minimizaron las propuestas de la oposición al proyecto original de la ley, y más aún, al margen de los derechos

⁶⁷ Urrutia Alonso y Ballinas Víctor. "Juicio Político si no hubiéramos aprobado la Ley de Participación Ciudadana: PRI", en *La Jornada*, 15/junio/1995, p.41.

que les otorga la Constitución a los partidos políticos, *legalmente* el PRI dejó fuera de esta elección a todos los partidos de oposición (incluso a él mismo) con la excusa de garantizar que en los comicios participaran solamente ciudadanos.

Pero la discusión sobre la validez de la Ley de Participación Ciudadana apenas comenzaba, pues las fracciones de los partidos políticos de oposición de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se organizaron e iniciaron conjuntamente un juicio de inconstitucionalidad en contra de esta ley ante la Suprema Corte de la Nación (SCJN). Situación por demás interesante que se analiza con más detenimiento en el siguiente punto de este estudio.

2. Situación jurídica

Como parte de los antecedentes que planteó la inconstitucionalidad de la Ley de Participación Ciudadana, el día 9 de junio de 1995 los miembros de la fracción perredista ante la ARDF interpusieron un amparo ante el juzgado noveno de distrito en contra de las reformas realizadas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, porque contravenían los artículos 41 y 122 de la Constitución.

En dicho documento, el PRD destacó que la marginación de los partidos políticos "rompe con una institución que es parte fundamental de un sistema democrático, por lo que no es posible excluirlos de un proceso de elección, sobre todo si así lo estipula la Carta Magna." ⁶⁸

El documento se dirigió contra los actos y autoridades del Congreso de la Unión, como instancia legislativa que aprobó las reformas, contra el Presidente de la República, como autoridad ejecutora, y contra el Secretario de Gobernación, como autoridad ejecutora y refrendadora.

La argumentación perredista reclamó: "(...) de la autoridad responsable, en primer término, constitucionalidad en la aprobación de la reforma del Estatuto de Gobierno, y la promulgación y refrendo de la misma, en lo relativo a los artículos 123 y 125 del propio Estatuto de Gobierno." ⁶⁹

⁶⁸ Urrutia Alonso. "Amparo del PRD..." *Op. cit.*, p.p. 45.

⁶⁹ Ibidem.

Con fecha 12 de junio, el juzgado Noveno de Distrito decretó la improcedencia del recurso de amparo que promovió el PRD, debido a que consideró que: "(...) la violación de los derechos políticos no es reparable mediante el juicio de amparo, toda vez que se trata de normas legales cuya sola vigencia no causa perjuicios a los promoventes, sino que se requiere de un acto posterior de aplicación para que se origine." ⁷⁰

Ante este rechazo hubo diversas reacciones, como la del asambleísta Iván García Solís, quien comentó que: "(...) el PRD presentará un recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del fallo del Noveno Juzgado Administrativo que desechó la demanda de amparo en contra de las modificaciones anticonstitucionales al Estatuto de Gobierno aprobadas por la Cámara de Diputados, e iniciará los contactos con el PAN a fin de que, conjuntamente, los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados inicien un juicio por inconstitucionalidad." ⁷¹

Hasta aquí queda claro que para el PRD el conflicto de la inconstitucionalidad de la LPCDF nace desde la aprobación del Estatuto de Gobierno, del cual se derivó. Cabe señalar, que esta postura la llevó a sus consecuencias jurídicas únicamente este partido, pues aunque los demás partidos de oposición compartían esa inconformidad, no todos estuvieron de acuerdo en promover un recurso de amparo de manera conjunta en contra de las modificaciones al Estatuto de Gobierno.

Con este antecedente y una vez organizados, el día 3 de julio de 1995 las fracciones de los partidos políticos de oposición: PAN, PRD, PVEM y PT, que constituían el 33% de los miembros de la Asamblea de Representantes, interpusieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) una acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en virtud de que esa normatividad les impedía postular candidatos a los consejos de ciudadanos." ⁷²

⁷⁰ Urrutia Alonso, "Niegan amparo al PRD contra las modificaciones al Estatuto", en *La Jornada*, 13/junio/1995, p.38.

⁷¹ Urrutia, Alonso, "Pedirá PRD a la SCJN revisar el fallo que les negó el amparo", en *La Jornada*, 14/junio/1995, p.39.

⁷² Aranda Jesús, "Impugna la oposición la Ley de Participación Ciudadana del D.F.", en *La Jornada*, 4/julnio/1995, p.44.

Los artículos generadores de la controversia, fueron del 60 al 68 y el 71, los cuales al excluir la participación directa de los partidos políticos en esos comicios violentaban la Carta Magna en el texto de sus artículos 41 y 122 (vigentes en 1995), toda vez que en ellos se establecía que los partidos políticos al ser entidades jurídicas de interés público, tienen la función de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.⁷³

La demanda en cuestión fue rechazada por la SCJN el día 11 de julio del mismo año, por *notoria improcedencia*.⁷⁴ En esta primera instancia, el Ministro Instructor Juventino Castro y Castro, fundamentó la decisión de la SCJN en el recién reformado artículo 105, fracción II de la Constitución Federal, que disponía que "las acciones de inconstitucionalidad no proceden en contra de normas de carácter general que se refieren a la materia electoral."⁷⁵

En respuesta a este rechazo, las fracciones de los partidos políticos de oposición presentaron ante la misma instancia jurídica un recurso de reclamación el día 17 de julio de 1995; la cual lo recibió únicamente por la falta de oportunidad en la decisión, porque se consideró que ni la ley, ni la doctrina, ni la jurisprudencia precisaban qué se debía entender por materia electoral, motivo por el cual era caso admitir la demanda a trámite y reservar el estudio de dicho concepto para la resolución final.⁷⁶

Cabe destacar, que como parte de la discusión que provocó esta primera acción de inconstitucionalidad planteada en el sistema jurídico mexicano, los ministros centraron su atención en discernir si los comicios para consejeros ciudadanos eran o no asunto electoral, toda vez que no existían definiciones sobre lo que significó en su momento para el constituyente la materia electoral a pesar de que prohibió a la Corte conocer sobre ese tema.

⁷³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Porrúa, México 1993, artículos 41 y 122.

⁷⁴ Aranda, Jesús, "Rechaza la Suprema Corte de Justicia de la Nación la demanda de la oposición", en *La Jornada*, 12/julio/1995, p. 42.

⁷⁵ Idem.

⁷⁶ Urrutia, Alonso, "Recurso de reclamación sobre la Ley de Participación Ciudadana", en *La Jornada*, 18/julio/1995, p.35.

Aquí, resulta interesante señalar cómo el ministro Juventino Castro y Castro, quien había realizado su proyecto inicial en el sentido de que "la Corte no puede conocer ese tipo de asuntos, según lo establece el artículo 105 Constitucional", cambió su propuesta durante el estudio que se realizó del recurso de reclamación interpuesto por los asambleístas de oposición, y la presentó al pleno de ministros en sentido inverso.

En su exposición de motivos señaló: "Las normas que tienen contenido electoral y que prohíbe el artículo 105, se refieren sustancialmente a aquellas que regulan los comicios ciudadanos de los órganos del Estado que integran la representación nacional en la federación, los estados o Distrito Federal y municipios y con los cuales se pretenda hacer posible el acceso de los propios ciudadanos al ejercicio del poder público.

(...) la Corte no tiene el pedimento legal para conocer sobre la Ley de Participación Ciudadana, porque si bien contiene normas generales de carácter electoral, éstas no se refieren a los órganos de gobierno del Distrito Federal." ⁷⁷ Este punto de vista suscitó entre los ministros criterios encontrados, como se verá a continuación.

El ministro Juan Díaz Romero, señaló durante la discusión, que "(...) hasta ahora no se ha definido el significado de la materia electoral a que se refiere la Constitución Mexicana. Por su parte, para determinar si la Corte podía o no analizar el contenido de la ley ciudadana, el Ministro Juventino Castro tuvo que definir forzosamente que era materia electoral.

Sin embargo, la razón fundamental que tuvo el constituyente para impedir a los ministros conocer sobre asuntos electorales, se refiere a que no quería que tuvieran injerencia en comicios donde fueran electos los órganos de poder, porque entonces la Corte podría prácticamente declarar inconstitucional todo lo relativo a los demás poderes; y en razón de ello estableció que los consejeros ciudadanos, quiérase o no, tendrán poder y decisión." ⁷⁸

⁷⁷ Flores, José Luis. "Desecha la SCJN quejas sobre la Ley de Participación Ciudadana", en *El Universal*. Segunda parte de la 1ª Sección. 1º/noviembre/ 1995, p.p. 1-3.

⁷⁸ Ibidem.

"(...) Yo creo que si una parte de los artículos relativos a la competencia de los consejeros se refiere a que serán independientes, eso no significa que serán ajenos al poder, sino que serán autónomos, y por lo tanto sus actuaciones se enmarcarán en la administración pública." Agregó que con todo y eso pretendió resguardar a los consejeros de la influencia de la jerarquía administrativa, y que si los ministros declaraban inconstitucional la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, dejarían abierta la línea de la influencia política que sobre ellos podrían ejercer los partidos. "(...) Si los partidos políticos piden que se les resguarde su derecho a postular candidatos, esto nos remite al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), materia que está vedada para la Corte.⁷⁹

El ministro Genaro David Góngora Pimentel, sostuvo un criterio diferente, basado en que si la corte analizaba dicha ley, no invadiría la esfera de competencia del Congreso de la Unión.

Así, debido a que las opiniones de los ministros comenzaron a ser encontradas, quedaron definidos dos grupos: uno que opinaba que era competencia de la Corte analizar el asunto y pugnaban por declarar inconstitucional la Ley de Participación Ciudadana, y otro que se pronunciaba por no analizar el caso debido al impedimento constitucional y declarar improcedente la controversia.

El primer grupo quedó integrado por los ministros Juventino Castro y Castro, Mariano Azuela, Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. El segundo, por los ministros Juan Silva Meza, Guillermo Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Olga María Sánchez Contreras, Juan Díaz Romero, y el Presidente de la Corte, José Vicente Aguinaco Alemán.⁸⁰

Finalmente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, compuesta por once magistrados, resolvió suspender la acción de inconstitucionalidad, en sesión pública de más de tres horas el día 31 de octubre de 1995; luego que seis ministros estuvieron de acuerdo en que las normas de carácter general que tienen como contenido la materia electoral, son aquellas que regulan la elección, por parte de los ciudadanos, de los órganos del Estado que integran la representación nacional de la Federación, los Estados o Distrito Federal y Municipios, y con los cuales se pretende hacer posible el acceso de los propios ciudadanos del poder público.

⁷⁹ Flores, José Luis. "Desecha la SCJN quejas sobre la Ley de Participación Ciudadana", en *El Universal*, Segunda parte de la 1ª Sección, 1º/noviembre/ 1995, p.p. 1-3.

⁸⁰ *Idem.*, p.p. 1-3.

Por lo tanto, según esta interpretación, al ser los consejos de ciudadanos órganos del poder público, se trataba de un asunto electoral, y basándose en el artículo 105 de la Constitución General de la República, fracción II, párrafo primero, esto vedaba a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de conocer y decidir acciones de inconstitucionalidad que versan sobre leyes que se refieren a la materia electoral.

Con relación a este asunto de inconstitucionalidad de la LPCDF, resulta interesante mencionar que en el periódico *El Universal* de fecha 3 de noviembre de 1995, se publicó la siguiente nota:⁸¹

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió en los días previos a su determinación respecto de la inconstitucionalidad de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, recomendaciones de representantes gubernamentales que le señalaban por qué no era procedente declarar inconstitucional dicha ley.

En algunas de las apreciaciones vertidas en el documento que fue enviado al presidente de la Corte antes del pleno público, le advertían que si los ministros fallaban en favor de los miembros de la oposición que promovieron su queja, existiría la posibilidad de atraer hacia el Estado mexicano, *vientos de anarquía, desobediencia civil y/o ruptura del Estado de Derecho*. De acuerdo con esos criterios, la acción de inconstitucionalidad que en ese entonces analizaba el ministro ponente Juventino Castro, no fue promovida por partidos políticos como se ha dicho, sino por fracciones de asambleístas de ellos, sin la solidaridad de diputados y senadores de los mismos partidos.

Argumentaban también que el caso resultaba improcedente para el máximo tribunal de justicia del país, porque trataba de una evidente materia electoral. Le advertían al presidente de la Corte que la promoción hecha por los militantes de oposición respecto de la inconstitucionalidad de la Ley de Participación Ciudadana significaría, en caso de ser resuelta en favor de ellos, una posible amenaza contra la armonía de los poderes, debido a que la Asamblea de Representantes podría quedar en la disyuntiva de acatar una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o lo porceptuado por el Estatuto de Gobierno (artículo 123), aprobado por el Congreso de la Unión, y promulgado por el Presidente de la República.

⁸¹ Flores, José Luis. "Influido por recomendaciones el fallo de la Corte", en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección, 3/noviembre/1995, p.p. 1-3.

Otra de las consideraciones que sobre el caso aportaron los representantes gubernamentales del Distrito Federal, fue que:

(...) la argumentación de los promoventes obre la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, desvanece la pretendida contradicción constitucional de fondo y viceversa. La interposición de la acción de inconstitucionalidad por las fracciones de los partidos PAN, PRD, PT y PVEM contiene implícitamente el germen de su propia destrucción, al estar basada en una argumentación que contiene algunas falacias y sofismas en la que destaca que si la materia es electoral tiene alguna justificación la pretendida violación al artículo 41 que se invoca, pero entonces han tocado en una puerta equivocada, debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no es competente para resolver acciones de inconstitucionalidad de esta naturaleza. O por si el contrario, la materia no fuera electoral, entonces la Suprema Corte si sería competente, pero su pretensión no sería ni remotamente justificada y que toda la argumentación que han vertido los promoventes para cobijar la pertinencia procesal ha descobijado lo fundamental de fondo y viceversa.⁸²

Finalmente, en el documento de referencia se señalaba que:

"La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa entraña una delicada responsabilidad para este órgano, debido a que debe aquilatar que las limitaciones a los medios de control de la constitucionalidad, ya sean políticos o jurisdiccionales, están dictadas por el imperativo ético jurídico de hacerlas compatibles con la división de poderes, pues un ejercicio extralimitado o poco reflexivo de esta función puede generar más daño del que pretende corregir, al llevar a la arena de la lucha política, como si fueran gladiadores, a los poderes públicos en real o aparente conflicto."⁸³

⁸² Flores, José Luis. "Influido por recomendaciones... Op. cit. , p.p. 1-3.

⁸³ Estas son sólo algunas de las apreciaciones que hicieron sobre el caso de inconstitucionalidad de la Ley de Participación Ciudadana, Francisco Berlín Valenzuela y Francisco Rivera Alvelais, representantes del gobierno del Distrito Federal ante el Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos Ciudadanos. Los representantes gubernamentales enviaron al ministro Aguinaco Alemán, un texto de 14 cuartillas que titularon: "Estudio sobre la pertenencia de la acción de inconstitucionalidad de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal"; y lo promovieron como un recurso de "Aportación de elementos para mejor proveer, por terceros ajenos a juicio.

Cabe destacar que el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no haya considerado inconstitucional la LPCDF, dejó en el ánimo de los partidos políticos de oposición una mayor duda de que ese proceso estuviera dentro de un marco legal equitativo, justo y transparente.

En este sentido, miembros de las fracciones de los cuatro partidos políticos de oposición representados en la ARDF, criticaron el fallo emitido por la SCJN, al considerar que por ser de contenido electoral, "refleja que la naturaleza del asunto, su importancia y trascendencia para la democracia en el país rebasó la altura de este órgano colegiado." ⁸⁴

Luego de conocer la decisión del máximo tribunal, los partidos de oposición descartaron cualquier posibilidad de apelarla, ya que precisaron que: "(...) esta es la última instancia a la que se podía recurrir para demostrar la inconstitucionalidad de la Ley de Participación Ciudadana, en la que quedó invalidado el acceso a los partidos políticos como tales, para la elección a puestos populares, como en este caso los Consejos Ciudadanos." ⁸⁵

En nombre de las fracciones habló el asambleísta Fauzi Hamdam, representante común de los cuatro partidos en este procedimiento Constitucional, quien asentó que "(...) en este caso el procedimiento de acción de inconstitucionalidad es un proceso que comienza en nuestra incipiente vida democrática y de independencia de los poderes de la Federación, por lo que el fallo de la Corte se debe ver desde esa perspectiva. (...) El fallo es la última y única instancia con que cuenta la Suprema Corte como órgano de control constitucional, por lo que no existe la posibilidad de apelar nuevamente tal decisión." ⁸⁶

Por su parte, el Coordinador del Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos (CICC), Carlos Martínez Assad, comentó sobre la decisión de la Suprema Corte de Justicia que: "(...) Es un paso significativo, porque independientemente de la filiación partidaria, cualquier ciudadano podrá presentarse como candidato independiente en cualquier elección." ⁸⁷

⁸⁴ Editorial, "Malestar de cuatro partidos de oposición: no apelarán", en *El Universal*, Segunda parte de la 1ª Sección, 1º/noviembre/ 1995, p.p. 1-3

⁸⁵ Ibidem.

⁸⁶ Idem.

⁸⁷ Hidalgo Jorge Arturo, Hernández Anabel, Nuñez Ernesto y Ramos Claudia, (Especial), en *Reforma*, Sección B Ciudad y Metrópoli, 1º/noviembre/1995, p.1.

Elio Villaseñor, comisionado ciudadano ante el Comité Central, indicó que: "La resolución de la SCJN beneficia al proceso, ya que contribuye a la tranquilidad de los aspirantes que se esfuerzan por conseguir el voto popular el 12 de noviembre. Lo preocupante del fallo, es que permanece en el ambiente la impresión de que la SCJN no actúa con verdadera autonomía, y que se dejó influir por intereses políticos. Dichos intereses se hubieran vistos afectados si el máximo tribunal de la nación hubiese dictaminado inconstitucional la Ley Participación Ciudadana que prohíbe a los partidos postular candidatos a consejeros ciudadanos."⁸⁸

El también representante ciudadano ante el Comité Central, Víctor Orduña, afirmó que "(...) Aún cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya dicho lo contrario, la Ley de Participación Ciudadana es anticonstitucional. Con esto, la SCJN le da un carácter electoral a la Ley de Participación Ciudadana que hace cinco meses apenas fue aprobada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Esta determinación coloca a la ARDF en un grave problema, ya que no está entre sus facultades legislar en materia electoral."⁸⁹

Elio Villaseñor, indicó que los criterios que estableció la SCJN en el sentido de que no le compete enjuiciar la inconstitucionalidad de la Ley de Participación Ciudadana deben ser analizados en la mesa del diálogo para la reforma política del D.F. "(...) Ahí deberá esclarecerse ahora si los derechos políticos de los ciudadanos están o no bajo el resguardo constitucional."⁹⁰

Por otro lado, luego de aseverar que el fallo de la SCJN marcaba la pauta de validez de la Ley de Participación Ciudadana, el legislador David Jiménez González exteriorizó que "(...) no debemos monopolizar de ninguna manera en determinados órganos políticos la participación de los capitalinos. (...) la Suprema Corte de Justicia de la Nación no está sujeta a las presiones de carácter político y que en mucho tiene que ser autónoma e independiente para velar por la constitucionalidad del país."⁹¹

⁸⁸ Ponce, Manuel, "Coloca la SCJ a la Asamblea en grave problema: Orduña", en *El Universal*, Segunda parte de la 1ª Sección, 3/noviembre/1995, pp.1-2.

⁸⁹ *Ibidem.*

⁹⁰ *Idem.*

⁹¹ Guillen Guillermina, "Instan assembleístas a electores a que voten el próximo domingo", en *El Universal*, Segunda parte de la 1ª Sección, 6/noviembre/1995, pp.1-6.

Así mismo, subrayó que "(...) el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación al juicio de amparo que interpusieron los partidos políticos PAN, PRD, PT y PVEM sobre la inconstitucionalidad de la ley, demuestra la diversidad de opiniones y de criterios en el Poder Judicial Federal. (...) la reforma a la constitución, particularmente lo que se refiere al artículo 105, es congruente con la división de poderes, porque amplía sus facultades y al mismo tiempo consolida a esta institución." ⁹²

Roberto Campa Cifrián, dirigente del PRI, comentó en entrevista publicada en el periódico *Reforma*, que: "(...) Respetamos la decisión, nos parece que evita un conflicto, porque haberlo hecho de una manera distinta hubiera sentado un precedente de involucramiento de la Corte en cuestiones electorales, lo cual va en contra de la norma." ⁹³

Gonzalo Altamirano Dimas, dirigente del PAN, declaró con relación a este tema al periódico *Reforma*: "(...) Yo no quisiera pensar que se tomó una decisión política, tengo un gran respeto por la Corte, pero me pareció desafortunada la decisión de la mayoría de los miembros, especialmente la del presidente de la Corte." ⁹⁴

Por su parte, Dolores Padierna, secretaria del PRD, señaló que: "(...) La decisión no convence a nadie, en cambio nos asegura que tenemos razón y que existen razones políticas y de Estado en lugar de jurídicas para tomar esta decisión. La votación tan cerrada indica que no hubo una definición clara." ⁹⁵

De igual manera Iván García Solís, representante ciudadano ante el Comité Central por el PRD, sostuvo en entrevista para *El Universal*, que: "El fallo de la suprema corte de Justicia de la Nación que declaró improcedente la demanda de inconstitucionalidad de la Ley de Participación Ciudadana no resolvió el problema de fondo, y todo quedó en veremos. (...) El PRD considera a ese fallo como un precedente malo para el avance de la democracia en la Ciudad de México, porque las elecciones de consejero ciudadano se realizarán con base en una ley a la que a todas luces es inconstitucional." ⁹⁶

⁹² Guillen Guillermina. "Instan assembleistas a electores... *Op. cit.*, p.p.1-6.

⁹³ Hidalgo Jorge Arturo, Hernández Anabel, Nuñez Ernesto y Ramos Claudia... *Op. cit.*, p.1.

⁹⁴ *Ibidem.*

⁹⁵ *Idem.*

⁹⁶ Ramírez, Lucero. "Abstencionismo superior a 60%, prevén en el PRD", en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 4/noviembre/1995, pp.1-3.

Con relación al mismo tema, Gonzalo Altamirano Dimas informó que su partido presentó una queja ante la Comisión Internacional de Derechos Humanos, la cual no puede invalidar el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero sí puede sancionarla moralmente. "(...) Será un costo que tendrá que asumir la SCJN por haber tomado la decisión de apoyar las acciones del PRI a través de sus legisladores, que dejaron fuera a los partidos políticos en esta capital.

La comisión es un organismo que vela por los derechos políticos de los ciudadanos, y en este caso en particular fueron violados los derechos de los partidos políticos al no permitirles participar en un proceso electoral a través de una ley injusta." ⁹⁷

Aquí cabe comentar que esta decisión el PAN de llevar fuera de nuestras fronteras el problema del fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue una actitud que no ayuda en nada a nuestro país y si perjudican mucho su imagen. Aunque también, sirva esto para ilustrar la desesperación e impotencia que en esos momentos vivieron los partidos de oposición ante la situación política que se les planteaba.

Como se aprecia, en estos comentarios se contrastan las opiniones de los partidos políticos y de los integrantes del Comité Central en torno al problema de la inconstitucionalidad de la Ley de Participación Ciudadana, debido a que por un lado, los partidos sentían violados sus derechos constitucionales, y por el otro, los miembros del Comité, como responsables de la organización de la elección, debían mantenerse al margen de toda participación que los pudiera vincular con problemas de tipo político que se generaran en torno a la elección de consejeros ciudadanos.

Por lo anterior, y retomando en parte las opiniones vertidas por los representantes de los partidos políticos ya expuestas en este documento, se considera que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal sí fue inconstitucional en algunos de sus artículos, pero la defensa que de la misma hicieron los asambleístas del PRI, evitó que dicha inconstitucionalidad procediera en los tiempos que debió haber sido resuelta la controversia.

⁹⁷ Palacios, José Luis. "Insistirá AN en la inconstitucionalidad de la Ley de Participación Ciudadana", en *El Universal*, Segunda parte de la 1ª Sección, 8/ noviembre/1995, p.p. 1-4.

Además, entre la presentación de la solicitud de amparo y el recurso de reclamación interpuesto por los partidos políticos ante la SCJN, y los correspondientes rechazos de la Corte, transcurrieron más de dos meses, tiempo quizás calculado por los autores de la ley en comento para que después fuera imposible detener el proceso sin causar un gran problema social en la ciudad, mismo que de haber sucedido, habría sido atribuido a la necesidad de los partidos de oposición, ante su insistencia de declarar inconstitucional dicha ley.

El aspecto de la inconstitucionalidad de la Ley de Participación Ciudadana es interesante, porque estableció el primer antecedente que en esta materia se presentó en nuestro país. Sin embargo, se considera que esta circunstancia constituyó en su momento el sustento y la traba de una elección que no pudo nacer sin los vicios que el gobierno y los partidos le heredaron desde su concepción.

Así, aunque para los partidos políticos de oposición la inconstitucionalidad de la ley era obvia, legalmente no fue posible probarlo en su momento.

capítulo III

Elección de consejeros ciudadanos 1995

En la primera parte del presente capítulo, se expone la situación política bajo la cual se realizó la elección de consejeros ciudadanos del Distrito Federal de 1995, abordando los aspectos más relevantes relativos a su organización. Asimismo, se destaca la injerencia que tuvieron los partidos políticos en esos comicios, exponiendo los resultados que se obtuvieron, y se realiza un análisis de la legalidad y legitimidad que tuvieron los consejeros ciudadanos electos.

A. Organización de la elección

La organización de la elección es un aspecto importante de comentar, porque no obstante los antecedentes negativos que sucedieron a la aprobación de la Ley de Participación Ciudadana, los partidos políticos de oposición PAN, PRD, PVEM y el PT, convinieron en intervenir en la conformación de la Comisión de Integración de los Consejos Ciudadanos, concretamente en la del Comité Central¹ y la de los Comités Delegacionales, con el propósito de bloquear en lo posible cualquier maniobra política que pudiera realizar el PRI.

En este contexto, con fundamento en los artículos 40, 42, 44, 45 y Sexto Transitorio, fracción I de la ley en comento, y por acuerdo presentado por la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF), el día 19 de junio de 1995 el Pleno de la Asamblea aprobó (con el voto en contra de la fracción del PAN y de tres miembros del PRD), la lista de los seis representantes ciudadanos que conformarían el Comité Central, el cual sería el órgano responsable de organizar y vigilar la elección en el Distrito Federal. Dicha documento se integró por ciudadanos que fueron apoyados por los partidos políticos PRI, PAN y PRD,² y en menor medida, por los partidos PVEM y PT. Las personas en referencia fueron:

¹ Cabe mencionar que la estructura del Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos se integró por seis representantes ciudadanos, un representante de cada partido político con presencia en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, un representante del gobierno capitalino, y un representante de cada partido político nacional.

² Los partidos políticos de oposición y el PRI trataron en todo momento de reforzar su presencia en los comicios ciudadanos desde foros importantes, como lo fueron el Comité Central y los Comités Delegacionales. Bajo este esquema, los ciudadanos Pedro Ramírez Vázquez, Esteban Ruiz Ponce, Elías Huerta Psihas y David Vega Vera, fueron apoyados por el PRI; Carlos Martínez Assad, Jaime Hernández y Hechor Croda Musule, por el PAN; Elio Villaseñor Gómez y Alejandro Vara O, por el PRD; Martín Reyes Vayssade por el PT; y Jesús Valdés Peña, por el PVEM. "Instalan el Comité Central para integrar Consejos Ciudadanos", en Editorial de La Jornada, 1º/julio/95, p.40

Cuadro 1

Comité Central	
Representantes Ciudadanos	
Propietarios	Suplentes
Pedro Ramírez Vázquez	David M. Vega Vera
Esteban Ruiz Ponce	Rodrigo Morales M.
Elías Huerta Psihas	Jaime Hernández S.
Carlos Martínez Assad	Héctor Croda Musule
Elio A. Villaseñor Gómez	Alejandro Vara O.
Martín Reyes Vayssade	Jesús Valdés Peña

Fuente: Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos. Junio/1995.

Por otra parte, se designaron también a los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al representante del gobierno capitalino y a los representantes de los partidos políticos que integrarían la estructura formal de dicho órgano. Los ciudadanos de referencia fueron los siguientes:

Cuadro 2

Comité Central	
Miembros de la Asamblea de Representantes del D.F	
Propietarios	
PRÍ	María de la Paloma Villaseñor Vargas
PRI	Alberto Nava Salgado
PAN	Víctor Orduña Muñoz
PRD	Iván García Solís

Fuente: Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos. Junio/1995.

Cuadro 3

Comité Central
Representante del Gobierno del Distrito Federal
Propietario
Francisco Berlin Valenzuela

Fuente: Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos. Junio/1995.

Cuadro 4

Comité Central	
Representantes de los Partidos Políticos Propietarios	
PRI	José Eduardo Escobedo Miramontes
PAN	Carmen Segura Rangel
PRD	Raúl Armando Villegas Dávalos
PT	Juan Manuel Castro Vega
PVEM	Neftalí Gómez Sáenz
PCRN	René Rodríguez Ruiz

Fuente: Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos. junio/1995

El Comité Central se instaló el día 30 de junio del año de referencia, fecha en que sus miembros suscribieron un comunicado conjunto en el que se comprometieron "(...) a actuar con tolerancia y con absoluta imparcialidad en la ejecución de las normas que nos rigen, y en la adopción de los acuerdos necesarios para el óptimo desarrollo del proceso electoral capitalino del 12 de noviembre de 1995."³

Ya instalados, los miembros del comité central procedieron a realizar la integración de los 16 consejos delegacionales que llevarían a cabo la organización, vigilancia, y certificación de las elecciones de consejeros ciudadanos en cada una de las delegaciones políticas del Distrito Federal. La estructura de estos comités se integró de manera similar a la del comité central: seis ciudadanos comisionados, un representante de la delegación política y un representante de cada uno de los partidos políticos nacionales.

Cabe señalar, que al igual que en la integración del Comité Central, los partidos políticos PRI, PAN, PRD y PT acordaron las propuestas de los ciudadanos que integraron los Consejos Delegacionales, de tal manera que el PRI logró promover a 44 ciudadanos, el PAN a 31, el PRD a 17 y el PT a 4.⁴

³ Cabe señalar a este respecto, que tanto los miembros de la Asamblea de Representantes como los representantes de los partidos políticos comisionados ante el Comité Central, tuvieron una gran injerencia en las decisiones que se adoptaron en dicho órgano, a tal grado que algunos de los comisionados ciudadanos resolvieron retirarse de algunos de los trabajos, por considerar que su autonomía era sólo simulada.

⁴ Ballinas, Víctor. "Aprobados. los 16 Comités Delegacionales", en *La Jornada*, 15/julio/1995. p. 41.

Cuadro 5

Integración de los 16 Comités Delegacionales				
Ciudadanos Propuestos por los Partidos Políticos				
Delegación	PRI	PAN	PRD	PT
Gustavo A. Madero	2	2	1	1
Miguel Hidalgo	3	2	1	
Milpa Alta	3	1	2	
Cuauhtémoc	2	1	1	2
Iztacalco	3	2	1	
Alvaro Obregón	3	2	1	
Coyoacán	2	3	1	
Cuajimalpa	3	2	1	
Azcapotzalco	3	2	1	
Magdalena Contreras	3	2	1	
Venustiano Carranza	3	2	1	
Tlalpan	3	2	1	
Iztapalapa	2	2	1	1
Benito Juárez	3	2	1	
Tláhuac	3	2	1	
Xochimilco	3	2	1	
Total por Partido Político	44	31	17	4

Fuente: Ballinas, Victor. "Aprobados, los 16 Comités Delegacionales". *En La Jornada*, 15/julio/1995, p.41.

La fórmula de integrantes que se convino, y que en la mayoría de las Delegaciones se cumplió, fue la de tres ciudadanos propietarios para el PRI, dos para el PAN y uno para el PRD.

Obviamente, el hecho de que los partidos políticos hubieran impulsado ciudadanos para que integraran el comité central y los comités delegacionales despertó muchas suspicacias en el electorado; además de muchas inconformidades por parte de algunos partidos de oposición, que no consideraron justo el número de ciudadanos que les permitieron proponer en los Comités.

Ante la insistencia de estos comentarios, Paloma Villaseñor, representante de la ARDF por el PRI ante el Comité Central, opinó: "(...) No podemos considerar que los Consejos Delegacionales quedaron integrados en una mayoría por la oposición o por nuestro partido, en virtud de que hay una composición múltiple de un representante de cada partido, hay representantes de la autoridad delegacional, uno en cada delegación, y lo que acabamos de lograr, es consensar una lista de los partidos políticos, de gente con un

perfil de capacidad para el proceso electoral. (...) No son gente de nuestro partido, sino gente realmente capaz; son abogados, son gente que puede realmente responder en estos consejos." ⁵

Este aspecto de los comisionados ciudadanos fue muy cuestionado, porque se supone que se trataba de gente sin militancia partidista, pero entonces ¿por qué los partidos políticos los propusieron?. O bien, ¿cómo es que podían proponerlos sin antes conocer su trayectoria? ¿Eran acaso militantes o simpatizantes suyos?

Lo cierto de todo esto, es que ese tipo de actitudes fueron unas de las primeras que causaron inconformidades y suspicacias entre los ciudadanos y entre los mismos partidos; ocasionando a la larga que la elección de consejeros ciudadanos no cumpliera con las expectativas originales de su concepción.

Otro aspecto importante de la organización, fue la definición de las áreas vecinales en que se dividió el Distrito Federal. Según lo dispuso la Ley de Participación Ciudadana en su artículo 59, y de acuerdo al convenio firmado entre el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Departamento del Distrito Federal(DDF) el 16 de junio de 1995, correspondió la responsabilidad de elaborar la propuesta original de la cartografía electoral de las áreas vecinales al IFE-DF, el cual, una vez concluida su labor, turnó la propuesta al Comité Central para su revisión y, en su caso, aprobación.

Como resultado de la revisión de la cartografía, los representantes de los partidos políticos PRI, PAN y PRD, acreditados ante el Comité Central, impugnaron conjuntamente la propuesta de integración de 184 áreas vecinales, porque consideraron que carecían de criterios válidos de homogeneidad cultural y socioeconómica en su conformación.

El motivo principal que adujeron los partidos políticos de oposición para rechazar la propuesta, fue que la integración geográfica de las áreas vecinales que propuso el IFE-DF fueron hechas para favorecer al PRI.

⁵ Olayo, Ricardo. "Sin militancia política, los consejeros delegacionales: PRI", en *La Jornada*, 16/julio/1995, p.43.

Cuadro 6

Impugnaciones realizadas por los partidos políticos a la cartografía propuesta por el Comité Central					
Delegación	Impugnaciones por Partido Político				Total por Delegación
	PRI	PAN	PRD	FDSSC*	
Gustavo A. Madero	22	13	9		44
Miguel Hidalgo	14	14	1		29
Milpa Alta			15		15
Cuauhtémoc			12		12
Iztacalco	9		3		12
Alvaro Obregón		3	8		11
Coyoacán		10	1		11
Cuajimalpa		6	3		9
Azcapotzalco		3	5		8
Magdalena Contreras	7	1			8
Venustiano Carranza		1	6		7
Tlalpan		6			6
Iztapalapa				6**	6
Benito Juárez		2			2
Tláhuac			2		2
Xochimilco		2			2
Total	52	61	65	6	184

Fuente: Ballinas, Víctor. "Aceptan revisar 99 áreas vecinales para las elecciones ciudadanas", en *La Jornada*, 17/julio/1995, p.37.

* Frente de Defensa de la Sierra de Santa Catarina

** Todas procedieron.

Del número de áreas impugnadas, según indicó el IFE-DF, en 99 casos procedió su revisión y adecuación, y las otras 85 se rechazaron por ser improcedentes. Como se observa, las delegaciones que registraron un mayor número de impugnaciones por áreas vecinales, fueron la Delegación Gustavo A. Madero, con 49; la Delegación Miguel Hidalgo, con 29; y la Delegación Milpa Alta, con 15.

Aunado a lo anterior, el IFE recibió de las 16 delegaciones políticas 105 impugnaciones, de las cuales en 85 casos fueron totalmente procedentes las recomendaciones y en 20 fueron rechazadas.⁶

⁶ Ballinas, Víctor. "Aceptan revisar 99 áreas vecinales para las elecciones ciudadanas", en *La Jornada*, 17/julio/1995, p.37.

Ante el alto número de irregularidades que se suscitaron durante la revisión de las áreas vecinales, el 12 de julio del año en cuestión, el Comité Central acordó integrar una Subcomisión de Enlace de este Comité con el IFE y el Registro Federal de Electores (RFE), para que se encargara de revisar esos problemas. Una vez integrada, la Subcomisión, sesionó formalmente el día 13 de julio, acordando el mecanismo para iniciar la revisión de los problemas generadores de las controversias.

Entre los problemas más importantes que se suscitaron durante la revisión de la cartografía electoral de las 365 áreas vecinales propuestas, destacan los siguientes:

- Existió una gran desproporción en las propuestas de integración que presentó el IFE al Comité Central.
- Los representantes de la ARDF de los partidos políticos PAN y PRD, Gonzalo Altamirano Dimas e Iván García Solís, respectivamente, comisionados ante el Comité Central, impugnaron un gran número de propuestas de áreas vecinales, debido a que la integración de áreas que realizó el IFE beneficiaban al PRI, lo cual rompía con los criterios legalmente establecidos por el Estatuto de Gobierno, que hablaba de unidades socioeconómicas, culturales, e históricas, como criterio de distribución de las áreas vecinales.⁷
- Con fecha 19 de julio de 1995, Elio Villaseñor Gómez, representante ciudadano ante el Comité Central, se retiró de los trabajos de integración de la cartografía electoral, porque las autoridades del Departamento del Distrito Federal y los representantes del PRI capitalino ante ese órgano colegiado, imponían su decisión sobre la integración de las áreas vecinales, ya que incluso pasaban por encima de la opinión del Instituto Federal Electoral. Al respecto, el representante ciudadano comentó "(...) Es mito la ciudadanización. Se pone en tela de juicio que verdaderamente seamos los ciudadanos quienes organicemos el proceso de elección del próximo 12 de noviembre."⁸

⁷ Ballinas, Víctor y Urrutia, Alonso, "PAN y PRD prevén impugnar la distribución de las áreas vecinales", en *La Jornada*, 12/julio/1995, p. 42.

⁸ Ballinas, Víctor, "Villaseñor: Imponen D.F. y PRI su decisión sobre áreas vecinales", en *La Jornada*, 21/julio/1995, p. 41.

- Con fecha 21 de julio de 1995, se retiró de los trabajos de revisión de la cartografía electoral Elías Huerta Psihas, representante ciudadano ante el Comité Central, porque "(...) respiré un ambiente de negociación donde los partidos se ponían de acuerdo, por eso me retiré de los trabajos de revisión de la cartografía." ⁹

Del análisis de este listado de anomalías, se observa que el problema principal a resolver no era tanto la integración de las áreas vecinales, sino que todos los partidos buscaban tener la mejor posición política con respecto a los demás, debido a que como se comprobó después a través de estudios cartográficos realizados por los propios partidos políticos, en la integración de algunas áreas vecinales se identificaron grandes zonas habitadas con gente simpatizante del PRI, del PAN o del PRD.

Esta actitud confirmaba la sospecha que los partidos tenían intereses en esta elección, aún cuando en la LPCDF se precisó que no podían participar en la elección de consejeros ciudadanos. Más aún, aprovechando las instancias a través de las cuales se les permitió participar como supervisores de este evento, como lo era el Comité Central, acapararon la toma de decisiones, provocando con ello el descontento de los representantes ciudadanos, quienes se sintieron en un momento determinado desplazados en el ejercicio de sus funciones ante este órgano.

Finalmente, después de varias negociaciones, y con base en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Participación Ciudadana, el día 21 de julio de 1995 fue aprobada la integración de 365 áreas vecinales (*Anexos 2 al 17*).

A continuación, se expone el número de áreas vecinales que se integraron en cada Delegación, de acuerdo a sus características geográficas y de población:

⁹ Ballinas, Víctor, "Elías Huerta: Me retiré por el ambiente de negociación", en *La Jornada*, 22/julio/1995, p.39.

Cuadro 7

<i>Áreas vecinales integradas en el Distrito Federal para la elección de consejeros ciudadanos de 1995</i>				
<i>Clave</i>	<i>Delegación</i>	<i>Secciones Electorales</i>	<i>Áreas Vecinales</i>	<i>Padrón al 31/V/1995</i>
02	Azcapotzalco	347	22	329.156
03	Coyoacán	403	25	427.407
04	Cuajimalpa	75	15	73.567
05	Gustavo A. Madero	858	38	854.936
06	Iztacalco	299	21	301.628
07	Iztapalapa	1.003	42	965.822
08	Magdalena Contreras	147	16	130.019
09	Milpa Alta	44	15	41.352
10	Alvaro Obregón	446	25	420.925
11	Tláhuac	133	17	134.074
12	Tlalpan	355	22	321.227
13	Xochimilco	174	18	179.251
14	Benito Juárez	254	21	274.551
15	Cuauhtémoc	389	24	396.364
16	Miguel Hidalgo	271	21	267.614
17	Venustiano Carranza	337	23	350.041
Total		5.535	365	5'467.934

Fuente: *El Universal**, agosto de 1995. p. 2

Cabe destacar, que el tamaño de las áreas vecinales sí fue muy importante, porque de acuerdo con el artículo 26 de la Ley en la materia, los aspirantes a candidatos a consejeros ciudadanos debían recabar el 4% de firmas del total de personas empadronadas en el área vecinal por la que desearan postularse para lograr obtener el registro de su candidatura.

Por lo tanto, con base en la información que se desprende del cuadro anterior, el número de firmas que en promedio tenían que recabar los aspirantes a candidatos a consejeros ciudadanos en cada una de las 16 delegaciones políticas fue: Iztapalapa, 950 firmas; Gustavo A. Madero, 900 firmas; Alvaro Obregón, 650 firmas; Azcapotzalco, Coyoacán, Tlalpan, Benito Juárez y Cuauhtémoc, 600 firmas; Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, 500 firmas; Magdalena Contreras y Xochimilco 350 firmas; Tláhuac 300 firmas; Cuajimalpa 150 firmas y, Milpa Alta, 110 firmas.¹⁰

¹⁰ Ballinas, Víctor. "600 firmas, promedio para ser candidato a consejero". en *La Jornada*, 22/julio/1995, p. 39.

Así, una vez integrados el Comité Central, los 16 Comités Delegacionales y las 365 áreas vecinales en que se dividió el D.F., se procedió a iniciar el registro de aspirantes a candidatos a consejeros a partir del 1º de agosto de 1995.

Cabe hacer mención, que de las 1,564 fórmulas de candidatos que compitieron en el Distrito Federal para obtener su registro, sólo 1,492 lograron conseguirlo.

Cuadro 8

Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos				
Comité Central				
Fórmulas de Candidatos Registradas por Delegación				
<i>Comité Delegacional</i>	<i>Mayor al 100% (1ª Verif)</i>	<i>Entre el 70% y el 100% (1ª y 2ª Verif)</i>		<i>Fórmulas con Registro Definitivo</i>
	<i>Total</i>	<i>Cubren 4%</i>	<i>Desechadas</i>	
Alvaro Obregón	86	8	2	94
Azcapotzalco	57	37	5	94
Benito Juárez	57	28	3	85
Coyoacán	78	35	4	113
Cuajimalpa	61	3	0	64
Cuauhtémoc	50	61	7	111
Gustavo A. Madero	91	56	7	147
Iztacalco	42	51	1	93
Iztapalapa	88	68	14	156
Magdalena Contreras	51	21	8	72
Miguel Hidalgo	45	19	2	64
Milpa Alta	51	11	0	62
Tláhuac	55	20	2	75
Tlalpan	50	35	1	85
Venustiano Carranza	69	25	13	94
Xochimilco	52	26	3	78
Total	983	509	72	1,492

Fuente : *La Jornada*, 27/Septiembre/1995. p. 47.

Con base en los resultados que muestran las estadísticas del cuadro anterior, se puede percibir que sí hubo gran interés de los ciudadanos por participar en este evento, aún con las anomalías que se presentaron en la etapa de organización de la elección; pero además se advierte que en las delegaciones donde existió un mayor número de rechazos de fórmulas de aspirantes a candidatos fueron: Iztapalapa, Venustiano Carranza, Magdalena Contreras, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc. Por otro lado, las delegaciones que registraron el menor número de registros de fórmulas desechadas fueron: Cuajimalpa, Milpa Alta, Tlalpan e Iztacalco.

Cabe hacer mención que las quejas e inconformidades generadas durante esta etapa del proceso fueron abundantes en las delegaciones Iztapalapa y Gustavo A. Madero, donde incluso se tuvo que destituir al Secretario Técnico, Julio Chong Yong, por registrar a más de 30 candidatos del PRI en las últimas tres horas del 19 de septiembre de 1995.

Actitudes como la anterior debieron evitarse, porque además de ser ilegales, contribuyeron a crear una atmósfera de desconfianza y de rechazo por parte de los ciudadanos hacia la organización de este evento, pero como se sabe, los actos de corrupción existen en menor o mayor grado en la administración pública de todos los países del mundo. Aunque no por eso debe tolerarse la comisión de este tipo de delitos en nuestro país, sino que deben de atacarse para acabar con estos vicios tan arraigados en el ámbito de nuestras autoridades.

Como datos interesantes generados en la etapa de registro de candidatos, se mencionan los siguientes: ¹¹

- En cinco de las 365 áreas vecinales conformadas en el Distrito Federal, únicamente se registró a una sola fórmula de candidatos para contender en esta elección, lo cual las convirtió en virtuales ganadoras. Las fórmulas de candidatos en cuestión fueron detectadas en las Delegaciones Políticas: Miguel Hidalgo, fórmulas 16-11-01 y 16-15-01; Tlalpan, fórmulas 12-07-01 y 12-20-03; y finalmente, en Milpa Alta, la fórmula 09-03-01.
- Se registraron un total de 2 mil 984 candidatos, entre propietarios y suplentes, de los cuales hubo más candidatos propietarios hombres que mujeres; hubo más mujeres que hombres entre los candidatos suplentes; y además, el 10% de todas las fórmulas estuvo compuesto por dos mujeres.
- Las delegaciones que registraron el mayor índice de participación femenina fueron: Benito Juárez, 43%; Cuauhtémoc, 41%; Venustiano Carranza, 36%; Coyoacán, Alvaro Obregón y Tlalpan, 35% c/u. Por el contrario, la mayor incursión masculina se registró en las Delegaciones: Milpa Alta, 89%; Magdalena Contreras y Tláhuac, 79 %; y Azcapotzalco y Cuajimalpa 77%.

¹¹ Villaseñor Gómez, Elío. "Hombres y Mujeres en la Lucha por los Consejos de Ciudadanos". julio/1995.

B. Presupuesto asignado

El presupuesto que se designó para la elección de consejeros ciudadanos de 1995 fue muy controversial, porque resultó ser uno de los más altos que se hayan autorizado para la organización de un evento de este tipo. Este aspecto sorprende, porque en el año en que se realizó la elección, México enfrentó una de las peores crisis económicas de su historia, lo cual no justificaba el presupuesto ejercido.

Quizás la decisión obedeció a que se trataba de distraer la atención de los capitalinos en una elección poco común que supuestamente permitiría ampliar en algunos aspectos la limitada vida democrática a las que estaban acostumbrados los capitalinos; o tal vez se prefirió realizar tal erogación para garantizar la transparencia de esos comicios y así evitar pagar el precio político de atraer mayores problemas al gobierno en aquellos momentos de dura prueba para todos los mexicanos.

Retomando el tema, después de muchas deliberaciones, el 12 de julio de 1995 las autoridades del Distrito Federal informaron al Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos, que el presupuesto para el proceso electoral del 12 de noviembre del año en cuestión era de alrededor de 72 millones de nuevos pesos, el cual se ejercería de junio a diciembre, de la siguiente manera:

Cuadro 9

<i>Elección de consejeros ciudadanos de 1995</i>	
<i>Costo de Programas</i>	
<i>Concepto</i>	<i>Costo Parcial</i>
Fotocredencialización y dirección	
Ejecutiva del RFE.....	13'273.468
Diseño de material electoral.....	800.000
Apoyo logístico jornada electoral.....	12'765.407
Ubicación de mesas receptoras de votos.....	36.316
Verificación técnica.....	3'529.200
Asesoría jurídica.....	<u>336.000</u>
Costo Total.....	<u>N\$ 30'740.391</u>

Fuente: *La Jornada*, 13/julio/1995, p.47.

Cuadro 10

Elección de consejeros ciudadanos de 1995	
Costo del funcionamiento del Comité Central	
Concepto	Costo Parcial
Comité Central.....	2'057.400
Comités Delegacionales.....	14'174.110
Comisión de Apelación.....	<u>553.827</u>
Costo Total.....	N\$ 16'785.337

Fuente: *La Jornada*, 13/julio/1995, p.47.

Cuadro 11

Elección de consejeros ciudadanos de 1995	
Costo de campañas de difusión	
Concepto	Costo Parcial
Diseño y producción de mensajes.....	2'000.000
Medios de comunicación (prensa).....	3'380,519
Impresos, espectaculares y carteleras	<u>5'094,083</u>
Costo total.....	N\$ 10'474.602

Fuente: *La Jornada*, 13/julio/1995, p.47.

Nótese como el presupuesto asignado al funcionamiento del Comité Central fue más alto con relación al designado a la campaña de difusión. Este aspecto merece destacarse, porque la escasa difusión de la elección fomentó en parte la actitud apática que mostraron los capitalinos sobre ese evento, pues su conocimiento sobre los consejos y los consejeros, así como del contenido de la Ley de Participación Ciudadana fue escaso. Este aspecto, como se expone más adelante, contribuyó también a desprestigiar la elección.

C. Injerencia de los partidos políticos en la elección

En este punto se destaca la injerencia que tuvieron los partidos políticos en la elección de consejeros ciudadanos, a pesar de la restricción que les impuso la Ley de Participación Ciudadana para poder participar de manera directa en ella. Así, resulta interesante analizar cómo las principales fuerzas políticas del país representadas en el Distrito Federal hicieron gala de audacia y de ingenio político,

logrando en un determinado momento rebasar legalmente lo dispuesto en la ley, sin decir con esto que no la cumplieran en lo fundamental. Es decir, no participaron de manera directa en la elección (por lo menos es lo que los representantes del PRI y de los partidos de oposición siempre sostuvieron), pero sí lo hicieron indirectamente, aprovechando los vacíos que dejó una ley que fue elaborada y aprobada de manera apresurada, y de la cual ya se expusieron las circunstancias jurídicas que condicionaron su aprobación.

1. Mecanismos de participación política adoptados

No obstante que los partidos políticos no podían participar de manera directa en la elección de consejeros ciudadanos, su presencia en torno a los candidatos fue por demás obvia a la vista de la ciudadanía, para quien este hecho fue reprobable, porque con ello se viciaba aún más un buen intento de democratizar los canales de comunicación entre los ciudadanos y las autoridades capitalinas.

Pero para los partidos, ganar o perder posiciones políticas tan importantes en el Distrito Federal, como lo eran los consejos de ciudadanos, representaba un imperativo sustancial, lo cual debían lograr, aún a costa de afectar los intereses de los capitalinos.

Con base en lo expuesto, resulta evidente que el partido político que dispuso de mayor tiempo para preparar su estrategia de participación en la elección fue el PRI, debido a que los assembleístas de este partido fueron los responsables de elaborar el proyecto de Ley de Participación Ciudadana.

Por lo tanto, se puede decir que el partido oficial conocía desde antes las reglas del juego que se iba a jugar, y por ende, contó con bastante tiempo para preparar y organizar a sus miembros activos en todo el Distrito Federal para que estuvieran en posibilidad de cumplir con los requisitos que establecía la nueva ley para participar en la elección.

Por su parte, los partidos políticos de oposición PAN, PRD, PT y PVEM, tuvieron que soportar, como ya se dijo, el rechazo de un recurso de inconformidad que interpusieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la Ley de Participación Ciudadana, por considerarla inconstitucional. Todo ese tiempo lo aprovechó perfectamente el PRI para trabajar en pro de sus propósitos políticos.

Dadas las circunstancias bajo las cuales se estaba circunscribiendo la organización de esta elección, los partidos de oposición encontraron la manera de incorporarse a la disputa por las 365 áreas vecinales, a través de la participación indirecta, por cierto, no contemplada por la Ley de Participación Ciudadana como una forma de participación de los partidos en la elección.

De esta manera, los partidos PRI, PAN, PRD, PT y PVEM; pese a la prohibición expresa en la ley, contendieron indirectamente en la elección de consejeros ciudadanos a través de sus organizaciones sociales unos, o civiles, otros, que para tal fin crearon en algunos casos (PAN) para participar en la elección, donde el PRI pretendía alcanzar el control de por lo menos el 55% de los Consejos de Ciudadanos.¹²

Cabe mencionar, que los medios de comunicación impresos fueron los que mayor interés mostraron hacia la realización de esta elección, de ahí que los primeros en comentar todas las circunstancias que rodearon la elección fueran los periódicos y revistas de corte político de mayor circulación en la capital del país.

A efecto de fundamentar todo lo anteriormente expuesto, a continuación se transcriben varios fragmentos de los comentarios más importantes vertidos por los representantes de los partidos en la prensa local, con lo cual se dará constancia de los mecanismos que adoptaron para participar en esa elección:

- *Partido Revolucionario Institucional (PRI)*

No obstante que con la aprobación de la Ley de Participación Ciudadana el PRI dejó oficialmente fuera de toda participación directa a los partidos políticos en la elección, este partido sí participó de manera indirecta, aunque desde el principio y hasta el final de los comicios lo haya negado.

¹² Editorial, "Una elección sin partidos", en *El Universal*, 1ª Sección, 12/noviembre/1995, p. 6.

La representante de la Asamblea ante el Comité Central, Paloma Villaseñor Vargas, aseguró en entrevista, que su partido: "(...) no promueve ninguna de las candidaturas a consejeros ciudadanos. El hecho de que en diversas fórmulas haya gente identificada con el tricolor es consecuencia del derecho que le otorga la propia Ley de Participación Ciudadana. (...) Toda persona tiene derecho de poder contender dentro del marco que establece esta ley en la materia, para lo cual no tiene por que despojarse de su militancia partidista." ¹³

Por otra parte, el entonces dirigente del PRI en el Distrito Federal, Roberto Campa Cifrián acusó a los partidos de oposición de desarrollar un esfuerzo para desacreditar la elección de consejeros ciudadanos y para cerrarle espacios a la sociedad civil. "(...) Acuden a un doble discurso, porque por una parte anuncian su participación y por la otra se lanzan contra ella. Impugnar el proceso diciendo que tiene un mal de origen no sirve al proceso, y me parece que los partidos tenemos que actuar con un sólo discurso: o participamos y estamos de acuerdo; o no estamos de acuerdo, o decimos que sí aceptamos las reglas o cuestionamos las reglas." ¹⁴

Cabe precisar que lo expresado por Paloma Villaseñor tuvo algo de cierto, en el sentido de que era lógico que entre los ciudadanos que participaron en esta elección había personas que se identificaban con el PRI, e incluso con los partidos de oposición, aunque no militaran activamente en ninguno de ellos. Pero esto hace pensar entonces en la contradicción de aprobar una ley en la que se previó que sólo participaran ciudadanos que no tuvieran filiación partidista.

Lo anterior suena ilógico, puesto que en esa elección tenían que estar presentes necesariamente ciudadanos que tenían simpatía y/o militancia en alguno de los diferentes partidos políticos, y nada garantizaba que aún en el Comité Central y los Comités delegacionales no hubiera gente con simpatía y/o militancia partidista, ya que al elegir a nuestras autoridades en México, los ciudadanos votamos por las organizaciones políticas que ofrecen una opción, y para ello debemos tener por lo menos cierta simpatía por la plataforma electoral de uno de ellos.

¹³ Parra, Francisco. "Niega el PRI que promueva candidatos a consejeros", en *El Universal*, Segunda parte de la 1ª Sección, 30/septiembre/1995, p. 1-2.

¹⁴ Idem.

Con respecto al doble discurso de los partidos de oposición que alude Campa Cifrián, ahí no cabe el comentario, puesto que el PRI fue el principal protagonista y el promotor de esa actitud política, como se podrá comprobar más adelante.

- *Partido Acción Nacional (PAN)*

Tras la aprobación de las modificaciones realizadas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la consecuente promulgación de la Ley de Participación Ciudadana, en la que se marginaba a los partidos políticos de participar en los comicios ciudadanos, al interior del Partido Acción Nacional hubo algunos de sus sectores que propusieron no participar en esas elecciones.

En este sentido, Salvador Abascal, miembro del Comité Regional del PAN declaró: "(...) Hubo larga discusión sobre el aspecto jurídico para participar en los comicios, y en este punto hubo un análisis riguroso, pues si algo hay en el PAN son juristas. La ley sólo habla de que los partidos no participen como tales, pero no nos impiden apoyar organizaciones ciudadanas." ¹⁵

Al respecto, destaca la nota publicada el 11 de julio de 1995 en *La Jornada*: "(...) Los diversos partidos políticos diseñan ya su estrategia para participar de manera indirecta en la elección de consejeros ciudadanos. Inclusive Acción Nacional prepara la realización de la denominada Convención Ciudadana 'Manuel J. Clouthier', la cual pretende estrechar los contactos entre ese organismo político con asociaciones vecinales." ¹⁶

El caso del PAN es interesante, ya que después de haber tratado de evitar conjuntamente con los partidos de oposición, PRD, PT y PVEM, que se llevara a cabo la elección de consejeros ciudadanos mediante la declaración de inconstitucionalidad de la Ley de Participación Ciudadana, este partido optó por concretar la formación de la Asociación Civil denominada: *Manuel J. Clouthier* ¹⁷, la cual fue presentada de manera oficial por la dirigencia panista el día 21 de julio de 1995, como una organización no partidista.

¹⁵ Urrutia, Alonso. "Reorienta el panismo su estructura partidista en el Distrito Federal", en *La Jornada*, 17/julio/1995, p. 37.

¹⁶ Urrutia, Alonso. "Preparan partidos su acción bajo el agua en la elección de consejeros ciudadanos del D.F.", en *La Jornada*, 11/julio/1995, p.p. 38-56.

¹⁷ Urrutia, Alonso. "Integró ya el PAN al 80% de los candidatos que respaldará", en *La Jornada*, 19/julio/1995, p. 41.

De acuerdo con la definición dada por un órgano interno del partido Acción Nacional, se advirtió que: "(...) en respuesta a la forma dolosa en que el Partido Revolucionario Institucional desconoció la ley que había aprobado para crear los consejos de ciudadanos, ante su evidente desprestigio el PAN decidió crear la Asociación Civil 'Manuel J. Clouthier', para lo cual llama a integrarse a dirigentes vecinales, pertenezcan o no al PAN." ¹⁸

Según el PAN, "(...) esta instancia ciudadana pretende impedir que el PRI cope todos los espacios en los consejos ciudadanos y repita la experiencia de utilizarlos para fines electorales, como sucedió con el Consejo Consultivo de la Ciudad de México." ¹⁹

Contrario a las declaraciones anteriores, Salvador Abascal, miembro del Comité Regional del PAN, reconoció por su parte que detrás de dicha Asociación estaría toda la estructura del PAN: "(...) toda la experiencia en el diseño de las campañas, en su preparación y capacitación de liderazgo vecinales afines a Acción Nacional; en la defensa del voto. Vamos a ir con todo, pues la ley no nos prohíbe ese apoyo, nos impide participar como partido, pero no apoyar a los candidatos." ²⁰

Por otra parte, advirtió que no era la primera organización que impulsaba el PAN, pero sí la primera que tenía funciones electorales. Con relación a esta actitud política del PAN, en el periódico *La Jornada* del 17 de julio se publicó la siguiente nota de evaluación priísta: "(...) En los hechos, será un parapeto del PAN en la ciudad, el aprovechamiento de subterfugios legales para revertir la tentativa priísta de marginar a los partidos políticos e impedir que el PAN conforme liderazgo en la ciudad, que no ha trabajado." ²¹

En ese mes de julio, el mismo periódico publicó: "(...) Con la creación de la Asociación *Manuel J. Clouthier*, el panismo iniciara el proceso de selección de candidatos, aún cuando en sus comités distritales ya han iniciado la detección de liderazgos vecinales afines al PAN, para impulsar su candidatura." ²²

¹⁸ Urrutia, Alonso, "Integró ya el PAN al 80%... Op. cit. , p. 41.

¹⁹ Urrutia, Alonso, "Consejeros del D.F.: lucha encubierta PRI - PRD", en *La Jornada*, 5/junio/1995, p.p. 36-56

²⁰ Urrutia, Alonso, Reorienta el panismo... Op. cit., p.37.

²¹ Ibidem.

²² Urrutia, Alonso, "Integró ya el PAN el 80% de los candidatos... Op. cit. , p.41.

Tiempo después, dicho periódico publicó lo siguiente: "(...) A casi un mes de que se registren los candidatos para contender en los comicios de los consejos ciudadanos, el partido Acción Nacional ya integró al 80% de las personas que serán respaldadas a través de la Asociación Civil *Manuel J. Clouthier*." ²³

La actitud del PAN llamó la atención porque fue el único partido que participó con una asociación creada exprofeso para la elección de consejeros ciudadanos, aunque declarara públicamente gente de este partido que la creación de esa organización no era con fines electorales. Lo cierto es que con *Acción Vecinal*, el PAN logró arrebatarse algunas áreas vecinales que el PRI ya consideraba como suyas.

Es necesario mencionar, que para participar en esta elección la estructura del PAN registró internamente adecuaciones a la nueva institucionalidad de la capital, al reforzarse las coordinaciones delegacionales en la ciudad, exprofeso para esta elección. Esto, se llevó a cabo debido a que Acción Nacional reconoció internamente su alejamiento de las instancias ciudadanas y la casi nula gestión de sus demandas, lo cual lo llevó a ser un partido cuya actividad se concentraba en los procesos electorales.²⁴

Lo anterior es importante destacarlo porque si se recuerda, el Partido Acción Nacional ha estado ajeno a las anteriores elecciones vecinales, e incluso, en su momento las descalificó por su función legitimadora de las políticas oficiales. Bajo este esquema, con todo y las providencias instrumentadas por el PAN para ingresar a esta justa política, la maquinaria electoral del PRI se impuso de manera arrasante, cuyos resultados se apreciaron en toda su magnitud horas después de la votación del 12 de noviembre de 1995.

• *Partido de la Revolución Democrática (PRD)*

Tal vez el partido menos organizado, estratégicamente hablando, para hacer frente a la elección en las circunstancias en que ésta se desarrolló, fue el Partido de la Revolución Democrática. Aunque, según las palabras de su entonces dirigente, René Bejarano:

²³ Urrutia, Alonso. "Integró ya el PAN el 80% de los candidatos... Op. cit. , p. 41.

²⁴ Urrutia, Alonso. Reorienta el panismo... Op. cit. , p. 37.

"La disputa por los Consejos de Ciudadanos en el Distrito Federal es un objetivo estratégico para el Partido de la Revolución Democrática con miras a las elecciones de 1997, pues significará consolidar territorialmente la capacidad de movilización que actualmente tiene el partido a través de nuevos liderazgos locales. (...) No es asunto secundario, ya que bajo las nuevas condiciones electorales, es la oportunidad de revertir la tendencia hacia el bipartidismo." ²⁵

Como se observa, las palabras del dirigente perredista hablan por sí solas: el PRD sí participó en los comicios de consejeros ciudadanos, públicamente lo manifestó en esta nota su dirigente. Bajo esta lógica el PRD previó que los comicios ciudadanos le permitirían implantar territorialmente los liderazgos de sus organizaciones urbanas e incluso aprovechar la disidencia que habría en el lado priísta.

En otra nota publicada el mismo día en *La Jornada*, se informó que: "Con una vinculación con las organizaciones sociales que asemeja al corporativismo priísta, el PRD espera concretar, en términos de representación popular en los Consejos de Ciudadanos, el trabajo del Movimiento Urbano Popular, la Unión Popular Nueva Tenochtitlan, la Asamblea de Barrios, la UPREZ, la Unión de Colonias populares, Amanecer, Arrenal, y Movimiento Vecino, entre otras." ²⁶

Por otra parte, en el documento denominado "Análisis del PRD sobre el proceso ciudadano", este partido expuso su posición con relación a este evento, destacando, entre otros aspectos, que al evaluar la postura de las principales fuerzas políticas existentes en la ciudad, "(...) el PRD sostiene que desde la dirección nacional del PRI se ve a los consejos de ciudadanos como una oportunidad para recuperar posiciones que los pongan en ventaja de cara a las elecciones de 1997 y arribar en mejores condiciones al relevo presidencial en el año 2000." ²⁷

Asimismo, el documento destaca que "(...) las recientes derrotas electorales vinculadas al enfrentamiento entre los grupos de priístas (salinistas - zedillistas), así como la crisis económica, han puesto en serio riesgo el control del poder político del PRI y han obligado al partido a ocultar su participación abierta en este proceso electoral, tratando de evitar más derrotas electorales en una región estratégica para el control del poder." ²⁸

²⁵ Urrutia, Alonso. "Buscaremos consolidar territorialmente nuestra capacidad de movilización, señala René Bejarano", en *La Jornada*, 6/junio/1995, p.p. 36-40.

²⁶ Ibidem.

²⁷ Editorial, "Análisis del PRD sobre el Proceso Ciudadano", en *La Jornada*, 6/septiembre/1995, p.49.

²⁸ Ibidem.

Por lo que se refiere al PAN, el documento del PRD citó lo siguiente: "El PAN está haciendo lo posible por dar a conocer que en este proceso electoral está participando como partido, como alternativa de poder. Por ello reconoce abiertamente que ha organizado a *Acción Vecinal*, asociándola con la imagen de Clouthier." ²⁹

Las notas periodísticas anteriores demuestran el gran descontento que existía entre los partidos por haber sido sacados literalmente de la elección de consejeros ciudadanos, aunque al final de todo esto, lo que el PRI buscaba era aparecer como el único partido consciente de la necesidad de ciudadanizar los cargos de consejero ciudadano para beneficio de los habitantes del Distrito Federal.

Pero en realidad detrás de esa actitud considerada, se encontraba toda una maquinaria electoral dispuesta a apoyar a sus candidatos, porque según este partido no podía dejar que el PAN ni ningún otro partido aprovecharan su trabajo de años realizado con los sectores existentes en el Distrito Federal, ya que no lo habían trabajado.

Por su parte, los partidos de oposición buscaban aparecer ante la ciudadanía como las víctimas del PRI, y cubrirse con esta actitud para realizar también actividades de apoyo para sus candidatos. Si bien se puede decir que estos partidos actuaron en contra de las reglas jurídicas impuestas por el PRI en la Ley de Participación Ciudadana, no lo hicieron así con ética, pues lo principal fue lo que ellos querían y como lo querían: pero al final de todo, ni el PRI ni los partidos de oposición, ninguno, tomó en consideración la opinión de los capitalinos, quienes sólo fueron un rico territorio político en disputa.

Recapitulando, los mecanismos que adoptaron los partidos políticos de mayor presencia en el Distrito Federal para participar en la elección de consejeros ciudadanos de 1995, fueron los siguientes:

- *PRI*: Anuló la participación de los partidos políticos de oposición en la elección, con la aprobación de una ley que el mismo aprobó y que lo favoreció en lo político.
- *PAN*: No obstante los candados jurídicos impuestos por el PRI en la Ley de Participación Ciudadana, el PAN optó por la participación indirecta mediante el apoyo de candidatos, militantes o no de ese partido, a través de la asociación cívica denominada *Manuel J. Clouthier*, creada exprofeso para funcionar en esta elección.

²⁹ Editorial. "Análisis del PRD sobre el Proceso... *Op. cit.*, p. 49.

- *PRD*: Centró su atención en las organizaciones ciudadanas en las que contaba con bastantes simpatizantes. Sin embargo, dadas las pugnas que existían al interior del mismo partido y entre las organizaciones que apoyaba, poco pudo concretar en esta elección, como bien lo muestran los resultados que obtuvo al final.

En términos generales, se puede decir que el objetivo final de todos los partidos políticos que participaron en la elección de consejeros ciudadanos de 1995, fue obtener la situación política que les permitiera llegar con mayor ventaja a las elecciones federales de 1997, donde por primera vez se elegiría al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, hecho sin antecedentes en la ciudad de México.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que así como los partidos políticos idearon mecanismos para participar en la elección de consejeros ciudadanos, también algunos grupos de la sociedad civil actuaron en respuesta a esos movimientos que se estaban gestando en torno a la elección, organizándose en agrupaciones, algunas creadas para tal efecto y otras más ya existentes, para hacer frente a la acción de los partidos políticos.

• *Participación ciudadana*

Destaca la creación de la organización denominada Coordinación Ciudadana (CC), la cual se integró principalmente por la Asociación Cívica Femenina, el Centro Cívico de Solidaridad, la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, Presencia Ciudadana, y la Unión Nacional de Padres de Familia, así como por la participación de 50 organizaciones no gubernamentales más, que a partir del 28 de julio realizaron una campaña para promover la participación de los habitantes del Distrito Federal en la elección de consejeros ciudadanos del 12 de noviembre de 1995, a fin de contrarrestar la actuación de "militantes partidistas disfrazados de ciudadanos comunes."³⁰

Este grupo afirmó en su momento que: "(...) Con la participación de los capitalinos independientes se podrá demostrar que la ley aprobada por el PRI es muy limitada y que la intención de ponerla en práctica es que al infiltrar a priistas como candidatos para consejeros, se oculte la antipatía que los capitalinos sienten por el grupo en el poder."³¹

³⁰ Posada García Miriam, "Campaña para promover la participación", en *La Jornada*, 19/julio/1995, p. 41.

³¹ *Ibidem*.

Por su parte, la asociación cívico política Desarrollo Humano Integral (DHIAC), exhortó a los electores a votar por candidatos que fueran realmente independientes. Además, denunció que "(...) 85% de los candidatos a consejeros ciudadanos están en manos de organización de *Acción Vecinal* (PAN); Asamblea de Barrios y Cambio Democrático (PRD) y otras organizaciones del PRI." ³²

De igual manera, la asociación civil denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal (CUD) que contaba con más de 100,000 personas, buscaron consolidarse como la organización no gubernamental con mayor fuerza política en las elecciones del 12 de noviembre de 1995. ³³

Como se observa, ante la amenaza de que los candidatos apoyados por los partidos políticos fueran los únicos que contendieran en la elección de consejeros ciudadanos, la sociedad civil no tuvo más opción que organizarse para evitar que los partidos no terminaran acaparando las 365 consejerías del Distrito Federal.

Lo anterior se cita en virtud de que como hasta aquí se ha corroborado, fue un hecho de que los partidos políticos sí se encontraron presentes durante todo el proceso de elección detrás de muchas candidaturas.

Una prueba más de ello, la constituyen los diversos lemas de campaña, los colores de la propaganda y los símbolos que utilizaron algunos candidatos, lo cual permitió identificar fácilmente cuales eran los partidos que los apoyaban.

Precisamente, la falsa postura de muchos candidatos que no se atrevieron o no pudieron hacer evidente su filiación partidista, fue una de las causas que también perjudicó en mucho la credibilidad en esta elección. La verdad sospechosa de una participación no asumida, generó que la supuesta independencia a algún tipo de organización, partidista o no, se convirtiera en un arma de doble filo para aquellos candidatos que no supieron con qué criterio asumirla.

Bajo el esquema de participación en que se dio la elección, resulta natural que los ciudadanos del Distrito Federal recelaran justamente de aquellos candidatos que en nombre de un supuesto apartidismo se presentaron como ellos mismos, sin que se tuviera la certidumbre de su independencia ni conocimiento de su trayectoria política.

³² Olayo, Ricardo. "Sin militancia política... *Op. cit.* . p. 43.

³³ Urrutia, Alonso. "Buscan consolidar Asociación más de 100.000 personas", en *La Jornada*, 24/julio/1995, p. 41.

De todo esto se desprende que el hecho de votar en esta elección, necesariamente se tradujo en saber por qué y por quién se votaba, con la conciencia de que ésta era la única forma de construir una verdadera democracia, de evitar la apatía y la desinformación que imperaba.

Una vez expuestos los mecanismos que adoptaron los partidos políticos, la sociedad civil y los candidatos independientes que participaron en la elección de consejeros ciudadanos de 1995, en el siguiente punto se expone el juego político en el que todos ellos estuvieron inmersos, con el objeto de ganar el mayor número de áreas vecinales posibles por razones políticas unos, y otros, con la finalidad de conseguir por lo menos figurar en la lucha electoral.

2. Desventajas entre candidatos

La arena política en la cual contendieron los partidos políticos y la sociedad civil para acceder a los puestos de consejero ciudadano que disputados en 1995 estuvo marcada por muchos matices, los más sobresalientes e importantes fueron las claras ventajas y desventajas políticas y económicas que diferenciaron a los candidatos apoyados por los partidos políticos de los candidatos independientes organizados en asociaciones civiles, o los que por sí solos contendieron en esta elección.

En este sentido, está claro que los candidatos que mayores ventajas tuvieron antes y durante las campañas de proselitismo, fueron los apoyados por los partidos políticos.

Estos candidatos eran fácilmente identificables, por el gran despliegue de recursos materiales y de personal de que hicieron derroche en algunos casos.

Otros más, se distinguieron por el uso de colores que oficialmente ostentaban algunos partidos políticos, y por el uso de propaganda proselitista conformada con lemas de campaña identificados con la ideología de algún partido político nacional; siendo los más detectables, los candidatos apoyados por el PRI y por el PAN.³⁴

³⁴ De la Garza, Luis Alberto, "Protestas e inconformidades", en *El Universal*, 1ª Sección, Sección Editorial, 12/noviembre /1995, p. 7.

De este último, inclusive, sus candidatos trabajaron en las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal, con un modelo de propaganda elaborada con colores, formato y lemas de campaña iguales para todos, únicamente diferenciados por los nombres y las fotos de los integrantes de cada fórmula. Lo anterior como se recordará, estaba prohibido por la Ley de Participación Ciudadana, en su artículo 71.

Las desventajas entre los candidatos, se hicieron muy marcadas desde la etapa de recolección de firmas de apoyo para las candidaturas, debido a que los candidatos apoyados montaron enormes y costosas estructuras para realizar esa labor y otros más, lo consiguieron de manera ilegal, ya sea presionando a la gente o de plano falsificando las firmas.

Por su parte, sólo algunos de los candidatos independientes que salieron a las calles a visitar puerta por puerta a sus vecinos tuvieron la suerte de reunir el 4% de firmas que imponía la ley; trabajo digno de admirarse, si se toma en cuenta que en algunos casos el 4% significaba recabar 400 o hasta más de 1,000 firmas en tan sólo 19 días; lo cual no significó ningún esfuerzo para los candidatos apoyados por los partidos políticos, quienes contaban con personal bien pagado que les realizó esta difícil labor en pocos días.

Con este tipo de actitudes que se detectaron durante la etapa de obtención de firmas se comenzaron a identificar a los aspirantes que en adelante se les conocería como "candidatos apoyados por los partidos políticos", y a los llamados "candidatos independientes", aunque este sobrenombre de los segundos como ya se comentó, causó confusión entre la población, que con todo, no acababa de asimilar los sucesos que rodeaban esta extraña elección capitalina.

Ya para la etapa de la promoción de las candidaturas, las diferencias entre los candidatos se hicieron mucho más marcadas, debido a que en esta ocasión los partidos políticos echaron mano de su maquinaria electoral, y en el manejo de recursos económicos, dejaron muy por debajo a los candidatos independientes.

Cabe recordar que en el año de la elección de consejeros ciudadanos, México se encontraba en una de las más difíciles crisis económicas de su historia moderna, herencia del sexenio salinista; lo cual sin embargo no pareció afectar en sus propósitos a los partidos políticos, los cuales caracterizaron las campañas de sus candidatos por la organización de bailes y comidas, donde sobraron alimentos, rifas de

aparatos electrodomésticos, regalos, llaveros, lápices, plumas, cuadernos y agendas, entre otros, con el nombre de los candidatos grabados y los lemas de su campaña impresos con colores oficiales de algunos partidos políticos.³⁵

Por otra parte, las desventajas económicas que en un momento dado limitaron la actuación de los candidatos independientes, en el aspecto político se convirtieron en ventajas para ellos, lo cual les permitió vislumbrar más claramente su objetivo fundamental: la aceptación del electorado.

Esto se suscitó, debido a que por los problemas políticos, económicos y en consecuencia, los problemas sociales que agobiaban al país en ese momento en que se realizó esta elección, los partidos políticos contaban con la más baja popularidad y simpatía de su historia entre el electorado, lo cual de alguna manera alentó a la gente a apoyar a los candidatos independientes, si bien de manera consciente, en otras sólo por llevar la contraria al doble juego que hicieron los partidos, al declararse fuera de esta elección, y estar realmente dentro de ella, con el disfraz de ciudadanos comunes.

Bajo el esquema descrito, la situación para el PRI era difícil, por eso fue que a través de maniobras políticas logró evitar que en esta elección participaran los partidos políticos, para que sólo lo hicieran los *auténticos ciudadanos*, con el fin de que los habitantes del Distrito Federal tuvieran el derecho de elegir a sus propias autoridades, siendo en esta ocasión, la figura del consejero Ciudadano.

Pero la verdad es que detrás de este panorama democrático, se escondían los temores de un partido que buscaba por todos los medios tratar de llegar en las mejores condiciones políticas posibles a las elecciones federales de 1997, y para lo cual la elección de consejeros ciudadanos de 1995 le resultaba estratégica.

3. Falta de control

En el caso del Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos, se suscitaron desde su integración varias irregularidades en su funcionamiento, al grado que en muchas ocasiones estuvo a punto de desintegrarse.

³⁵ Villarreal, Roberto, "Acusan al DDF de patrocinar una competencia desleal", en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 6/noviembre/1995, p.p.1-3.

Esta situación se generó principalmente por lo encontrado de las ideas que existía entre los miembros del Comité Central y los miembros de las fracciones de los partidos políticos PRI, PAN PRD y del PT que fueron comisionados por la Asamblea de Representantes, y entre aquéllos y las autoridades del IFE y las del Distrito Federal, donde las mutuas acusaciones entre unos y otros contribuyeron a poner en duda la legalidad de su organización.

Desde luego, esa situación afectó negativamente la elección, puesto que los ciudadanos del Distrito Federal repudiaron esas acciones con un abstencionismo de cerca del 75% en las urnas.

Entre los principales problemas que se generaron en el seno del Comité Central, destaca la retirada de Elio Villaseñor Gómez y de Elías Huerta Psihas, ambos representantes ciudadanos ante este órgano colegiado, quienes en su momento y de manera separada abandonaron la mesa de negociaciones, por la injerencia que tuvieron el PRI y las autoridades del Distrito Federal sobre las decisiones que se adoptaron en la integración de las áreas vecinales.

Lo anterior, entre otras situaciones, puso de manifiesto a lo largo de toda la elección la gran falta de autonomía del Comité Central con respecto a las decisiones que a éste le correspondían asumir. Baste como prueba de ello, la siguiente nota periodística ³⁶ publicada en *El Universal*, el día 6 de noviembre de 1995, donde Martín Reyes Vayssade, representante ciudadano ante el Comité Central escribió lo siguiente:

"Esta es la última llamada que en estas páginas puedo hacer a la ciudadanía a votar el próximo domingo 12 de noviembre. (...) A continuación, reproduzco simplemente un extracto de mi intervención en la primera reunión formal del Comité Central el 30 de junio, para que ahora se juzgue si logramos o no jugar el papel que se nos confería.

1º Como asunto del 'previo y especial pronunciamiento', debemos preguntarnos si, como lo marca el artículo 40 de la recientemente promulgada Ley de Participación Ciudadana que dio origen a esta Comisión, habremos de actuar como un 'órgano autónomo', si esa autonomía va a ser respetada por las autoridades y si los miembros del Comité Central estamos dispuestos y preparados a exigir ese respeto y a actuar en consecuencia.

³⁶ La nota se transcribió íntegramente

2° Debemos también asumir que la tarea que se nos ha encomendado es la de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio que van a emitir los ciudadanos del Distrito Federal el 12 de noviembre, comicios cuya vigilancia y organización queda (...) a nuestro cargo. ¿Podemos realmente asumir esta tarea con autonomía, independencia, imparcialidad, certeza, legalidad y objetividad, que son los principios que deben guiar nuestra actuación como miembros ciudadanos (...) de este Comité Central?

3° ¿Existe verdadera voluntad democrática, verdadero espíritu de tolerancia y respeto frente a la disidencia; verdadera decisión de contribuir al avance de nuevas prácticas democráticas en nuestro país, entre todos nosotros y las autoridades?

Si a esta pregunta contestamos que sí, tenemos que admitir que las condiciones en que ayer se iniciaron los trabajos de este Comité fueron lamentables e inadmisibles, pues las autoridades del Distrito Federal, sin ninguna consideración a nuestra supuesta autonomía, ya habían tomado por *nuestra cuenta* una serie de decisiones y medidas que, conforme a la ley, corresponde tomar a este órgano soberano. Verbigracia: el artículo 41 de la Ley de Participación Ciudadana dice textualmente que en el presupuesto de egresos del Distrito Federal se determinará la asignación presupuestal para el proceso de elección de consejeros ciudadanos, que será ejercido -escúchese bien- por el Comité Central". Así que una de mis primeras propuestas es que se nos informe amplia y debidamente de cual es la situación presupuestal y que no sólo se nos entregue copia de los convenios del DDF y el IFE-DF (...) Todo indica que ya decidieron sin consultarnos la asignación de todos los recursos económicos, humanos y materiales destinados a la organización de estas elecciones, contravinando lo que la misma ley manda. ¿Estamos dispuestos a permitirlo pregunto a todos ustedes. Si es así, preferiré por dignidad y apego a la verdad, presentar mi renuncia fundamentada a esta enmienda ciudadana por la imposibilidad de cumplirla con decoro por la lamentable falta de condiciones y apoyo real para responder, en conciencia, a tan importante mandato democrático.

4° Es necesario señalar y criticar respetuosamente la forma en que las autoridades del DDF han tratado a este Comité Central, institución de nueva creación, que merecía un mejor alumbramiento. La Ley de Participación Ciudadana se promulgó el 10 de junio - fecha onomástica de infausta memoria para los

luchadores por la democracia en este país, en la que derramaron su sangre algunos compañeros y amigos inolvidables de nuestra juventud -, su publicación en el *Diario Oficial y la Gaceta Oficial* del Distrito Federal se produjo el 12 de junio, e inmediatamente, con extraordinaria rapidez y eficiencia, el 16 de junio el DDF y el IFE firmaron el convenio de colaboración para la organización de la elección de consejeros ciudadanos donde, como ya mencioné, se decide prácticamente todo lo sustancial relativo a dichas elecciones. El 19 de junio, la Asamblea de Representantes vota nuestra asignación como miembros del Comité Central, seleccionados de una lista que conforme a la ley presenta el señor jefe del Departamento del DF cuestión de la cual nos enteramos por los periódicos o por llamadas telefónicas de algunos de los mismos representantes que nos propusieron. Nadie nos notifica oficialmente nuestro nombramiento, nadie nos convoca al diálogo o a la consulta, nadie nos envía siquiera la reciente y desconocida Ley de Participación Ciudadana (...) Así pasan casi 10 días y uno comienza a sospechar que lo que sucede es que para las autoridades efectivamente no tenemos la menor importancia, que ellas tienen todo ya previamente resuelto y cocinado y que el tal Comité Central sólo ha sido nombrado para avalar y ratificar lo que los operativos y expertos ejecutivos electorales ya hayan preparado. Si es así, lo repito, ahora mismo declino de tan honrosa pero estéril encomienda... Viene entonces la ceremonia solemne de instalación, que resultó verdaderamente un... y si no lo reconocemos y discernimos para encauzar mejor la existencia futura de este Comité Central, el mismo nacerá inválido y tullido desde el principio. El diseño y la concurrencia al acto fue francamente planeado de manera antipolítica. No se nos consultó para nada, ni siquiera para definir quién hablaría en nombre nuestro... Así empezamos mal, muy mal la vida de este órgano. No es tomando decisiones autoritarias ni propiciando espectáculos de intolerancia como vamos a lograr que avance la democracia en esta gran ciudad capital.

5° Por todo lo anterior, propongo:

- a) Exigir que se nos proporcione toda la información instrumental y presupuestal sobre la organización, financiamiento y recursos materiales y humanos con los cuales se cuenta para la realización de estas próximas elecciones.
- b) Declarar que consideramos como absolutamente insatisfactorios e inadmisibles los medios y apoyos que se nos ofrecen para desarrollar las funciones que por ley tenemos encomendadas, y

que solicitamos una inmediata renegociación en esta materia, pues de otro modo no tenemos posibilidades reales de garantizar el mejor desarrollo del proceso electoral encomendado.

- c) Preparar y emitir una declaración inaugural de este Comité Central sobre los principios centrales en que habrá de basar su actuación, sobre las condiciones difíciles y apremiantes en que inicia sus trabajos, sobre las responsabilidades que asume y sus limitaciones, sobre sus propósitos y metas factibles en el escaso tiempo con que cuenta, pero también sobre la valoración que otorgamos a este nuevo avance hacia la democracia plena del Distrito Federal. Un pronunciamiento realista, ponderado, que busque serenar los ánimos, pero establecer un compromiso efectivo y una exigencia permanente a las autoridades de demostrar su verdadera voluntad democratizadora en los hechos, respetando para empezar, a este nuevo órgano electoral y brindándole el apoyo elemental para poder ejercer su función.

Nótese lo desesperado de esta *llamada* a la ciudadanía. Es de mencionarse que durante los trabajos del Comité Central existieron cuatro meses de regateos, de luchas verbales, de cabildeos y de crisis cotidianas. Además, al menos seis veces el Comité Central estuvo a punto de desintegrarse. El presupuesto restringido, y siempre trabajando entre disculpas e insultos.

La nota periodística ilustra claramente algunas de las irregularidades que subsistieron al interior y exterior del Comité Central, tales como la falta de autonomía política y en cierto momento, económica, durante el tiempo que duró el proceso de la elección.

Por otra parte, muchas fueron las denuncias que se ventilaron en el pleno del Comité Central, referentes a la violencia existente entre los integrantes de las fórmulas de candidatos, las cuales si bien fueron conocidas por este órgano, la Ley de Participación Ciudadana no observó ninguna sanción importante para los implicados en este tipo de actos, que no fueran las previstas en el Código Penal para el Distrito Federal.

Los actos que mayor índice de denuncias tuvieron durante la elección, fueron los de candidatos independientes agredidos por candidatos presuntamente apoyados por los partidos políticos, quienes aprovechándose de supuestas influencias pretendieron evitar que los otros candidatos tuvieran alguna oportunidad de disputarles

el puesto en juego. ya fuera por el uso de la fuerza y de las amenazas, o por el desprestigio del oponente.

Situaciones como las anteriores se habrían evitado si hubiera existido durante el período de promoción de las campañas de proselitismo, una figura reguladora que en el ámbito del Comité Central y de los 16 Comités Delegacionales se hubiera encargado de tener conocimiento y control de estas anomalías.

D. Jornada electoral

En este punto se exponen las principales actividades de organización que se realizaron previas a la jornada electoral del 12 de noviembre, y el panorama político prevaleciente en el Distrito Federal

1. Preparativos para la elección

Las actividades que realizó el Comité Central junto con las autoridades electorales del IFE, del Distrito Federal, y de los 16 Comités Delegacionales después del día 26 de septiembre de 1995 (fecha en que se otorgó el registro oficial a las fórmulas de candidatos), se encaminaron principalmente a trabajar de manera coordinada para garantizar que todos los detalles de organización y de procuración de recursos materiales y de personal fueran cubiertos de manera oportuna antes de la celebración de la jornada electoral.

Entre las principales actividades realizadas, destacan la designación e instalación de la Comisión de Apelación, la elaboración e impresión de las papeletas e instrumentos que se utilizarían en la recepción de la votación, y la integración de las mesas receptoras de la votación.

Respecto a la Comisión de Apelación, ésta se integró el 4 de octubre de 1995, por cinco licenciados en derecho, designados por la Asamblea de Representantes, de una propuesta presentada por el jefe del Departamento del Distrito Federal. Las personas en comento fueron: David Manuel Vega Vera (Presidente), Fernando Tapia Radillo, Javier Orozco Gómez, María Luisa González Labrada y David Lorenzo García Mota.³⁷

³⁷ Salazar, Claudia. "Sólo los candidatos podrán impugnar la votación, acuerda el Comité de Apelación", en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 8/noviembre/1995, p.p. 1-3.

La Comisión de Apelación fue el órgano técnico autónomo con funciones jurisdiccionales, que tuvo a su cargo velar por el cumplimiento estricto del principio de legalidad en la elección de consejeros ciudadanos de 1995.

Entre sus funciones estuvieron las de conocer las solicitudes de apelación que presentaron las fórmulas de candidatos; realizar los actos y diligencias necesarias para la resolución de las impugnaciones presentadas y declarar improcedentes las solicitudes que no reunieran los requisitos que establecía la Ley de Participación Ciudadana; resolver en forma definitiva las que conociera; declarar, en su caso, la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; emitir resoluciones por las que se confirmara el acto impugnado o se revocara el certificado de elección y, si era necesario, podía determinar la realización de nuevas elecciones.

La creación de esta Comisión de Apelación constituyó una acción de suma importancia, porque desligaba las apelaciones e impugnaciones que fueran presentadas por los candidatos de la competencia de algún órgano del gobierno.

Pasando a otro asunto, luego del registro de fórmulas de candidatos, uno de los problemas inmediatos que enfrentó la Comisión de Integración de los Consejos Ciudadanos fue la insaculación y la capacitación de los ciudadanos que fungirían como funcionarios en las 10,250 mesas receptoras que se montarían para captar la votación el día de la elección.

Para tal objeto fueron insaculados a partir del 1° de agosto de 1995, 820,493 ciudadanos con credencial de elector, nacidos en el mes de noviembre, mismos que fueron debidamente notificados, y a partir del 25 de agosto capacitados.

El problema que esto representó, fue que se tuvieron que realizar dos ejercicios de insaculación, debido a que los ciudadanos insaculados la primera vez ya habían sido funcionarios de casilla en la elección federal de 1994, los cuales en su mayoría no estaban dispuestos a pasarse otro día en las casillas, aunque el motivo principal para rehusarse a desempeñar esa tarea, fue la apatía y desconfianza que tenían hacia esa elección.

Por lo que se refiere a los recursos materiales con que se apoyó la elección, a cinco días de que se celebrara la contienda electoral el

Comité Técnico del Comité Central puso a disposición de los 16 Comités Delegacionales la infraestructura necesaria, consistente en plantas de energía eléctrica, líneas telefónicas, sistemas de computación, colaboradores y personal de apoyo: con el propósito de garantizar que el envío de los resultados hacia el Comité Central fuera oportuno para que los resultados se conocieran unas horas después de que cerraran las casillas y se realizara el escrutinio y resolución de las controversias que pudieran surgir.³⁸

Así mismo, con el objeto de apoyar a los Comités Delegaciones en la recepción de los paquetes electorales, se contrataron 627 colaboradores especiales y adicionalmente, se emplearon 112 personas para la captura y el procesamiento de datos que se generarían como resultado del desarrollo de la votación. Además, previo al evento, se distribuyeron entre los Comités, 1.444 cajas conteniendo 5,879.447 papeletas, al igual que 24,560 frascos de tinta indeleble, así como actas de recepción de la votación, crayones, mamparas y urnas.³⁹

Como dato complementario, cabe mencionar que las autoridades encargadas de organizar la elección informaron que habría más de 31.000 funcionarios y que las mesas receptoras estarían vigiladas por los funcionarios de casilla, por los representantes de los partidos políticos y por los de los propios candidatos, donde además participarían observadores nacionales y extranjeros acreditados y capacitados para supervisar la elección; precisando que la vigilancia de la legalidad de la elección estaría a cargo de organizaciones civiles con alrededor de 5.000 observadores capacitados.

De igual manera, se informó que el Colegio de Notarios practicaría una auditoría al Padrón Electoral en las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal en 32 casillas elegidas al azar antes de que se iniciara la elección, a efecto de dar fe de que las computadoras estuvieran vacías, sin virus y con la capacidad necesaria para realizar el trabajo para el cual fueron programadas.⁴⁰

³⁸ Ponce, Manuel, "Todo listo para instalar 10.227 casillas en el D.F.: Gil Padilla: resultados el mismo domingo", en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 9/nov/1995, p.p. 1-2.

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ Ponce, Manuel, "Hará el Colegio de Notarios una auditoría al padrón electoral en las 16 delegaciones", en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 8/noviembre/1995, p.p. 1-4.

En resumen, todo una infraestructura de recursos humanos y materiales fue comprometida para apoyar el desarrollo de la primera elección de consejeros ciudadanos del Distrito Federal, constituyendo una de las mayores erogaciones destinadas para una elección.

2. Panorama político en la ciudad

Por tratarse de una elección novedosa para los habitantes del Distrito Federal, y dadas las condiciones políticas bajo las cuales se llevó a cabo, las opiniones y comentarios que de manera previa fueron vertidos por los actores políticos que participaron en la elección de consejeros ciudadanos resultan importantes de recoger, porque son el reflejo fiel de la situación política imperante que se vivió en la ciudad de México en esos momentos.

En este sentido, tanto las autoridades encargadas de organizar la elección, como los funcionarios del gobierno capitalino, los representantes de los partidos políticos y los propios candidatos, fueron los más interesados en realizar declaraciones a los medios masivos de comunicación (sobre todo impresos).

A continuación, se reproducen una algunas declaraciones por bloques de actores políticos, al final de las cuales se realizan los comentarios pertinentes.

• Departamento del Distrito Federal

El entonces Regente del Distrito Federal, Oscar Espinosa Villarreal, exhortó públicamente a los habitantes de la ciudad de México a través de los periódicos de mayor circulación de la capital, para que ejercieran "(...) de manera libre y secreta el derecho de voto, con el fin de elegir a los consejeros ciudadanos", y agregó que (...) con estos comicios la ciudad de México avanza en materia democrática, hasta el grado de que ya se elija en forma directa a los gobernantes de la ciudad.

Así mismo, el regente subrayó en su mensaje a la ciudadanía que: "(...) esta jornada electoral forma parte del proceso de democratización de la capital de la República, por lo que los ciudadanos tenemos un compromiso con nuestra ciudad este 12 de noviembre." ⁴¹

⁴¹ Ponce Manuel. "Votar, serio compromiso del capitalino: Espinosa", en *El Universal*. 1ª Sección. 11/noviembre/1995. p.1-16

- *Comité Central (Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos).*

Carlos Martínez Assad, representante ciudadano ante el Comité Central, declaró el 10 de noviembre de 1995: "Durante el proceso de elección de los consejeros ciudadanos nos hemos enfrentado con muchas interferencias y resistencias de parte del gobierno, los partidos políticos, y los medios de comunicación, que repercutirán en una menor participación de los electores en las urnas. (...) A lo largo de la preparación de los comicios quedó demostrado que el gobierno prefiere negociar y entenderse con los distintas fuerzas partidistas que con los diferentes grupos emergentes de los movimientos sociales. Lamento el hecho de que no acabe de entenderse la importancia de que los movimientos sociales siempre han existido, independientemente del trabajo de los partidos políticos." ⁴²

Como se podrá confirmar más adelante, mientras los funcionarios del gobierno y del Comité Central realizaron declaraciones triunfalistas y llenas de optimismo, los partidos políticos manifestaron su inconformidad con la organización de la elección, así como de los posibles resultados negativos.

- *Partidos políticos*

Antes de iniciar las exposiciones por partido político, es pertinente destacar que los representantes del PAN, PRD, PT, PFCRN y del PVEM, coincidieron en señalar en una nota conjunta, la necesidad: "(...) de evitar prácticas fraudulentas, ya que con actitudes transparentes se podrán afrontar rumores y crisis económicas." ⁴³

Asimismo, días previos a la celebración de los comicios, los partidos políticos de oposición advirtieron que: "(...) de no garantizarse unas elecciones transparentes y limpias el próximo domingo, a realizarse en siete entidades federativas, el gobierno pondrá en juego no sólo la tranquilidad del país, sino el futuro democrático." ⁴⁴

⁴² Ponce, Manuel. "Prefiere el gobierno tratar a partidos y no a ciudadanos", en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 10 /noviembre/1995, p. 1.

⁴³ Palacios José Luis, "Exigen partidos políticos limpieza en los comicios del domingo", en *El Universal*, 1ª Sección, 8/noviembre /1995, p. 4.

⁴⁴ Ibidem.

Como se observa, el comentario conjunto emitido por los representantes de los partidos políticos anteriormente citados, refleja la perspectiva de cómo concibieron y percibieron la elección y qué era lo que se podía esperar de ella, aunque todos coincidieron en que se trataba de un avance pequeño y vacilante hacia una democracia más completa en México.

Aunado a las declaraciones anteriores, las fracciones políticas representadas en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, hicieron un llamado a la ciudadanía para que acudieran a votar. Dijeron que: "(...) aun cuando se esperan diversos incidentes, estos no empañarán las votaciones"⁴⁵, y criticaron a quienes desacreditaban el proceso desde antes de que este se realizara.

Cabe destacar que el hecho de que se hayan publicado comunicados conjuntos de los partidos es de llamar la atención, puesto que esto no es común, pero dadas las circunstancias bajo las cuales se realizó la elección de consejeros ciudadanos, en el lado de la oposición había una demanda común: elecciones transparentes y cero prácticas fraudulentas que pusieran en peligro la estabilidad política del país.

A continuación se exponen por bloques de partido político, los principales comentarios vertidos por sus representantes el día 12 de noviembre de 1995, a efecto de apreciar directamente su posición política en ese momento de la elección.

- *Partido Revolucionario Institucional (PRI)*

Paloma Villaseñor, representante de la ARDF ante el Comité Central, advirtió que: "Del voto que los capitalinos hagan en la elección de sus consejeros dependerá uno de los factores hacia la democratización de la ciudad." ⁴⁶ "(...) Mi partido no intervendrá más allá de lo estipulado en la Ley de Participación Ciudadana y seremos vigilantes de que se cumpla la legislación de forma cabal y absoluta.

(...) Los consejeros ciudadanos son espacios de representación vecinal y sólo le corresponden a los ciudadanos llegar a dichos cargos y no a candidatos postulados por los partidos políticos." ⁴⁷

⁴⁵ Palacios José Luis. "Exigen partidos políticos... *Op. cit.*, p. 4.

⁴⁶ Guillén, Guillermina. "Instan assembleístas a electores a que voten el próximo domingo", en *El Universal*, Segunda parte de la 1ª Sección, 6/noviembre/1995, p.p.1-6.

⁴⁷ *Ibidem.*

Por su parte, el dirigente del PRI en el D.F., Roberto Campa Cifrián, dijo el 10 de noviembre de 1995, que su partido no tenía ninguna estrategia para hacer que los candidatos a consejeros ciudadanos afines al priismo alcanzaran la victoria ese domingo 12. Además, acusó al PAN y al PRD de tener un doble lenguaje porque, por un lado, apoyaban a sus contendientes y, por el otro, habían impugnado el proceso desde su inicio. "(...) El único interés del partido en el proceso, es que quien resulte electo vaya a los consejos y defienda solamente los intereses de la comunidad y no los intereses de los partidos."⁴⁸

Respecto a la actuación del PAN y del PRD, dijo: (...) lo lamentable es que en la parte final del proceso la oposición dice que si éste tiene cualquier falla, el responsable será el PRI y el gobierno que fue quien apoyó la Ley de Participación Ciudadana... Todos los partidos somos corresponsables, todos queremos que haya elecciones en donde al final los ciudadanos sepan que sus votos se contaron."⁴⁹

Con las declaraciones de los anteriores líderes priistas queda demostrado que ese partido no reconocía todavía ese momento del proceso su participación en la elección de consejeros ciudadanos. Sin embargo, la indiscreción de un priista confirmó lo que para todos era obvio y que nunca fue reconocido en abiertamente por ellos: sí participaron en los comicios de consejeros ciudadanos.

- Partido Acción Nacional (PAN)

El asambleísta del PAN comisionado ante el Comité Central, Víctor Orduña, declaró el 4 de noviembre de 1995 que: "Podría desaparecer la actual legislación de participación ciudadana, puesto que ha demostrado ser un instrumento imperfecto y que ha generado gran controversia. (...) La finalidad del Partido Acción Nacional, es que la elección de consejeros ciudadanos no se repita o bien, que se implanten mecanismos adecuados para la representación vecinal. (...) Esto deberá surgir del seno de los trabajos de la reforma política del D.F., donde deberá aprobarse una nueva legislación en materia electoral y normar los procesos para la elección de los representantes vecinales."

⁴⁸ Ramírez, Lucero. "Tienen PAN y PRD un doble juego en el Consejo: Campa", en *El Universal*, 1ª Sección, 11/noviembre/1995, p.p. 1-2.

⁴⁹ Ibidem.

Así mismo, hizo notar que (...) el padrón electoral que será utilizado en la contienda electoral del 12 de noviembre es un instrumento carente de confiabilidad, con un rezago de 20%, ya que presenta inconsistencias cercanas a 2.7%, lo cual afectará el resultado de las votaciones.(...) Con ello se demuestra el fracaso de los programas del Registro Federal Electoral para actualizar el padrón, lo cual resulta inadmisibile a una semana de que se lleven a cabo los comicios." ⁵⁰

Por su parte, Carmen Segura, representante panista de la ARDF ante el Comité Central, propuso en entrevista el día 5 de noviembre: "(...) que los partidos políticos conformen un bloque con los candidatos para la defensa del voto y con ello se eliminará la idea de que los partidos políticos no deben involucrarse porque eso no es posible. Agregó que: (...) es negativo pensar que debe haber una pelea entre ciudadanos y partidos, pues muchos de los candidatos reconocen una filiación política; en esta ocasión está muy bien delimitado el papel de unos y de otros.

Los partidos tenemos en nuestras manos la organización y vigilancia, y los ciudadanos son los principales actores y nuestra obligación es invitar a la gente a que participe. (...) Así los partidos estamos participando en este proceso y lo hemos hecho desde el principio, formando parte del Comité Central; estamos en todos los Comités Delegacionales y participaremos en todas las casillas para vigilar el desarrollo de la jornada electoral, por eso creemos que no se puede desligar tan fácil el proceso de democratización del D.F." ⁵¹

El panista Gonzalo Altamirano Dimas señaló en entrevista el 8 de noviembre de 1995: "(...) Quisiera que fuera a votar la mayoría del padrón registrado, pero desgraciadamente el gobierno de la ciudad y los priístas han manejado esta situación al haber aprobado una ley antidemocrática como lo es la de participación ciudadana y las reformas al estatuto, que han propiciado un proceso irregular." ⁵²

⁵⁰ Ponce Manuel y Ruiz Angeles. "AN: serán primeros y últimos los comicios del 12: cambiarán las reglas en el futuro", en *El Universal*, Segunda parte de la 1ª Sección, 5/nov./1995, p.p.1-2.

⁵¹ Guillén, Guillermina. "Instan assembleístas... *Op. cit.* , p.p.1-6.

⁵² Guillén, Guillermina. "Responsabilizan al PRI del fracaso en los comicios de CC", en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 9/noviembre/1995, p.1-3.

Es importante destacar con relación a estas declaraciones hechas por estos tres panistas, cómo aún siendo del mismo partido, su opinión respecto al proceso era diferente.

Por un lado, Víctor Orduña prevé la desaparición de la LPCDF por ineficiente, y destaca errores e ineficacias en el padrón electoral. Carmen Segura por su parte, propone la defensa del voto y analiza la presencia de los partidos políticos en la elección para por un lado, justificar su presencia y, por el otro, destacar su labor en la vigilancia y supervisión de los comicios. Finalmente, Gonzalo Altamirano continúa en su ataque al PRI y al gobierno.

Este aparente desacuerdo de ideas entre miembros se dio en todos los partidos políticos que participaron en la elección de consejeros ciudadanos, principalmente por la existencia de corrientes ideológicas y de divisiones internas en los mismos; pero el común denominador era culpar al PRI de los resultados negativos que pudieran presentarse en la elección.

- *Partido de la Revolución Democrática (PRD)*

La fracción perredista de la Asamblea de Representantes advirtió que: "(...) el Distrito Federal dará cuenta con sus elecciones del domingo próximo del voto de castigo que la población ofrecerá al partido en el poder, mismo que se reflejará en un elevado abstencionismo de 60%." ⁵³

A este respecto, el perredista Iván García Solís declaró el 4 de noviembre de 1995 que: "(...) El padrón electoral del Distrito Federal registra inconsistencias de hasta 20%, porque el Instituto Federal Electoral ha sido incapaz de actualizarlo. A pesar de ser la capital del país se cuenta con un padrón electoral devaluado, no de ahora, sino desde 1988." ⁵⁴

(...) Todo ello se debe a los vacíos que ha generado la Ley de Participación Ciudadana que fue aprobada por la mayoría priísta de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual registra una serie de irregularidades que hacen más difícil los comicios. Por si fuera poco, las autoridades del Distrito Federal han apoyado a los consejeros de extracción priísta, lo que a todas luces revela un proceso antidemocrático que deja en desventaja a los demás contrincantes." ⁵⁵

⁵³ Guillén, Guillermina, "Prevé el PRD escasa asistencia a las elecciones del domingo 12", en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 8/noviembre/1995, p.1-4.

⁵⁴ Ramírez, Lucero, "Abstencionismo superior a 60%, prevén en el PRD", en *EL Universal*, Segunda parte de la 1ª Sección, 4/noviembre/1995, p. 1.

⁵⁵ Ibidem.

Dolores Padierna, coordinadora de la fracción perredista ante la ARDF, afirmó el 5 de noviembre que "(...) la posición neutral demostrada por los miembros del Comité Central es indicativo de confianza, lo cual de alguna manera propicia condiciones para que haya elecciones tranquilas." ⁵⁶

Al respecto, Iván García Solís también señaló: "(...) Si bien el PRD ha mantenido una posición crítica, no es contra los anhelos de democratización, sino a las trabas que se han puesto para que ésta se desarrolle a un ritmo más rápido. Hacemos un llamado para que la gente en su respectiva área vecinal identifique a aquel candidato no sólo por lo que dice, sino por lo que ha hecho, y al mismo tiempo se comprometa para que todo aquello que promete vaya a ser cumplido y la gente pueda tener un respaldo en ese candidato.

Por otra parte consideró que: "(...) la abstención será superior al 30% pronosticado, porque hay mucha confusión desde la Ley de Participación Ciudadana y los lemas de publicidad de todos los aspirantes. No hay claridad de cuales son las obligaciones y los derechos de los consejeros cuando ganen. A la gente se le dan ideas discrepantes." ⁵⁷

En este sentido, destaca el comentario del dirigente perredista René Bejarano, quien rechazó que su partido tuviera organizaciones en su seno, porque es un instituto político de ciudadanos, aunque era evidente que estas pertenecían a grupos sociales. "(...) El PRD está en contra del corporativismo. (...) Sin embargo, los candidatos que son apoyados por el PRD tienen fuerza y presencia en más de 179 áreas vecinales." ⁵⁸

El comentario de este perredista es un ejemplo muy claro del discurso político que en la actualidad predomina en los partidos políticos: *no es blanco ni negro, sino todo lo contrario.*

Aquí, en otras palabras, se reprueba la participación de los partidos políticos en la elección; se precisa lo difícil que es el que ciudadanos con ideología política no estén participando en los comicios, y se reconoce el apoyo de candidatos por el PRD.

⁵⁶ Guillén, Guillermina. "Instan assembleistas... Op. cit. . p.p. 1-6.

⁵⁷ Idem. . p. 2

⁵⁸ Idem. . p. 3

El día 11 de noviembre del mismo año. Dolores Padierna, expuso que: "(...) los partidos tendrán que someterse a un proceso de depuración en sus bases, mientras esto sucede, habrá necesidad de modificar la propia constitución política, a fin de que permita a cualquier ciudadano, con partido o no, postularse para un puesto de elección popular." ⁵⁹

Por otro lado, el diputado Javier González, coordinador de la Comisión Ejecutiva de la dirigencia perredista en el Distrito Federal, refirió en entrevista del 10 de noviembre, la necesidad de que el gobierno capitalino y los delegados políticos sacaran las manos para que las elecciones de consejeros ciudadanos se realizaran en forma libre.

"(...) El gobierno de Oscar Espinosa Villarreal debe demostrar su voluntad para que la reforma política del Distrito Federal avance; y si vemos que la elección está llena de votos corporativos, de acarreo con recursos de las delegaciones o del Distrito Federal, nosotros tendremos que valorar que tipo de labor vamos a establecer con un gobierno que se comporta de esa manera." ⁶⁰

- *Partido Verde Ecologista de México (PVEM)*

El día 2 de noviembre, Neftalí Gómez Sáenz, representante del PVEM ante el Comité Central, indicó que su partido: "(...) no abandonará ni se excluirá del proceso, porque no dejaremos el campo libre a los demás partidos políticos para que actúen impunemente en la conformación de esta contienda.

(...) El padrón electoral no es confiable porque no ha sido actualizado de forma oportuna y total, y existe renuencia de la ciudadanía a participar en esta contienda. (...) Es necesario que la elección de los consejeros ciudadanos por sí misma demuestre su credibilidad y certidumbre, porque en caso contrario, se testificará que en nuestro país no existen las garantías suficientes y una vida democrática. Es un proceso que será único y los mexicanos debemos estar conscientes de que se están dando los pasos rumbo a una nueva cultura democrática, pero ella no se alcanzará mientras existan los vacíos y corruptelas institucionales que han generado terribles fraudes electorales." ⁶¹

⁵⁹ Guillén, Guillermina. "Ramírez, Lucero y Torres Alejandro: Se debe reorientar la democratización en el D.F.: partidos", en *El Universal*, 1ª Sección, 12/noviembre/1995, p.p.1-26.

⁶⁰ Palacios, José Luis. "Advierte el PRD sobre posibles conflictos tras la elección de consejeros ciudadanos", en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 11/ noviembre/1995, p.3.

⁶¹ Ibidem.

- *Partido del Trabajo (PT)*

Francisco González, líder de la bancada del Partido del Trabajo, criticó los ataques realizados en contra de la legitimidad de este proceso antes de su realización, y en cambio, propuso darle un voto de confianza. Señaló que "(...) la presencia de Carlos Martínez Assad como cabeza del Comité Central implica respetabilidad y honorabilidad, lo cual no debe de ser pasado por alto." ⁶²

Estos dos últimos partidos, PVEM y PT, considerados como de los pequeños por su relativa reciente creación y su todavía escasa presencia política en el Distrito Federal, aunque estuvieron presentes en la elección de consejeros ciudadanos su actuación no fue tan determinante como la de los partidos PRI, PAN y PRD, debido a que no tuvieron un número importante de representantes en el Comité Central y los Comités Delegacionales, ni el número necesario de candidatos para promover a los consejos.

Recapitulando, analizar la actitud de los partidos políticos que dijeron no estar participando en los comicios ciudadanos de 1995 del Distrito Federal resulta interesante, porque como se advierte en las declaraciones que al respecto vertieron algunos de los miembros de estas importantes instituciones, tanto el PRI como los partidos de oposición si apoyaron candidatos en esta elección, pero además, durante todo este proceso la oposición manifestó de forma descarada su temor de que se generaran actos fraudulentos por parte del PRI el día de la jornada electoral, siendo que esa actitud la desplegaron tanto el PRI como la propia oposición.

Así, el panorama político previo a la elección estuvo marcado por la desconfianza mutua entre los partidos políticos, lo cual los hizo enfrascarse en una guerra de declaraciones en donde unos y otros se culparon mutuamente de los resultados negativos que podrían presentarse en la jornada electoral.

Pero sobre todo, la actitud demostrada por los partidos políticos fue reprobable, porque al decirse fuera de toda participación en esa elección, y estar materialmente dentro de este proceso, defraudaron las expectativas de los capitalinos de contar con un avance real en la reforma política del Distrito Federal recién iniciada.

⁶² Guillén, Guillermina, "Instan assembleistas... Op. cit. , p.p. 1-6.

Por lo anterior, se vuelve a la misma reflexión, de que los partidos actuaron por sí y para sí, sin tomar en cuenta el sentir ni la opinión de los ciudadanos del Distrito Federal, ya que cuando debieron actuar con honestidad y abstenerse de participar, no lo hicieron.

- *Candidatos independientes*

El 9 de noviembre de 1995, tras concluir sus campañas, candidatos a consejeros denunciaron que: "(...) Los comicios en el D.F. no serán una confrontación entre ciudadanos independientes, sino entre las principales fuerzas políticas - PRI, PAN y PRD -. (...) A pesar de que se insistió en que las fuerzas partidistas deberían mantenerse al margen del proceso comicial, finalmente terminaron cooptándolo, dejando sin ninguna oportunidad a los ciudadanos que van por la libre.

Además, declararon que: (...) El Partido Revolucionario Institucional seguirá siendo la fuerza predominante, con base en su mayor infraestructura territorial, disponibilidad de amplios recursos económicos y su capacidad de movilización. En el segundo lugar se coloca el Partido Acción Nacional, que a través de la organización *Acción Vecinal* podría obtener triunfos importantes en áreas vecinales de las delegaciones Benito Juárez, Coyoacán, Venustiano Carranza, Cuauhtémoc y Alvaro Obregón.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática, por medio del Movimiento Ciudadano tiene posibilidades de resultar triunfador en varias áreas vecinales de las delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Cuauhtémoc, Xochimilco y también en la Alvaro Obregón." ⁶³

En realidad, los candidatos independientes que sí participaron en la elección totalmente apegados a lo ordenado en la Ley de Participación Ciudadana, ya sea de manera individual (por fórmula) o en frentes unidos, centraron sus demandas en la transparencia del proceso y en rechazar y reprobar la presencia de los partidos políticos en todos los momentos del proceso de elección.

⁶³ Ponce, Manuel. "Lograron partidos controlar la elección de CC: aspirantes", en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 10/noviembre/1995. p.3.

- *Organizaciones cívicas*

En reunión efectuada el día 6 de noviembre de 1995, los dirigentes de cinco organizaciones cívicas independientes denominadas: Unión Nacional de Padres de Familia, Comisión Mexicana de Derechos Humanos, Centro Cívico Solidaridad, Asociación Nacional Cívica Femenina, y Presencia Ciudadana Mexicana, denunciaron que: "(...) las elecciones para consejeros ciudadanos se han convertido en una lucha partidista, el padrón está manipulado, no hay garantías para el avance de la democracia, las fuerzas políticas se resisten al cambio y existe una competencia desigual entre los candidatos con apoyos del gobierno capitalino y del PRI y los aspirantes independientes.

(...) Además, se han registrado agresiones y amenazas en contra de quienes tienen deseos de servir a la comunidad. Los candidatos patrocinados por el PRI y todos los delegados políticos del DDF han derrochado recursos económicos y la llamada cultura del fraude podría dañar la transparencia e imparcialidad de los comicios a realizarse el próximo domingo." ⁶⁴

La asociación cívico política denominada Desarrollo Humano Integral Acción Ciudadana (DHIAC), señaló el 10 de noviembre de 1995 que: "(...) Ante los intentos de las distintas fuerzas políticas - PRI, PAN y PRD por manipular la elección de los consejeros ciudadanos, sería conveniente que los electores voten por candidatos que realmente sean independientes.

Denunció además que (...) 85% de las candidaturas a consejeros ciudadanos están en manos de organizaciones como *Acción Vecinal* - de filiación panista -, Asamblea de Barrios y Cambio Democrático - con influencia del PRD - y muchos otros mambres que utiliza el PRI. Tan solo 15% de las aproximadamente 1,400 fórmulas de candidatos que pelearán este domingo por los 365 puestos de consejeros ciudadanos pueden ser consideradas como independientes." ⁶⁵

El caso de la organización que se suscitó entre las asociaciones civiles es importante mencionarlo, porque nunca antes en el Distrito Federal se habían solidarizado tantas con un solo fin político común: defender el voto de los ciudadanos en la elección de consejeros de 1995.

⁶⁴ Villarreal, Roberto, "Acusan al DDF de patrocinar una competencia "desleal", en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 6/noviembre/1995, p.p. 1-3.

⁶⁵ Editorial, "Propone DHIAC votar por candidatos libres y hacer a un lado a los partidos", en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 10/Noviembre/1995, p. 3.

Es interesante mencionar, que la creación y coalición de asociaciones se dio de manera espontánea entre los ciudadanos, en virtud de que el objetivo común era evitar que los partidos políticos terminaran participando ellos solos en la elección. Así, una vez más, a través de organizaciones populares se tuvo que hacer frente a situaciones que el mismo gobierno a través de sus instituciones no era capaz de enfrentar.

- *Sociedad civil*

Por lo que se refiere a la sociedad civil, entendida esta como los ciudadanos del Distrito Federal con capacidad jurídica de ejercicio de sus derechos políticos; diversas instituciones privadas y públicas se encargaron de recoger su sentir sobre la elección de consejeros ciudadanos a través de diversos estudios de opinión que realizaron, entre los cuales destacan la encuesta de evaluación realizada por el gobierno de la ciudad a 650 capitalinos, y el estudio realizado por el Centro de Estudios de Opinión (CEO) de la Universidad de Guadalajara.

Con respecto al estudio realizado por el gobierno de la ciudad, destacan los siguientes datos: ⁶⁶

- El 76% de los entrevistados mencionaron estar dispuestos a votar el 12 de noviembre.
- El 92% de las personas que hablaron sobre su participación, reconocieron que desconocían lo que era un área vecinal y más aún, cuáles serían las funciones de su representante ante los Consejos de Ciudadanos.
- El 44% de los ciudadanos entrevistados atribuyó la figura del consejero ciudadano al gobierno capitalino; 12.4% a los partidos políticos; y sólo 15.1% adujo que la nueva figura de representación vecinal era independiente de cualquier fuerza política o de instancias de gobierno. Sólo el 28.4% no supo a quién se le podía adjudicar la responsabilidad.
- En cuanto a las características que debía reunir un consejero ciudadano, 32% opinó que debía ser una persona que realmente trabajara por el beneficio de su comunidad, desligado de la autoridad delegacional.

⁶⁶ Ponce, Manuel. "Dispuesto a sufragar el 76% de los capitalinos, según una encuesta", en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección, 8/noviembre/1995, p.p. 1-3.

Por lo que se refiere a la encuesta realizada por el CEO,⁶⁷ el director de ese Instituto, informó que la encuesta se realizó a 822 personas, de las cuales 51% fueron mujeres y 49% hombres, y que el estudio de opinión se realizó los días 26, 27 y 28 de octubre de 1995, en lugares públicos y abiertos de las 16 Delegaciones Políticas del D.F., siendo su rango de confiabilidad del 95%, con un 5 % de margen de error.

Según los datos obtenidos por dicha encuesta, se reveló lo siguiente:

- Se detectó que alrededor del 65% de la población del Distrito Federal se abstendría de votar en la elección de consejeros ciudadanos, ya que los mexicanos no estaban acostumbrados a votar por personas sino por partidos políticos.
- 90.5% de las personas entrevistadas afirmaron saber cuándo se llevarían a cabo las elecciones para consejeros ciudadanos, mientras que el 8.3% dijeron no saber y 1.2% no contestaron.
- La elección de consejeros ciudadanos es una elección atípica, porque no pueden estar presentes los partidos políticos, lo cual hace que la población se sienta desmotivada porque no está acostumbrada a votar por personas sino por las distintas fuerzas políticas.
- La desinformación y la poca credibilidad que se tienen en la honestidad y transparencia de los comicios influirán negativamente en la participación ciudadana.
- El 53.7% del total de las personas entrevistadas no consideraron que la elección de consejeros ciudadanos fuera a ser limpia; en tanto que 45.1% sí confiaron en la transparencia del proceso, y sólo 1.2% no respondieron.
- Sólo el 49.6% de los encuestados sí supieron quienes eran los aspirantes a la representación vecinal, aunque de este porcentaje, únicamente el 20% sabía el nombre o apellido de los aspirantes.
- 32.7% respondieron que se elegirían candidatos independientes, 5.6% dijeron que candidatos de un partido político y 59.1% dijeron no saber.
- Sobre los beneficios que les aportarían los consejeros ciudadanos, los entrevistados señalaron en grado de importancia que tuvieron en la encuesta, que propiciarían una mejor atención a la población, que promoverían mejores servicios públicos, y que pugnarán por una mayor seguridad. No obstante, 19.1% dijeron que no habrá ningún beneficio, y 12.9% dijeron no saber.

⁶⁷ Ruiz, Angeles, "Anticipa una encuesta del CEO que 65% de los capitalinos no votará el domingo próximo", en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección 10/noviembre /1995, p. 2.

Al hacer una interpretación de los datos anteriores, se detectó la escasa credibilidad que había en las elecciones, pues a unos días de que se llevara a cabo, los capitalinos tenían poca información del proceso y desconfiaban de la transparencia y legalidad.⁶⁸

De lo anterior, se puede comentar que los resultados obtenidos en estas dos encuestas varía de manera importante. Por un lado, la encuesta realizada por el gobierno capitalino vaticinaba resultados alentadores, principalmente en lo que se refiere a la afluencia de la votación el día de la elección; pero por el otro, la encuesta realizada por el CEO, vaticinó un resultado negativo.

Cabe destacar, que en un artículo publicado el 12 de noviembre de 1995 en *El Universal*, se informó que: "(...) a pesar de que otro sondeo de opinión a finales del mes de agosto reveló que los capitalinos mostraron mayor disposición al voto (73%), ahora ya que han conocido más el proceso y a sus representantes, el porcentaje disminuyó a 64%.⁶⁹

La encuesta realizada por el periódico *El Universal*, se llevó a cabo los días 8 y 9 de noviembre de 1995, a 422 personas mediante entrevistas telefónicas en forma aleatoria, con un margen de error estadístico de +/- 5.5%, y con un nivel de confianza de 95%.

Entre otros resultados, este estudio puso de manifiesto la desconfianza que la gente tenía en cuanto a que ese proceso electoral fuera independiente y sin vínculos partidistas, puesto que 70% de los electores opinó que existía influencia de las distintas fuerzas políticas de la ciudad respaldando a algunos candidatos.

De ese porcentaje, según el estudio, 47% creía que el PRI respaldaba a los candidatos a consejeros ciudadanos; 12% que era el PRD y 11% el PAN. El 4% mencionó a otro partido y poco más de 13% que no había influencia partidista. Asimismo, en la encuesta se destacó que 41% de los entrevistados consideró que en esas elecciones se respetaría el voto.

El 35% de los electores aseguró que el sufragio no sería respetado, en tanto que 1 de cada 4 (25%) no sabía si serían fidedignos los comicios.

⁶⁸ Ruiz, Angeles. "Anticipa una encuesta... *Op. cit.* p. 2.

⁶⁹ Editorial. "Alta participación de capitalinos hoy, prevé una encuesta". en *El Universal*, 1ª Sección, 12/noviembre/1995, p.p. 1-26.

Al plantear la pregunta ¿ Qué significa para usted el consejero ciudadano?, casi la mitad de los encuestados (48%) señaló que se asemejaba a la labor que desempeña el jefe de manzana, 22% que es una función similar a la del delegado político de alguna demarcación, y 8% que sólo sería una burocracia más en la ciudad. En menor medida la población consideró que el trabajo de un consejero ciudadano podía ser como el de un maestro, 5.2% empleado privado, 5% abogado, 2.6% diputado o senador 2.4% y policía 1.6 %. ⁷⁰

De igual manera, según reporte publicado por los diarios, en la mayor parte de las áreas vecinales existía una gran indiferencia y desinterés de la población por conocer el significado del proceso, las funciones de los nuevos representantes vecinales y los beneficios que obtendrían sus respectivas comunidades. ⁷¹

En este contexto, en *El Universal* de fecha 10 de Noviembre de 1995, se publicó la siguiente nota: "A escasas 48 horas de que inicie la votación para elegir a los 365 consejeros ciudadanos en las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal, la ciudadanía se encuentra confundida e indecisa respecto de su participación en las urnas. (...) Acostumbrados a votar por candidatos que fueron postulados por los partidos políticos, ahora se encuentran ante la disyuntiva de sufragar por 'nombres' que en su mayor parte les resultan desconocidos, y que no los motivan a presentarse este domingo ante las casillas." ⁷²

Como puede observarse, el clima preelectoral que se vivió en la ciudad de México en el mes de noviembre de 1995 fue de total expectación y confusión entre la mayoría de los votantes. Además, el hecho de que en un país como el nuestro, donde la democracia aún no está fortalecida, el proceso de elección de consejeros ciudadanos despertó reacciones contradictorias, porque por una parte se presentó la coyuntura de que gente no amañada pudiera intervenir en el gobierno de la ciudad a través de los consejos de ciudadanos, dejando fuera prácticas de deshonestidad que caracterizan a los funcionarios que reconocen militancia en alguno de los tres partidos políticos más importantes y que han tenido mayor oportunidad de ejercer el poder en nuestro país.

⁷⁰ Editorial. "Alta participación... *Op. cit.* . p.p. 1-26.

⁷¹ Ponce, Manuel. "Confusión e indecisión a 48 de ir a las urnas", en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 10/Noviembre/1995, p.p. 1-2.

⁷² *Idem.* . p. 2.

Pero por otra parte, existía también la desconfianza de que los candidatos que fueran electos fueran militantes activos de los partidos políticos, lo cual resultaba un poco más de lo mismo, es decir como se dice en lenguaje por demás conocido: la elección de consejeros ciudadanos *fue concebida para que todo cambiara, para que todo siguiera igual.*

E. Resultados generales

La jornada electoral que se vivió en el Distrito Federal transcurrió en relativa calma y los problemas que se suscitaron no pusieron en mayor riesgo la elección.

Desde el inicio del proceso y hasta el mismo día de la jornada electoral predominó la injerencia de los partidos políticos en la elección y el pesimismo de la sociedad en general, ya que había pocas esperanzas de que ese evento fuera a ser concurrido. Por su parte, el panorama político vaticinaba también escasa participación ciudadana, por los sucesos negativos que rodearon este proceso electoral.

Por otra parte, para recibir la votación se instalaron 10,227 mesas receptoras, mismas que estuvieron abiertas de las 8:00 a las 18:00, y vigiladas por 31,200 funcionarios electorales; representantes acreditados por los partidos políticos y por los candidatos; así como por alrededor de 5,000 observadores nacionales y extranjeros que fueron debidamente acreditados y que recibieron capacitación para supervisar la elección.⁷³

Cabe mencionar que los resultados que se obtuvieron en la elección de consejeros ciudadanos de 1995, coincidieron de alguna manera con las predicciones que de ella hicieron de los partidos políticos de oposición y aquellos ciudadanos que no creyeron que ese evento fuera a tener buen fin, toda vez que el abstencionismo que se registró en la elección fue de cerca del 75%.

A continuación, se señalan algunos de los principales factores que se considera, influyeron de forma determinante en los resultados obtenidos en esta elección:

⁷³ Editorial, "Alta participación de capitalinos hoy, prevé una encuesta", en *El Universal*, 12/noviembre/1995, p.p. 1-26.

- La desconfianza y el rechazo del electorado hacia una Ley de Participación Ciudadana que fue considerada inconstitucional, dado el origen de su elaboración y aprobación.
- La participación disfrazada de los partidos políticos que de alguna u otra forma apoyaron a sus candidatos.
- Los partidos de oposición PAN y PRD, alejaron a los votantes de las casillas con sus argumentos en contra de una ley que impuso la mayoría priísta en la Asamblea de Representantes, y con su propuesta de que el proceso se suspendiera o postergara, pero en el que finalmente participaron al igual que el PRI.
- El Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos no contó con la autonomía suficiente, debido entre otras causas, a que éste se integró cuando el Departamento del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral ya habían tomado decisiones determinantes entre ellos, tales como la asignación del presupuesto y los términos del convenio entre el IFE-DF y el Comité Central.
- El desconocimiento de las funciones que desempeñaría el consejero ciudadano y la confusión entre las funciones que desempeñaría éste con respecto a las de los asambleístas, diputados y jefes de manzana, impidió también que algunos sectores se identificaran con sus candidatos; por lo cual aunque cientos de aspirantes optaron por los debates públicos en mítines, el poder de convocatoria fue mínimo y más bien acudían familiares, amigos y grupos de apoyo y no la mayoría de los vecinos.

Las plataformas políticas de los candidatos se basaron más en combatir la inseguridad pública, mejorar los servicios urbanos y destacar la honestidad o deshonestidad de los candidatos, que en presentar verdaderas propuestas que consideraran problemas específicos de sus comunidades y que reflejaran su conocimiento del área vecinal.

- Hubo un tiempo muy escaso (un mes y doce días) para que la opinión pública pudiera familiarizarse con la nueva figura del consejero ciudadano y para que a ésta se le desligara del ámbito de concepción de los jefes de manzana, los cuales tenían un fuerte descrédito. Por lo mismo, los candidatos no pudieron darse a conocer efectivamente dentro de las áreas vecinales, lo cual impidió que la ciudadanía pudiera profundizar en el conocimiento de los propios candidatos y sus propuestas.

Además este hecho contribuyó a que la mayoría de los ciudadanos se abstuviera de votar, debido a que no sabía si al votar por algún candidato estaba votando por una persona con una inclinación política contraria a la de ellos.

- La falta de recursos, la inexperiencia y la premura fueron obstáculos que también impidieron la realización de campañas políticas más consistentes que movieran a la participación de la mayoría de la ciudadanía.
- Los ataques mutuos entre candidatos, las agresiones físicas y la falta de respeto a la propaganda política restó credibilidad al proceso y a las fórmulas contendientes.
- La división de las áreas vecinales fue una limitante para que los candidatos se dieran a conocer ampliamente, ya que éstos formaron su liderazgo en sus respectivas colonias, pero no así en otras integradas a esas áreas.
- La campaña de difusión realizada en torno a esta elección fue ante todo publicitaria, y no de información sobre las facultades concretas de los consejeros, por lo cual no pudo convencer de la importancia de los consejeros en el Distrito Federal.

Un aspecto de la elección que debe mencionarse, es que concluidos los comicios del 12 de noviembre de 1995, se pudieron conocer también los siguientes datos:⁷⁴

- En las áreas vecinales 15-10 y 15-14 de la Delegación Cuauhtémoc empataron dos fórmulas de candidatos en el número de votos obtenidos el 12 de noviembre, por lo cual el 14 de enero de 1996 se realizó una segunda votación para el desempate, donde el número de sufragios emitidos superó al conseguido en la primera elección. Así, en el área vecinal 15-10 la fórmula de candidatos representada por Sandoval y por Rodríguez fue la ganadora; mientras que en el área 15-14, la fórmula Albuérne - Rosales fue la vencedora, quedando así completados los 365 consejos ciudadanos del Distrito Federal.
- De los 365 consejeros ciudadanos electos en 1995, Norma Gutiérrez, candidata en la Delegación Iztapalapa, obtuvo el mayor número de votos, con un total de 3 mil 101; contra los 131 votos, (la menor participación), logrados por Abraham Navarro, de la Delegación Milpa Alta.

⁷⁴ González, Cecilia. "Culpan al Regente del resultado de las elecciones". en *Reforma*. Sección (Ciudad y Metrópoli). 19/ noviembre/1995, p.5B.

- En las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo y Tlalpan, estuvieron los consejeros ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos.
- En las delegaciones Cuajimalpa, Venustiano Carranza, Milpa Alta y Tláhuac, fue donde se emitió el menor número de sufragios.
- Según cifras difundidas por el IFE, de los 5'560.322 ciudadanos que integraron el padrón electoral de la capital de la República en la elección de consejeros ciudadanos de 1995, 2'580.000 correspondían a hombres, mientras que el número de mujeres fue ligeramente superior, al obtenerse una cifra de 2'980.322.

Por otra parte, entre los primeros comentarios que vertieron los partidos políticos de oposición una vez concluida la jornada electoral, destacan los referentes a la Ley de Participación Ciudadana.⁷⁵ de la cual demandaron su eliminación y solicitaron la creación de una nueva Ley Electoral en donde se restituyeran los derechos de los partidos políticos para participar en elecciones de este tipo y donde se contemplara la sustitución de consejeros por cabildos.

Así mismo, los comentarios y acusaciones mutuas entre los actores políticos que participaron en esta primera elección de consejeros ciudadanos no se hicieron esperar. De lo anterior, se rescatan las siguientes notas publicadas por los principales diarios del Distrito Federal:

En el periódico *El Universal* se publicó la siguiente nota periodística:⁷⁶ "Los partidos de oposición calificaron de inconstitucional la elección de consejeros, porque éstos son instituciones de interés público, pero el gobierno capitalino quiso ciudadanizar los comicios y dieron como resultado un fracaso rotundo. (...) Los representantes del PAN, PRD, PT, PFCRN y del PPS manifestaron su inconformidad por los resultados alcanzados en la elección de consejeros, porque mostraron que las diversas organizaciones de la sociedad civil no pueden sustituir a los partidos políticos."

⁷⁵ Hidalgo, Jorge Arturo. "Debaten más de 7 horas un acuerdo: consejeros", en *Reforma*, Ciudad y Metrópoli, 15/noviembre/1995, p. 3B.

⁷⁶ Palacios, José Luis. "Anticonstitucional, la elección CC: oposición", en *El Universal*, Segunda parte de la 1ª Sección, 14/noviembre/1995, p. 1.

En el periódico *Reforma*, se publicaron también las siguientes palabras de Carlos Martínez Assad, coordinador del Comité Central: "(...) Ofrecimos una elección transparente y así fue. No hubo fraude ni mentira para aquellos ciudadanos que quisieron participar. Lamentamos que, habiendo cumplido con nuestra parte en la organización, muchos ciudadanos no tuvieron atractivos suficientes para contribuir en este esfuerzo y mostraron escepticismo para esta primera oportunidad de participación en el manejo de los asuntos de la ciudad." ⁷⁷

Posteriormente, el mismo periódico *Reforma* publicó lo siguiente: "(...) Seis días después de realizada la elección de los consejeros ciudadanos, el Comité Central, organizador del proceso, informó ayer que un millón 155 mil 455 capitalinos acudieron a las urnas. Al dar a conocer los resultados de la primera elección local que se realiza en la ciudad en los últimos 67 años, el coordinador Carlos Martínez Assad, reiteró que a pesar del alto abstencionismo, es un buen principio para la ciudadanización de los procesos electorales. Resaltó además que el 19 por ciento de los votos nulos fue por la causa principal del retraso en la entrega de los resultados, pues los comités delegacionales tuvieron que abrir y revisar 8 mil de las más de 10 mil casillas que se instalaron el 12 de noviembre." ⁷⁸

Por otra parte, dentro de las primeras declaraciones hechas por el entonces Regente de la ciudad, Oscar Espinosa Villarreal, afirmó que "(...) de haber participado los partidos políticos con candidatos en la elección de consejeros ciudadanos seguramente el resultado hubiera sido otro y no se habría registrado tan alto el nivel de abstención ciudadana." ⁷⁹

Respecto a la opinión de los representantes de los partidos políticos, esta quedó plasmada de la siguiente manera:

El dirigente del PRI en el Distrito Federal, Roberto Campa Cifrián, reconoció que: "El bajo nivel de votación en la elección de consejeros ciudadanos, obliga a revisar los mecanismos de participación de la población para democratizar a la capital del país".

⁷⁷ Ramos Claudia, "Cumplimos sin fraude: Martínez Assad", en *Reforma*, Sección B, 15/noviembre/1995, p.1

⁷⁸ Ramos Claudia, "Vota 21% por consejeros ciudadanos", en *Reforma*, Sección A, 18/noviembre/1995, p.1

⁷⁹ Ponce, Manuel, "Preferible, que partidos hubieran competido en el Consejo: OEV", en *El Universal*, 1ª Sección, 13/ noviembre/1995, p.21.

Sin embargo, aclaró que (...) en la democracia cuentan más los que participan que los que se abstienen, por lo que recomendó a los partidos de oposición considerar el número de votos como una forma de avanzar en la participación ciudadana. Agregó que las primeras cifras que recabó el PRI en el Distrito Federal hablan de la participación de más de un millón de capitalinos en las elecciones de este domingo, y que se calculan 100 votantes por casilla, lo que representa el 20% del padrón electoral de la ciudad de México.

Agregó que el nivel de participación debe obligar a todos los partidos a reflexionar sobre la situación actual en que se encuentran las instancias de participación ciudadana. "(...) No debemos negar que el proceso tuvo serias dificultades y hubo poco tiempo para su organización. Incluso hace unos días, la elección estaba todavía en duda por las impugnaciones del PAN y la no respuesta de la SCJN sobre la Ley de Participación Ciudadana." ⁸⁰

De las declaraciones anteriores se desprende, que el hecho de que sólo cerca del 25% de los ciudadanos registrados en el padrón hayan acudido a las urnas a depositar sus votos, ponía en tela de juicio la representatividad de que hacían gala los consejeros electos, pues eso no les daba la legitimidad necesaria para ocupar el puesto conquistado, ya que la votación emitida a favor sólo representó el 10% del total de los electores en promedio de cada una de las 365 áreas vecinales existentes en el Distrito Federal.

Respecto a la situación política que enfrentaron los partidos después de la elección, la nota del periódico *Reforma* del día 27 de noviembre de 1995, ⁸¹ expuso de manera muy atinada este aspecto:

"Divisiones internas en el PRI, dificultades para la dirigencia del PAN e imposición de una corriente dentro del PRD son el resultado que, hacia el interior de esos partidos, provocó la elección de consejeros ciudadanos.

Aunque candidatos a consejeros ciudadanos ligados al PRI ganaron en la mayoría de las áreas, en su interior esto significó divisionismo.

⁸⁰ Ramírez, Lucero, "Deben revisarse los mecanismos de participación, reconoce Campa Cifrián ante el alto abstencionismo", en *El Universal*, 13/noviembre/1995, Segunda parte de la 1ª Sección, p.p. 1-4.

⁸¹ González, Cecilia, "Saldo: Fortaleza y división, en *Reforma*", Ciudad y Metrópoli, Sección B, 27/noviembre/1995, p. 3

De lo que sucedió en el PRI con esta elección hay dos versiones. La oficial: el tricolor no postuló ni apoyó a candidatos. La segunda, en voz de los propios priistas, es que se palomearon candidatos y se les apoyó con dinero, de 5 a 10 mil pesos. La ayuda no fue sólo económica; se les apoyó con las estructuras seccionales y con propaganda.

El consenso de candidatos se hizo con asambleístas, diputados y delegados, excepto en Tláhuac y Benito Juárez. Sobre la marcha, militantes no elegidos que querían participar se lanzaron; después resultó que en una misma área ya había hasta tres candidatos priistas. '(...) El partido sólo apoyó a un candidato por área y eso generó una crisis de descontento que se arrastra hasta la fecha, porque en una área ganó el elegido y en otra el disidente', señala un militante.

Los resultados de Acción Nacional en la elección de consejeros dificultan la posible reelección del actual dirigente del PAN capitalino Gonzalo Altamirano, afirman militantes. '(...) Con 202 aspirantes postulados, la organización ganó sólo 30 áreas vecinales, a pesar de que había asegurado que tendría candidatos en las 365 áreas y que triunfaría en por lo menos 100.' Altamirano dice sobre *Acción Vecinal*: '(...) Su mérito es que aglutinó a la militancia, hubo una movilización importante desde el registro de precandidaturas y quienes participaron y no eran del partido ahora quieren seguir.' '(...) El objetivo del PAN no son los consejos, sino la regencia de 1997.'

En el PRD capitalino, el Movimiento Izquierda Democrática (ID), encabezado por René Bejarano, ganó con la elección de consejeros, dice Armando Quintero, integrante de la Comisión Ejecutiva. Desde marzo de 1995, mientras el PRD organizaba su cambio de dirigencia, Bejarano comenzó la integración de lo que sería Movimiento Ciudadano (MC), organización que postuló a 300 candidatos. Ganaron 63, por 18 de otras corrientes del mismo partido. (...) Territorialmente ID demostró que es una fuerza mayoritaria, fue muy claro, con esta elección, quien tiene la capacidad organizativa verdadera, aseguró Bejarano."

Por otra parte, resulta interesante citar otra nota periodística aparecida en el periódico *Reforma* ⁸² en donde se expone la que quizás fue la parte más importante del debate que se sostuvo en la Cámara de Diputados con respecto a la elección de consejeros ciudadanos de 1995:

"Más del 70 por ciento de los capitalinos votó por simpatizantes del PRI, por eso hay dolor; sólo el 6 por ciento por Acción Nacional y 20 tanto por ciento votó por el PRD, esta es la realidad. (...) ¡Esto, a lo que ustedes llaman un fracaso, no fue más que un triunfo priísta! reconoció en la tribuna de la Cámara de Diputados, el coordinador de la fracción del tricolor en el D.F., Oscar Levín Coppel, cuando se discutía la elección de consejeros ciudadanos".

La afirmación anterior puso de manifiesto que después de más de cuatro meses de haber rechazado la participación del PRI en las elecciones de consejeros ciudadanos, Levín Coppel reconoció lo que tanto querían los diputados del PAN y del PRD. Ante esta declaración, la oposición en la Cámara se unió en contra del PRI, al afirmar que al marginar a los partidos políticos se confundió y desalentó la participación ciudadana, en tanto el tricolor se defendió señalando que quienes sabotearon el proceso fueron el PAN y el PRD.

"(...) Ahora ellos admiten que mantuvieron disfrazados a sus candidatos, y si de todos modos los partidos íbamos a participar, entonces para que marginar a los partidos, esto nos comprueba que el PRI no quería exponer sus siglas para no sufrir el voto de castigo por las medidas económicas y políticas", ⁸³ dijo en el debate Cecilia Romero, Subcoordinadora del PAN.

Lo cierto de esta situación, fue que con todo y las declaraciones e inconformidades manifestadas por representantes de los partidos políticos y por miembros de la sociedad en general, el día 15 de diciembre de 1995 las 365 fórmulas de consejeros ciudadanos electas para integrar los 16 Consejos de Ciudadanos del Distrito Federal tomaron protesta de su cargo, donde permanecieron hasta el tercer sábado del mes de agosto de 1997.

⁸² González, Cecilia. "Saldo: Fortaleza y división, en *Reforma*", (Ciudad y Metrópoli), Sección B. 27/noviembre/1995. p.3

⁸³ González, Cecilia. "Culpan al Regente de elecciones", en *Reforma*, (Ciudad y Metrópoli), 19/noviembre/1995. p.5B.

No obstante, debido al escaso número de votos emitidos en la elección, se planteó la duda si con la escasa representatividad que respaldaba a los consejeros ciudadanos electos éstos tendrían la oportunidad de cumplir por lo menos con las limitadas funciones de supervisión y de gestión que se les asignó en la Ley de Participación Ciudadana.

Lo anterior, aunado a que la mayoría de los consejeros ciudadanos electos eran militantes activos de un partido político, personas que tenían inclinaciones partidistas, o bien gente que pertenecía a las organizaciones sociales y políticas existentes en la ciudad (Asamblea de Barrios, UPREZ, UV y D, Comunidades Eclesiales de Base y *Acción Vecinal*, entre otras), propició que en la realidad, la relación establecida entre estos representantes vecinales y el conjunto de los poderes de la entidad (Asamblea de Representantes y el gobierno del Distrito Federal), se diera más que en términos de mutuo respeto, en términos de subordinación y de manipulación, con lo cual quedó claro que los consejeros no tuvieron posibilidades de hacerse escuchar por las instancias superiores del poder local, y si tuvieron una marcada dependencia hacia los intereses partidistas de funcionarios o asambleístas.

Bajo estas circunstancias, los consejeros ciudadanos electos en 1995, tuvieron un año y ocho meses para demostrar que podían ser una fórmula de participación ciudadana válida y pertinente dentro de la administración pública capitalina, pero sólo confirmaron al término de su gestión no haber conseguido los mínimos objetivos para los que habían sido electos.

Ante esta eventualidad, cabe reflexionar si después de conocer las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo el proceso de elección de consejeros ciudadanos de 1995, todo los actos, eventos y el gran presupuesto que se erogó para realizar esa elección valieron la pena, y si los resultados que se obtuvieron respondieron a las demandas democráticas reales de los ciudadanos de este ciudad capital.

La elección de consejeros ciudadanos de 1995 fue un pequeño ejercicio democrático que constató el cambio de actitud política que han venido demostrando los ciudadanos del Distrito Federal, eso es definitivo. Aunque, si bien es cierto que desde las elecciones federales de 1988 se había generado un cambio en la actitud participativa de los capitalinos, los comicios de consejeros ciudadanos permitieron confirmar al electorado que aún hay mucho por hacer en el renglón de la reforma política del Distrito Federal.

Lo anterior permite afirmar que el Distrito Federal carece, aún a 174 años de su creación como tal, de una verdadera estructura democrática de representación que permita a los ciudadanos que habitan en su área geográfica, ejercer plenamente sus derechos políticos, restringidos desde la creación de esta entidad.

F. Legalidad y legitimidad de los consejeros ciudadanos

El cuestionamiento de la Ley de Participación Ciudadana sobre su inconstitucionalidad, obligan a que se plantee el aspecto de la *legalidad* y de la *legitimidad* que tuvieron ante el juicio de los ciudadanos del Distrito Federal y de los partidos políticos los consejeros ciudadanos que fueron electos en el mes de noviembre de 1995.

En este contexto, conviene tener presente lo que el significado de *legalidad* y de *legitimidad*, varía de acuerdo a las circunstancias políticas, económicas y sociales que constituyen el pasado y el presente histórico de cada país que los adopta.

En el caso de México, estos términos comenzaron a ser utilizados con más insistencia desde los años de su independencia, al cuestionarse los hombres de aquel tiempo si la existencia de un gobierno era o no legal y si era además legítimo, ésto último, de acuerdo al concepto que de este término se tenía en ese tiempo.

Así, los conceptos de *legalidad* y de *legitimidad* tienen gran relevancia porque constituyen la base para la aceptación o el rechazo de actitudes y situaciones que en el quehacer jurídico y político de un país se suscitan en el ámbito privado o público, dentro del sistema democrático que se practique.

A continuación se presenta la definición de estos conceptos:

Legalidad:

Concordancia con las leyes positivas vigentes, tanto ordinarias (Ley) como fundamentales (Constitución). Expresa la vigencia de determinados métodos de acción social obligatorios o garantizados para los componentes de un grupo social y la instancia de un orden. La negación de la legalidad es la arbitrariedad. Esta consiste en la negación del derecho en cuanto legalidad, cometida por el poder público, ya sea por medio de alteraciones del procedimiento señalado para su acción, por desconocimiento en su conducta de los imperativos normativos contenidos en la legalidad superior, o por transgresión de la propia competencia ejecutiva señalada en alguna ley.⁸⁴

⁸⁴ Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública Diccionario de Política y Administración Pública. México, D.F., p.p. 474 y 475.

Legalidad

Condición relativa a la ley. Algo que está de acuerdo o en consonancia con la ley se dice que tienen condición de legalidad. También, y en sentido amplio, se alude al régimen político estatuido por la ley fundamental del Estado. Se habla de régimen de legalidad.⁸⁵

Legalidad

En el lenguaje político se entiende por legalidad un atributo y un requisito del poder por el cual se dice que un poder es legal o actúa legalmente o tienen carácter de legal cuando se ejerce en el ámbito o de acuerdo con las leyes establecidas o de algún modo aceptadas. Ya que no siempre se distingue, en el uso común, y con frecuencia tampoco en el uso técnico, entre legalidad y legitimidad, se puede emplear la legalidad < propósito del ejercicio del poder y la legitimidad a propósito de la titularidad: un poder legítimo es un poder cuyo título está fundada jurídicamente, un poder legal es un poder que se ejerce de acuerdo con las leyes. Lo contrario de un poder legítimo es un poder de hecho; lo contrario de un poder legal es un poder arbitrario.⁸⁶

A continuación se revisa el significado de legitimidad:

Legitimidad

En el lenguaje ordinario el término legitimidad tiene dos significados: uno genérico y uno específico. En el significado genérico, legitimidad es casi sinónimo de justicia o de razonabilidad (se habla de legitimidad de una decisión, de una actitud, etc.). El significado específico aparece a menudo en el lenguaje político. En este contexto, el referente más frecuente del concepto es el estado. Naturalmente aquí nos ocupamos del significado específico.

En una primera aproximación se puede definir la legitimidad como el atributo del estado que consiste en la existencia en una parte relevante de la población de un grado de consenso tal que persigue la obediencia sin que sea necesario, salvo en casos marginales, recurrir a la fuerza. Por lo tanto, todo poder trata de ganarse el consenso para que se le reconozca como legítimo, transformando la obediencia en adhesión. La creencia en la legitimidad es, pues, el elemento integrante de las relaciones de poder que se desarrollan en el ámbito estatal.⁸⁷

Legitimidad

Del latín <<legitimus>>, *intimo a la ley*. Cualidad de un gobierno por la que tanto la subida de los gobernantes al poder como la estructura y el ejercicio de dicho poder están de acuerdo -por encima de la mera factibilidad y Legalidad- con unas normas de tipo valorativo (<metajurídicas>), vigentes en la comunidad gobernada.

Por tanto, para que un gobierno pueda ser considerado como legítimo, no basta el mero hecho del apoderamiento del mando político. Ni siquiera basta que la subida al Poder y el modo de gobierno estén de acuerdo con unas leyes positivas. Se precisa la conformidad con unas exigencias anteriores y superiores

⁸⁵ Garzaro, R. Diccionario de Política, Editorial TECNOS, S.A., Salamanca, 1977, p. 210.

⁸⁶ Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci y Giafranco Pasquino. Diccionario de Política, Editorial Siglo XXI, México, 1995, p.p. 890-892.

⁸⁷ Idem., p.p. 892-897.

superiores a los hechos consumados e, incluso, a las leyes positivas, leyes estas que pueden haber sido promulgadas conculcando dichas exigencias.⁸⁸

Legitimidad

Max Weber intentó crear una tipología de las diversas legitimidades apoyándose en la distante fundamentación metajurídica que los gobiernos invocan para justificarse. Según Weber hay tres tipos de legitimidad: tradicional, racional y carismática.

La legitimidad tradicional es aquella que se fundamenta en los usos y costumbres tradicionales, considerados por el pueblo como buenos e indiscutibles y, en cierta forma, como sagrados. Estuvo en vigor, sobre todo, en la época preracionalista. La legitimidad racional es la que, despreocupándose de los modos tradicionales y rompiendo incluso con ellos, se apoya en un análisis racional e independiente de las necesidades y exigencias del pueblo. Empezó a preferirse a partir de la Revolución Francesa.

En general, las ideologías relativas a la legitimidad reflejan los intereses de aquellos que las desarrollan y creen en ellos. Dados los conflictos de intereses en una misma sociedad, estas ideologías son normalmente diferentes. Diversos sistemas de legitimidad se oponen y, por lo tanto, ningún gobierno puede ser considerado legítimo por todo el mundo. El poder es legítimo a los ojos de una parte de la población, la que cree en la ideología en que se basa, e ilegítimo a los ojos de otras partes de la población.

A pesar de la dificultad que existe para medir la legitimidad en sí misma, se pueden utilizar ciertos indicadores empíricos: el nivel de coerción que existe en una sociedad para poder implementar políticas, la capacidad y el número de intentos de golpes de Estado en un país y, la frecuencia con que se dan la desobediencia civil, las rebeliones, guerras civiles o desórdenes similares.⁸⁹

Como se observa, los conceptos de *legalidad* y de *legitimidad* están interrelacionados, por lo que se complementan perfectamente. Al tomar como base esas definiciones, y hacer la aplicación del concepto al objeto de nuestro estudio, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, sustento jurídico de la elección de consejeros ciudadanos de 1995, se puede decir que la ley en cuestión no tiene la legalidad total, puesto que no cumple con el principio de *concordancia con las leyes fundamentales*, en este caso, con la Constitución de la República; puesto que en su articulado esta ley impidió el ejercicio de sus derechos a los partidos políticos para participar en forma directa en la elección de consejeros ciudadanos de 1995; por lo que entonces los consejeros electos en ese año no tuvieron la legalidad requerida para ser los representantes legítimos de los ciudadanos del D.F.

⁸⁸ Coloma, José María. *Léxico de Política*. Editorial Laia, Barcelona, 1976, p. 101-104

⁸⁹ Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas... *Op. cit.*, p.p. 474 y 475.

Además, debido a que la Ley de Participación Ciudadana fue considerada inconstitucional por los partidos de oposición, por determinar que sólo era un instrumento más del partido oficial para continuar aferrándose al poder (ahora desde la perspectiva de la participación ciudadana en el D.F.) para ganar más espacios que le permitieran tener mayores ventajas en la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en 1997.

Y debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una resolución de incompetencia sobre esta ley por considerar que era de tema electoral (vetado para ella), ésto puso como violatoria de la Constitución a la Asamblea de Representantes, quien elaboró la iniciativa, ya que la Carta Magna no le otorgaba a ese cuerpo colegiado la facultad para expedir leyes electorales, motivo de la incompetencia, ni mucho menos se le asignaba esta función en ningún artículo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Sin embargo, las autoridades del Departamento del Distrito Federal, del Instituto Federal Electoral del DF y el Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos, llevaron a cabo esa elección, pese a que la legalidad de la Ley fue cuestionada.

En este contexto, cabe entonces reflexionar si la elección de consejeros ciudadanos tuvo sustento jurídico o no, en virtud de que por una parte se crea una ley que luego se cuestiona, pero que finalmente constituye el fundamento legal de una elección, por lo tanto, aunque en la práctica la Ley de Participación Ciudadana se instrumentó en la elección de consejeros ciudadanos, en lo político esta ley le permitió al PRI evitar que los partidos de oposición hubieran jugado con sus siglas donde el PRI hubiera sido barrido en las urnas.

Por lo que se refiere al aspecto de la *legitimidad*, este término ha sido muy utilizado en nuestro país, sobre todo en el aspecto de los conflictos electorales y poselectorales que se han suscitado en las elecciones, donde por lo general la legitimidad de los candidatos siempre se ha discutido en torno al número de sufragios emitidos a su favor en una votación, obteniéndose que la legitimidad de un candidato en nuestro país se basa entonces en la cantidad de votos emitidos a su favor, con respecto al obtenido por los demás candidatos que participan en esos comicios.

El antecedente más próximo que ejemplifica mejor el ejercicio de este tipo de legitimidad en nuestro país, lo encontramos en la elección federal de 1988, donde el candidato del PRI a la Presidencia de la República, Carlos Salinas de Gortari, obtuvo en reñida elección supuestamente el mayor número de votos a favor con respecto a los demás candidatos de los partidos de oposición.

El resultado obtenido en esa elección fue muy cuestionado en su momento, porque nunca como entonces se había debatido tan abiertamente la legitimidad de un candidato para ocupar la presidencia de la República; porque no obstante, de ser el candidato que *legalmente* obtuvo el mayor número de sufragios a su favor, existieron muchas circunstancias que hicieron dudar sobre la legalidad de los resultados de esas elecciones, siendo la más importante la famosa "caída del sistema" de conteo de votos que se realizó en la Secretaría de Gobernación.

Esa situación sólo dejó al descubierto de los mexicanos, los partidos políticos de oposición y de sus candidatos que contendieron por la presidencia de la República en 1988, que con esa famosa caída del sistema, el gobierno logró de forma desesperada una vez más aferrarse al poder a través del PRI. Esta fue la opinión del dominio público en todo el país en ese año.

Fue precisamente por esas anomalías que se suscitaban en cada período de elecciones (no obstante las reformas que se realizaban a la legislación electoral), que los mexicanos cansados de tanto más de lo mismo salieron a las calles después de conocer los resultados de la votación para presidente de la república en 1988 a manifestar su desacuerdo con la forma en que el gobierno llevaba a cabo la organización de las elecciones, por lo que se demandó una nueva Reforma del Estado, con el propósito de evitar que en el futuro se repitieran este tipo de situaciones.

Como resultado de esas negociaciones entre el gobierno, los partidos políticos y la sociedad civil, se llegó hasta lo que ahora se conoce como Reforma Política del Distrito Federal, misma que se inició en 1993.

Pasando a otro orden de ideas, el hecho de revisar la legitimidad que ostentaron en su momento los consejeros ciudadanos electos en 1995 es importante, porque ese fue un clamor popular que los capitalinos manifestaron en aquel año de la elección; por lo tanto, si se toman en

consideración las definiciones de *legitimidad* para decidir si los consejeros electos en 1995 tuvieron la legitimidad necesaria ante los ciudadanos del Distrito Federal. se encontrará que ésta no existió, puesto que sólo 15% de los más de 5 millones de ciudadanos de esta ciudad capital emitieron su voto, y de este porcentaje poco más de la mitad de la votación fue emitida a favor de los candidatos que fueron apoyados por el PRI.

Por lo tanto decir que los candidatos electos tuvieron la legitimidad que como tal se entiende en nuestro sistema político, es como decir que más de la mitad de los capitalinos salieron a votar por los candidatos, lo cual no fue verdad.

capítulo IV La experiencia personal

En este capítulo se aborda la elección de consejeros ciudadanos desde la perspectiva de la experiencia que se obtuvo al haber participado en una fórmula de candidatos en la Delegación Azcapotzalco; por lo cual lo expuesto en esta parte del estudio es el reflejo de una experiencia política personal que permitió conocer la organización y el desarrollo de la elección desde adentro; además de los aciertos y deficiencias que se detectaron, sobre todo en la organización y funcionamiento del Comité Delegacional Azcapotzalco.

A. Comité Delegacional Azcapotzalco

A continuación se expone la estructura del personal que integró el Comité Delegacional Azcapotzalco, el cual fue responsable de realizar la organización y supervisión de la elección de consejeros ciudadanos en esta demarcación.

Cuadro 1

Comité Delegacional Azcapotzalco	
Ciudadanos Comisionados	
Propietarios	Suplentes
Enrique Alcántara Zgaip	Alfredo Sánchez López
Yolanda Rodríguez de Trejo	Galdino Esquivel
Estela Ogazón Sánchez	José A. Beltrán García
Ramón Rocha Márquez	Gabriel Rojas
Virginia Islas León	Susana Medina Muñoz
Enrique Vargas Anaya	Sonia Ramos Trujillo

Fuente: Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos. Julio/1995.

Cuadro 2

Comité Delegacional Azcapotzalco	
Representantes de la Delegación	
Propietario	Suplente
Miguel A. Camposeco Cadena	Javier Mendoza Montes

Fuente: Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos. Julio/1995.

Cuadro 3

Comité Delegacional Azcapotzalco			
Representantes de los Partidos Políticos			
	Propietarios	Suplentes	
PRI	Carlos Aceves del Olmo	Carlos Barajas	
PAN	José A. Zepeda López	Miguel A. Ramírez Sánchez	
PRD	Javier Espinosa	Fernando Rosique	
PT	Juan Carlos Guzmán	Benjamín Zavala Martínez	
PVEM	Zita Música Prieto	Miguel A. Diego Hernández	
PPCRN	Tomás Correa Ayala	Carlos Correa	

Fuente: Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos. Julio/1995.

Asimismo, debido a que en el mes de mayo de 1995 la Delegación Azcapotzalco contaba con un padrón electoral de 329 mil 156 ciudadanos empadronados, le correspondió la integración de 22 áreas vecinales, las cuales se identificaron en forma numérica ascendente con claves de la 02-01 a la 02-22.

Cuadro 4

Áreas vecinales integradas en la Delegación Azcapotzalco			
Área Vecinal	Secciones Electorales	Padrón	No. de Avales
02-01	16	14,016	563
02-02	11	12,225	489
02-03	19	11,836	473
02-04	19	17,414	696
02-05	17	14,628	585
02-06	14	15,715	629
02-07	15	14,765	591
02-08	16	15,011	600
02-09	15	15,554	622
02-10	16	16,731	669
02-11	13	14,348	574
02-12	16	16,127	645
02-13	17	17,074	683
02-14	13	10,929	437
02-15	20	18,958	758
02-16	18	14,604	584
02-17	16	14,815	593
02-18	17	16,604	664
02-19	13	12,794	512
02-20	14	13,061	522
02-21	17	17,658	706
02-22	15	14,249	570

Fuente: Ballinas, Víctor. "600 firmas, promedio para ser candidato a consejero", en *La Jornada*, 22/julio/1995, p. 39.

En virtud de lo anterior, la fórmula de candidatos a que se hará referencia a lo largo de este punto del estudio, se refiere a la integrada por Jorge Carcaño de la Rosa, como candidato propietario, y Ricardo Antonio Victoria Islas, como candidato suplente; por ser motivo de estudio en esta parte del presente capítulo.

B. Proceso de registro de la fórmula de candidatos

1. Solicitud de registro

El día 1° de agosto de 1995 se acudió al Comité Delegacional Azcapotzalco, el cual a esas alturas del plazo para la inscripción¹ no estaba integrado aún en su totalidad; además de que tampoco contaba con la documentación oficial para iniciar la inscripción de aspirantes.

Por ese motivo el personal del Comité comenzó a laborar hasta el día siguiente, atendiendo a los aspirantes según el área vecinal por la que se postulaban, mediante la entrega de una *Solicitud de documentación de fórmula (Anexo 18)*, de una *Solicitud de Registro de Fórmulas de Candidatos*, una por cada candidato (*Anexo 19*), y de una *Cédula de Registro de ciudadanos que avalan la Fórmula (Anexo 20)*, así como de la documentación necesaria para su posterior inscripción. (*Anexos 21, 22 y 23*)²

La clave de registro que el Comité asignó a las fórmulas de aspirantes, se basó en el número del área vecinal por la cual se postulaban y en el número progresivo con que fueron atendidas en el Comité; por lo que la primer clave de control³ que identificó a la fórmula de aspirantes Carcaño-Victoria fue la 02-02-05.

¹ El plazo de inscripción como aspirantes y para obtener la *Solicitud de documentación por fórmula* para la elección de Consejeros Ciudadanos de 1995, fue del 1° al 19 de agosto (Artículo sexto transitorio, fracción V, inciso a, de la LPC).

² En el caso de la fórmula de candidatos que nos ocupa, se entregó, además: un plano cartográfico del área vecinal 02-02 de la Delegación Azcapotzalco; información estadística de las secciones y áreas vecinales; y del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la delegación, al 31 de mayo de 1995, desglosado por área vecinal y con el número de avales a recabar, según el porcentaje del 4% estipulado en la LPCDF.

³ Durante el proceso de elección de consejeros ciudadanos, todas las fórmulas de candidatos tuvieron dos claves de identificación, ambas designadas por los Comités Delegacionales. En el caso de la fórmula Carcaño-Victoria, la primer clave asignada por el Comité fue la 02-02-05. La segunda clave se otorgó en sesión del Pleno del Comité Delegacional en el mes de octubre de 1995, como resultado del sorteo que se realizó para determinar el número de casilla en que aparecerían identificadas las fórmulas de los candidatos postulados en el área vecinal 02-02 dentro de las papeletas de votación el día de la elección. En este caso, a la fórmula en comento le correspondió ocupar la tercer casilla, por ese motivo hasta el final de la campaña electoral se identificó como: "fórmula 3ª Carcaño- Victoria".

2. Obtención de firmas de apoyo

Uno de los obstáculos que mayor dificultad representó a los aspirantes durante el proceso de registro, fue la obtención de las firmas de apoyo que avalaran sus fórmulas de candidatos. En el caso de la fórmula de aspirantes que nos ocupa, correspondió recabar 489 firmas, que correspondía al 4% de los 12 mil 225 ciudadanos empadronados en el área vecinal 02-02 de la delegación Azcapotzalco.

Para recabar las firmas de apoyo se realizaron visitas domiciliarias, actividad en la que se contó con el apoyo de un pequeño grupo de simpatizantes, aunque la desconfianza de los ciudadanos hacia este proceso dificultó bastante la labor de convencimiento. En el caso específico del área vecinal 02-02 de Azcapotzalco, esa desconfianza se alentó más, porque los vecinos habían detectado que los expresidentes y algunos presidentes de colonia y/o jefes de manzana de la comunidad, que contaban con antecedentes administrativos poco favorables y que bien se sabía eran militantes activos de algún partido político, estaban recabando firmas para obtener el registro de sus candidaturas.

La estrategia utilizada durante las visitas domiciliarias⁴ consistió en entregar a las personas una carta (*Anexo 24*), en la cual se manifestó el interés para obtener el registro de una fórmula de candidatos para contender por el cargo de consejeros ciudadanos de esa área vecinal, destacando sobre todo el aspecto de la no militancia en ningún partido político.⁵

Otro obstáculo que dificultó la obtención de firmas, fue la escasa información que difundieron las autoridades sobre la Ley de Participación Ciudadana y su contenido.

⁴ En ocasiones se recibieron malos tratos o se caía en discusiones de tipo político sobre la mala situación por la que atravesaba la colonia y/o el país en esos momentos, de la cual la mayoría de los vecinos responsabilizaban al gobierno o a los partidos políticos. Sin embargo, aún bajo condiciones climatológicas extremas y tratando de visitar personalmente a la mayoría de los ciudadanos del área para obtener su firma, se logró cumplir el objetivo.

⁵ Si bien es cierto que al participar en la elección de Consejeros Ciudadanos de 1995, los integrantes de la fórmula de candidatos en comento no estaban afiliados a ningún partido político, este hecho no significaba que no se creyera en estas instituciones. Por lo contrario, están convencidos de que sólo se lograrán cambios substanciales en nuestro país con la participación comprometida de los ciudadanos a través de las organizaciones políticas. Sin embargo, actualmente los partidos políticos más que trabajar por el bienestar del electorado, han caído en una pugna por el poder político, tanto al interior de su propia estructura como entre ellos mismos.

Lo anterior se cita porque aproximadamente el 45% de las personas que se entrevistaron de forma directa, desconocían que fueran a haber elecciones en el mes de noviembre de ese año. Tampoco sabían qué era el consejero ciudadano ni las funciones que desempeñaría en la administración pública del Distrito Federal ⁶. Por lo general, los pocos ciudadanos que tenían conocimiento de ésto concebían a los consejeros como funcionarios dependientes de las delegaciones, o los vinculaban con los partidos políticos.

En todo caso, la mayoría de la información que se transmitió a través de la radio y de la televisión, salvo honrosas excepciones, fue orientada principalmente a invitar a la ciudadanía a acudir a las urnas el día 12 de noviembre de 1995, o para *darle un buen consejo a la ciudad*. En este sentido, sólo a través de algunos medios impresos se logró brindar una verdadera orientación a las personas sobre el objetivo de la elección de consejeros ciudadanos (*Anexos 25 al 28*).

Cabe mencionar que el tiempo invertido en convencer a una persona para que proporcionara su firma, era de aproximadamente 30 minutos o hasta de más de una hora, por lo tanto, recabar 489 firmas ocupó dieciséis días naturales; labor titánica si se toma en cuenta que por las labores personales o profesionales de los aspirantes no podían dedicar gran parte de los días hábiles a realizar esta tarea, ni tampoco lo podían hacer los simpatizantes que los apoyaron.

3. Fase de verificación y corrección de datos

Después de superar los contratiempos enfrentados para completar las 489 firmas de aval que se requerían para registrar la fórmula de candidatos, el día 17 de agosto de 1995 se acudió al Comité Delegación Azcapotzalco a presentar la solicitud, las Cédulas de registro de ciudadanos que avalaban la fórmula, y la documentación complementaria necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la misma Ley (*Anexos 29, 30 y 31*).

⁶ Un hecho curioso que sucedió durante la recolección de firmas, fue cuando al acudir al hogar de una vecina y comentarle el motivo de la visita, indignada dijo que ella no necesitaba consejos de nadie y que si los consejeros la iban a estar molestando para decirle como hacer sus cosas ese era un gran error del gobierno, por lo cual no daría su firma. Otro hecho, fue cuando varias amas de casa de una determinada zona del área vecinal comentaron que en la CONASUPO, ubicada en las calles Geología y Herreros de la Unidad El Rosario, a todas las personas les solicitaron para un determinado día que llevaran su credencial de elector para que se gestionaran ante las autoridades más litros de leche; pero el día indicado había una persona tomando los datos de las credenciales en formatos iguales a los que se entregó a los aspirantes a candidatos y también las hicieron firmar.

En la realización de este trámite se contó con la atención del Secretario Técnico del Comité Delegacional, quien después de revisar y cotejar cada uno de los documentos mencionados, ⁷ requirió por duplicado un formato de *Recibo de Documentación por Fórmula (Anexo 32)*, y entregó una copia de acuse de recibo. Terminado éste trámite, sólo restó a los aspirantes esperar el resultado de la verificación de la identidad y residencia de los ciudadanos que apoyaron su fórmula.

El proceso de verificación de identidad y residencia de los ciudadanos que apoyaron las fórmulas de los aspirantes se fundamentó en el artículo 65 de la Ley de Participación Ciudadana.

Se realizaron dos tipos de verificación: las denominadas Verificación de Gabinete y la Verificación de Campo.

- Verificación de Gabinete.

Este proceso consistió en revisar el 100% de los avales presentados por los precandidatos, para detectar avales incorrectos; avales correctos menores al 4%; avales duplicados dentro de la misma área; avales con datos incompletos (nombre, dirección y firma); y avales que no aparecieran en el Padrón o con clave errónea.

La verificación de campo consistió en una visita que realizó personal del IFE-DF de manera aleatoria al 3% del total de los ciudadanos que apoyaron a los precandidatos en las 16 Delegaciones Políticas, con el objeto de corroborar que los datos que aparecían en sus credenciales de elector, fueran los mismos que estaban asentados en las Cédulas de Registro de Ciudadanos que avalaban las fórmulas de los precandidatos.

En la verificación de campo realizada a los ciudadanos que apoyaron la fórmula Carcaño-Victoria, no se registró ningún problema, lo cual fue muy positivo si se considera que a muchos de los aspirantes que compitieron en esa primera etapa les fue desechada su solicitud, por no alcanzar a cubrir el mínimo de 70% de avales correctos.

⁷ En este sentido, se presentaron debidamente requisitados, el original de la Solicitud de Registro de Fórmulas de Candidatos (uno por cada aspirante a candidato); noventa y nueve formatos de Cédula de Registro de Ciudadanos conteniendo 493 avales (sólo cuatro más de los legalmente establecidos); copia certificada del Acta de Nacimiento; Constancia de Residencia expedida por la delegación Azcapotzalco; y Constancia expedida por la delegación donde se hizo constar que los aspirantes no eran servidores públicos de confianza de la misma.

Cabe destacar, que durante el tiempo en que se realizó el proceso de verificación a los 16 Comités Delegacionales, tanto de gabinete como de campo, se reportaron muy pocas irregularidades.

Para el caso de la Delegación Azcapotzalco los contratiempos suscitados fueron mínimos, ya que el mayor problema acontecido fue el desfase en la publicación de los resultados definitivos de ambas verificaciones, lo cual se solventó al enviar al domicilio particular de cada integrante de las fórmulas una notificación en donde se dio a conocer esa información.

Al finalizar el proceso de verificación, en la delegación Azcapotzalco hubo fórmulas de candidatos que lograron obtener el 100% o más de los avales correctos después de las dos verificaciones.

En el caso de la fórmula de candidatos que nos ocupa, se recibió un oficio de notificación (*Anexo 33*) el día 14 de septiembre de 1995, en el cual se hizo saber que por haber obtenido por lo menos el 70% de la verificación de identidad y residencia de los ciudadanos que avalaron la solicitud de fórmula de candidatos, las fechas para la corrección de errores y omisiones en la solicitud y en los documentos y/o la sustitución de avales, se realizarían a partir del día 10 de septiembre, hasta las 24:00 horas del día 17 del mismo mes y año; reservándose ese Comité la solicitud para el acuerdo definitivo del Comité Delegacional en sesión del día 26 de septiembre de 1995.

Al final de la notificación se informó a esa fórmula que debía recabar 9 avales más para obtener el registro definitivo.

Durante la segunda ronda de visitas que se realizó por el área vecinal para completar las 489 firmas que se requerían, se pudo comprobar que el terreno ya estaba muy trabajado y que eran muy pocos los ciudadanos que no habían otorgado su firma. Esto se debía sobre todo, a que para garantizar su registro algunas fórmulas de aspirantes recabaron el doble o más de avales.

Si se toma en cuenta que en el área vecinal en cuestión había 8 fórmulas de candidatos que buscaban su registro, y se multiplican los 489 avales que requería cada una por el número de fórmulas, resulta que en total se habrían comprometido cerca de 4 mil de los 12 mil 225 ciudadanos empadronados en el área vecinal 02-02 de la Delegación Azcapotzalco. Según este razonamiento, quedaban aún bastantes ciudadanos libres para comprometer su firma de apoyo por alguna fórmula.

Los aspirantes que lograron recabar el doble o más avales de lo oficialmente solicitado para obtener su registro merecían un respeto, pero al sondear sobre esta situación resultó que los aspirantes que habían logrado esta hazaña estaban apoyados por los partidos políticos, uno de ellos incluso, apoyado tanto por la delegación Azcapotzalco como por el partido oficial.

Lo anterior fue informado por los mismos vecinos que conocían a los candidatos, e incluso se comentó que uno de los aspirantes recabó desde días antes las firmas de apoyo en los formatos oficiales que supuestamente sólo tenían en su poder las autoridades encargadas de organizar la elección de consejeros ciudadanos.

Otro aspirante más, logró recabar casi el doble de avales, porque miembros de su partido llegaban en camionetas y bajaban a un grupo de personas que inmediatamente se abocaban a recabar firmas en diferentes zonas del área vecinal.

Así las cosas, se pudieron recabar aún las firmas faltantes, y el día 17 de septiembre, fecha en que vencía el plazo para corregir errores u omisiones y reponer avales faltantes, se presentaron en el Comité Delegacional 16 hojas de Cédula de Registro de Ciudadanos, conteniendo 73 avales en total.

En la realización de este trámite se recibió la atención del Secretario Técnico del Comité, quién después de revisar y cotejar los documentos, procedió a dar fe de ello, y a requisar un formato de *Recibo de Documentación de Fórmula*, donde asentó los datos y le asignó el folio 045. (*Anexo 34*)

4. Registro definitivo

Una vez transcurrido el plazo en mención y cumplidos los requisitos de ley, el Comité Central emitió los resultados definitivos, con base en los cuales, en ceremonia celebrada en las instalaciones del Comité Delegacional Azcapotzalco el día 26 de septiembre de 1995, se entregó a las fórmulas de candidatos una *Constancia de registro definitivo* (*Anexo 35*) que les daba derecho a contender en las elecciones de consejeros ciudadanos del 12 de noviembre del mismo año.

Para el caso particular que nos ocupa, dicho documento se expidió a favor de la fórmula No. 05 del área vecinal No. 02, correspondiente al C. Jorge Carcaño de la Rosa, con carácter de candidato propietario y al C. Ricardo Antonio Victoria Islas, con carácter de candidato

Suplente. La Constancia fue avalada por el Coordinador y por el Secretario Técnico del Comité Delegacional Azcapotzalco, según acuerdo tomado por el Comité Delegacional el día 26 de septiembre del mismo año, después de haber constatado que como candidatos integrantes de la fórmula citada cumplían en tiempo y forma con los requisitos legales establecidos en la expresada Ley.

El total de las fórmulas que oficialmente obtuvieron su registro para contender en la elección de consejeros ciudadanos de 1995 (*Anexo 36*) se publicó el día 30 de septiembre de 1995 en la *Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal*.

Con relación al área vecinal 02-02, de las ocho fórmulas de aspirantes que originalmente se registraron ante el Comité Delegacional Azcapotzalco, las únicas que lograron cumplir con todos los requisitos y que obtuvieron la *Constancia de Registro Definitivo* fueron las siguientes:

Cuadro 5

Delegación Azcapotzalco área vecinal 02-02		
Fórmula	Nombre de los Candidatos	Nombramiento
02-02-01	Rafael Torres Vidal Villanueva López	Propietario Suplente
02-02-02	Juan Martín Medina Soto Martha Morales Rodríguez	Propietario Suplente
02-02-03	Rubén Reséndiz Robles Alfredo Juárez Sautto	Propietario Suplente
02-02-05	Jorge Carcaño de la Rosa Ricardo Antonio Victoria Islas	Propietario Suplente
02-02-06	Ulises Irving Blanco Cabrera Roberto Elías Vera Guerrero	Propietario Suplente

Fuente: Comité Delegacional Azcapotzalco. Septiembre/26/1995

Cabe hacer mención que al obtener su registro definitivo, los candidatos de la fórmula que nos ocupa, decidieron dejar definida su posición política en toda la propaganda electoral que elaboraron durante el tiempo que duró la contienda electoral, haciendo del conocimiento de sus vecinos, que su postura en esa elección era de total rechazo a los actos y acciones que no se apegaran a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; destacando que como candidatos no actuaban abierta ni secretamente bajo el auspicio político ni económico de ninguna organización política, sino de manera independiente y sin influencia partidista; por propia convicción, y porque además así lo exigía la Ley.

C. Presupuesto disponible y gastos de campaña

Del presupuesto de 65 millones, 107 mil 807 nuevos pesos que se asignó para la elección de consejeros ciudadanos, se aprobó asignar una partida especial de NS 8'380.000 para apoyar las campañas de las 1,493 fórmulas de candidatos registradas en los 16 Comités Delegacionales.

Para definir el monto de la ayuda económica que se asignaría a cada fórmula, el Comité Central determinó distribuir el presupuesto con base en el costo unitario de cada voto emitido en el Distrito Federal en la campaña federal de 1994 (NS 7,88), y el 4.1% del total de electores existentes en cada área vecinal, resultado que de acuerdo a este mecanismo, el apoyo menor otorgado fue de entre NS 1,500.00, y el máximo de NS 5,650.00.

Bajo este esquema, y por acuerdo del Comité Central, a partir del 14 de octubre de 1995 el Comité Delegacional Azcapotzalco entregó un cheque a nombre del candidato propietario de cada una de las fórmulas registradas en esta Delegación, con la cantidad de dinero que el gobierno del Distrito Federal aportó para apoyar sus candidaturas.

En el caso particular de la fórmula Carcaño-Victoria, con base en el 4.1% correspondiente a los 12,225 ciudadanos empadronados en el área vecinal 02-02, le fue asignada la cantidad de N\$ 4,785.00, cifra que sumada al presupuesto con que contaban en conjunto los candidatos, ascendió a un total de N\$ 5,956.00 en efectivo.

Presupuesto demasiado bajo si se toma en cuenta que se trataba de promover una fórmula de candidatos, y que había en la contienda candidatos financiados por algunos partidos políticos, lo cual ponía en claro la desventaja presupuestal.

El factor económico, como se verá más adelante, no afectó en gran medida la inventiva de esta fórmula, toda vez que el escaso presupuesto se trató de canalizar a la adquisición de los insumos indispensables para realizar los actos de proselitismo, con los que se promovió políticamente.

El presupuesto con que se contó para promover ésta fórmula de candidatos se integró básicamente por los recursos económicos que asignó el Comité Delegacional, así como por la aportación que realizaron ambos candidatos; además de algunos apoyos en tiempo, relaciones personales y en especie que aportaron amigos y simpatizantes de la fórmula.

El presupuesto total de N\$ 5.956.00 nuevos pesos en efectivo con que se financió la campaña de proselitismo de la fórmula candidatos Carcaño - Victoria, fue distribuido de la siguiente manera:

Cuadro 6

<i>Elección de consejeros ciudadanos de 1995 Presupuesto ejercido por la formula 3° Carcaño-Victoria durante su Campaña de Proselitismo</i>		
<i>Concepto</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
1. Apoyo económico de la delegación	N\$ 4.785.00	
2. Aportación económica de los candidatos.	<u>N\$ 1.171.00</u>	
3. Pago a personal de apoyo.		N\$ 2.000.00
4. Mantas con lemas de campaña.		N\$ 820.00
5. Pinta de bardas		N\$ 200.00
6. Fotocopias		N\$ 736.00
7. Renta de equipo de sonido		N\$ 2.100.00
8. Propaganda proselitista		<u>N\$ 100.00</u>
Total	<u>N\$ 5.956.00</u>	<u>N\$ 5.956.00</u>

A este total, habría que agregar la compra de un tiraje de 5,000 ejemplares de un tríptico informativo, cuyo costo fue de N\$ 750.00, gasto que fue absorbido por el candidato suplente de la fórmula. A continuación, se detallan las características del ejercicio de cada uno de los conceptos de gasto señalados en el cuadro anterior.

- Pago a personal de apoyo.

El gasto de N\$ 2.000.00 que representó este concepto, obedece a que durante el tiempo que duró la campaña fue necesario contar con el apoyo mínimo de cinco personas, a las cuales sólo se les pudo otorgar un pago simbólico. Estas personas, apoyaron básicamente en la organización de los actos públicos en que se presentó el programa de trabajo; en el "volanteo" de propaganda política; y en el "voceo" que se realizó por toda el área vecinal.

Además, los familiares, amigos y simpatizantes de la fórmula apoyaron con propaganda verbal entre sus conocidos, improvisando pláticas con grupos de personas interesados en conocer la propuesta

política, y organizando reuniones entre sus amistades. Gracias a la labor desinteresada de estas personas, se pudieron evitar gastos onerosos.

- Mantas con lemas de campaña

El gasto de N\$ 820.00 permitió adquirir y colocar austeramente en la mayor parte del área vecinal 8 mantas de 2 X 1 mts. con lemas sencillos de campaña que reflejaron de alguna forma la ideología política de la fórmula.

En este sentido, se buscó colocar las mantas en los lugares que tuvieran mayor afluencia de personas, tales como avenidas y calles principales, entradas y salidas a la colonia, y en lugares públicos de gran concentración, como mercados sobre ruedas, tianguis, centros comerciales y cerca de escuelas.

- Pinta de bardas

Este renglón significó la erogación de N\$ 200.00, aunque sólo se pintó una barda porque desde las visitas domiciliarias se realizó de manera paralela un sondeo sobre estos temas, obteniendo como resultado del análisis de las respuestas de los vecinos, así como de la observación de los trabajos que al respecto realizaron las otras fórmulas de candidatos, que los ciudadanos querían en realidad conocer a los candidatos personalmente y no ver sólo sus fotografías o sus lemas de campaña plasmados en bardas o en carteles.

- Fotocopias.

El gasto de N\$ 736.00 que se realizó en este renglón resultó ser de los más onerosos, si se toma en cuenta que la mayoría de la propaganda proselitista que se difundió se elaboró por computadora, pero lo caro resultó ser el gran volumen de fotocopias que se tuvieron que pagar para competir en presencia publicitaria con los pósters, carteles y propaganda impresos en *offset* de que echaron mano las demás fórmulas de candidatos (PRI y PAN, principalmente).

- Renta de equipo de sonido

La renta del equipo de sonido representó el concepto que demandó mayor gasto durante la campaña electoral (N\$ 2.100.00), aunque también resultó ser el mejor instrumento de difusión de que se dispuso, puesto que a través de este medio se hicieron escuchar las convicciones políticas y profesionales de la fórmula de candidatos.

- Propaganda

Este renglón fue el que menos gasto implicó, en virtud de que la propaganda proselitista básicamente la constituyeron los numerosos volantes que se diseñaron por computadora.

- Tríptico

El "tríptico", fue uno de los apoyos impresos más importantes con que se contó durante la campaña de proselitismo, toda vez de que en él se vertió información específica sobre los candidatos, que reflejó los objetivos de su campaña, aportando los siguientes beneficios:

- Permitted dar a conocer la fórmula de candidatos Carcaño-Victoria de manera sencilla entre los habitantes del área vecinal a través de la exposición de un breve currículum, en el que se destacó el perfil profesional de cada uno de ellos y la experiencia laboral que en materia de asuntos relacionados con la administración pública detentaban.
- Permitted informar de manera clara y sencilla a los habitantes del área vecinal sobre las funciones más importantes que debían desempeñar los futuros consejeros ciudadanos.
- Permitted presentar un resumen de los asuntos más importantes que se abordaron en la campaña electoral de los candidatos, así como sus compromisos con la comunidad, en caso de resultar electos.

Resulta necesario destacar, que en el aspecto del presupuesto, las demás fórmulas de candidatos llevaron siempre gran ventaja a la fórmula de candidatos que nos ocupa, debido principalmente a que de las cinco fórmulas registradas para disputar el cargo de consejero ciudadano del área vecinal 02-02, una fue apoyada por el PRI, una por el PAN y dos por el PRD; siendo una de éstas últimas al inicio de la campaña, supuestamente *independiente*, pero al final terminó por aceptar la ayuda política y económica del PRD.

En este sentido, la fórmula de candidatos Carcaño - Victoria fue la única que presentó una propuesta original sin el apoyo de ningún partido político. No obstante que se recibieron ofertas de los partidos PRI y PRD, referentes a obtener ayuda en la difusión de la fórmula, apoyo de personal en los actos públicos y pago de material impreso, a cambio de solidaridad con la gente de su partido si resultaban electos.

Basándose en la observación de los hechos mencionados, los beneficios políticos que obtuvo la fórmula Carcaño-Victoria con el

ejercicio de su presupuesto se apreciaron principalmente en la respuesta de los habitantes del área vecinal, quienes a pesar de que en las primeras presentaciones del programa de trabajo que realizaron los candidatos, mostraron cierta apatía y desconfianza hacia este evento, terminaron por asistir de manera regular a los actos políticos.

Pero sobre todo destaca el interés y la actitud participativa que se despertó en los vecinos, lo cual no se debió al volumen del presupuesto ni a la forma en que éste se ejerció, sino a las propuestas y a la imaginación y decisión con que llevó a cabo cada actividad; así como al entusiasmo de simpatizantes, amigos y familiares durante el desarrollo de todas las actividades realizadas.

El balance definitivo de los resultados obtenidos con las actividades realizadas para promover la fórmula Carcaño - Victoria, sólo se pudo realizar hasta el final de la jornada electoral del 12 de noviembre de 1995, donde todas las fórmulas de candidatos que contendieron pudieron evaluar el impacto de su actuación en cada una de las 365 áreas vecinales del Distrito Federal, para bien o para mal.

D. Actividades proselitistas

Hablar de la campaña de proselitismo que desplegó la fórmula Carcaño-Victoria resulta útil, porque durante este periodo la presencia de los partidos políticos fue muy elocuente, lo cual influyó necesariamente en el contenido y los lemas de campaña elaborados por los candidatos apoyados por los partidos políticos, con respecto de los abanderados por los *candidatos independientes*, quienes debido a su inexperiencia cometieron errores políticos que mermaron su actuación política, situación que ya se analizó con más detenimiento en la primera parte de este capítulo.

1. Programa de trabajo

La campaña de proselitismo de la fórmula Carcaño - Victoria se inició el día 27 de septiembre de 1995, y concluyó el día 8 de noviembre del mismo año, tres días antes, como lo estableció la Ley de Participación Ciudadana.

Su ejecución consistió básicamente en el diseño y presentación de un programa de trabajo en el cual se concentró toda la problemática que desde el punto de vista de los integrantes de la fórmula era prioritaria atender para mejorar la calidad de los servicios públicos que entonces prestaba la delegación Azcapotzalco en esa comunidad.

El programa de trabajo constituyó la base de la campaña electoral, en virtud de que en él se plasmó la mayor parte de la estrategia política que se instrumentó para lograr obtener el apoyo de los habitantes del área vecinal 02-02. Además de que este se elaboró con estricto apego a las restringidas funciones que se le asignaron a los consejeros en la Ley de Participación Ciudadana y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Es importante mencionar que el documento en mención no sólo se elaboró para atraer el interés de los ciudadanos y lograr su voto en beneficio de la fórmula, sino que además la intención fundamental del diseño y exposición pública fue la de captar la atención de los vecinos y conseguir el consenso sobre los problemas que en él se identificaron, y si el desempeño de la fórmula durante la campaña convencía al electorado y votaban mayoritariamente el día de las elecciones por la fórmula que lo propuso, entonces sí, ejecutarlo en beneficio del área vecinal.

A continuación se expone el contenido íntegro del texto del programa de trabajo que se presentó en la campaña electoral de la fórmula Carcaño-Victoria, durante el período del 14 al 28 de octubre de 1995.

Programa de Trabajo

La elaboración del presente programa de trabajo es el resultado de una consulta que como precandidatos, y en su momento, candidatos a consejeros ciudadanos realizamos los integrantes de la fórmula: Carcaño - Victoria entre los vecinos que habitan el área vecinal 02-02 de esta Delegación, con el objeto de conocer de manera más profunda los problemas que padecemos en nuestras calles y manzanas, relacionados con la prestación de los servicios públicos que proporciona la Delegación Azcapotzalco en esta área de la Unidad Habitacional El Rosario.

Durante las visitas domiciliarias que realizamos para solicitar las firmas de apoyo de los vecinos, identificamos varios problemas, que por su particularidad resultaría difícil mencionar en este documento, además de que en muchos casos son reiterativos; por lo cual decidimos concentrar toda esta problemática para su atención y exposición pública en doce grandes temas a tratar durante nuestra Campaña Electoral, los cuales se exponen a continuación en un orden que no necesariamente implica su grado de importancia; pero que, si contamos con su apoyo el día 12 de noviembre del año en curso y resultamos electos consejeros ciudadanos de esta área vecinal, nos comprometemos a atender de manera prioritaria.

Seguridad pública; protección civil; educación; recreación y esparcimiento; deporte; alumbrado público; pavimentación y bacheo; parques y jardines; servicio de limpia; agua potable; gas natural; seguridad social; y desasolve de coladeras.

- Seguridad pública

Uno de los problemas que manifestaron con mayor insistencia los vecinos durante la consulta que realizamos, fue el relativo al de la Seguridad Pública. En este sentido, es importante destacar que de los problemas que enfrenta actualmente el Distrito Federal, el del incremento en el índice de criminalidad es uno de los más preocupantes.

En la Delegación Azcapotzalco se ha registrado de manera alarmante en el transcurso del presente año un gran número de incidentes violentos en pleno día. En el caso de la Unidad El Rosario, las violaciones, asaltos a transeúntes, a casas habitación y a automovilistas a bordo de sus unidades se han vuelto algo cotidiano. Los hechos señalados, según versión de los propios vecinos, se ven más favorecidos por las noches, en donde las calles con escasa o ninguna iluminación pública se vuelven los lugares preferidos de los asaltantes.

Si bien es cierto que parte de este problema responde a la difícil situación política y económica por la que atraviesa el país, también lo es el hecho de que nuestras autoridades delegacionales poco hacen para protegernos eficazmente de los asaltantes.

Por lo anteriormente expuesto, las soluciones que como candidatos proponemos para tratar de coadyuvar en la solución de este problema, son las de gestionar ante las autoridades correspondientes lo siguiente:

- Mayor número de unidades policiacas que patrullen toda el área vecinal en horarios que abarquen las veinticuatro horas del día.
- Que el módulo de policía que se encuentra ubicado en la esquina de la Av. Aquiles Serdán y Av. de las Culturas sea reabierto y funcione las 24 horas del día; con patrullas y policías prestos a auxiliar a los vecinos en caso de emergencias. Además, se solicitaría se creen más módulos de vigilancia debidamente equipados.

- Que la policía montada realice recorridos diurnos y nocturnos en los andadores y transversales de las manzanas de Osa Mayor, Jacarandas y Aztecas, ya que son sitios donde más comúnmente se suscitan actos delictivos.
- Exigir un servicio de vigilancia nocturna que realmente vele por los intereses de los vecinos, ya que se ha vuelto muy común el robo de llantas y de autopartes a los vehículos.
- Concertar con las autoridades judiciales correspondientes a través de los canales legales existentes para ello, pláticas informativas para que a los vecinos se les informe sobre los trámites y procedimientos administrativos y judiciales que deberán realizar en caso de que se vean involucrados en problemas de robo, asalto, violación o asesinato, entre otros; así como para denunciar actos de negligencia y prepotencia de funcionarios públicos de la propia Delegación y, en general, en todo lo que se refiera a la defensa de sus derechos humanos.

- **Protección civil**

Después de los sismos ocurridos en 1985 en nuestro país, y de las desastrosas consecuencias que estos causaron en el Distrito Federal, el Gobierno de la República decretó la creación del Sistema Nacional de Protección Civil, para que a través de esta institución se procurara proteger a la población en caso de sismos, incendios, o desastres de gran magnitud que afecten la seguridad de la población.

Para tal efecto, se comenzó a fomentar en los habitantes del Distrito Federal una nueva cultura en materia de protección civil que les permitiera estar mejor preparados para enfrentar desastres causados principalmente por sismos. Las propuestas que concretamente presentamos en este renglón son las siguientes:

- Organizar brigadas de vecinos bien capacitados por personal de protección civil, para que en caso de sismos de gran magnitud se aboquen a realizar recorridos de supervisión en sus áreas de responsabilidad, a efecto de reportar las fallas que detecten en tuberías de agua potable, gas, drenaje, grietas en el pavimento y/o en casas habitación y edificios; así como de interrupción de suministro de energía eléctrica, y en general, todas aquellas anomalías que se generen como resultados de estos desastres, y las informen al consejero ciudadano para que éste gestione ante las autoridades correspondientes la atención y solución inmediata a esos problemas.

- Gestionar a través de las autoridades que correspondan, que personal de protección civil realice cursos de capacitación dirigidos a los vecinos de esta área vecinal, para que puedan estar mejor preparados para enfrentar los casos de desastre, y además, para que se apoye a la comunidad en la definición de espacios estratégicos que sirvan de refugio para que los vecinos puedan concentrarse en caso de sismos de gran magnitud.
- Solicitar que personal de protección civil capacite de forma permanente a los profesores y alumnos de nuestras escuelas, para que sepan como proceder dentro de sus aulas y espacios escolares en caso de que ocurran sismos.
- Que peritos en ingeniería civil asignados por la autoridad competente en la materia dictaminen si la estructura de nuestras casas, edificios y escuelas se encuentran en estado óptimo para ser habitados, después de que ocurran sismos de gran magnitud.
- Que las autoridades de protección civil proporcionen a los vecinos de esta área vecinal, folletos y carteles informativos sobre como proceder en caso de desastres, a efecto de que sean colocados en los lugares públicos de esta zona.

En general, pretendemos que las medidas de protección civil sean implantadas y conocidas en toda el área vecinal para que los vecinos tengan una mayor oportunidad de supervivencia en caso de desastres.

• Educación

Conscientes que de la calidad de la educación escolar a que tengan acceso los niños de hoy dependerá el México de mañana, consideramos que este es uno de los renglones más importantes por atender dentro del área vecinal. Por tal motivo, preocupados porque en nuestra comunidad no se cuenta con bibliotecas públicas que satisfagan las necesidades de los hijos de nuestros vecinos, proponemos lo siguiente:

- Informar de esta situación a las autoridades que correspondan y procurar gestionar en lo posible que se lleve a cabo por lo menos la construcción de una biblioteca pública que atienda las necesidades escolares de los estudiantes de primaria y secundaria que habitan en el área vecinal.

- Concertar con las autoridades de los planteles educativos existentes en nuestra área vecinal, o en su defecto, ante la instancia que corresponda, que en las escuelas primarias y secundarias de la zona se realicen cursos de regularización de alumnos durante todo el año escolar. Además en lo posible, procuraremos que las escuelas cuenten con un área de servicio médico más eficiente, que atienda de manera oportuna emergencias médicas de alumnos.

- **Recreación y esparcimiento**

Todos tenemos derecho a la recreación y al esparcimiento en nuestros ratos libres, y generalmente deseamos pasar esos momentos con nuestra familia. En el área vecinal que compartimos, existen pocos espacios donde podamos convivir de forma sana y amena con nuestros hijos, tales como teatros al aire libre, kioscos o centros recreativos, entre otros.

Sólo contamos con las instalaciones del "videógrafo", el cual es un Centro Cultural y de Recreación que resulta insuficiente para atender la demanda de la creciente población infantil y juvenil que busca espacios donde convivir y expresar sus inquietudes artísticas y manuales, teniendo que buscar otras opciones fuera de nuestra colonia, e incluso, de la propia Delegación Azcapotzalco. Con respecto a este asunto nosotros proponemos lo siguiente:

- Identificar junto con los vecinos los lugares públicos que no sean utilizados por la Delegación, y solicitaremos ante la instancia correspondiente su asignación para beneficio de la comunidad, a efecto de gestionar, dentro de lo posible, la construcción de un Centro Social de Recreación, o para instalar juegos infantiles que ofrezcan a los vecinos una opción más para una convivencia sana con sus familias.
- Realizar las gestiones necesarias para que en los parques que existen en la segunda cerrada de la manzana de Osa Mayor y frente a la Iglesia del Rosario, se instalen juegos infantiles y bancas para descanso, así como más y mejor iluminación nocturna.

- **Deporte**

La población del área vecinal que compartimos se integra por poco más de la mitad de jóvenes menores de veinticinco años, los cuales demandan justamente más y mejores instalaciones deportivas; por tal motivo consideramos que este renglón debe de

ser atendido también con prioridad, toda vez que muchos jóvenes pueden aprovechar sus ratos libres en practicar algún deporte en instalaciones apropiadas que proporcione para tal fin la Delegación, con lo cual se contribuirá a alejarlos de los vicios y de las drogas que los destruyen. Al respecto proponemos:

- Gestionar ante la Delegación la asignación de más espacios para que nuestros jóvenes puedan practicar deportes, así como mejores instalaciones.
- Promover la organización de torneos de ajedrez, basquetbol, fútbol, voleibol y béisbol, entre otros eventos, para fomentar el deporte en los jóvenes de nuestra comunidad.

- Alumbrado público

Este renglón también fue de los más demandados por los vecinos, coincidiendo en su mayoría que el servicio de alumbrado público es deficiente, debido a que la Compañía de Luz y Fuerza no les proporciona un mantenimiento regular a las lámparas; además de que siempre que se solicita su revisión, el personal de esta compañía tarda bastante para atender las solicitudes.

Es importante destacar que hacen falta lámparas públicas en varias partes del área vecinal, sobre todo donde se encuentran asentados los edificios habitacionales Manuel José Othón, Carlos Pellicer, Ramón López Velarde, Jaime Torres Bodet, José Juan Tablada, Efrén Hernández, José Gorostiza y Netzahualcóyotl. Con relación a este problema, consideramos pertinente realizar las siguientes acciones:

- Identificar junto con los vecinos del área vecinal los postes cuyas lámparas sucumben pronto que las demás, ya sea porque se funden o porque las rompen. Con base en los resultados de la actividad anterior, proponemos elaborar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las lámparas que existen en el área vecinal, y gestionar ante las autoridades que éste se lleve a cabo de manera permanente.
- Concientizar a la población del servicio tan importante que presta el alumbrado público, para que ésta misma sea la que vigile que las lámparas no sean dañadas.
- Gestionar ante las autoridades más alumbrado público en los lugares que así lo requieran, sobre todo en el área de los edificios mencionados, ya que en esta zona existen áreas poco iluminadas que son utilizadas por vándalos que se dedican a cometer actos delictivos.

- Pavimentación y bacheo

Afortunadamente, el espacio geográfico que ocupa nuestra área vecinal se encuentra pavimentado casi al 100%, lo cual no obstante no lo libra de la existencia de baches, los cuales si constituyen un problema, porque las autoridades delegacionales tardan mucho en atender las solicitudes que se realizan para que estos sean rellenados, ocasionando que el servicio sea deficiente en su prestación.

Además, cuando los trabajadores de la Delegación acuden a rellenarlos, dejan junto de éstos los restos de tierra y las piedras, que después van a parar al drenaje público, tapándolo y ocasionando graves encharcamientos en tiempo de lluvias. Al respecto, se pretende realizar las siguientes acciones:

- Presionar a las autoridades correspondientes de la Delegación para que efficienten el servicio de bacheo, procurando que éste se realice de manera oportuna y eficiente.
- Identificar junto con los vecinos de cada calle los lugares en donde consideren deba colocarse señales de tránsito que frenen la carrera de automovilistas inconscientes que toman nuestras calles como pistas de carreras.
- Procurar que las señales de tránsito existan preferentemente cerca de áreas en donde haya escuelas, hospitales y calles donde comúnmente transiten niños pequeños, y cerca de los parques.
- Gestionar que la Delegación dé mantenimiento regular a las señales de tránsito existentes.

- Parques y jardines.

Uno de los aspectos que diferencia a nuestra área vecinal de las otras que existen en la Delegación Azcapotzalco, es precisamente porque en ella existe un buen número de áreas verdes, las cuales no obstante, actualmente comienzan a resultar insuficientes, debido al rápido crecimiento de la población infantil y juvenil que cada vez reclaman más espacios para convivir, para realizar ejercicios al aire libre, o simplemente para caminar. Nosotros pretendemos realizar lo siguiente para subsanar esta situación:

- Solicitar a las autoridades de la Delegación un mantenimiento más oportuno a nuestros parques y jardines.

- Solicitar a las autoridades competentes en la materia que se asignen en lo posible a nuestra al área vecinal, terrenos baldíos que actualmente se encuentran desocupados y ociosos, para que si así lo decide la mayoría de los vecinos, éstos sean convertidos en invernaderos, o parques en donde jueguen nuestros niños.
- Solicitar iluminación nocturna en parques que no cuenten con ella y mejorar la existente.
- Gestionar que la poda de los árboles que se encuentran en nuestras calles y avenidas se realice de forma oportuna, para evitar que su crecimiento ponga en peligro la seguridad de los vecinos, e incluso la cimentación de las casas y de los edificios habitacionales. Este servicio se deberá proporcionar de manera prioritaria en el área en que se encuentran asentados los edificios Ramón López Velarde, Manuel José Othón, Netzahualcóyotl, José Juan Tablada, y Carlos Pellicer, ya que en esta zona la vegetación en tiempo de lluvias se vuelve muy exuberante y sirve de camuflaje a maleantes que rondan por el área.
- Gestionar que se coloquen receptores de basura estratégicamente en calles, parques, plazas y jardines del área vecinal, para evitar que proliferen las ratas y se creen focos de infección.

- Servicio de limpia

El servicio de limpia que proporciona la Delegación a las casas habitación del área vecinal es en términos generales eficiente, pero no así en donde se encuentran asentados los edificios Ramón López Velarde, Manuel José Othón, Netzahualcóyotl, José Juan Tablada, y Carlos Pellicer; en los cuales los vecinos que habitan en los últimos pisos son los que más sufren de estas anomalías en la prestación del servicio. Para este renglón proponemos:

- Gestionar ante la Delegación que el servicio de limpia se realice de manera más regular en el área donde se encuentran asentados los edificios antes mencionados.
- Fomentar en la población una cultura de civilidad para que no se arrojen a la vía pública los desechos que se generen en las casas habitación. Esto sólo se logrará en la medida en que el servicio de limpia que presta la Delegación sea más eficiente y regular.

- Solicitar a la Delegación que se coloquen en todas las calles del área vecinal receptores de basura, los cuales no existen.
 - Fomentar en la población que se realice la separación de los desperdicios orgánicos e inorgánicos generados en sus hogares antes de depositarlos en el camión de la basura.
 - Solicitar que el servicio de limpieza en parques y jardines sea más eficaz y oportuno.
- Agua potable.

Si bien es cierto que la Unidad Habitacional El Rosario cuenta con la infraestructura urbana suficiente para recibir agua potable por tubería subterránea, también lo es el hecho de que este servicio presenta una serie de anomalías que pueden crear problemas serios de enfermedades gastrointestinales.

Esta situación nos obliga a plantear la siguiente reflexión: ¿Cómo es posible que pagando lo que pagamos por concepto de consumo de agua, tengamos que comprar aparte agua embotellada para beber? ¿Quiénes se benefician con esto? Definitivamente, para tratar de solucionar este problema proponemos lo siguiente:

- Se solicitará ante las autoridades competentes en la materia, que se realice un análisis químico del agua que consumimos en nuestros hogares para determinar su grado de potabilidad, y en caso de resultar riesgoso su uso para consumo humano, se solicitará a las autoridades de la Delegación o ante quien corresponda, que se tomen cartas en el asunto para que se solucione este problema en el corto plazo.
- Promover la formación de una brigada de vecinos que dé mantenimiento preventivo y correctivo a la cisterna que recibe y distribuye el agua potable en toda el área vecinal, y para que realice una limpieza profunda de la misma por lo menos una vez al mes.
- Fomentar en la población el uso racional del agua, a través de campañas que se dirijan a los vecinos para tal fin.

- Gas natural

Queremos destacar un problema del cual la mayoría de los vecinos estamos conscientes, y que muchas personas manifestaron con honda preocupación, que es el referente a la instalación de la tubería que abastece de gas natural a la Unidad Habitacional El Rosario. Dicha instalación tiene más de 20 años de uso y en

muchos de los hogares la tubería comienza a mostrar signos de desgaste peligroso con el paso del tiempo.

Como sabemos, la empresa responsable de surtirnos de gas es Diganamex, la cual a la fecha no ha realizado una revisión de la tubería durante todo este tiempo, convirtiendo las viviendas de los habitantes de toda la Unidad Habitacional El Rosario en bombas de tiempo. Con respecto a este grave problema, nosotros proponemos lo siguiente:

- Exigir a la empresa Diganamex que realice la revisión de la red de distribución de gas instalada en el área vecinal y que con base en los resultados que se obtengan, se realice el mantenimiento preventivo y correctivo que sea necesario.

- Seguridad social

En materia de salud, renglón por demás importante para el bienestar de los ciudadanos del área vecinal, se iniciarán gestiones ante la instancia que corresponda para que de ser posible la Clínica Familiar del IMSS No.33 (ubicada en Av. Aquiles Serdán, esquina con Av. de las Culturas) proporcione atención al público las 24 horas del día en la atención de urgencias médicas; servicio que a la fecha no es otorgado a esta Unidad Habitacional.

- Desasolve de coladeras

El último de los principales problemas detectados que queremos poner a su consideración, es el referente al desasolve de las coladeras del drenaje público que se encuentran en las calles de nuestra área vecinal, pero sobre todo de las que están ubicadas en los andadores y transversales que conforman las manzanas de Osa Mayor, Jacarandas y de Aztecas. Al respecto:

- Se exigirá a las autoridades de la Delegación Azcapotzalco que se realice este servicio de manera regular y oportuna para evitar los encharcamientos que siempre se generan en las calles de nuestra colonia en los tiempos de lluvias, sobre todo en los andadores y transversales de las áreas anteriormente mencionadas.

Después de exponer toda esta problemática, que todos los vecinos padecemos a diario y estamos conscientes de los problemas que aquí se han planteado; queremos invitar a toda la comunidad a

que tome conciencia de la prioridad que merece la solución pronta y expedita de los mismos.

Sobre todo, es importante dejar bien asentado que el contenido del documento que aquí hemos presentado no constituye por sí solo la *varita mágica* que solucionará los problemas que padecemos actualmente en nuestra área vecinal, debido a que su ejecución dependerá del grado de participación y compromiso de todos los vecinos.

Así mismo, la ejecución del programa de trabajo también requerirá de una estrategia de implantación que deberá planearse junto con las partes involucradas, como son las autoridades de la Delegación Azcapotzalco, a efecto de que puedan definirse compromisos y asignarse responsabilidades tanto del consejero como de los propios vecinos.

Si usted vecino comparte con nosotros la preocupación por estos problemas que nos son comunes a todos los habitantes del área vecinal, lo invitamos a que se acerque y platique con nosotros. Si tiene alguna sugerencia o alguna duda con respecto a la elección de consejeros ciudadanos, con gusto lo atenderemos en el teléfono 3-94-56-85. Pero sobre todo, nos interesa su apoyo.

Estamos convencidos que si se trabaja conjuntamente, ya sea con nosotros o con el consejero ciudadano que resulte electo en esta área vecinal, el contenido del presente programa de trabajo podrá convertirse en el instrumento que nos permitirá definir el rumbo que deseamos tomar, para que nuestra área vecinal sea un ejemplo a seguir en el Distrito Federal.

Si considera que los problemas que hemos tratado en este documento son importantes, y quiere que todas las soluciones propuestas sean realizadas de manera concreta, vote por nosotros el próximo 12 de noviembre de 1995.

¡ Vota por la fórmula: Carcaño - Victoria !

Como se observa, el texto del documento expuesto fue redactado de manera sencilla a efecto de que todos los ciudadanos pudieran comprender su contenido. Pero además, su difusión entre la población se enfocó para que éstas demandas quedaran en la mente de los vecinos, y se pudiera tener un buen material de trabajo para comenzar

a platicar con el Consejero en turno sobre la atención de estos problemas y demás que aún existían seguramente en ese Sector de la Unidad El Rosario.

En el siguiente punto se expone la estrategia que siguió la fórmula Carcaño - Victoria para llevar a cabo la presentación del contenido del programa de trabajo dentro de la demarcación geográfica que comprende el área vecinal 02-02, así como algunos problemas que se suscitaron durante el desarrollo de esta actividad.

2. Exposición pública

La elaboración del programa de trabajo y su exposición pública dentro del área vecinal, constituyeron uno de los instrumentos políticos más importantes de que se dispuso durante la campaña de proselitismo que se implementó para lograr obtener el apoyo de los vecinos en beneficio de la fórmula de candidatos Carcaño - Victoria.

Sin embargo, para llevar a buen término la exposición y difusión pública del contenido de ese documento, así como la consecución de los resultados que se esperaban, se requirió del despliegue de una infraestructura de recursos materiales y presupuestales, pero sobre todo, humanos, que apoyara en la consecución de los objetivos planteados al inicio de la campaña.

Como ya se explicó anteriormente, durante el desarrollo de los actos de proselitismo se trabajó con un presupuesto de campaña muy limitado que solo permitió allegarse de los recursos materiales necesarios para apoyar la difusión de la fórmula de candidatos; además de que no se dispuso de personal suficiente que ayudara en la realización de las actividades que se desarrollaron durante toda la campaña electoral.

Todas estas carencias se trataron de subsanar con imaginación y con mucho trabajo de los simpatizantes, amigos y familiares, los cuales apoyaron de forma incondicional la candidatura.

Cabe mencionar, que la campaña de proselitismo de la fórmula Carcaño-Victoria se instrumentó con apego en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana.

La exposición pública del programa de trabajo tuvo como soporte la realización de las siguientes actividades, algunas de campo y otras de organización y coordinación: visitas domiciliarias; organización de

mitines políticos; difusión de un tríptico informativo; diseño, elaboración y difusión de propaganda proselitista; colocación de mantas con lemas de campaña; pinta de bardas y; una carta de cierre de campaña, mismas que a continuación se exponen de manera detallada:

- Visitas domiciliarias

Una de las dos actividades que mayor presencia dio a la fórmula de candidatos en el área vecinal, fue la realización de las visitas domiciliarias.

Esta actividad fructificó en la medida justa al esfuerzo que se puso para su realización, toda vez que tanto el candidato suplente como el candidato propietario trabajaron arduamente para entrevistar a los habitantes del área vecinal con el propósito de que las personas los conocieran, pero sobre todo, esta actividad les permitió profundizar en el conocimiento de los problemas de cada calle y cada manzana que existen en esta zona de la Unidad Habitacional El Rosario.

La estrategia que se utilizó para realizar las visitas domiciliarias, consistió en acudir primero con los habitantes de las secciones electorales donde los candidatos eran poco o nada conocidos, con el propósito de crear un ambiente propicio para los actos políticos de presentación del programa de trabajo.

En las demás secciones donde se tenía una mayor presencia política, las visitas fueron planeadas dando prioridad a los lugares donde habitaban algunos simpatizantes y amigos para reforzar la imagen como candidatos y para informarles la ubicación de los lugares públicos donde se presentaría próximamente el programa de trabajo

Así también, se visitaron con prioridad a las personas que brindaron su apoyo para que la fórmula lograra obtener su registro. Esto se realizó como una atención, ya que la mayoría de ellos sin conocer a los candidatos los apoyó con su firma. Pero también se hizo como parte de la estrategia para tratar de garantizar por lo menos 566 votos, que eran los que correspondían al número de firmas que se recabaron.

Con respecto a estas personas, durante las visitas que se realizaron se les entregó en propia mano una carta (*Anexo 37*) donde se les agradeció su apoyo, se les informó de la obtención del registro, y se les invitó para que asistieran a los actos políticos que realizarían en el área vecinal, para que, si después de escuchar las propuestas

seguían interesados en el trabajo que se realizaría, votaran por la fórmula de candidatos en las próximas elecciones de consejeros ciudadanos.

Todas las visitas domiciliarias se reforzaron con un "volanteo" y con una propaganda específicamente elaborada para tal objeto, la cual consistió en una hoja tamaño carta diseñada por computadora, en la que se integró una fotografía de los candidatos de la fórmula, junto con leyendas relativas a la elección de consejeros ciudadanos, y los primeros lemas de campaña que los identificaron hasta el final de la elección (*Anexo 38*).

Cabe mencionar que las visitas domiciliarias que se realizaron reportaron muy buen resultado, porque los vecinos pudieron conocer personalmente a los candidatos, y esto según sus propias palabras, hablaba bien de ellos, porque demostraba su interés por tratar de conocer la problemática de la colonia, pero sobre todo, una gran muestra de respeto de alguien que no sólo pretendía ganar votos, sino que también le interesaba que el electorado conociera por quién podría votar el día de las elecciones, y no ser sólo una foto en una hoja de papel, que decía poco.

- Organización de mítines políticos

Los mítines políticos que se realizaron consistieron en acudir a un lugar público en una fecha y hora determinadas, a presentar de manera verbal el contenido del programa de trabajo. Previo a la celebración de los actos, un grupo se encargaba de identificar los lugares considerados más convenientes para hacer la exposición, tales como espacios cercanos a tianguis, mercados sobre ruedas, escuelas y plazas principales del área vecinal.

Además, el día anterior y dos horas antes de la celebración del evento, se realizaba un "volanteo" intenso en los alrededores del lugar a visitar, informando sobre la celebración del acto y su objetivo, así como día y hora en que se llevaría a cabo (*Anexo 39*). Esta actividad era reforzada con una hora de "voceo" previo.

En total, por falta de tiempo y de presupuesto sólo se pudieron programar algunas pláticas con grupos pequeños de personas que se interesaron en la propuesta política de estos candidatos, y se organizaron once mítines políticos con todas las características ya descritas, los cuales se llevaron a cabo del 14 al 28 de octubre de 1995, de acuerdo al siguiente Calendario:

Cuadro 7

Calendario de Mitines Políticos Formula 3º Carcaño - Victoria				
Fecha	Lugar del Evento	Domicilio	Hora de Inicio	Hora de Término
14/X/95	Explanada exterior Escuela Elvira Rocha García.	Osa Mayor SN	11:00	13:00
14/X/95	Explanada principal	Calle Hidrógeno esq. Alfareros	16:00	18:00
15/X/95	cancha de frontón	Edificios Ramón López y Manuel J. Othón	11:00	13:00
15/X/95	Explanada principal	Cinematografía y Alfareros	16:00	18:00
21/X/95	Explanada Principal Cananea	Río Blanco y	13:00	13:40
21/X/95	Kinder Eduardo Clapande	Pescaditos y Jacarandas	14:00	14:40
21/X/95	Explanada Unidad Oyaméles	Mayas y Cananea	15:00	15:40
22/X/95	Explanada principal	4º And. de Osa Mayor	13:30	14:20
22/X/95	Explanada principal	Edificio Ramón López V.	15:00	15:40
22/X/95	Jardín Central	1ª Cda Osa. May	16:00	16:40
28/X/95	Explanada principal	Edif. Netzahualcóyotl	17:00	17:40

A los actos de proselitismo se acudió con un equipo de sonido, camionetas, propaganda política, y mantas con leyendas de apoyo a la fórmula de candidatos. Además, en cumplimiento a lo que estableció la Ley de Participación Ciudadana, la realización de los mitines se informó oportunamente a las autoridades delegacionales mediante oficio dirigido al Coordinador del Comité Delegacional, con copia al titular de la Delegación Azcapotzalco (*Anexo 40*).

Antes del acto, también se encontraban ya en el lugar algunos simpatizantes y personas que atendiendo al llamado acudían a los eventos para presenciar y, en algunos casos, a cuestionar la presencia de los candidatos porque, como ya se ha mencionado, hubo escasa

difusión de la elección de consejeros ciudadanos, sobre todo de sus objetivos y alcances. Los mitines políticos se realizaron sólo los fines de semana, por considerar que la mayor parte de la población en edad de votar se encontraba en sus hogares los sábados y domingos.

Resulta interesante comentar que las personas que mayor participación demostraron durante los actos de proselitismo y demás actividades que se realizaron durante la campaña, fueron las mujeres del área vecinal, sobre todo las amas de casa; situación que después de analizarla, permitió concluir que ellas son las personas que más padecen los problemas que se generan en las calles de nuestras Colonias.

Planteado de esta forma, pareciera que con los preparativos que se realizaban para presentar a los candidatos y el contenido del programa de trabajo en los actos políticos algún éxito debió haberse registrado. Sin embargo y muy a su pesar, en la primera presentación que se realizó del programa de trabajo, aparte de algunos simpatizantes y familiares, sólo seis vecinos se interesaron en escuchar las propuestas de los candidatos. Esto sucedió el día 14 de octubre de 1995.

- Diseño de un tríptico informativo

El tríptico (*Anexo 41*) fue el instrumento de difusión escrita que coadyuvó a reforzar los actos de proselitismo donde se expuso el contenido del programa de trabajo durante el tiempo que estuvo vigente la campaña electoral.

Constituyó además el principal documento de propaganda política que se elaboró, porque en él se expuso parte del curriculum de los candidatos de la fórmula Carcaño - Victoria, y también parte de las principales funciones que deberían de cumplir los consejeros ciudadanos que resultarían electos en el Distrito Federal.

El tríptico se difundió a media campaña porque el escaso presupuesto no permitió iniciar con él, por lo cual se prefirió difundirlo sólo en los actos de proselitismo, donde se suponía que se contaría con mayor afluencia de gente.

Además, su elaboración se programó para las últimas actividades de la campaña, porque aún no se sabía en que casilla de la boleta para votar aparecería el nombre de los miembros de las fórmulas, lo cual por estrategia era muy importante. Por lo tanto cuando se tuvo el dato, éste se anexó en la parte posterior de dicho documento.

- Diseño, elaboración y difusión de propaganda política

Los modelos de "volantes" y demás propaganda política que se diseñó durante la campaña electoral para promover la fórmula de candidatos (aparte del tríptico), sirvieron para realizar el "volanteo" de lunes a viernes en las calles del área vecinal (*Anexo 42*).

- Colocación de mantas con lemas de campaña.

Las mantas que se colocaron en las inmediaciones del área vecinal para apoyar la promoción de la candidatura resultaron ser sólo un lujo, porque conforme pasaba el tiempo y se acercaba el día de la votación, más se confirmaba que la gente les dedicaba poca atención: ya que más bien quería conocer a los candidatos y platicar con ellos.

Aunque esto no quiere decir que las mantas no funcionaran, ya que sirvieron cuando se les respaldó con visitas domiciliarias y presentaciones de los candidatos de manera constante e incisiva ante los electores.

En el caso de la fórmula de candidatos en comento, el presupuesto destinado a los gastos de campaña sólo permitió instalar ocho mantas de 1 X 3 mts c/u en los lugares más estratégicos del área vecinal. Los principales lemas de campaña que se plasmaron en las mantas obedecieron a tres diferentes modelos, que son los siguientes:

Modelo de Manta No.1

¡ V E C I N O !	
Para una Representación Efectiva y Profesional, un Consejero Capaz	
VOTA POR	Jorge Carcaño y Antonio Victoria
Propietario	Suplente
Para Consejeros Ciudadanos	
FORMULA : 02-02-05 Vota 12 de Noviembre de 1995	

El lema y el mensaje que se exhibió en este tipo de mantas se utilizaron al inicio de la campaña de proselitismo.

En ellas, aparte de querer destacar los nombres y los mensajes de la campaña, se pretendió exhibir también el primer número de control que fue asignado por el Comité Delegacional Azcapotzalco, para que los ciudadanos fueran identificando a los candidatos con esta clave.

Aunque, como se confirmará más adelante, este tipo de identificación otorgado a las fórmulas de candidatos causó cierta confusión entre los electores, debido a que en dos ocasiones fue cambiado

Modelo de Manta No.2

¡ V E C I N O !		
Basta de Falsas Promesas. Es Tiempo de Cambios		
VOTA POR	<small>Jorge</small> CARCAÑO <small>Propietario</small>	<small>Antonio</small> VICTORIA <small>Suplente</small>
Para Consejeros Ciudadanos		
V O T A este 12 de noviembre de 1995		

En la estructura de este tipo de mantas se pretendió destacar los apellidos de los integrantes de la fórmula de candidatos, en virtud de que a esas fechas de la campaña electoral (mediados del mes de octubre), se había observado que algunos vecinos que si leían las mantas, identificaban con más facilidad los apellidos de los candidatos que la clave de las fórmulas.

Respecto al mensaje, éste se ideó para que fuera exhibido en zonas determinadas del área vecinal donde se detectó la influencia negativa de fórmulas de candidatos que tenían tiempo de manipular los intereses económicos de los habitantes; concretamente, se trataba de jefes de manzana y presidentes de colonia en funciones desde hace bastante tiempo.

- Fondo: blanco
 - Lemas de campaña: letras lilas y contorno amarillo.
 - Nombre de los candidatos: letras azules y contorno negro.
 - Número de la fórmula de candidatos: letras negras y contorno verde.
- Pinta de bardas.

Con relación a este rubro, la delegación Azcapotzalco asignó por sorteo a todas las fórmulas de candidatos registradas un determinado número de bardas para su pinta (artículo 72. Fracción III, de la LPCDF).

Para el caso, al igual que en la colocación de mantas con lemas de campaña, por la actitud que se había observado en los vecinos, se optó porque sólo se pintara una barda de 3 X 5 metros, con el siguiente lema:

Modelo de Barda

El Próximo 12 de noviembre de 1995

¡ V O T A !

Por la Fórmula 3ª

Jorge	Antonio
CARCAÑO - VICTORIA	VICTORIA - CARCAÑO
(Propietario)	(Suplente)

Para Consejeros Ciudadanos del Area Vecinal 02-02 de la Delegación Azcapotzalco

Somos Tus Vecinos. Tus Problemas son los Nuestros

¡ Nosotros No Prometemos, Trabajamos !

Por los motivos antes expuestos, el color de las letras con que se pintó la barda fue:

- Fondo: blanco
- Lemas de campaña: letras lilas y contorno amarillo.

- Nombre de los candidatos: letras azules y contorno negro.
- Número de la fórmula de candidatos: letras negras y contorno verde.
- Carta de cierre de campaña.

Para el cierre de la campaña electoral, el presupuesto con que se contaba se había agotado, pero conscientes del trabajo que se había realizado durante todo el mes anterior, los candidatos optaron por elaborar una Carta (*Anexo 43*) que se entregó y difundió por toda el área vecinal una semana antes de concluir las actividades de proselitismo.

En dicho documento se expusieron de manera concreta y resumida las propuestas del programa de trabajo y se invitó a los vecinos a que votaran por la fórmula Carcaño - Victoria.

Contrariamente a tener un cierre de campaña fastuoso, la última semana que por ley se podía dedicar a la realización de actividades proselitistas se utilizó para visitar al mayor número posible de vecinos.

El último día de campaña se realizó un "voceo" intenso en todas las calles y manzanas del área vecinal agradeciendo la atención de los vecinos por su asistencia a los actos de proselitismo organizados; reforzando el paso con la distribución de trípticos y propaganda proselitista que se utilizó durante toda la campaña electoral.

En términos generales, las actividades que se describieron anteriormente, constituyeron el sustento principal de la estrategia electoral mediante la cual se promovió la fórmula de candidatos Carcaño - Victoria.

Respecto a las actividades proselitistas realizadas por las otras fórmulas de candidatos que contendieron en el área vecinal 02-02, no se cuenta con material para ejemplificar su trabajo de campaña, aunque de las actitudes mostradas por cada una de ellas destaca la actuación de la fórmula 2ª Medina - Morales, la cual se distinguió por estar apoyada política y económicamente por el PRI y por la Delegación Azcapotzalco, por ser la que tenía el control de cierto sector del área vecinal (por lo menos más que las otras tres fórmulas) y por ser la única con la que la fórmula Carcaño-Victoria tuvo buen trato.

Pero políticamente no presentó una propuesta concreta de solución a los problemas de la comunidad, además de que su campaña de proselitismo la enfocó casi en forma exclusiva al sector donde tenía mayor presencia, pero no así demostró interés hacia los sectores donde realmente había muchos problemas por resolver.

Las tres fórmulas de candidatos restantes se distinguieron también desde la etapa de obtención de firmas, por lo ventajoso de su proceder y por desvirtuar el proceso, así como por pretender que los demás candidatos fueran descalificados (formula 5ª). De estas fórmulas, dos pertenecían al PRD y una al PAN, siendo esta última la que instrumentó durante su campaña electoral un evento político marcado por música y baile. Pero en términos generales ninguna de las fórmulas que contendieron junto con la fórmula Carcaño-Victoria, realizaron una propuesta interesante para tratar de resolver los problemas del área vecinal.

3. Aceptación de las propuestas

La aceptación de que gozó la propuesta de programa de trabajo entre los vecinos obedeció a que los proyectos de solución a los problemas que se expusieron eran factibles de realizar y porque era urgente resolverlos.

Los beneficios que aportó la presentación del programa de trabajo a los objetivos de la fórmula durante el tiempo que duró la campaña electoral fueron los siguientes:

- Se proporcionó a los ciudadanos del área vecinal información y orientación sobre la elección de consejeros ciudadanos.
- El programa de trabajo fue un documento único en toda el área vecinal, puesto que ninguna otra fórmula de candidatos presentó propuestas concretas de solución para tratar de resolver los problemas que prevalecían en la Colonia, ni se presentaron en actos públicos. Hasta donde se tuvo conocimiento, sólo dos fórmulas de candidatos más realizaron un acto público cada una.
- Con la difusión del programa de trabajo se consiguió despertar el interés del área vecinal y el respeto de las demás fórmulas de candidatos (esto según palabras de los propios vecinos).
- De iniciar la campaña con escasos simpatizantes, las exposiciones del programa de trabajo se terminaron con una audiencia de cerca de 100 personas en el último acto público y con un incremento en el número de adeptos ganados.

E. Resultados obtenidos

Los resultados que obtuvo la fórmula de candidatos Carcaño - Victoria al final de la jornada electoral del 12 de noviembre de 1995 no fueron alentadores, pues al hacer el primer conteo preliminar con los datos proporcionados por sus representantes al cierre de las mesas receptoras, la votación emitida a su favor era a las 20:00 horas de ese día, de 211 votos a favor, lo cual la colocaba en último lugar de las cinco fórmulas contendientes en esa área vecinal.

A continuación se presentan los resultados preliminares que obtuvo esta fórmula al cierre de las mesas receptoras de la votación y los resultados finales que obtuvo cada una de las fórmulas en el área vecinal 02-02 de la Delegación Azcapotzalco.

Cuadro 8

<i>Votación preliminar emitida a favor de la Fórmula 3ª Carcaño - Victoria el 12 de noviembre de 1995</i>			
<i>Sección</i>	<i>Mesa Receptora de Votación</i>		<i>Votación Total por Mesa</i>
	<i>Básica</i>	<i>Contigua</i>	
164	X		18
164		X	26
165	X		21
165		X	13
166	X		13
166		X	16
168	X		5
175	X		5
175		X	5
176	X		4
176		X	4
177	X		5
178	X		3
178		X	3
179	X		43
179		X	21
289	X		2
298	X		2
298		X	2
11	11	8	211

Fuente: Copia de las actas proporcionadas por los presidentes de las 19 mesas receptoras de la votación a los representantes de la fórmula Carcaño - Victoria.

El número de votos emitidos a favor de esta fórmula de candidatos, fue el reflejo del resultado que en general obtuvieron todos los *candidatos independientes* en la elección de consejeros ciudadanos de

1995. En el caso particular del área vecinal 02-02 de la delegación Azcapotzalco, las fórmulas de candidatos que obtuvieron el mayor número de votos fueron, en orden descendente: la fórmula 2ª, apoyada por el PRI; la fórmula 1ª, apoyada por el PAN; y las fórmulas 4ª y 5ª, apoyadas por el PRD.

Considerando los resultados obtenidos por los candidatos apoyados por los partidos políticos, claramente se observa que las fórmulas de candidatos independientes poco tenían que impugnar, puesto que la mayoría de la gente que salió a votar el 12 de noviembre fueron los amigos y algunos simpatizantes leales a los candidatos.

Cuadro 9

Elección de consejeros ciudadanos de 1995			
Votación emitida en el área vecinal 02-02 de la Delegación Azcapotzalco			
<i>Fórmula de candidatos</i>	<i>Integrantes</i>	<i>Votos obtenidos el 12 de noviembre de 1995</i>	<i>Total de votos después de impugnaciones</i>
1ª	Prop. Rafael Torres Supl. Vidal Villanueva López	777	*
2ª	Prop. Juan Martín Medina Soto Supl. Martha Morales Rodríguez	899	*
3ª	Prop. Jorge Carcaño de la Rosa. Supl. Ricardo A. Victoria Islas	211	363
4ª	Prop. Rubén Reséndiz Robles Supl. Alfredo Juárez Sautto	525	*
5ª	Prop. Ulises Irving Blanco Cabrera Supl. Roberto Elías Huerta Guerrero	398	*

FUENTE: *Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal*

* *No se cuenta con esta información*

A manera de reflexión sobre la participación en estos primeros y novedosos comicios de consejeros ciudadanos de 1995, se puede decir que aunque en esta elección la fórmula Carcaño - Victoria no resultó favorecida por la mayoría de los votos que se emitieron en el área vecinal, sí ganó en simpatías, en amigos y en un conocimiento más profundo de la problemática que imperaba en el lugar y en el Distrito Federal.

Además, se comprendió que para alcanzar y detentar un cargo de elección popular en el ámbito de la política se necesitan, además de muchas ganas de querer hacer bien las cosas, contar con un buen equipo de trabajo, experiencia, preparación profesional y una amplia

agenda de relaciones, además de un conocimiento profundo de la problemática de nuestro país.

Pero sobre todo, que se requiere de un gran valor y ética moral y profesional para comprometerse con la realización de los cambios que el país necesita, así como de decisión para cumplir los compromisos que sean planteados en el ámbito de la administración pública, y en todos los actos que el ser humano emprenda.

Con relación a otros aspectos que se suscitaron durante la elección en la delegación Azcapotzalco, destacan los siguientes:

- Se generaron varios actos de violencia entre las fórmulas de candidatos, señalándose como caso particular el área vecinal 02-02, donde de las cinco fórmulas de candidatos que contendieron hubo una que se distinguió por su agresividad hacia los demás candidatos, tratando por todos los medios de lograr que las fórmulas fueran descalificadas.
- Del Comité Delegacional Azcapotzalco se puede decir que trabajó en un rango de eficiencia aceptable, dentro de los parámetros con que se podía medir en esos momentos la eficiencia. Sólo al inicio de los trabajos de organización de la elección se presentaron algunos problemas, pero en general el desempeño de sus integrantes fue aceptable.

No así lo fue el aspecto de su competencia legal como autoridad, ya que en las atribuciones que les confirió en el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal a los Comités Delegacionales, se detectaron algunas deficiencias, entre ellas se destacan las siguientes:

- El hecho de que no existiera una oficina o una subcomisión dependiente del Comité Delegacional Azcapotzalco que se encargara de realizar la supervisión del cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana por parte de las fórmulas de candidatos durante el despliegue de las actividades propias de su campaña de proselitismo en las áreas vecinales de esta Delegación, generó bastantes controversias.
- Muchos de los problemas de violencia entre candidatos y de violación de la normatividad establecida en la Ley que se registraron durante el proceso de promoción de las candidaturas, bien pudieron evitarse de haberse tomado las providencias del caso.

- Otra situación que salió fuera del control tanto del Comité Central como de los 16 Comités Delegacionales, fue la referente al excesivo gasto de campaña de que hicieron gala muchas fórmulas de candidatos, como consecuencia de no haberse impuesto en la Ley de Participación Ciudadana un tope para este tipo de gastos.
- Quedó claro también, que la excesiva dependencia del Comité Delegacional hacia el Comité Central con respecto a la solución de los problemas urgentes relacionados con las fórmulas de candidatos, en muchas ocasiones entorpeció una acción rápida y efectiva de este órgano delegacional.

Esta situación motivó que incluso se generaran problemas de violencia verbal o física entre los miembros de las fórmulas, por la tardanza en la toma de decisiones desde el órgano central, que dirimieran las controversias suscitadas entre éstas a nivel delegacional.

F. Breve evaluación del desempeño de los consejeros ciudadanos electos en 1995.

Tratar de evaluar la labor realizada por los consejeros ciudadanos durante su corto período de gestión, tal vez pudiera representar cierta dificultad, pero tal evaluación puede realizarse sin mayor aplicación de fórmulas que midan la eficiencia y eficacia de cada uno de ellos en el desempeño de su cargo como representantes de los intereses de los ciudadanos.

A continuación se exponen algunos puntos de reflexión sobre la actuación de los consejeros ciudadanos durante su período de gestión⁸, con base en el ejercicio de las atribuciones que les fueron conferidas en la Ley de Participación Ciudadana, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y demás leyes aplicables en la materia.

- En contadas ocasiones después de las elecciones del 12 de noviembre, se volvió a abordar el tema de los consejeros ciudadanos en los medios de comunicación y sobre todo en el perímetro de las áreas vecinales.

⁸ Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Artículo Transitorio Décimo Primero.- Los Consejeros Ciudadanos electos en el año de 1995, desempeñarán sus atribuciones desde el 15 de diciembre de ese año, hasta el tercer sábado del mes de agosto de 1997.

- Pocas de las promesas que la mayoría de los consejeros se comprometieron a cumplir fueron concretadas. Además, escasas veces (ninguna, en la mayoría de los casos) se les volvió a escuchar públicamente o se les vio involucrados en la búsqueda de soluciones de los problemas que existen en las áreas vecinales, como cuando estuvieron promoviendo sus campañas electorales.
- Muchos de los consejeros ciudadanos electos optaron por realizar el trabajo de escritorio o se dedicaron a cultivar sus relaciones personales, olvidándose del verdadero objetivo para el cual fueron electos: escuchar a sus vecinos, orientarlos en la solución de problemas comunes o, en su caso, realizar las gestiones necesarias para solucionar algunos de los problemas que se comprometieron atender y solucionar durante sus campañas.
- El trabajo de la mayoría de los consejeros no fue visto en las calles de la mayor parte de las áreas vecinales, aunque en algunas sí se realizaron obras de mejoramiento.
- Tuvieron un escaso poder de decisión.
- Lo restringido de sus atribuciones asignadas les restó mucho poder de decisión, y la débil representatividad les demeritó también autoridad y reconocimiento por parte de los ciudadanos.
- Por la escasa representatividad con que fueron electos, los consejeros tuvieron problemas para ser escuchados por instancias legislativas superiores en el planteamiento de algunos problemas de sus demarcaciones. Este caso se dio en repetidas ocasiones, siendo la siguiente nota periodística publicada en *La Jornada* el 14 de enero de 1996, un ejemplo que ilustra perfectamente esta situación:

"(...) Impedidos de hacerse escuchar sobre el cambio de delegados políticos en las instancias correspondientes, consejeros ciudadanos de Xochimilco y Miguel Hidalgo indicaron que ni la Comisión de Gobierno de la ARDF ni el Regente Oscar Espinosa Villarreal han acudido a reunirse con ellos. (...) En la delegación Miguel Hidalgo, la asambleísta del PRI, Cristina Alcayaga, ha entrado en contacto a título individual con el Consejo Ciudadano a fin de llevar a la tribuna las inquietudes de sus integrantes. Sin embargo, no ha tenido éxito porque Olga Priego, la presidente de la mesa directiva de los consejeros, ha preferido esperar a que la ARDF y/o la regencia le programen una audiencia".⁹

⁹ Olayo, Ricardo. "Niegan audiencia a consejeros ciudadanos", en *La Jornada*, 14/enero/1996, p. 39

- La aparente duplicidad de atribuciones entre los consejeros ciudadanos y los jefes de manzana fue la más desconcertante a los ojos de los pocos capitalinos que se interesaron en seguir actividades dentro y fuera de los consejos de ciudadanos.

Respecto de ésta última afirmación, a continuación se presentan de manera resumida las atribuciones de los representantes con que contaba en 1997 el Distrito Federal; confirmando cómo en algunos casos la aparente duplicidad de atribuciones confundió a los ciudadanos.

Cuadro 10

Cuadro comparativo de facultades de los representantes existentes en el Distrito Federal en 1996-97

Representante	Jefe de Manzana	Presidentes de Colonia	Consejeros Ciudadanos	Asambleístas	Diputados
Duración del Período	Tres años	Tres años	Tres años	Tres años	Tres años
Funciones	Relacionar a los habitantes del entorno en que hayan sido electos con el Consejo Ciudadano y las autoridades delegacionales para la atención de los problemas de la zona. Entre ellos se elegían a los presidentes de colonia	Gestionar las necesidades de obras, servicios o acciones de Gobierno, supervisión de obras y condiciones de prestación de servicios públicos consultas a los vecinos sobre programas proyectos o actos que la autoridad someta ante el Consejo Ciudadano.	Aprobar, supervisar y evaluar los programas anuales delegacionales. Aprobar los programas propuestos por el Jefe de Gobierno. Recibir informes o quejas de los vecinos sobre el comportamiento de policías Ministerio Público y los servidores públicos.	Iniciar leyes, decretos y acuerdos del D.F. ante el Congreso de la Unión; legislar sobre administración pública local, gasto público etc. Analizar la política del gobierno. Gestionar por los ciudadanos ante la administración pública del DDF.	Iniciar leyes, decretos y acuerdos en el ámbito federal. Legislar sobre la planeación nacional. Examinar y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación revisar la Cuenta Pública del año anterior. Gestionar por el ciudadano ante el gobierno.
Designación	Elección Directa	Elección indirecta.	Elección directa por mayoría relativa.	Elección directa por mayoría relativa y por representación proporcional.	Elección directa por mayoría relativa y por representación proporcional.
Salario Base	Cargo Honorífico	Cargo honorífico.	Mil nuevos pesos por sesión ordinaria.	23 mil nuevos pesos	23 mil nuevos pesos

Como se observa, las atribuciones de los consejeros ciudadanos bien pudieron complementar en un determinado momento las atribuciones que detentan los actuales Asambleístas del Distrito Federal, sobre todo en el aspecto de la gestión ante las diversas instancias de la administración pública del Distrito Federal en representación de los ciudadanos.

Por lo que respecta a las atribuciones que realizaban los jefes de manzana, la confusión de los ciudadanos radicó, en que tanto los consejeros ciudadanos como aquellos, debían gestionar y supervisar obras y prestación de servicios públicos, así como de acciones de gobierno. De esta aparente homologación de atribuciones es que surgió la confusión para la ciudadanía.

Cabe señalar, que una vez conocida la gestión realizada por los consejeros ciudadanos, pudieron confirmarse claramente las escasas oportunidades de subsistencia que tenía esta nueva figura, por lo menos como se le concibió en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

El desarrollo de una práctica ciudadana apoyada y conformada por representantes electos democráticamente, depende en buena medida de la capacidad democrática del sistema político de la ciudad.

Si bien es cierto que los capitalinos exigen nuevos espacios y mecanismos políticos de participación ciudadana en el Distrito Federal, también lo es el hecho de que se requieren derechos electorales básicos, para el futuro de la ciudad.

Actualmente, en la capital ha sido demasiado debatido el aspecto de que el Distrito Federal se convierta en el Estado 32 de la República Mexicana; de esta propuesta es totalmente partidario el PRD y otros partidos de oposición, más no así el PRI.

La opinión personal, a manera de contribución a este tema, es que la propuesta de crear el Estado 32 de la República Mexicana en estos momentos históricos del país es poco viable, por que las actuales circunstancias políticas y económicas en que se encuentra el Distrito Federal lo dificultan, más no se descarta la idea, porque esto contribuiría ampliar el ejercicio de los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal.

Por ello, se considera viable que se continúe avanzando por el camino de la democratización de las autoridades del Distrito Federal, con la

elección por voto directo de los delegados políticos como se tiene previsto para las elecciones federales del año 2000 ya que, además, este es uno de los aspectos más prioritarios que se deben atender en el Distrito federal para que esta entidad federativa pueda salir adelante en todos aspectos de su administración.

La existencia de un Distrito Federal más democrático, en el que sus autoridades sean electas, ya no impuestas, vendrá a clarificar la situación política de esta entidad federativa, y posteriormente, con un horizonte político más claro, sí se podrá hablar entonces de un cambio en su estructura política administrativa.

Asimismo, se considera conveniente que en el Distrito Federal se sigan asentando los Poderes de la Unión, pero dentro de un ambiente donde su población realmente participe en las decisiones que se adoptan los gobernantes de la ciudad.

Los problemas que presenta la ciudad de México son por demás preocupantes, por lo que para resolverlos es necesario contar no sólo con una voluntad política decidida y sostenida por parte del gobierno y de las autoridades encargadas de administrar los servicios públicos que se proporcionan en esta ciudad, sino que, además, se requiere de la participación comprometida de todos los habitantes para lograr que en el corto y en el mediano plazo, se pueda dar solución a la mayoría de estas cuestiones.

Así pues, para lograr la administración efectiva de los recursos con que cuenta esta entidad federativa, se requiere de una administración pública bien organizada en la que además de que se tomen las decisiones correctas para dar solución a cada uno de los problemas planteados, se fomente la participación abierta de los ciudadanos del Distrito Federal, ya que ellos son los que verdaderamente sienten y resienten las repercusiones de los problemas mencionados.

La democracia en la capital pues, sólo será posible si se otorgan a los capitalinos todos los derechos políticos que tienen formalmente los mexicanos de las demás entidades de la República.

Conclusiones

Aún con todas sus deficiencias, se considera que los consejos ciudadanos sentaron las bases respecto de una participación más directa que en el mediano plazo permitirá dejar atrás viejas prácticas, y contar con verdaderos representantes en nuestra ciudad.

Además, con la experiencia de esa elección, al gobierno y a los partidos políticos representados en el Distrito Federal les quedó claro que la ciudad de México tiene una necesidad enorme de fortalecer sus estructuras democráticas de gobierno, y que los capitalinos sí han mostrado interés por participar en un proceso que implica voluntad de los partidos políticos para llegar a una democracia a fondo.

Las conclusiones a las que se llegó con la realización de este estudio, de acuerdo con las hipótesis planteadas, son las siguientes:

- La elección de consejeros ciudadanos de 1995 no cumplió con las expectativas de avance democrático prometidas a los habitantes del Distrito Federal.

En efecto, dicha elección no propició el avance democrático prometido por las autoridades, además de que ese proceso sólo constituyó el marco de una falsa ciudadanización, debido entre otros aspectos, a que en ellos prevaleció una lucha política de partidos, una lucha por los nuevos espacios de poder que se les estaban ofreciendo en el Distrito Federal; oportunidad que ni el PRI ni los partidos de oposición desaprovecharon, debido a que ganar o perder la mayoría de las 365 áreas vecinales de esta entidad federativa era estratégico para las elecciones de 1997, donde se elegiría por primera vez al jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Por eso era necesario arriesgar, por eso los partidos de oposición consideraron necesario conseguir que se declarara inconstitucional la Ley de Participación Ciudadana para que no se realizaran las elecciones de consejeros ciudadanos, o mejor aún, que todos los partidos participaran de forma directa en esta novedosa elección local.

- Las atribuciones que se les asignó a los consejeros ciudadanos en la Ley de Participación Ciudadana no tuvieron la suficiente trascendencia para lograr un avance democrático real, respecto de las estructuras de participación ciudadana que demandan los ciudadanos del Distrito Federal.

Como se pudo comprobar, a los consejeros ciudadanos electos en 1995 les faltó contar con facultades que realmente les permitieran tener una mayor presencia e impacto en el ámbito administrativo y político dentro de las delegaciones pues, por ejemplo, más que haber participado sólo en la aprobación de los programas que les presentaron las autoridades delegacionales, hubieran presentado propuestas surgidas de los propios ciudadanos, puesto que ellos son los que conocen la problemática del Distrito Federal mejor que las propias autoridades; ya que al ser los actores que cotidianamente sufren los atropellos y deficiencias que prevalecen en la administración pública, cada vez están menos dispuestos a esperar, ya que lo que quieren es obtener respuestas y actos que les aseguren la satisfacción de sus justas demandas.

- La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, como ley electoral, no respondió a las exigencias de apertura democrática que demandan los ciudadanos del Distrito Federal.

Se considera que esta ley no fue viable para el aspecto electoral del Distrito Federal, porque en su texto no contempló atribuciones trascendente para los consejeros ciudadanos que pudieran considerarse como avances sustanciales en materia democrática

En este sentido, cabe precisar que la transición democrática no solo es problema de nuevas leyes y reformas constitucionales, sino también de condiciones generales de vida de la sociedad, tales como sus posibilidades de desarrollo cultural y educativo, el avance tecnológico que también define el desarrollo, y por lo tanto las posibilidades de acceso o no a la cultura y a la educación de un creciente número de personas generado en buena medida por la polarización de la riqueza y la pobreza.

Además, habría que determinar si la estructura jurídica y de gobierno del Distrito Federal resiste el ejercicio de una mayor o menor democracia, entendida ésta como igualdad de oportunidades para todos los mexicanos y como sistema jurídico o político que se

distinga básicamente por la formación del gobierno mediante el voto popular.

- Aún cuando en la Ley de Participación Ciudadana y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se restringió oficialmente la participación directa de los partidos políticos en la elección de consejeros ciudadanos, éstos tuvieron una injerencia decisiva durante el desarrollo de todo el proceso.

Con los elementos que se aportaron en este estudio, quedó demostrado que durante todo el proceso de elección de Consejeros Ciudadanos de 1995, los partidos políticos tomaron parte en esta elección sin estar legalmente permitida su participación directa, logrando así controlar estos comicios, defraudando con ello aún más las expectativas de avance democrático de los habitantes de esta ciudad.

El que todos los partidos políticos, sin distinción alguna hayan ignorado en esa elección los derechos de los electores, motivo y fin de su existencia, no es admisible; mucho menos que las personas que integran y dan vida a estas organizaciones políticas no se preocupen por el bienestar social, político y económico, no sólo de los ciudadanos del Distrito Federal sino de toda la República Mexicana, es una actitud que debe reprobarse.

Se considera finalmente con relación a esta hipótesis, que la figura del consejero ciudadano fue concebida como una opción política de los partidos para continuar accediendo al poder, y no como una respuesta a las demandas de apertura democrática en el Distrito Federal.

Por otra parte, el sentido condicional de que en esta elección las fórmulas de candidatos debieran estar integradas sólo por ciudadanos que no militaran en partidos políticos, fue el causante principal de las controversias que se suscitaron durante todo el proceso de elección, debido a que en su mayoría los candidatos propuestos para disputar estos nuevos cargos de elección popular en el Distrito Federal, eran surgidos de las filas de los partidos políticos.

Lo anterior también se vio favorecido, porque actualmente en México no existe una verdadera cultura de participación política. Sin embargo, en la medida en que se abran espacios para que participe la

sociedad civil, habrá una oportunidad para lograr un sistema verdaderamente democrático en nuestro país.

Asimismo, habría que agregar que la crisis política de los últimos años ha generado la proliferación de diversas organizaciones que no llegan a ser representativas de amplios sectores, ni muchas veces permanentes, sino transitorias o coyunturales, al tiempo que los partidos políticos manifiestan importantes síntomas de falta de credibilidad.

Por lo que se refiere a los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito federal, es importante señalar que la escasa participación de los habitantes de la ciudad de México en los procesos políticos tradicionales necesariamente explica la ausencia de representantes populares y de un gobierno local propios, así como de una administración pública más vinculada con la ciudadanía.

PROPUESTAS

- Se considera necesario replantear la legislación en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, sobre todo de frente a las elecciones federales del año 2000, así como seguir realizando acciones que permitan fortalecer la función legislativa de la Asamblea hasta que alcance el grado de funciones de un Congreso Local, cuya conversión sea gradual y que ésta comience a funcionar como tales en el año 2003.
- Que en el futuro, la Asamblea Legislativa se continúe integrando por representantes electos democráticamente, pero ahora considerando criterios de representación geográfica y proporcional de acuerdo al número de ciudadanos de cada demarcación política, con atribuciones específicas, a efecto de dar cumplimiento a los planes de gobierno con criterio administrativo y solucionar los problemas de prestación de servicios y crecimiento urbano.
- Si se en un futuro se considera que la figura del consejero ciudadano, debidamente corregida, puede contribuir en el renglón de la participación ciudadana y por ende al perfeccionamiento de la democracia en el Distrito Federal como originalmente se pretendió; deberán ampliarse sus atribuciones conferidas en el Estatuto de Gobierno y dar lugar a una Ley Electoral para el

Distrito Federal que sustituya la Ley de Participación Ciudadana de 1995.

- Con base en la experiencia de la elección de consejeros ciudadanos de 1995, se recomienda fijar un porcentaje mínimo de votación para garantizar la representatividad de los futuros representantes que sean electos en el Distrito Federal.
- Se recomienda integrar a la Constitución las figuras de la democracia directa, que son: la *iniciativa popular*, el *referéndum* y el *plebiscito*, así como crear una ley que regule el funcionamiento de estas figuras.

Anexos

Artículo 5.- La convocatoria de la audiencia pública así como los acuerdos e información que se traten en la misma, se comunicarán por la Delegación, mediante escrito a los solicitantes y a través de medios que permitan la mayor cobertura de comunicación a los vecinos. En la difusión podrán participar los Consejos de Ciudadanos y los solicitantes de audiencia pública de que se trate

Artículo 6.- La audiencia pública se llevará a cabo preferentemente en el lugar donde residan los habitantes interesados en la realización de la misma, en forma verbal, en un solo acto, con la asistencia de vecinos de la Delegación y el Delegado correspondiente, y en su caso, servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal vinculados con los asuntos de la audiencia pública de que se trate

Artículo 7.- La audiencia pública será convocada cuando así lo determine el Delegado, a fin que podrán solicitarlo.

- I Representantes de elección popular electos en el Distrito Federal en procesos electorales federales,
- II El Consejo de Ciudadanos correspondiente; y
- III Representantes de los sectores que concierne en la Delegación en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social

En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que versará y la información que se solicite

Artículo 8.- El Delegado, después de haber escuchado los planteamientos y peticiones de los habitantes y ciudadanos, y de ser legalmente procedentes, informará como mínimo los aspectos siguientes:

- I Los plazos en que el asunto será estudiado,
- II Los procedimientos establecidos para satisfacer las peticiones, y
- III Si en los asuntos planteados tienen alguna injerencia el Consejo de Ciudadanos, o si es competencia de unidades centrales o entidades paraestatales de la administración pública del Distrito Federal o de las de la administración pública federal

Artículo 9.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Delegado instruirá lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto al servidor público responsable de su ejecución y de ser necesaria la realización de, subsiguientes reuniones entre la autoridad y la comunidad, informará también de el o los responsables por parte de la Delegación que acudirán a las mismas

Tratándose de asuntos que sean competencia de la autoridad central o paraestatal del gobierno del Distrito Federal o de la administración pública federal, el Delegado tomará las medidas tendientes a vincular a los solicitantes con estas autoridades.

CAPITULO III
DE LA DIFUSION PUBLICA

Artículo 10.- La difusión pública es el medio a través del cual la Delegación comunicara a los habitantes de la misma, la realización de obras públicas, la prestación de servicios públicos o al público así como las modalidades y condiciones con que se prestan estos, y las instancias de quejas y denuncias de la propia Delegación.

En las obras o servicios de carácter multidelegacional, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal.

Artículo 11.- Las comunicaciones que haga la Delegación conforme a esta ley, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento.

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República
ERNESTO ZERILLO PONCE DE LEÓN, Presidente Constitucional, de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed.

Que la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se ha servido dirigirme el siguiente

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

DECRETA: LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

TITULO I
DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La participación de los habitantes y de los ciudadanos del Distrito Federal, se realizará conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de esta ley, y de las demás que resulten aplicables, a través de las siguientes instancias:

- I Los Consejos de Ciudadanos, en las funciones que les otorgan el mencionado Estatuto de Gobierno y las leyes, para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las Delegaciones determinen el propio Estatuto de Gobierno y las leyes;
- II Audiencia pública;
- III Difusión pública;
- IV Colaboración ciudadana,
- V Consulta vecinal,
- VI Quejas y denuncias,
- VII Reunidos periódicos del Delegado; y
- VIII Los órganos de representación vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional

Artículo 2º.- Los Consejos de Ciudadanos podrán participar en la organización de las instancias a que se refieren las fracciones II a VII del artículo anterior, conforme a lo establecido en esta Ley.

CAPITULO II
DE LA AUDIENCIA PUBLICA

Artículo 3º.- La audiencia pública es la instancia de participación ciudadana a través de la cual los habitantes del Distrito Federal podrán:

- I. Proponer al titular de la Delegación en que residan, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos; o
- II. Recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sean competencia de la administración pública del Distrito Federal.

Artículo 4º.- La audiencia pública será convocada por el titular de la Delegación respectiva, por lo menos dos veces al mes, debiendo difundirse la convocatoria correspondiente con cinco días de anticipación a la fecha de su realización. El Delegado procurará la realización de audiencias públicas en todas las áreas vecinales de la Delegación, considerando sus colonias, barrios o unidades habitacionales.

Artículo 12.- La difusión se hará a través de los medios informativos idóneos, que permitan a los habitantes de la Delegación el conocimiento de la materia objeto de la misma

Artículo 13.- En todo caso se informará de la realización de actos, obras o servicios públicos en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de las actividades de los vecinos de la misma, al efecto se colocarán los avisos y señalamientos adecuados con la anticipación debida.

Artículo 14.- Las dudas, observaciones y comentarios que los habitantes formalen por escrito sobre la información que les sea difundida, serán siempre contestados de la misma manera por la Delegación

**CAPITULO V.
DE LA COLABORACION CIUDADANA**

Artículo 15.- Los ciudadanos del Distrito Federal podrán solicitar autorización a la Delegación en que residan, para colaborar con ella en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, competencia de la propia Delegación, aportando para su realización recursos económicos o materiales, o trabajo personal. Los actos objeto de colaboración ciudadana no deberán contravenir las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 16.- La Delegación resolverá sobre la procedencia de la colaboración ciudadana y, de acuerdo con las disponibilidades financieras, podrá concurrir con recursos para coadyuvar en la ejecución de los actos que se realicen por colaboración ciudadana.

Artículo 17.- En el caso de que a juicio de la Delegación, el acto de que se trate represente un significativo impacto en la demarcación, solicitará la opinión del Consejo de Ciudadanos.

**CAPITULO V.
DE LA CONSULTA VECINAL**

Artículo 18.- A través de la consulta vecinal los habitantes de las Delegaciones podrán emitir opiniones, formular propuestas para la solución a la problemática del lugar en que residen o plantear las necesidades e intereses de quienes residen en el mismo lugar.

Artículo 19.- La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

- I. Los habitantes de la Delegación correspondiente, de una o varias áreas vecinales;
- II. Los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social que concuerzan en la Delegación; y
- III. Las agrupaciones vecinales que representen a los habitantes de una o varias áreas vecinales

Artículo 20.- La consulta vecinal será convocada por el Delegado o por el Consejo de Ciudadanos respectivo, con la anticipación necesaria a su realización. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización. La Convocatoria impresa se colocará en los lugares apropiados de la delegación y, en su caso, se difundirá por medio de volantes en la zona donde se fuere a realizar la consulta

Artículo 21.- Las opiniones, propuestas o planteamientos podrán obtenerse a través de procedimientos tales como: recepción en un espacio público abierto o cerrado ubicado en la Delegación, zona o área vecinal de que se trate y encuestas, cuyos formatos serán depositados en los lugares que determine el convocante u obtenidas en el domicilio de los habitantes.

Los procedimientos para la realización de una consulta vecinal se harán del conocimiento del Consejo de Ciudadanos, el que emitirá su opinión al Delegado y se difundirá a los habitantes en la convocatoria respectiva.

Artículo 22.- Los formatos que en su caso se utilicen en la consulta vecinal, deberán contener la explicación gráfica y escrita necesaria. En todo caso solo serán considerados aquellos firmados, que sean acompañados con una copia de la identificación del habitante en que conste el nombre, el domicilio y la firma del mismo, datos que serán de carácter confidencial

Artículo 23.- Las conclusiones de la consulta vecinal serán elaboradas por el convocante y se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma

Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante

Artículo 24.- Los Consejos de Ciudadanos acordarán la convocatoria para la realización de consulta vecinal, por el voto de la mayoría de sus miembros. Las conclusiones de la consulta vecinal convocada por los Consejos de Ciudadanos se informarán por escrito a la Delegación respectiva y se referirán a las siguientes acciones, que en su caso se plantearán en la misma:

- I. Proponer la atención de problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la prevención de ingresos y de gasto público, puedan ser considerados en la elaboración del proyecto de presupuesto por la Delegación respectiva;
- II. Formular propuestas para la introducción y mejoramiento de la prestación de servicios públicos y hacer del conocimiento del Delegado las deficiencias en su prestación;
- III. Proponer proyectos de equipamiento urbano y la realización de obras de mejoramiento urbano;
- IV. Proponer proyectos para el mejoramiento de la vialidad, el transporte y la seguridad públicos;
- V. Promover la realización de programas culturales, recreativos y deportivos;
- VI. Presentar propuestas sobre programas y acciones dentro de las comisiones metropolitanas en que participe la Delegación correspondiente; y
- VII. En general, presentar peticiones y hacer gestiones ante las autoridades delegacionales, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Delegación y a mejorar la ubicación y aplicación de los recursos disponibles

**CAPITULO VI
DE LAS INSTANCIAS DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Artículo 25.- Los habitantes podrán presentar quejas o denuncias relativas a:

- I. La prestación de servicios públicos o al público a cargo de la Delegación; o
- II. La irregularidad en el funcionamiento de los servicios públicos de la Delegación, las que se suscitaren a los trámites y procedimientos que establece la ley de la materia.

Artículo 26.- En cada Delegación se establecerán instancias de recepción de quejas y denuncias y se difundirá ampliamente su ubicación

En las quejas y denuncias que se presenten deberá expresarse el nombre y domicilio del quejoso o denunciante

Artículo 27.- La Delegación informará por escrito del trámite y solución de las quejas y denuncias presentadas

Artículo 28.- En el caso de que el asunto planteado no sea competencia de la Delegación, el quejoso o denunciante será informado del trámite a realizar y de la autoridad a la que deberá acudir en su caso

Artículo 29.- Para los efectos de esta ley, los anónimos no tendrán carácter de queja o denuncia, sin embargo el contenido de los mismos podrá ser investigado por la Delegación

Artículo 30.- La Delegación procurará prevenir la incidencia de quejas y denuncias relacionadas con la eficacia y regularidad de la prestación de servicios públicos y al público o con los avances en la ejecución de obras

Para tal efecto realizará supervisiones periódicas tendientes a subsanar las posibles deficiencias o irregularidades.

**CAPITULO VI
DE LOS RECORRIDOS DEL DELEGADO**

Artículo 31.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los Delegados practicarán recorridos periódicos dentro de su demarcación, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos, así como el estado en que se encuentran los sitios, obras e instalaciones públicas en que la comunidad tenga interés

Artículo 32.- El Delegado programará mensualmente los recorridos y los hará del conocimiento del Consejo de Ciudadanos y de los representantes populares electos en los procesos electorales federales en la Delegación de que se trate. El Pleno del Consejo de Ciudadanos podrá designar a los Consejeros que acompañarán en dichos recorridos al Delegado.

Artículo 33.- En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer al Delegado, en forma verbal o escrita, la forma y condiciones que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate, y en su caso, podrán plantear alternativa de solución.

Artículo 34.- Las medidas que acuerde el Delegado como resultado de la verificación realizada en el recorrido, serán realizadas por el responsable que señala el propio Delegado, mismas que se difundirán a los habitantes del lugar en que se llevó a cabo dicho recorrido.

**TITULO II
DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 35.- Se integrará un Consejo de Ciudadanos como órgano de representación vecinal y de participación ciudadana en cada Delegación del Distrito Federal, por el voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de las mismas, en elección directa, para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de aquellas programáticas de la administración pública del Distrito Federal que para las Delegaciones determinen el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes

Artículo 36.- Son requisitos para ser miembro de los Consejos de Ciudadanos:

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Residir en el área vecinal de que se trate de la Delegación correspondiente, cuando menos dos años antes de la elección;
- III. No haber sido condenado por delito intencional alguno; y
- IV. No ser servidor público de confianza que preste sus servicios en la Delegación correspondiente, ni haberlo sido durante los tres meses anteriores a la fecha de la elección

Artículo 37.- Los Consejeros propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato. Los Consejeros suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hayan actuado como propietarios en el periodo anterior. Los Consejeros propietarios no podrán ser electos para el periodo siguiente con el carácter de suplentes.

Artículo 38.- Los Consejos de Ciudadanos se renovarán en su totalidad cada tres años. La elección se efectuará en la misma fecha que la legislación electoral federal prevea para la realización de la de Diputados Federales y Representantes a la asamblea del Distrito Federal y se instalarán el tercer domingo del mes de agosto

**CAPITULO II
DEL PROCESO DE INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS**

Artículo 39.- El proceso de integración de los Consejos de Ciudadanos, conforme al inciso c) fracción I del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el conjunto de actos regulados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y esta ley, y comprende lo siguiente:

- I. La conformación de las instancias Central y Delegacionales de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos;
- II. La integración de los Consejos de Ciudadanos;
- III. La determinación del número de Consejeros Ciudadanos a elegir en cada Delegación;
- IV. La división de las Delegaciones en áreas vecinales;
- V. La solicitud de registro de fórmulas de candidatos, verificación de cumplimiento de requisitos y registro;
- VI. Los actos de proselitismo;
- VII. La recepción de la votación;
- VIII. El emiteo de votos;
- IX. La declaración de validez;
- X. La conformación de la Comisión de Apelación y la resolución de controversias; y
- XI. La instalación de los Consejos de Ciudadanos.

**SECCION PRIMERA
DE LA COMISION DE INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS**

Artículo 40.- La organización y vigilancia de la elección de Consejeros Ciudadanos en el Distrito Federal, estará a cargo de un órgano autónomo de carácter temporal que se denominará Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos, que funcionará con un Comité Central y un Comité para cada Delegación del Distrito Federal.

Artículo 41.- En el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente, se determinará la asignación presupuestal para el proceso de elección de Consejeros Ciudadanos que será ejercido por el Comité Central.

Artículo 42.- El Comité Central se integra por:

- I. Seis ciudadanos con voz y voto, designados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de una propuesta de derecho personal que le presente el Jefe del Distrito Federal. La designación requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. En caso de no alcanzarse esa mayoría se realizará una instalación de total de las personas propuestas a efecto de designar a los propietarios y suplentes.
- II. Cuatro miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, designados por la misma, con voz y voto, -
- III. Un representante del gobierno del Distrito Federal, con voz y voto; y
- IV. Un representante de cada partido político con registro nacional, con voz pero sin voto

Por cada miembro propietario, deberá acreditarse un suplente. Los integrantes del Comité Central a que se refiere la fracción I de este Artículo fungirán sólo para el que fueron designados.

Artículo 43.- El Comité Delegacional se integrará por:

- I. Seis ciudadanos con voz y voto, designados por el Comité Central;
- II. Un representante de cada partido político con registro nacional, con voz pero sin voto;
- III. Un representante designado por el Delegado respectivo, con voz y voto.

Por cada miembro propietario, deberá acreditarse un suplente. Los integrantes de los Comités a que se refiere la fracción I de este Artículo fungirán sólo para el que fueron designados

- X. Emitir los acuerdos necesarios para realizar por sí los actos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 51 de esta ley, para el caso de que no se contemplan en el convenio a que se refiere el mismo artículo. Los acuerdos a que se refiere esta fracción serán publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, en la *Gaceta Oficial del Instituto Federal* y en dos diarios de circulación nacional.
- XI. Emitir los acuerdos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- XII. Las demás que le confiera esta ley.

Artículo 50.- El secretario recíente tendrá las siguientes funciones:

- I Administrar las asignaciones presupuestales a que se refiere el artículo 41 de esta ley.
- II Someter a la aprobación del Comité Central el número y configuración de las áreas vecinales
- III Someter a la aprobación del Comité Central la designación de los ciudadanos que habrán de integrar los Consejos Delegacionales,
- IV Elaborar los proyectos de resolución de las rectificaciones y reconsideraciones que soliciten los candidatos o los partidos políticos.
- V En general, elaborar los proyectos de acuerdos que deban someterse a la aprobación del Comité Central, relativos a la elección de Consejeros Ciudadanos,
- VI Certificar y expedir las copias que soliciten los representantes de partidos políticos acudidos ante el Comité Delegacional y los candidatos registrados.
- VII Llevar el seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité Delegacional.
- VIII Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emita el Comité Delegacional, y
- IX. Las demás que le confiera esta ley.

Artículo 51.- El Comité Central promoverá la celebración de convenios de colaboración con el Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En dicha promoción y en su caso suscripción, podrá plantearse:

- I. Elaboración de información y documentación cartográfica para la división de cada Delegación en áreas vecinales.
- II. En su caso, los términos en que el Instituto Federal Electoral pueda colaborar con sus estructuras operativas de cobertura en el Distrito Federal, a efecto de buscar en lo posible la determinación del número de áreas vecinales que correspondan a cada estructura Distrital
- III. Elaboración de la documentación electoral para la elección de Consejeros Ciudadanos, conforme a los criterios del Comité Central, en cuanto resulten técnicamente viables y acordes con los aprobados para las elecciones que correspondan al Instituto Federal Electoral.
- IV. Mecanismos de capacitación ciudadana para la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que se emitan en la elección de Consejeros Ciudadanos, en cuanto resulten técnicamente viables y acordes con los aprobados para las elecciones que correspondan al Instituto Federal Electoral.
- V. Recepción de la votación y realización del escrutinio y cómputo de votos, por los funcionarios de planta designados por los órganos electorales del Instituto Federal Electoral.
- VI. Procedimientos para la entrega y recepción del expediente de la elección de Consejeros Ciudadanos.
- VII. Utilización del padrón electoral, de la credencial para votar con fotografía y de la lista nominal de electores empadronados en el proceso electoral federal, y
- VIII. En general, sobre la colaboración relativa a la demás información, documentos y apoyos necesarios para la elección de los Consejeros Ciudadanos.

Los actos que por virtud de los convenios que se celebren, estén a cargo del Instituto Federal Electoral, serán recurribles, en términos de esta Ley, con excepción de los relativos a la fracción VII de este artículo.

Dichos convenios serán suscritos por el Coordinador del Comité Central, en su representación

Artículo 52.- Los integrantes de los Comités Delegacionales con voz y voto participarán en Convocatoria que deberá ser uno de los ciudadanos a que se refiere la fracción I del artículo 43. Los Comités Delegacionales se instalarán en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.

Artículo 44.- El Comité Central y los Comités Delegacionales designarán un secretario técnico, que los auxillará en el desempeño de sus funciones, los cuales contarán con los elementos indispensables de acuerdo a las previsiones presupuestales. El Secretario Técnico concurrirá a las sesiones del Comité respectivo, con voz pero sin voto.

Artículo 45.- Los ciudadanos miembros del Comité Central a que se refiere la fracción I del artículo 42, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento
- II. Ser vecino del Distrito Federal;
- III. Contar con conocimientos para el adecuado desempeño de sus funciones.
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los tres años anteriores al de la designación;
- V. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años anteriores al de la designación;
- VI. No desempeñar o haber desempeñado la función de Consejero Ciudadano en alguna Delegación del Distrito Federal, ni haber sido postulado como candidato, en los tres años anteriores al de la designación;
- VII. No ser registrado como candidato a Consejero Ciudadano en el proceso para el que haya sido designado;
- VIII. Gozar de buena reputación y prestigio público, además de no haber sido condenado por delito intencional, y
- IX. No ocupar un cargo, en el gobierno federal o del Distrito Federal o en ninguna de las Delegaciones.

Las designaciones de los ciudadanos miembros del Comité Central deberán realizarse a más tardar en la última semana del mes de noviembre del año previo al de la elección.

Artículo 46.- Los integrantes con voz y voto del Comité Central, nombrados al coordinador, que deberá ser uno de los ciudadanos a que se refiere la fracción I del artículo 42. El Comité Central se instalará en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección.

Artículo 47.- El Comité Central sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al mes hasta que concluya el proceso de elección de Consejeros Ciudadanos y en forma extraordinaria a convocatoria de su Coordinador

Artículo 48.- El Comité Central sesionará por última vez al tercer viernes del mes de agosto, en que el Coordinador informará del desarrollo del proceso de elección de los Consejeros Ciudadanos y las resoluciones emitidas respecto a las impugnaciones que se hubieren presentado.

Artículo 49.- El Comité Central tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la actuación de los Comités Delegacionales;
- II. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- III. Determinar el número y configuración de las áreas vecinales a más tardar en la última semana del mes de enero del año de la elección, de conformidad con los convenios establecidos en el artículo 51 de esta ley;
- IV. Designar en la última semana del mes de enero del año de la elección a los ciudadanos que habrán de integrar los Comités Delegacionales;
- V. Vigilar la institución de los Comités Delegacionales y establecer los criterios generales de actuación de estos;
- VI. Publicar la integración de los Comités Delegacionales en la *Gaceta Oficial del Instituto Federal* y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de México.
- VII. Determinar las características de la documentación y de los materiales que habrán de utilizarse en la votación;
- VIII. Recibir supletoriamente las fórmulas de candidatos;
- IX. Resolver las rectificaciones que soliciten los candidatos a los partidos políticos respecto de los acuerdos de los Comités Delegacionales;

Artículo 53.- Los ciudadanos miembros del Comité Delegacional a que se refiere la fracción I del artículo 43, deberán satisfacer los requisitos previstos en el artículo 45 de esta Ley para los miembros del Comité Central.

Artículo 54.- Los Comités Delegacionales sesionarán cuando menos una vez al mes hasta el tercer viernes del mes de agosto del año de la elección, en que su Coordinador informará del desarrollo del proceso de elección de los Consejeros Ciudadanos y las resoluciones emitidas respecto a las impugnaciones que se hubieren presentado.

Artículo 55.- Los Comités Delegacionales tendrán las siguientes funciones:

- I. Aplicar los acuerdos del Comité Central y organizar el proceso de votación en la Delegación que les corresponda para la elección de Consejeros Ciudadanos.
- II. Recibir las solicitudes de registro de candidatos.
- III. Realizar la verificación a que se refiere el artículo 61 de esta ley;
- IV. Registrar las fórmulas de candidatos;
- V. Entregar, en su caso, a los órganos electorales competentes el material electoral para la elección de Consejeros Ciudadanos;
- VI. Asesorar al personal necesario para el traslado de los expositores de la votación;
- VII. Hacer el cómputo por área vecinal, declarar la validez de la elección y expedir el certificado de elección a la fórmula que haya resultado triunfadora;
- VIII. Resolver las reconsideraciones que soliciten los partidos políticos respecto de los secretos del propio Comité; y
- IX. Las demás que les confiera esta ley y las que acuerde el Comité Central.

Artículo 56.- El secretario técnico de los Comités Delegacionales tendrá las siguientes funciones.

- I. Certificar y expedir las copias que soliciten los representantes de partidos políticos acreditados ante el Comité Delegacional y los candidatos registrados;
- II. Llevar el seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité Delegacional;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emita el Comité Delegacional;
- IV. Capacitar al personal encargado del traslado del expediente de la votación;
- V. Recibir la solicitud de registro de las fórmulas de candidatos;
- VI. Elaborar los proyectos de resolución de las reconsideraciones que soliciten los candidatos o los partidos políticos;
- VII. En general, elaborar los proyectos de acuerdos que deban someterse a la aprobación del Comité Delegacional, relativos a la elección de Consejeros Ciudadanos; y
- VIII. Las demás que les confiera esta ley.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS AREAS VECINALES**

Artículo 57 El número de integrantes del Consejo de Ciudadanos en cada Delegación, se determinará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Hasta por los primeros 100,000 habitantes de la Delegación habrá 15 Consejeros;
- II. Por cada 50,000 habitantes que excedan de la cantidad a que se refiere la fracción anterior, habrá un Consejero; y
- III. En todo caso, a cada Delegación corresponderán por lo menos 15 Consejeros.

Artículo 58.- La división de las Delegaciones en áreas vecinales, para efecto de la elección de Consejeros Ciudadanos, atenderá a las siguientes criterios:

I. En cada Delegación habrá tantas áreas vecinales como Consejeros Ciudadanos le correspondan, debiendo considerarse el último Censo Nacional de Población, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

II. Se procurará considerar a las colonias, barrios o unidades habitacionales en su totalidad para la conformación de las áreas vecinales.

III. Cuando en una Delegación existan, en todo o en parte de su territorio, una división histórica en barrios o pueblos que cuenten con una representación tradicional y resulte necesario considerar más de uno para la conformación de una área vecinal, se podrá escuchar la opinión de dichas representaciones para ese efecto.

IV. En caso de que sea necesario considerar más de una colonia para la conformación de una área vecinal o dividirla para el mismo efecto, se preferirá la identidad cultural.

V. Cuando el número de habitantes de una Delegación sea inferior a 100,000, se dividirá su territorio en 15 áreas vecinales, considerando las fracciones II, III, y IV de este artículo; y

VI. Se considerará cada sección electoral federal en forma integral.

Artículo 59.- La configuración de las áreas vecinales de cada Delegación sea determinada por el Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos, de acuerdo con las bases del convenio que al efecto celebre con el Instituto Federal Electoral, y se publicará en la *Boletín Oficial del Poder Judicial* a más tardar el día 15 de febrero del año correspondiente al procedimiento de elección de Consejeros Ciudadanos. Las áreas vecinales se identificarán en cada Delegación en forma numérica ascendente.

**SECCION TERCERA
DEL REGISTRO DE FORAJULAS**

Artículo 60.- Los Consejeros Ciudadanos serán electos por fórmula, integrada por un propietario y un suplente, para cada área vecinal.

Artículo 61.- El registro de fórmulas de candidatos comprenderá las siguientes etapas.

- I. La obtención del apoyo o que avale la validez, podrá realizarse desde el día 25 de febrero hasta el día 18 de marzo del año de la elección, fecha en que deberá presentarse la solicitud al Comité Delegacional respectivo.
- II. La verificación de la identidad y residencia de los ciudadanos que avale la validez de las fórmulas de candidaturas, se hará desde el día 19 de marzo hasta el día 9 de abril del año de la elección;
- III. La corrección de errores o omisiones en la solicitud de registro se realizará desde el día 10 de abril hasta el 20 de abril; y
- IV. El registro a cargo del Comité Delegacional respectivo, se realizará a más tardar el día 30 de abril del año de la elección.

En los términos del convenio a que se refiere el artículo 51 de esta ley, se solicitará al Instituto Federal Electoral un conteo al pabellón electoral, afines de febrero del año en que tenga lugar el proceso.

La documentación de solicitud de registro de fórmulas será proporcionada por los Comités Delegacionales 10

Artículo 62.- Cada una de las solicitudes de registro de fórmulas deberá estar avalada por al menos el cuatro por ciento de los ciudadanos que residen en el área vecinal de que se trate; inscritos en el pabellón electoral federal. Los Comités Delegacionales difundirán en el ámbito de cada Delegación, el número mínimo de ciudadanos que por área vecinal se requiera para avalar las solicitudes de registro de fórmulas.

Cada ciudadano tiene derecho de apoyar el registro de una sola fórmula de candidatos. Para el caso de que un ciudadano otorgue su apoyo a más de una solicitud de registro, dicho apoyo no se tomará en cuenta para ninguna de ellas.

Artículo 63 - Las solicitudes de registro de candidaturas deberán contener los siguientes datos:

I. Apellidos paterno y materno, nombre completo y domicilio de los integrantes de la fórmula de candidatos así como el tiempo de residencia en el área vernal de que se trate;

- II Lugar y fecha de nacimiento de los candidatos;
- III Ocupación de los candidatos;
- IV Área vernal por la que se postulan;
- V Firma de los integrantes de la fórmula de candidatos; y
- VI Apellidos paterno y materno, nombre completo, domicilio y clase de elector contenida en la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral y firma de los ciudadanos que avalen la solvencia del registro.

La solicitud de registro se descalificará desde luego cuando no contenga el número mínimo de ciudadanos que se requiera para avalar la misma.

Artículo 64.- Para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 36 de esta Ley, a la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

- I Copia certificada del acta de nacimiento de los integrantes de la fórmula de candidatos;
- II Constancia de residencia expedida por la Delegación correspondiente, que deberá contener la mención acerca del tiempo de residencia de las personas a quienes se expida; y
- III Documento expedido por la Delegación en que resulte, donde se haga constar que la persona de que se trata no es servidor público de confianza de la misma.

Artículo 65.- Para la verificación de identificación y residencia de los ciudadanos que avalen cada fórmula de candidatos, los Comités Delegacionales realizarán una revisión total o por muestreo de sus datos contenidos en el padrón electoral federal, previo acuerdo con el Instituto Federal Electoral y con estricto apego a la legislación federal electoral. Asimismo, podrán acordar la realización de visitas aleatorias a los domicilios de los firmantes a través del personal acreditado para hacerlas, el que podrá pedir datos y la presentación de documentos que acrediten la identidad de las personas que avalen la solicitud de registro.

Para el efecto de la verificación a que se refiere este artículo, los datos contenidos en el padrón electoral federal y en la credencial para votar, acreditarán la residencia e identidad a que se refiere el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Los candidatos, conforme a los criterios que expuso el Comité Central podrán estar presentes en la verificación que realicen los Comités Delegacionales.

Artículo 66.- Los errores u omisiones en los datos de los integrantes de la fórmula y en los documentos con que se acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 63 de esta ley, detectados en la verificación que se realice, se harán del conocimiento de los mismos para que los subsanen hasta antes de que termine el periodo a que se refiere la fracción III del artículo 61 de esta ley.

Artículo 67.- Los errores u omisiones en los datos de los ciudadanos que avalen la solvencia del registro, deberán subsanarse o sustituirse a dichos ciudadanos dentro del periodo a que se refiere la fracción III del artículo 61 de esta ley. Las sustituciones podrán hacerse en el mismo periodo, siempre que cuando menos el sesenta por ciento de los datos verificados corresponda a un resultado positivo. Las correcciones o sustituciones serán verificadas en los términos del artículo 63 hasta antes del registro de fórmulas.

Cuando de la verificación realizada a través de las visitas aleatorias que se practiquen o por cualquier otro medio, se detecten irregularidades respecto de la autenticidad de las firmas o de la residencia de ciudadanos que avalen la solvencia de registro, en términos de lo dispuesto por el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, no procederá el registro.

El resultado de la verificación practicada deberá notificarse a los integrantes de la fórmula respectiva.

En el caso de que conforme al primer párrafo de este artículo, la fórmula de presuntos candidatos fuese notificada de la no satisfacción de cuando menos el porcentaje referido, procederá el planteamiento de reconsideración ante el Comité Delegacional respectivo. O la resolución no procederá reafirmación.

Para el supuesto de que si se cumple en la verificación con el porcentaje aludido en el primer párrafo, realizadas las sustituciones, se procederá de nueva cuenta a la verificación, de no satisfacerse el requisito establecido en el artículo 62 de esta ley, no se otorgará el registro y no procederá impugnación alguna.

Artículo 68.- Las fórmulas de candidatos registradas se publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* a más tardar en la segunda semana de mayo del año de la elección.

**SECCION CUARTA
DE LOS ACTOS DE PROSELIMITISMO**

Artículo 69.- La promoción de las candidaturas registradas podrá realizarse a partir del siguiente día al del registro de las fórmulas de candidatos y concluirá cinco días antes del día de la elección.

Artículo 70.- En la promoción de las candidaturas podrán realizarse, dentro del área vernal correspondiente, actos en lugares o espacios públicos. Cuando dichos actos se realicen en lugares o espacios públicos abiertos, se dará aviso a la Delegación respectiva para el efecto que adopte las medidas conducentes. En la realización y desarrollo de los actos de que se trata, no se podrá perturbar el orden y la tranquilidad públicos, así como tampoco afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los vecinos.

Artículo 71.- En la propaganda de los candidatos podrán utilizarse los nombres de los integrantes de la fórmula o la identificación de esta y sus frases o leyendas de su propuesta. No podrán utilizarse emblemas, frases, leyendas ni colores de partido político alguno.

Artículo 72.- La fijación de propaganda por cualquier medio se sujetará a las siguientes reglas:

- I Tratándose de inmuebles o vehículos privados, se solicitará la ausencia de su propietario;
- II En elementos del equipamiento urbano no podrá adherirse ni pintarse, solo podrá suspenderse, siempre que no se atente contra la naturaleza de los mismos ni se impida su uso o destino;
- III En espacios propiedad del gobierno de la Ciudad, podrá suspenderse o pintarse, previo acuerdo con las autoridades correspondientes del Distrito Federal y mediante sorteo que de los mismos realicen los Comités Delegacionales entre las fórmulas que participen en la elección. No podrá pintarse en monumentos, en edificios geográficos ni en el exterior de edificios públicos; y
- IV La Delegación podrá retirar o ordenar el retiro de la propaganda que contravenga la estabilidad en las fracciones II y III de este artículo.

Artículo 73.- El gobierno del Distrito Federal realizará una campaña intensa de difusión de la elección de Consejeros Ciudadanos.

Artículo 74.- Dentro de los cinco días anteriores al de la elección los candidatos deberán retirar la propaganda que hayan utilizado para su promoción, y que se localice en un área de doscientos metros próxima a las Mesas Receptoras de la Votación. El día anterior al de la recepción de la votación si no se hubiere retirado, la Delegación correspondiente procederá a borrarla.

**SECCION QUINTA
DEL MATERIAL PARA LA ELECCION**

Artículo 75.- Las papeletas, documentación electoral y demás instrumentos que se utilicen en la recepción de la votación deberán estar impresos y elaborados a más tardar en la segunda semana del mes de mayo del año de la elección, al efecto, el Comité Central suscribirá los convenios necesarios.

Artículo 76.- Las papeletas tendrán impresos los nombres de los candidatos por fórmula, así como la identificación de cada uno de las fórmulas, que se acompañará del primer apellido de cada uno de los candidatos que las integran

Artículo 77.- El acta de la votación contendrá los espacios necesarios para anotar cuando menos los siguientes datos:

- I Nombres de los integrantes de la Mesa Directiva de Castilla;
- II Lugar, fecha y hora de instalación de la Mesa Directiva de Castilla;
- III Hora de cierre de la Mesa Directiva de Castilla;
- IV Número de papeletas recibidas
- V Incidentes ocurridos, si los hubiere;
- VI En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla;
- VII Número de votos emitidos para cada fórmula;
- VIII. Número de votos emitidos para candidatos no registrados.

Artículo 78.- Las papeletas e instrumentos que se utilizarán en la recepción de la votación se entregarán a los Comités Delegacionales a más tardar veinte días antes de la elección.

Artículo 79.- Durante los cinco días anteriores al de la recepción de la votación, el Comité Delegacional hará entrega del siguiente material, a los órganos encargados de la recepción de la votación, en los términos que se establezcan en el convenio a que se refiere el artículo 51 de esta ley:

- I. El número de papeletas correspondiente al número de ciudadanos por Mesa Directiva de Castilla en la respectiva área veinal;
- II. Una suma transparente;
- III. El acta de votación;
- IV. El cartel para la publicación de resultados;
- V. Los demás que en su caso se convengan.

El Comité Central procurará que con el mismo fin el personal que se refiera al presente artículo, en su estructura Distrital en la entrega a que se refiere el presente artículo.

SECCION SEXTA
DE LA RECEPCION DE LA VOTACION

Artículo 80.- La recepción de la votación se hará en la misma fecha que la legislación electoral federal prevea para la elección de Diputados Federales y Representantes ala Asamblea del Distrito Federal.

Artículo 81.- En los términos del convenio previsto por el artículo 51 de esta ley, en la recepción de la votación y en la realización del escrutinio y cómputo de la elección de Consejeros Ciudadanos se estará a las disposiciones de la legislación federal electoral, salvo en aquello que esté expresamente regulado en esta ley.

Artículo 82.- Los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Mesas Directivas de Castilla podrán, respecto de la elección de Consejeros Ciudadanos:

- I. Formular observaciones por escrito as que se integrarán al expediente de la votación;
- II. Presentar escritos de incidentes, los que se integrarán al expediente de la votación;
- III. Obtener copias del acta de votación;
- IV. Acompañar al personal acreditado por el Comité Delegacional a hacer entrega del expediente de la votación.

Los escritos de incidentes y observaciones que se presenten en los términos de este artículo podrán ser empleados por los candidatos en las impugnaciones que presenten.

Artículo 83.- El acta de la votación deberá ser firmada por, los integrantes de la Mesa Directiva de Castilla, y por los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes y desearan hacerlo

Artículo 84.- El presidente de la Mesa Directiva de Castilla integrará el expediente de la votación de la siguiente forma

- I Introducirá los votos evitados de las sumas en un sobre que se identificará con la leyenda "VOTOS EXTRAMIS DE LAS URNAS", anotando la cantidad respectiva.
- II. Introducirá las papeletas sobrantes e inutilizadas en un sobre que se identificará con la leyenda "PAPELETAS SOBREVIVIENTES", anotando la cantidad respectiva.
- III. Introducirá la primer copia del acta de la votación en un sobre, que se identificará con la leyenda "PRIMER COPIA DEL ACTA DE LA VOTACION PARA EL COMITE DELEGACIONAL", dicho sobre se pegará en el exterior del expediente, y
- IV. Introducirá en el expediente de la votación los sobres de votos evitados de las urnas y de papeletas sobrantes, el original del acta de la votación, las copias sobrantes de la misma y la lista nominal utilizada en la elección de Consejeros Ciudadanos.

Artículo 85.- Los resultados de la votación se publicarán en el exterior del inmueble en que se haya instalado la Mesa Directiva de Castilla firmando dicha publicación los integrantes del mismo así como los representantes de los partidos políticos que estuviere presentes y desearan hacerlo

Artículo 86.- El expediente de la votación será remitido por el Presidente de la Mesa Directiva de Castilla al Comité Delegacional, por conducto del personal acreditado por dicho Comité, inmediatamente después de clausurar la casilla conforme a la legislación electoral federal.

Artículo 87.- El traslado del expediente de la votación, se sujetará a lo siguiente.

- I. El Comité Delegacional acreditará al personal necesario que las autoridades del Presidente de la Mesa Directiva de Castilla, en las condiciones y términos que se establezcan en el convenio a que se refiere el artículo 51 de esta Ley;
- II. La entrega podrá hacerse en presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Mesa Directiva de Castilla, los que podrán acompañar al personal acreditado en el trayecto hacia el Comité Delegacional;
- III. El Comité Central podrá convivir con el gobierno de la Ciudad las medidas de seguridad para el traslado y las personas que en él participan

SECCION SEPTIMA
DE LA VALIDEZ DE LAS VOTACIONES

Artículo 88.- El Comité Delegacional recibirá los expedientes de la votación y estuvará la primera copia del acta de la votación que contiene el sobre respectivo, leyendo en voz alta los resultados consignados en esa, relativos a la votación emitida para cada una de las fórmulas, identificando el área veinal de que se trate

Los resultados deberán publicarse en el exterior de la sede del Comité Delegacional

Artículo 89.- Para la formulación de la declaración de validez y la entrega de los certificados de elección, el Comité Delegacional sesionará el interceles siguiente al día de la recepción de la votación, y deberá atender al siguiente procedimiento:

- I. La declaración de validez y la entrega de los certificados de elección se hará en forma sucesiva para cada una de las áreas veinales, en el orden numérico que les haya sido asignado en la publicación de las mismas.
- II. El Coordinador del Comité Delegacional extraerá del expediente el original del acta de la votación y leerá en voz alta los resultados.

- III El Coordinador del Comité Delegacional leerá en voz alta los resultados de la votación emitida que consisten en la copia del acta de la votación que obra en su poder.
- IV En caso de que coincidan los resultados a que se refieren las fracciones anteriores, se anclarán los resultados en las formas que al dicto dictando el Comité Delegacional.
- V En caso de que no concuerden los resultados del original y de la copia del acta de la votación, se realizará el conteo de los votos emitidos que se encuentran en el expediente de la votación, de igual forma se procederá cuando no obte en poder del Coordinador copia de dicha acta y cuando lo soliciten los miembros del Comité Delegacional. En ambos casos se levantará acta del conteo realizado, la que será firmada por los miembros del Comité Delegacional y los representantes de los partidos políticos.
- VI El resultado definitivo de cada área veintal se anclará en el acta que se levante para cada una de ellas. Las actas se identificarán con el número que corresponda al área veintal de que se trate y se señalará la fracción correspondiente, y
- VII Concluido el conteo y en su caso el conteo a que se refieren las fracciones anteriores, el Coordinador declarará la validez de las votaciones y entregará el certificado de elección correspondiente, con la siguiente fórmula: "(Nombre) Coordinador (del Comité Delegacional) declaro válida la elección de Consejeros Ciudadanos en el área veintal (número) de la Delegación (a que corresponde) y en consecuencia se hace la entrega del Certificado de Elección a los ciudadanos (nombres), candidatos propietario y suplente de la fórmula que obtuvo la mayoría de votos según se desprende del acta de votación por área veintal (número) levantada el día:".

Artículo 96.- Los expedientes serán depositados en el lugar que se determine para el resguardo de, los mismos, cuyos accesos se sellarán en presencia de los representantes acreditados por los partidos políticos. Dichos expedientes serán agrupados por área veintal y resguardados por el Comité Delegacional, el que procederá a su destrucción en los términos que acepta el Comité Central.

Artículo 91.- Con la publicación en el exterior de la sede del Comité Delegacional, de los resultados definitivos a que se refiere el artículo 89 de esta ley, se dará por terminada la sesión del Comité Delegacional

Artículo 92.- Los ciudadanos podrán solicitar al Comité Delegacional, copia certificada de las actas de votación correspondientes a las casillas del área veintal por la que contendieron, de las observaciones y de los escritos de incidentes que hubiesen presentado los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Mesas Directivas de Castilla, así como de las actas de la sesión a que se refiere el artículo 89

Los partidos políticos podrán solicitar, por medio de su representante acreditado ante el Comité Delegacional, copia del acta final a que se refiere el artículo 89.

**SECCION OCTAVA
DE LA COMISION DE APELACION**

Artículo 93.- Se crea la Comisión de Apelación como un órgano técnico de decisión definitiva de los resultados de la elección en las áreas veintales de Consejeros Ciudadanos, de carácter temporal, integrado por cinco Licenciados en Derecho, designados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a propuesta que por el doble del número de miembros a designar le formule el Jefe del Distrito Federal. Los integrantes de la comisión fungirán sólo para el proceso para el que fueren designados.

- Artículo 94.-** Son requisitos para ser designado miembro de la Comisión de Apelación los mismos que para el Comité Central y, además:
- I. Tener cuando menos 28 años al día de su nombramiento;
 - II. Tener cuando menos el derecho de sufragio activo y pasivo;
 - III. No haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 95.- La Comisión de Apelación se instalará a más tardar en la primera semana del mes de junio del año de la elección y elaborará sus trabajos en el tercer lunes del mes de agosto, en sesion solenme de informacion publica. El Presidente será electo por los ciudadanos designados, de entre ellos mismos.

Artículo 96.- El Jefe del Distrito Federal proporcionará a la Comisión de Apelación los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo de sus funciones. La Comisión de Apelación contará, además, con un cuerpo de dictaminadores que la auxiliarán en el estudio de los casos y preparación de los proyectos de resolución

**SECCION NOVENA
DE LAS IMPUGNACIONES**

Artículo 97.- Los candidatos y los partidos políticos podrán solicitar la reconsideración de los acuerdos de los Comités Delegacionales, que se hayan adoptado antes de la recepción de la votación. La resolución que se dicte podrá confirmar, modificar o revocar el acuerdo de que se trate

Artículo 98.- La reconsideración se solicitará ante el Comité que haya adoptado el acuerdo de que se trate dentro de los tres días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del mismo

Artículo 99.- Las candidaturas y los partidos políticos podrán solicitar, ante el Comité Central la rectificación de las resoluciones que recaigan a las reconsideraciones que hubieren planteado a los Comités Delegacionales, dentro de los tres días siguientes a su notificación. La resolución que se dicte podrá confirmar, modificar o revocar el acuerdo o acto de que se trate

Artículo 100.- Las resoluciones que se dicten por el Comité Central respecto a las rectificaciones son definitivas e inatacables.

Artículo 101.- Las impugnaciones que presenten los candidatos por causas que afectan la validez de la votación serán resueltas por la Comisión de Apelación. La apelación se presentará dentro de los tres días siguientes a aquel en que se haya declarado la validez de la votación y entregado el Certificado de Elección correspondiente. La resolución podrá tener los siguientes efectos:

- I. Confirmar el acto impugnado,
- II. Declarar la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas y modificar en consecuencia el acta de cómputo por área veintal y
- III. Revocar el certificado de elección expedido en favor de una fórmula, otorgarla a la fórmula que resulte ganadora como resultado de la anulación de una o varias casillas y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo por área veintal.

En su caso, podrá determinar la realización de nuevas elecciones.

- Artículo 102.-** La votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten las siguientes causas:
- I. Finalizar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano electoral federal correspondiente;
 - II. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.
 - III. La recepción de la votación por persona u organismos distintos a las facultadas por la legislación federal electoral.
 - IV. Permitir votar sin credencial para votar a aquellos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección.
 - V. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

- I. Serán recibidas por el Coordinador del Comité, anotando la hora y fecha en que se presenten;
- II. El secretario técnico elaborará el proyecto de resolución para someterlo a la aprobación del Comité; y
- III. El Coordinador del Comité comunicará la resolución al solicitante

Artículo 109.- El Comité Delegacional ante el que se haya planteado la solicitud de reconsideración, deberá resolverla en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se haya presentado, en su caso, el Coordinador del Comité respectivo dará cuenta de la presentación y de las causas por las que no se ha elaborado el proyecto de resolución.

Artículo 110.- Las solicitudes de rectificación y apelación serán recibidas por el Coordinador del Comité Delegacional de que se trate y con el informe que deberá elaborar al respecto, se terminan dentro de los tres días naturales siguientes a su recepción al Comité Central, y a la Comisión de Apelación, respectivamente.

Artículo 111.- La resolución de las apelaciones se sujetará al trámite siguiente:

- I. La atención de los asuntos será distribuida por el Presidente, en número igual para cada miembro de la Comisión;
- II. Los directores de la Comisión de Apelación elaborarán los proyectos de resolución de las apelaciones solicitadas y se someterán al miembro de la Comisión a que correspondan para su aprobación y posterior presentación;
- III. En sesión pública se darán a conocer los puntos resolutivos y un extracto de las consideraciones en que se basen;
- IV. Las resoluciones se acordarán con la presencia de la mayoría de los miembros y por el voto de la mayoría de los presentes;
- V. Las resoluciones serán notificadas en forma personal a los promoventes y mediante oficio al Comité Central y al Comité Delegacional respectivo. En el caso de que el promovente no se hubiere dado cuenta para ser notificado, la notificación se practicará por estrados.

La Comisión de Apelación realizará todos los actos y diligencias necesarias para la resolución de las impugnaciones que le sean planteadas.

Artículo 112.- Las solicitudes que se presenten serán declaradas improcedentes, sin analizar el fondo de la causa planteada, cuando se omitan en el escrito respectivo los datos y documentos a que se refiere los artículos 104, 105 y 106 de esta ley.

Artículo 113.- La Comisión de Apelación deberá resolverlas impugnaciones de que continúe a más tardar una semana antes de la instalación de los Consejos de Ciudadanos. Las resoluciones que emita la Comisión de Apelación son definitivas e inapelables.

**CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 114.- Los Consejos de Ciudadanos son órganos de representación vecinal y de participación ciudadana para la atención de los intereses de la comunidad delegacional en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos relativos al entorno del lugar de residencia de dicha comunidad.

Artículo 115.- Los Consejos de Ciudadanos son independientes de la administración pública del Distrito Federal. Para el ejercicio de sus funciones y operaciones como órganos de representación vecinal y participación ciudadana, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que le proponga el Jefe del Distrito Federal, la Asamblea de Representantes preverá una asignación de recursos para apoyo de cada Consejo, que se

- VI. Se comprueba que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación;
- VII. Haber impedido o el acceso a los representantes acreditados de los partidos políticos, o haberlos expulsado sin causa justificada, de las casillas, siempre que sea determinante para el resultado de la elección en el área vecinal;
- VIII. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos, que beneficie a una fórmula de candidatos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y
- IX. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en fiscal diferente por las autoridades electorales competentes.

Artículo 103.- La votación en un área vecinal será pública, cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en cuando menos el 20% de las Mesas Directivas de Casilla instaladas en el área vecinal correspondiente, y apoyo de la Comisión de Apelación sea determinante para el resultado de la elección. En este caso, el Comité Central convocará a elecciones extraordinarias, que se celebrarán en el mes de noviembre del mismo año de la elección de Consejeros Ciudadanos.

Para la organización y vigilancia de la elección extraordinaria a que se refiere este artículo, el Comité Central y el Comité Delegacional correspondiente, integrados en términos de los artículos 42 y 43 de esta ley, funcionarán hasta la integración del Consejo de Ciudadanos respectivo. La Comisión de Apelación que resolvió sobre la anulación correspondiente se instalará en el mes de octubre del mismo año.

**SECCIÓN DECIMA
DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION**

Artículo 104.- Las impugnaciones se formularán por escrito y serán sujetas por la fórmula de candidatos, o, en su caso, por el representante acreditado del partido político ante el órgano de que se trate, conforme a lo siguiente:

- I. La reconsideración se solicitará por los candidatos o los partidos políticos ante el Comité que haya adoptado el acuerdo;
- II. La rectificación se presentará por los candidatos o los partidos políticos ante el Comité Delegacional que haya dictado la resolución a la reconsideración solicitada;
- III. La asociación se presentará por los candidatos ante el Comité Delegacional a que corresponda el área vecinal de que se trate;
- IV. Se hará mención de las pruebas con las que se pretende acreditar la causa de la impugnación, las que se anexarán desde luego. Las pruebas que podrán ser ofrecidas son las documentales públicas y privadas. En el caso de la Lista Nominal de Electores, esta será a prueba plena en lo conducente; y
- V. Se expresarán los agravios que causa al solicitante el acuerdo o acto respecto del que se plantea la solicitud.

Artículo 105.- Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior deberán ser suscritas por el representante acreditado ante el Comité de que se trate o, en su caso, por la fórmula de candidatos, debiendo acreditar en cada caso la calidad con que se ostente.

Artículo 106.- En la apelación se mencionarán en forma individualizada las casillas y las causas que se hacen valer para cada uno de ellos, identificando el área vecinal a que correspondan.

Artículo 107.- Para los efectos de esta ley, se tendrá por hecha la notificación a los partidos políticos de las acuerdos de los Comités, en la fecha de la sesión pública en que se hayan adoptado y a los candidatos, a partir de su publicación en los estrados del Comité Delegacional, mismos que estarán ubicados en un lugar visible de su local.

Artículo 108.- En las solicitudes de reconsideración se actuará conforme al siguiente procedimiento:

ejercerá por ministración de la Delegación respectiva. De dicha suma, se otorgará una compensación económica para los Consejeros por su asistencia a las sesiones ordinarias del Pleno.

Artículo 116.- Los Consejos de Ciudadanos se instalarán el tercer domingo del mes de agosto del año de la elección. La instalación se hará por la Comisión que cada uno de los Consejos salientes designe, para tal efecto la Comisión de Aplicación le remitirá las resoluciones recaídas a las impugnaciones que se hubieren presentado y los Comités Delegacionales a su vez le harán llegar los Certificados de Elección que no hayan sido impugnados.

La Comisión Instaladora recibirá la documentación a que se refiere el párrafo anterior y los convocará a la sesión de instalación.

Artículo 117.- Los Consejos de Ciudadanos tendrán una Directiva integrada por lo menos con cinco Consejeros. El Consejo tendrá un Pleno, que conducirá el Presidente de la Directiva, y quien será sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente y a falta de éste, por su Secretario. Los otros dos integrantes de la Directiva serán Vocales de la misma. Las reuniones serán convocadas por el Presidente de dicho Consejo y a falta de éste, por el Vicepresidente o el Secretario, respectivamente. La Directiva durará seis meses en su encargo y deberá transmitir por escrito a la siguiente Directiva los asuntos tratados y los que quedaran pendientes, a fin de que se incluyan en las ordenes del Día de las reuniones ordinarias o extraordinarias. Las Ordenes del Día serán preparadas por la directiva.

Artículo 118.- El Consejo que haya fungido como Presidente o Vocal podrá volver a desempeñar dicha función, cuando así lo determine el Pleno del Consejo, el cual procurará que durante la gestión de dicho Consejo, participen en la Directiva el mayor número de sus miembros.

Artículo 119.- Los Consejos de Ciudadanos sesionarán en Pleno y en grupos de trabajo.

Artículo 120.- Los Consejos de Ciudadanos, celebrarán sesiones ordinarias al menos una vez cada quince días, en la fecha y hora señaladas por la Convocatoria de la Directiva y extraordinarias para la resolución de asuntos urgentes, a petición del Presidente o de la mayoría de sus integrantes.

Presidirá las sesiones del Consejo y para que éstas sean válidas se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos del Consejo serán aprobados por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 121.- A las sesiones ordinarias del Pleno asistirá el Delegado, quien participará en las mismas, con voz pero sin voto, a tal efecto el Presidente del Consejo de Ciudadanos le enviará la convocatoria respectiva.

Artículo 122.- Los grupos de trabajo se integrarán por el número de miembros que determine el Pleno. El Presidente de los grupos de trabajo será designado por la mayoría del Pleno.

Artículo 123.- Los grupos de trabajo podrán ser de carácter permanente o temporal.

Artículo 124.- Los grupos de trabajo de carácter permanente se integrarán por el número de miembros del Consejo de Ciudadanos que determine su Pleno y se regularán por el Manual de Organización Interna que elabore dicho Consejo, en todo caso se integrarán por lo menos los siguientes grupos:

- I. Seguridad pública y protección civil;
- II. Uso del suelo;
- III. Educación, recreación, deporte y esparcimiento;
- IV. Limpia y agua potable;
- V. Equipamiento urbano; y
- VI. Gestión y quejas.

Artículo 125.- Los grupos de trabajo de carácter temporal se crearán por acuerdo del Pleno del Consejo y tendrán como propósito la realización de estudios o elaboración de proyectos para un caso específico relacionado con el ejercicio de las funciones del Consejo.

Artículo 126.- En las sesiones de los grupos de trabajo de los Consejos podrán participar con voz pero sin voto,

- I Representantes de los sectores industrial, comercial, de servicios y de bienestar social que conciernan en la Delegación de que se trate;
- II Las agrupaciones vecinales que representen a los habitantes de una o varias áreas vecinales, y
- III Servidores públicos de la delegación, responsables de las áreas a que correspondan los asuntos a tratar en las sesiones.

Artículo 127.- El Presidente del Consejo llamará a los grupos de trabajo los asuntos que deberán tratarse en las mismas. Sólo los asuntos que hayan sido tratados en los grupos de trabajo podrán ser acordados por el Pleno.

Artículo 128.- Los acuerdos, acuerdos, solicitudes, propuestas, comunicaciones y convocatorias de los Consejos de Ciudadanos serán firmados por el Presidente de los mismos.

Las solicitudes que hagan los grupos de trabajo a la Delegación, para el desahogo de los asuntos que les hayan sido turnados, deberán ser firmadas por el Presidente del mismo.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS FUNCIONES**

Artículo 129.- El ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como las que en esta ley se atribuyen a los Consejos de Ciudadanos, corresponde al Pleno de los mismos.

Los Consejeros podrán individualmente hacer gestiones ante las Delegaciones, para la atención de las necesidades inmediatas del área vecinal en que hayan sido electos y en caso de que se trate de las concedidas en la fracción IV del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Delegado solicitará al Consejo de Ciudadanos que sean conocidos por su Pleno.

Artículo 130.- Los programas operativos anuales que someta el Delegado a la aprobación u opinión de los Consejos de Ciudadanos, deberán contener el diagnóstico relativo al materia de que se trate, las acciones y los plazos de ejecución así como las metas a alcanzar con el mismo en la Delegación, con sujeción a las previsiones de gasto o de presupuesto autorizadas por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Artículo 131.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los términos de la aprobación del Consejo de Ciudadanos respecto de los programas operativos anuales delegacionales, se sujetará a lo siguiente:

- I. Los programas serán presentados al Pleno del Consejo de Ciudadanos por el Delegado en la sesión de dicho Pleno inmediata posterior a la fecha de publicación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. El Delegado hará una explicación de su contenido, del impacto presupuestal y de los beneficios que con su ejecución se generarán a los habitantes de la Delegación.
- II. El Pleno del Consejo de Ciudadanos acordará, en la sesión a que se refiere la fracción anterior, iniciar el programa a la comisión de trabajo correspondiente;
- III. La comisión de trabajo deberá presentar el proyecto de acuerdo al Pleno de inmediato posterior a la presentación del mismo, en la que deberá acordarse;
- IV. De no aprobarse, se continuará aplicando el programa anterior en lo conducente y en su caso, el Delegado dictará las medidas provisionales de carácter general conducentes al ejercicio de las atribuciones o funciones de que se trate. El Delegado formulará adecuaciones y presentará una nueva propuesta dentro de los diez días siguientes al acuerdo de no aprobación, la que para ser rechazada requerirá el

SECCION TERCERA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 138.- Son derechos de los Consejeros:

- I Votar y ser votados para integrar la directiva y los grupos de trabajo del Consejo.
- II Recibir el apoyo económico por asistencia a las sesiones ordinarias del Consejo.
- III Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo.
- IV Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo.

Artículo 139.- Son obligaciones de los Consejeros:

- I Representar los intereses de los vecinos de la Delegación en el seno del Consejo.
- II Cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo.
- III Informar de su actuación al Consejo, en los términos y con la periodicidad que el Pleno lo solicite.
- IV Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo.
- V Participar en los grupos de trabajo del Consejo.
- VI Informar de su actuación, en audiencia pública a los vecinos del área vecinal por la que fueron electos, con la periodicidad que señale el Pleno del Consejo.

Artículo 140.- Las responsabilidades en que incurran los Consejeros Ciudadanos en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en la presente ley y por la legislación común aplicable.

SECCION CUARTA
DE LA REMOCION DE LOS CONSEJEROS

Artículo 141.- Son causas de separación o remoción de los Consejeros Ciudadanos las siguientes:

- I Inexistir, sin causa justificada, a más de tres sesiones del Pleno del Consejo de Ciudadanos en forma consecutiva.
- II Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en ejercicio de sus funciones.
- III Incumplir con las funciones que le correspondan.
- IV Dejar de cumplir cualquiera de los requisitos que para ser Consejero Ciudadano establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 142.- La separación o remoción será acordada por las dos terceras partes del Pleno del Consejo, a petición de cualquiera de sus miembros, previa convocatoria y, además, que realice el grupo de trabajo que determine el Pleno.

Artículo 143.- En el caso de separación, remoción o renuncia de algún consejero, se llamará al suplente respectivo.

TITULO III
ORGANOS DE REPRESENTACION VECINAL

Artículo 144.- Los representantes vecinales por manzana y por colonia, barrio o unidad habitacional son órganos de representación vecinal que tienen como función relacionar a los habitantes del entorno en que hay un caso electo, con el Consejo de Ciudadanos y las autoridades delegacionales, para la atención de las necesidades más inmediatas de los mismos, relativas a la prestación de servicios públicos.

Artículo 145.- Son requisitos para ser representante vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional:

- I Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos.
- II Residir en la manzana, colonia, barrio o unidad habitacional de que se trató.

voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Ciudadanos, de alcanzarse esta mayoría, el Delegado realizará las adecuaciones

Artículo 132.- Para los efectos de la fracción II del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Presidente del Pleno del Consejo respectivo podrá solicitar la comparecencia del servidor público de que se trate, si la información con que cuenta el Consejo fuera insuficiente para ilustrar su criterio, en cualquiera de los siguientes casos:

- I Que la conducta o el acto de que se trate pudiera dar lugar a una contravención grave a las disposiciones que norman la actuación de los servidores públicos en cuestión, o
- II Cuando la conducta de que se trate presuntamente contravenga en forma frecuente, reiterada o reiterada la conducta de que se trate, o

La solicitud que se refiere este artículo será acordada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Ciudadanos de que se trate.

Artículo 133.- Las opiniones, criterios o información que emitan los Consejos de Ciudadanos respecto de los programas o decisiones que se sometan a su consideración presentarán si se producen en fecha posterior al plazo que para el efecto haya establecido la Delegación al Presidente de la propuesta. En todo caso ningún plazo podrá ser inferior al período que transcurra entre la sesión en que se presente y la inmediata posterior.

Artículo 134.- A través de la supervisión, los Consejos de Ciudadanos o sus grupos de trabajo, cuando así lo determine el Pleno, revisarán la ejecución de acciones para el cumplimiento de los programas operativos anuales a cargo de la Delegación, que se hayan sometido a su aprobación, para lo cual el Delegado les hará llegar, en los términos de las normas que al efecto dicte el Jefe del Distrito Federal, los informes sobre dicha ejecución. Asimismo, podrán consultar en el lugar de que se trate, la prestación de los servicios públicos al público o la ejecución de obras. Conforme a las evaluaciones que practiquen, presentarán en su caso, por acuerdo de su Pleno, informes a las Delegaciones.

Las Delegaciones darán respuesta a las sugerencias presentadas por los Consejos de Ciudadanos.

Del mismo modo, podrán supervisar la realización de las distintas obras de la Delegación de que se trate.

Artículo 135.- La ley establecerá la instancia o instancias así como los mecanismos pertinentes para resolver aquellos casos en que la aprobación de los Consejos de Ciudadanos respecto de los programas para las delegaciones, en materia de uso del suelo, se estimen por la autoridad delegacional que no son congruentes ni complementarios con el programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 136.- Los Consejos de Ciudadanos podrán sugerir a la Delegación la elaboración de calendarios para la realización de inspecciones o revisiones en las materias de establecimientos mercantiles, construcciones y edificaciones.

Igualmente podrán otorgar estímulos y reconocimientos a los servidores públicos ya los ciudadanos que, a su juicio, hubieran contribuido con su actividad al beneficio de la Delegación de que se trate.

Artículo 137.- Los Consejos podrán, en términos del artículo 129, fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, solicitar, por conducto del Delegado, la presencia de los titulares de las unidades administrativas de la Delegación en las sesiones del Consejo, cuando exista necesidad de conocer información sobre el desarrollo de los servicios públicos o la ejecución de obras correspondientes al ámbito de competencia del servidor público de que se trate.

TERCERO.- Las funciones y atribuciones que en esta ley se otorgan al Jefe del Distrito Federal se entenderán hechas al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

CUARTO.- Para el proceso de integración de los Consejos de Ciudadanos del año de 1995, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, suscribirá el convenio a que se refiere el artículo 51 de esta ley una vez que la misma entre en vigor.

QUINTO.- Para el proceso de integración de los Consejos de Ciudadanos del año de 1995, el Comité Central emitirá los acuerdos para:

- I. La convocatoria de los integrantes de Mesas de Recepción de la Votación, las que contarán con un Jefe de Mesa y dos Vocales, propietarios y suplentes;
- II. El número de capacitaciones que podrán emitir su voto en cada una de dichas Mesas;
- III. Los mecanismos de capacitación ciudadana para el funcionamiento de las Mesas;
- IV. La elaboración de las actas de la votación, urnas, manpaseras, lista auditable, papeletas de votación y demás material necesario para la elección;
- V. La recepción de la votación por las Mesas Receptoras y su recepción por los Comités Delegacionales.

SEXTO.- En la elección de Consejeros Ciudadanos que se realizará en el año de 1995, se aplicarán las siguientes fechas:

- I. Las designaciones de los ciudadanos miembros del Comité Central deberán realizarse a más tardar en la tercera semana del mes de junio
- II. El Comité Central se instalará en la última semana del mes de junio
- III. La determinación del número y configuración de las áreas vecinales por el Comité Central se realizará a más tardar en la tercera semana del mes de junio y su publicación se hará en la última semana del mismo mes.

IV. El Comité Central designará en la segunda semana del mes de julio a los ciudadanos que habrán de integrar los Comités Delegacionales, los que se instalarán en la tercera semana del mismo mes

V. La integración de las Mesas Receptoras de la Votación se determinará por los Comités Delegacionales a más tardar el 15 de octubre y se publicarán el 30 de octubre

VI. El registro de fórmulas de candidatos se supletará a las siguientes fechas:

- a) La obtención del apoyo que avale la solicitud, podrá realizarse desde el día primero del mes de agosto hasta el día diecinueve del mes de agosto, fecha en que se presentará la solicitud.
- b) La verificación de la identidad y residencia de los ciudadanos que avalen las solicitudes de las fórmulas de candidaturas, se hará desde el día veinte del mes de agosto hasta el día nueve del mes de septiembre.
- c) La recepción de errores o omisiones o la sustitución de ciudadanos en la solicitud de registro se realizará del día diez al dieciséis de septiembre;
- d) El registro de fórmulas, se realizará a más tardar el día veintiséis del mes de septiembre y su publicación en la *Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal* el día treinta del mismo mes.

VII. La promoción de las candidaturas registradas podrá realizarse a partir del siguiente día del registro de la fórmula de candidatos hasta tres días antes de la fecha de elección

VIII. Las Comisiones de Apelación se instalará a más tardar en la primera semana del mes de octubre

IX. Las papeletas e instrumentos que se utilizarán en la recepción de la votación deberán estar impresos y elaborados a más tardar en la tercera semana del mes de octubre

X. Las papeletas e instrumentos que se utilizarán en la recepción de la votación se entregarán a los Comités Delegacionales durante la última semana del mes de octubre.

XI. La votación se recibirá el 12 de noviembre, de las 8:00 horas a las 18:00 horas.

XII. La Comisión de Apelación elaborará sus trabajos el día 8 de diciembre.

XIII. El Comité Central y los Comités Delegacionales sesionarán por última vez el 13 de diciembre;

XIV. Los Consejos de Ciudadanos se instalarán el día 15 de diciembre

Artículo 146.- Los Jefes de Manzaná serán electos por mayoría simple de los ciudadanos vecinos de las mismas en la asamblea correspondiente. Para tales efectos, el convenio a la asamblea referida deberá contar con el respectivo Padrón por manzana.

Los Jefes de Manzaná elegerán a los representantes por colonia, barrio o unidad habitacional que se constituyan en Asociación de Residentes, la directiva de éstas se integrarán por un Presidente y dos Vocales.

Artículo 147.- Los representantes veniales a que se refiere este título, durarán en sus funciones tres años. Se elegirán en las dos últimas semanas del mes de marzo e instalarán sus funciones dos días después de la elección y no podrán ser electos para el periodo inmediato. Estos cargos de representación venial serán honoríficos.

Artículo 148.- La Asociación de Residentes saliente emitirá la convocatoria para las elecciones a que se refiere este título; de no hacerlo así, será el Delegado el que, a petición de los vecinos, emitirá la convocatoria respectiva. Las convocatorias deberán contener cuando menos:

- I. La fecha de la elección de representante por manzana;
- II. La fecha de la elección de las Asociaciones de Residentes;
- III. El procedimiento de elección por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional;
- IV. Los plazos para la colocación de los avisos correspondientes en los domicilios en que habrá de celebrarse las asambleas de elección y los honores de las mismas;
- V. El contenido de las constancias de la elección;
- VI. La fecha que podrá interponerse, el plazo para hacerlo, las causas de procedencia, el órgano encargado de resolverla, así como sus integrantes.

Cada Delegación difundirá ampliamente a través de los medios de que dispanga, tanto la convocatoria como los lugares y horarios en que se llevará a cabo las elecciones.

Artículo 149.- Las Delegaciones darán apoyo a las Asociaciones de Residentes para la organización de la elección a que se refiere este título.

Artículo 150.- Para el ejercicio de las funciones de los órganos de representación vecinal, se observarán las bases siguientes:

- I. Los Presidentes de las Asociaciones de Residentes serán escuclados en los grupos de trabajo de los Consejos de Ciudadanos;
- II. Los Consejos de Ciudadanos se relacionarán con las Asociaciones de Residentes para la adopción de las determinaciones que dentro de su ámbito de funciones conciernan preferentemente a
 - a). Funciones de gestión para atender necesidades de obras, servicios o acciones de gobierno en las diferentes colonias, barrios y unidades habitacionales, a efecto de dar congruencia a las peticiones de acciones públicas relacionadas con los intereses de la comunidad;
 - b). Funciones de supervisión de ejecución de obras o condiciones de prestación de servicios públicos para verificación de acciones de autoridad;
 - c). Funciones de consulta sobre programas, proyectos o actos que la autoridad le someta al respectivo Consejo a opinión, o aquellos respecto de los cuales, los Consejos intervengan con carácter aprobatorio según lo establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes;
- III. Las Asociaciones de Residentes y Jefaturas de Manzaná tendrán función de gestora para solicitar acciones de gobierno sobre necesidades de su comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la *Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal* y en el *Diario Oficial de la Federación* para su mayor difusión.

SEPTIMO - Los partidos políticos podrán acreditar ante el Comité Delegacional, representantes que actuarán ante las Mesas Receptoras de la Votación, aplicándose a su actuación y registro las normas previstas en el artículo 82 de esta ley.

OKTAYO - La recepción de la votación en el año de 1995, se hará en las siguientes reglas:

I. Las Mesas Receptoras de la Votación se instalarán a las 8:00 horas del día de la elección ante los representantes acreditados de los partidos políticos que estuvieran presentes.

II. En caso de que al momento de la instalación no estuviera presente algún propietario, entrará en funciones el suplente respectivo. Si no se hallara presente el Jefe de Mesa o su suplente, asumirá esta función cualquier de los Vocales que entre los mismos asistieran y cualquiera de los asistentes fungirá como Vocal; en el caso de que no se lo encontrara presente ningún suplente, el Jefe de Mesa en funciones desistirá, de entre los ciudadanos que se hallaran formados para emitir su voto, a quien se integrará a la Mesa Receptora del voto.

En el supuesto de que no se encuentren ciudadanos formados, el Jefe de la Mesa designará a los ciudadanos que considere adecuados, siempre que se encuentren presentes representantes de dos partidos políticos.

Las sustituciones se anularán en el acta de la votación.

En ningún caso los representantes acreditados de los partidos políticos formarán parte de la Mesa Receptora de la votación.

III. En el supuesto de que a las 8:30 horas no hubiere sido instalado alguna Mesa Receptora, el Comité Delegacional acordará lo necesario para que se proceda a su instalación.

IV. Los electores votarán en el orden que se encuentren formados, conforme al siguiente procedimiento:

- a) El Vocal que designe el Jefe de Mesa recibirá la credencial para votar con fotografía y verificará que el ciudadano se encuentre inscrito en la lista nominal;
- b) El Jefe de Mesa entregará al ciudadano la papeleta;
- c) El ciudadano marcará, dentro de la manopla o elemento modular la fórmula de candidatos por la que emite su voto y depositará su voto en la urna;
- d) El Jefe de Mesa devolverá la credencial al ciudadano y se anulará la palabra "votar" en la lista nominal.

V. La recepción de la votación concluirá a las 18:00 horas. Podrá concluir antes si ya han votado todos los ciudadanos inscritos en lista nominal o después si aún hay electores formados para emitir su voto, en cuyo caso se hará por concluida cuando éstos hayan votado. En el acta de la votación se señalará la hora en que haya concluido.

VI. Concluida la votación, la Mesa Receptora procederá al conteo de los votos, conforme a lo siguiente:

- a) Se contarán las papeletas sobrantes y se inutilizarán con dos rayas diagonales;
- b) En la lista nominal se contarán los ciudadanos que emitieron su voto;
- c) Se vaciará la urna y se contarán las papeletas extraídas;
- d) Se hará la separación de:
 1. Votos emitidos en favor de cada una de las fórmulas; y
 2. Votos nulos. Se considerarán como tales los que se emitan para más de una fórmula en la misma papeleta.

Los votos se volverán a contar si así lo solicita algún representante de candidatos o de partido político.

Los resultados de cada una de las operaciones se anotarán en la documentación auxiliar con que cuentan las Mesas Receptoras de la Votación y solamente al disponer de todos los datos se transcribirán en el acta de la votación.

VII. El Jefe de la Mesa Receptora integrará el expediente de la votación de la siguiente forma:

- a) Introducirá los votos extraídos de la urna en un sobre, que se identificará con la leyenda: "VOTOS EXTRAÍDOS DE LA URNA", anotando la cantidad respectiva;
- b) Introducirá las papeletas sobrantes e inutilizadas en un sobre que se identificará con la leyenda "PAPELETAS SOBRRANTES", anotando la cantidad respectiva;

c) Introducirá la primer copia del acta de la votación en un sobre, que se identificará con la leyenda "PRIMERA COPIA DEL ACTA DE LA VOTACION PARA EL COMITÉ DELEGACIONAL", dicho sobre se pegará en el exterior del expediente de la Mesa Receptora de la votación.

VIII. Introdúcense en el expediente de la votación los sobres de votos extraídos de la urna y de papeletas sobrantes, la lista nominal, el original del acta de la votación y las copias sobrantes de la misma. Los resultados de la votación se publicarán en el exterior del inmueble en que se haya instalado la Mesa Receptora, firmando dicha publicación los integrantes de la misma y los representantes de los candidatos y de los partidos políticos que asistieran al acto.

IX. El expediente de la votación será entregado por el Jefe de la Mesa Receptora al Comité Delegacional, inmediatamente después de concluido el escrutinio y compareo, y podrá ser acompañado por los representantes acreditados de los candidatos y de los partidos políticos que quisieran hacerlo.

X. El Comité Delegacional recibirá los expedientes de la votación de las Mesas Receptoras y elaborará primera copia del acta de la votación que contiene el sobre respectivo, leyendo en voz alta los resultados consignados en esta, relativos a la votación emitida para cada una de las fórmulas de candidatos, identificando el área vecinal de que se trató, realizará la suma de los resultados de las actas de las Mesas Receptoras, de cada área vecinal, formulará la declaración de validez de las votaciones y realizará la entrega de los certificados de elección respectivos.

XI. Para la formulación de la declaración de validez y la entrega de los certificados de elección se deberá atender al siguiente procedimiento:

- a) El Coordinador del Comité Delegacional extraerá del expediente el original del acta de la votación y leerá en voz alta los resultados;
- b) El Coordinador del Comité Delegacional leerá en voz alta los resultados de la votación emitida que constan en la copia del acta de la votación que obra en su poder;
- c) En caso de que concuerden los resultados a que se refieren las dos fracciones anteriores, se anotarán los resultados en las fórmulas de que al efecto disponga el Comité Delegacional;
- d) En caso de que no concuerden los resultados del original y de la copia del acta de la votación, se realizará el conteo de los votos emitidos que se efectuarán en el expediente de la votación, de igual forma se procederá cuando no obre en poder del Coordinador copia de dicha acta y cuando lo soliciten los miembros del Comité Delegacional. En ambos casos se levantará acta del conteo realizado, la que será firmada por los miembros del Comité Delegacional y los representantes de los partidos políticos;
- e) El resultado definitivo de cada área vecinal se anotará en el acta que se levante para cada una de ellas. Las actas se identificarán con el número que corresponda al área vecinal de que se trató y se señalará la Delegación correspondiente;

b) Concluido el compareo y en su caso el conteo a que se refieren las fracciones anteriores, el Coordinador declarará la validez de las votaciones y entregará el certificado de elección correspondiente, con la siguiente fórmula "(Nombre) Coordinador (del Comité Delegacional) declara válida la elección de Consejeros Ciudadanos en el área vecinal (Número) de la Delegación (la que corresponde) y en consecuencia se hace la entrega del Certificado de Elección a los ciudadanos (nombres), candidatos propietarios y suplente, respectivamente, fórmula que obtuvo la mayoría de votos según se desprende del acta de votación por área vecinal (número) levantada el día".

NOVENO - En la elección de Consejeros Ciudadanos para el año de 1995, serán causas que afectan la validez de la recepción de la votación en una Mesa Receptora, las siguientes:

- I. Insistir, sin causa justificada, la Mesa Receptora de la votación, en lugar distinto del autorizado, salvo que por la proximidad física y los signos externos del lugar no se provoque confusión o desorientación a los votantes.

- II. Recibir la votación, personas distintas a las autorizadas.
- III. Impedir el acceso o expulsar a los representantes acreditados de los candidatos y de los partidos políticos, en caso justificado, siempre que sea determinante para el resultado de la votación.
- IV. Contabilizar inculcáda o erróneamente votos en favor de una fórmula, siempre que de los mismos dependa el triunfo de esta.
- V. Impedir la emisión del voto a aquellos que tengan credencial para votar y aparezcan inscritos en la lista nominal, siempre que dichos votos dependa la diferencia por la que una fórmula obtuvo la mayoría, y
- VI. Permitir la emisión del voto a aquellos que no tengan credencial para votar o no aparezcan en la lista nominal, siempre que de dichos votos dependa la diferencia por la que una fórmula obtuvo la mayoría.

La nulidad de la elección en un área electoral procederá en el caso de que se acrediten las causas a que se refiere este artículo en el 20% de las Mesas Receptoras de dicha área electoral y agotado de la comisión de Apelación sea determinante para el resultado de la elección, caso en el que el Comité Central convocará a elecciones extraordinarias, que se celebrarán en el mes de marzo de 1996.

Para la organización y vigilancia de la elección extraordinaria a que se refiere este artículo, el Comité Central y el Comité Delegacional correspondiente, integrados en términos de los artículos 42 y 43 de esta ley, funcionarán hasta la integración del Consejo de Ciudadanos respectivo. La Comisión de Apelación que resolvió sobre la anulación correspondiente se instalará en el mes de febrero del mismo año.

DECIMO.- La instalación de los Consejos de Ciudadanos electos en el año de 1995 estará a cargo de los Comités Delegacionales de la Comisión para la Integración de los Consejos de Ciudadanos.

DECIMO PRIMERO.- Los Consejos Ciudadanos electos en el año de 1995, desempeñarán sus funciones desde el 15 de diciembre de ese año hasta el tercer sábado del mes de agosto de 1997.

DECIMO SEXTO.- La elección de los representantes veniales a que se refiere el Título III de esta ley se llevará a cabo en el mes de marzo 1996 y durarán en sus funciones hasta el mes de marzo de 1998. Será convocada y organizada por la Delegación del Departamento del Distrito Federal respectiva.

RECINTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco. *Rep. Héctor Aguilero Bello, Presidente. - Rep. Libardo Mondragón Martínez, Secretario. - Rubricas.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Ernesto Zedillo Ponce de León.* - Rubrica. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, *Oscar Espinosa Villarreal.* - Rubrica.

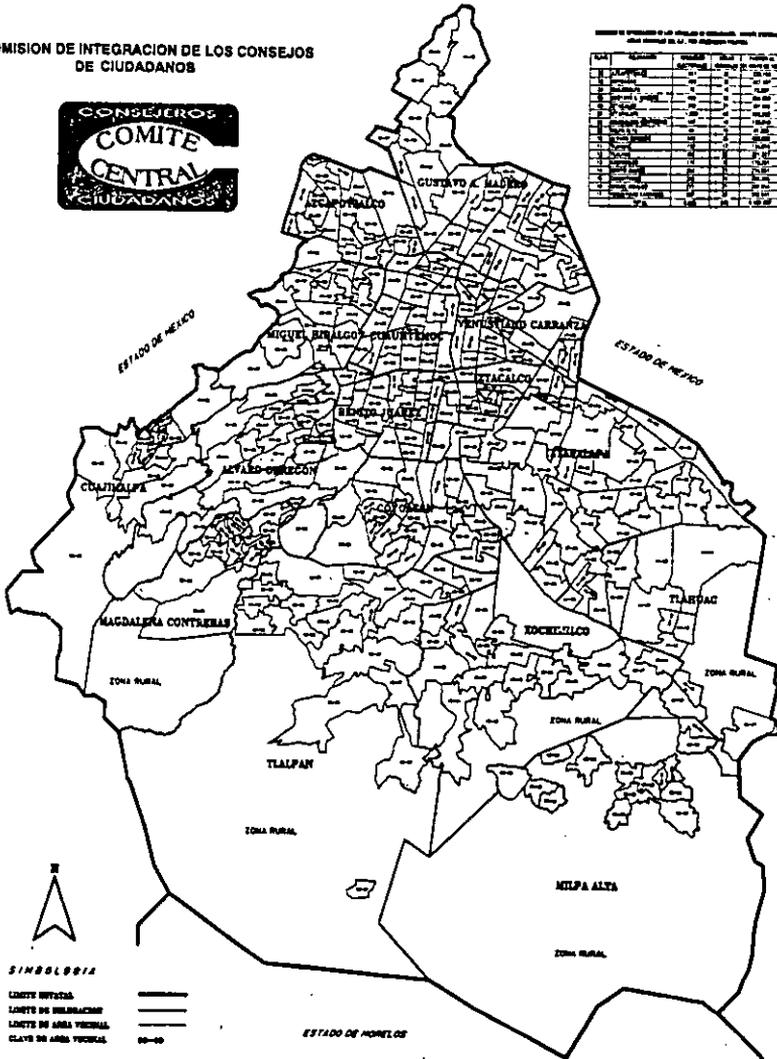
DISTRITO FEDERAL AREAS VECINALES

COMISION DE INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS



LEGENDA

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA
01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

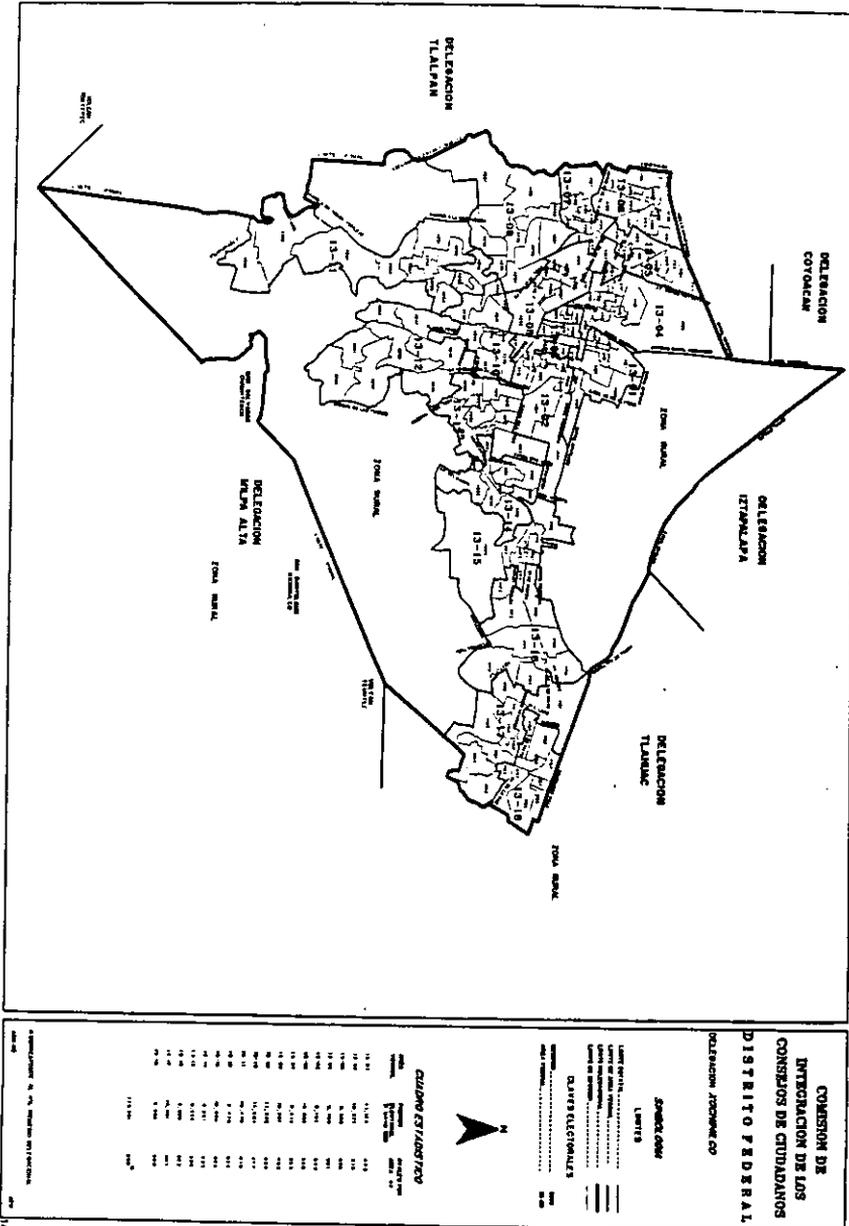


SINBOLOGIA

LINEA PUNTEADA: LIMITE MUNICIPAL
 LINEA TRAZADA: LIMITE DE DELINEACION
 LINEA DE SOLA: LIMITE DE AREA VECINAL
 CLAVE DE AREA VECINAL: 00-00

TU ELIGES ¡PARTICIPAI!

Anexo 13



Anexo 15



COMISION DE INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACION IZTACALCO

SECTOR 15-10

15-10-1

15-10-2

15-10-3

15-10-4

15-10-5

15-10-6

15-10-7

15-10-8

15-10-9

15-10-10

15-10-11

15-10-12

15-10-13

15-10-14

15-10-15

15-10-16

15-10-17

15-10-18

15-10-19

15-10-20

15-10-21

15-10-22

15-10-23

15-10-24

15-10-25

15-10-26

15-10-27

15-10-28

15-10-29

15-10-30

15-10-31

15-10-32

15-10-33

15-10-34

15-10-35

15-10-36

15-10-37

15-10-38

15-10-39

15-10-40

15-10-41

15-10-42

15-10-43

15-10-44

15-10-45

15-10-46

15-10-47

15-10-48

15-10-49

15-10-50

15-10-51

15-10-52

15-10-53

15-10-54

15-10-55

15-10-56

15-10-57

15-10-58

15-10-59

15-10-60

15-10-61

15-10-62

15-10-63

15-10-64

15-10-65

15-10-66

15-10-67

15-10-68

15-10-69

15-10-70

15-10-71

15-10-72

15-10-73

15-10-74

15-10-75

15-10-76

15-10-77

15-10-78

15-10-79

15-10-80

15-10-81

15-10-82

15-10-83

15-10-84

15-10-85

15-10-86

15-10-87

15-10-88

15-10-89

15-10-90

15-10-91

15-10-92

15-10-93

15-10-94

15-10-95

15-10-96

15-10-97

15-10-98

15-10-99

15-10-100

15-10-101

15-10-102

15-10-103

15-10-104

15-10-105

15-10-106

15-10-107

15-10-108

15-10-109

15-10-110

15-10-111

15-10-112

15-10-113

15-10-114

15-10-115

15-10-116

15-10-117

15-10-118

15-10-119

15-10-120

15-10-121

15-10-122

15-10-123

15-10-124

15-10-125

15-10-126

15-10-127

15-10-128

15-10-129

15-10-130

15-10-131

15-10-132

15-10-133

15-10-134

15-10-135

15-10-136

15-10-137

15-10-138

15-10-139

15-10-140

15-10-141

15-10-142

15-10-143

15-10-144

15-10-145

15-10-146

15-10-147

15-10-148

15-10-149

15-10-150

15-10-151

15-10-152

15-10-153

15-10-154

15-10-155

15-10-156

15-10-157

15-10-158

15-10-159

15-10-160

15-10-161

15-10-162

15-10-163

15-10-164

15-10-165

15-10-166

15-10-167

15-10-168

15-10-169

15-10-170

15-10-171

15-10-172

15-10-173

15-10-174

15-10-175

15-10-176

15-10-177

15-10-178

15-10-179

15-10-180

15-10-181

15-10-182

15-10-183

15-10-184

15-10-185

15-10-186

15-10-187

15-10-188

15-10-189

15-10-190

15-10-191

15-10-192

15-10-193

15-10-194

15-10-195

15-10-196

15-10-197

15-10-198

15-10-199

15-10-200

15-10-201

15-10-202

15-10-203

15-10-204

15-10-205

15-10-206

15-10-207

15-10-208

15-10-209

15-10-210

15-10-211

15-10-212

15-10-213

15-10-214

15-10-215

15-10-216

15-10-217

15-10-218

15-10-219

15-10-220

15-10-221

15-10-222

15-10-223

15-10-224

15-10-225

15-10-226

15-10-227

15-10-228

15-10-229

15-10-230

15-10-231

15-10-232

15-10-233

15-10-234

15-10-235

15-10-236

15-10-237

15-10-238

15-10-239

15-10-240

15-10-241

15-10-242

15-10-243

15-10-244

15-10-245

15-10-246

15-10-247

15-10-248

15-10-249

15-10-250

15-10-251

15-10-252

15-10-253

15-10-254

15-10-255

15-10-256

15-10-257

15-10-258

15-10-259

15-10-260

15-10-261

15-10-262

15-10-263

15-10-264

15-10-265

15-10-266

15-10-267

15-10-268

15-10-269

15-10-270

15-10-271

15-10-272

15-10-273

15-10-274

15-10-275

15-10-276

15-10-277

15-10-278

15-10-279

15-10-280

15-10-281

15-10-282

15-10-283

15-10-284

15-10-285

15-10-286

15-10-287

15-10-288

15-10-289

15-10-290

15-10-291

15-10-292

15-10-293

15-10-294

15-10-295

15-10-296

15-10-297

15-10-298

15-10-299

15-10-300

15-10-301

15-10-302

15-10-303

15-10-304

15-10-305

15-10-306

15-10-307

15-10-308

15-10-309

15-10-310

15-10-311

15-10-312

15-10-313

15-10-314

15-10-315

15-10-316

15-10-317

15-10-318

15-10-319

15-10-320

15-10-321

15-10-322

15-10-323

15-10-324

15-10-325

15-10-326

15-10-327

15-10-328

15-10-329

15-10-330

15-10-331

15-10-332

15-10-333

15-10-334

15-10-335

15-10-336

15-10-337

15-10-338

15-10-339

15-10-340

15-10-341

15-10-342

15-10-343

15-10-344

15-10-345

15-10-346

15-10-347

15-10-348

15-10-349

15-10-350

15-10-351

15-10-352

15-10-353

15-10-354

15-10-355

15-10-356

15-10-357

15-10-358

15-10-359

15-10-360

15-10-361

15-10-362

15-10-363

15-10-364

15-10-365

15-10-366

15-10-367

15-10-368

15-10-369

15-10-370

15-10-371

15-10-372

15-10-373

15-10-374

15-10-375

15-10-376

15-10-377

15-10-378

15-10-379

15-10-380

15-10-381

15-10-382

15-10-383

15-10-384

15-10-385

15-10-386

15-10-387

15-10-388

15-10-389

15-10-390

15-10-391

15-10-392

15-10-393

15-10-394

15-10-395

15-10-396

15-10-397

15-10-398

15-10-399

15-10-400

15-10-401

15-10-402

15-10-403

15-10-404

15-10-405

15-10-406

15-10-407

15-10-408

15-10-409

15-10-410

15-10-411

15-10-412

15-10-413

15-10-414

15-10-415

15-10-416

15-10-417

15-10-418

15-10-419

15-10-420

15-10-421

15-10-422

15-10-423

15-10-424

15-10-425

15-10-426

15-10-427

15-10-428

15-10-429

15-10-430

15-10-431

15-10-432

15-10-433

15-10-434

15-10-435

15-10-436

15-10-437

15-10-438

15-10-439

15-10-440

15-10-441

15-10-442

15-10-443

15-10-444

15-10-445

15-10-446

15-10-447

15-10-448

15-10-449

15-10-450

15-10-451

15-10-452

15-10-453

15-10-454

15-10-455

15-10-456

15-10-457

15-10-458

15-10-459

15-10-460

15-10-461

15-10-462

15-10-463

15-10-464

15-10-465

15-10-466

15-10-467

15-10-468

15-10-469

15-10-470

15-10-471

15-10-472

15-10-473

15-10-474

15-10-475

15-10-476

15-10-477

15-10-478

15-10-479

15-10-480

15-10-481

15-10-482

15-10-483

15-10-484

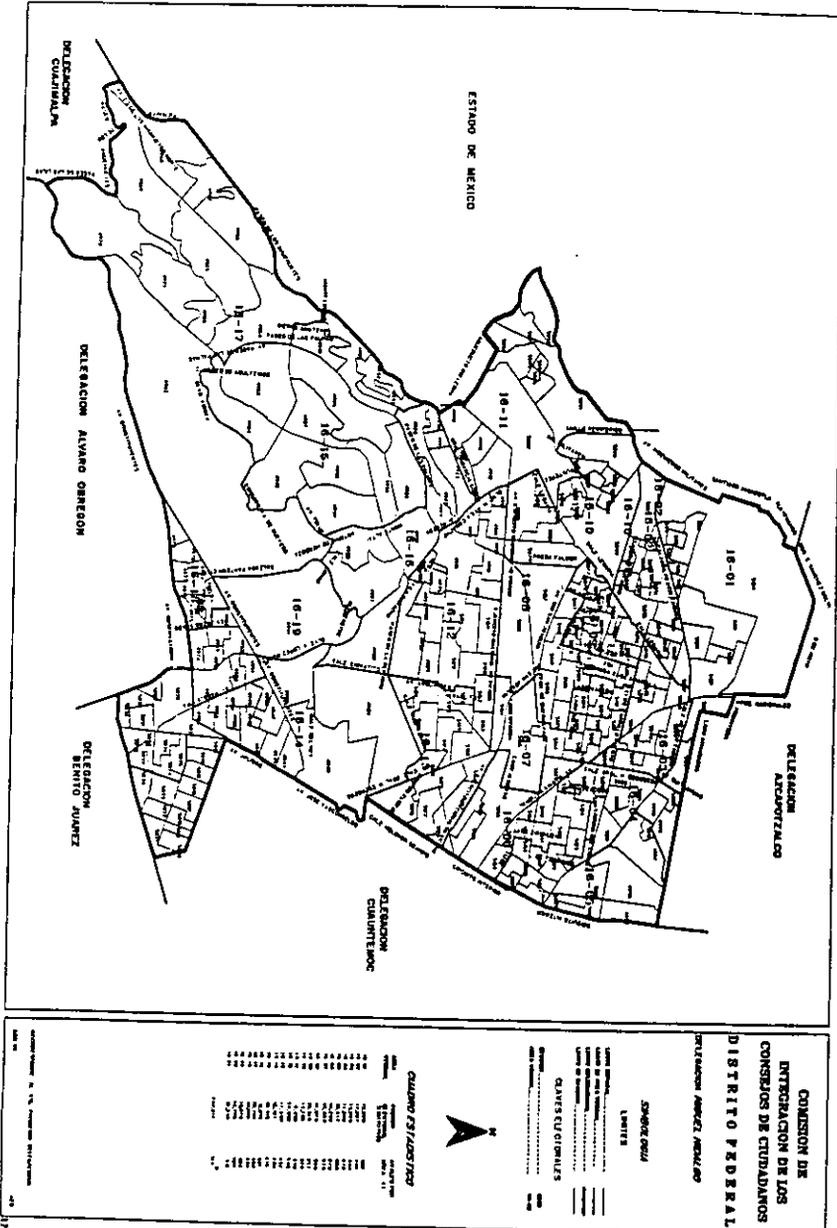
15-10-485

15-10-486

15-10-487

15-10-

Anexo 16





COMISIÓN DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS
SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN POR FÓRMULA

Fecha 24/05/95

Fórmula 020205

Por éste conducto y en apego a los artículos 62 y 64 de la Ley de Participación Ciudadana, solicito la documentación necesaria para el registro de fórmulas de candidatos a Consejeros Ciudadanos por el área vecinal 021021, de la Delegación Azacapotzalco 021

Así mismo, me doy por enterado que conozco los requisitos y documentación que debo entregar anexos a la solicitud de candidato a consejero, y que son los siguientes:

- I.- Copia certificada del acta de nacimiento de los integrantes de las fórmulas de candidatos (propietario y suplente)
- II.- Constancia de residencia expedida por la delegación correspondiente, que deberá contener la mención acerca del tiempo de residencia de las personas a quienes se expida.
- III.- Documento expedido por la delegación en que resida, donde se haga constar que la persona de que se trata no es servidor público de confianza de la misma.
- IV.- Cada una de las solicitudes de registro de fórmulas deberá estar avalada por al menos el 4 % de los ciudadanos que residen en el área vecinal de que se trate, inscritos en el padrón electoral federal.

Documentación proporcionada

- | | | |
|---|--------------|---------------|
| 1. Solicitud de Registro de Fórmulas de Candidatos para Propietario | No. de Hojas | <u>021</u> |
| 2. Solicitud de Registro de Fórmulas de Candidatos para Suplente | No. de Hojas | <u>021</u> |
| 3. Cédula de Registro de Ciudadanos que avalan la Fórmula | No. de Hojas | <u>109171</u> |

Persona que escribe:

Jorge Carcaño de la Rosa CRRSJR630209H200
Propietario (Nombre) Identificación

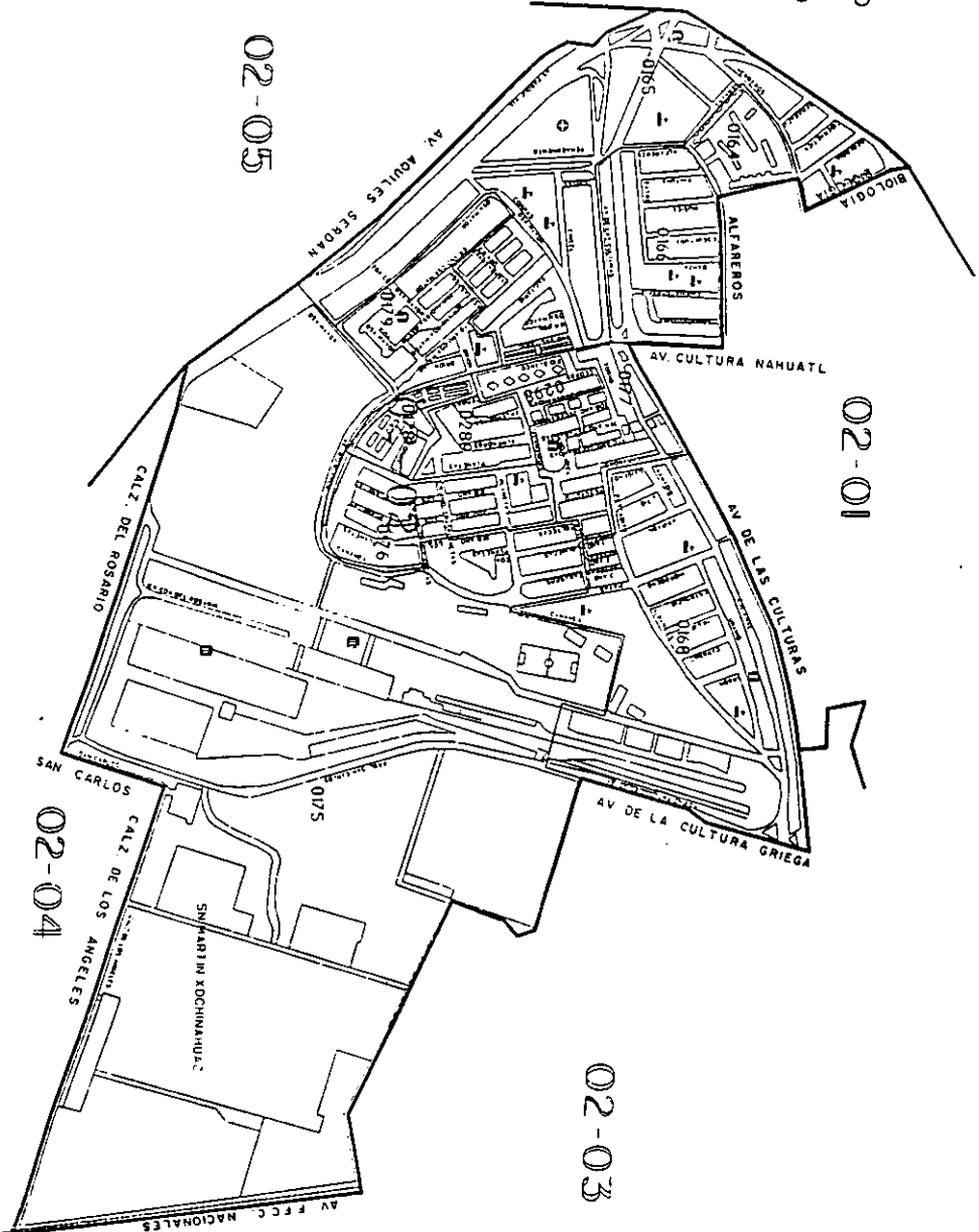
Osa Mayor #19 Col. U. ABEL ROSARIO A
Domicilio y teléfono Tel: 394-56-85 Firma

Suplente (Nombre) Identificación

Domicilio y teléfono Firma

Anexo 21

ESTADO
DE
MEXICO



02-05

02-01

02-04

02-03

Fecha: 21-Jul-95

Pag: 1

Padron al 31 May 95

 Area Vecinal Secciones Padron **Num. Vales**
 (4 %)

AZCAPOTZALCO

02-01	16	14,086	563
02-02	11	12,235	489
02-03	19	11,836	473
02-04	19	17,438	696
02-05	17	14,628	585
02-06	14	15,719	629
02-07	15	14,765	591
02-08	16	15,011	600
02-09	15	15,554	622
02-10	16	16,731	669
02-11	13	14,348	574
02-12	16	16,127	645
02-13	17	17,074	683
02-14	13	10,929	437
02-15	20	18,958	758
02-16	18	14,684	584
02-17	16	14,815	593
02-18	17	16,604	664
02-19	13	12,794	512
02-20	14	13,061	522
02-21	17	17,658	706
02-22	15	14,249	570

* Subtotal AZCAPOTZALCO	347	329,156	13,166

Anexo 24

**C. Residente del Area Vecinal 02-02
de la Delegación Azcapotzalco.
P r e s e n t e**

Como es de su conocimiento, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal establece que el próximo 12 de noviembre de 1995, los ciudadanos del D.F. inscritos en el Padrón Electoral tendremos la oportunidad de elegir a nuestros representantes ante las delegaciones políticas, los cuales se denominarán Consejeros Ciudadanos.

Así mismo, el artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que las funciones que tendrán los consejeros serán, entre otras, las de aprobar, supervisar y evaluar los programas operativos anuales delegacionales en los términos que dispongan las leyes en la materia:

- a) Seguridad pública y protección civil.
- b) Uso del suelo.
- c) Educación, recreación, deporte y esparcimiento.
- d) Servicio de limpia y agua potable.
- e) Equipamiento urbano, y
- f) Gestoría y quejas

Por lo anteriormente expuesto, deseamos expresarle nuestro interés de participar en dicha elección, ya que es la oportunidad que tenemos los ciudadanos que habitamos en el Distrito Federal y que no militamos en ningún partido político, de participar en un proceso electoral inédito, dónde como vecinos podemos gestionar ante las autoridades delegacionales la solución de los problemas y de las anomalías y necesidades más apremiantes que existen en el área vecinal que compartimos.

Por tal motivo, solicitamos a usted cordialmente su apoyo mediante su firma para tener la oportunidad de registrar nuestra candidatura y así poder participar en dicha elección.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, quedamos de usted.

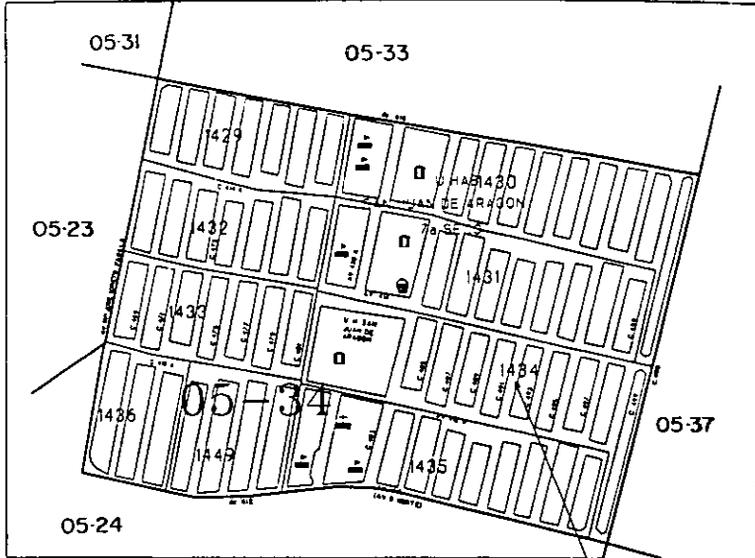
A t e n t a m e n t e

C. Jorge Carcaño de la Rosa.
Aspirante a Candidato
Propietario

C. Ricardo A. Victoria Islas
Aspirante a Candidato
Suplente

Domicilio: Calle Osa Mayor No. 19, Col. Unidad El Rosario, CTM.
Informes: Teléfono 3-94-56-85.

CONOCE TU AREA VECINAL



Con la Sección de tu Credencial de Elector
Identifica tu Area Vecinal



El Consejero Ciudadano tiene decisión.
Dá-le tu voto el 12 de noviembre

DIRECTORIO DE LOS COMITES DELEGACIONALES

ALVARO OROBON
AV. PRO TACUBAYA No. 22,
COL. JOSÉ M.A. PINO SUÁREZ.
TEL. 516-35-74

AZCAPOTZALCO
ANTIGUA CALZ. DE
GUADALUPE No. 198,
COL. SAN MARCOS.
TEL. 552-34-33 Y 552-30-17

BENITO JIMÉNEZ
CALZ. DE FLAPAN No. 1138,
COL. SAN SIMÓN.
TEL. 538-02-73

COTACACÁN
PERNANDEZ LEAL No. 58-A,
COL. BARRIO CONCEPCION
TEL. 554-31-73, 554-33-30 Y 554-41-83

CUAHUALPA
AV. MEXICO No. 88,
COL. CENTRO CUAHUALPA.

CUAUHTEMOC
ZARAGOZA No. 30,
COL. GUERRERO.
TEL. 705-61-61

GUSTAVO A. MADERO
CERRADA DE TALAPA No. 8,
COL. TEPAYAC INSURGENTES.
TEL. 781-32-79

IZTACALCO
PLAYA HERMOSA No. 442,
COL. MILITAR MARTE
TEL. 823-44-82 Y 823-38-82

ITAPALAPA
QUAUHTEMOC No. 8, PISO 1
COL. BARRIO ABASCANON.
TEL. 885-22-80 Y 885-25-48

MAGDALENA CONTRERAS
PINO No. 388,
COL. EL TORO.
TEL. 585-38-82

MIQUEL HIDALGO
JOSE A. VIDAL No. 22,
COL. TACUBAYA.
TEL. 571-06-08

MILPA ALTA
AV. CONSTITUCION No. 111,
COL. VILLA MILPA ALTA.
TEL. 844-19-31 Y 844-08-08

TLAMUAC
AV. TLAMUAC/OTLAVERALCO
No. 188, BARRIO LOS REYES TLAMUAC.
TEL. 843-03-78

TLALPAM
PERIFERICO No. 4816,
COL. GUADALUPE.
TEL. 871-38-18 Y 884-41-88

YENUSTIANO CARRANZA
RETORNO 5 DE GENARO GARCIA
No. 38, COL. JARDIN BALBUENA.
TEL. 782-60-86

ZOOCHIMILCO
FORO QUETZALCOATL,
AV. OPE I RAMIREZ EDO. PEDRO
RAMIREZ DEL CASTILLO.
TEL. 875-65-25

1. ¿Qué son las elecciones de Consejeros Ciudadanos?

Es un novedoso proceso electoral local que por primera ocasión realizamos los vecinos de la Ciudad de México, para elegir a los Consejeros de menor directiva dentro el próximo 12 de noviembre. La elección es organizada y vigilada fundamentalmente por los ciudadanos, con la participación de los partidos políticos. Los auxiliares y tiene por objeto la integración de un Consejo de Ciudadanos en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal.

2. ¿Quié son los Consejos de Ciudadanos?

Son órganos de representación vecinal y de participación ciudadana orientados a la democratización de la administración pública en el Distrito Federal. Funcionan a partir del próximo mes de diciembre en cada una de las 16 Delegaciones.

3. ¿Quiénes participan en la elección de Consejeros Ciudadanos?

Todos los ciudadanos que residen en el Distrito Federal, que estén inscritos en el Padrón electoral y que cumplan el día de la elección en cada una de las 16 Delegaciones.

4. ¿Cuáles son los requisitos para ser Consejero Ciudadano?

- Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos.
- Haber en el área vecinal de la Delegación correspondiente, cuando menos de otros años de la elección.
- No haber sido condenado por delito intencional alguno.
- No ser servidor público de confianza de la Delegación correspondiente y
- Contar con el apoyo mínimo firmado del 4% de los ciudadanos registrados en el padrón electoral.

5. ¿Cuáles son sus facultades esenciales?

Analizar, supervisar y evaluar los programas operativos, analísis de factibilidad, formular propuestas para la mejora de los servicios



públicos que presta la Delegación. Presentar y dar seguimiento a las denuncias contra funcionarios públicos delegacionales. Los Consejeros Ciudadanos pueden realizar individualmente gestiones ante los Delegados para la atención de necesidades emergentes de su área vecinal.

6. ¿Cuáles son sus principales obligaciones?

Representar los intereses de los vecinos en su Delegación. Intervenir en la aprobación, vigilancia y evaluación del programa operativo anual. Presentar propuestas sobre demandas de los vecinos, relacionadas con la calidad de los servicios públicos. Informar de su actuación en audiencia pública en su área vecinal. Formar parte del Consejo de Ciudadanos y participar en los grupos de trabajo permanente que den seguimiento a los asuntos de seguridad pública y protección civil, uso del suelo, educación, recreación, deporte y esparcimiento, limpieza y/o potable, equipamiento urbano y gestión y quejas.

7. ¿Qué es el Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos?

Es el órgano autónomo con carácter temporal encargado de la organización y vigilancia de la elección de Consejos de Ciudadanos, integrado por seis comisionados ciudadanos, un representante del Gobierno de la Ciudad y cuatro miembros de la Asamblea de representantes del Distrito Federal con voz y voto así como seis representantes de los partidos políticos con registro nacional, sólo con voz.

8. ¿Qué es el Comité Delegacional y cómo se integra?

Es el órgano electoral encargado de organizar y vigilar a nivel

delegacional este proceso. Se integra por seis ciudadanos designados por el Comité Central, un representante designado por el Delegado respectivo y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro nacional, estos últimos con voz pero sin voto.

9. ¿Cómo y cuándo pueden registrar su candidatura?

El periodo de registro de firmas de candidatos propietarios y suplentes es del 1º al 19 de agosto de 1995. Del 20 de agosto al 9 de septiembre se verificará la asistencia de los vecinos que apoyen las candidaturas. Las firmas para la inscripción serán proporcionadas gratuitamente en el Comité Delegacional correspondiente. Al final aparece la ubicación de los 16 Comités Delegacionales).

10. ¿Cuánto tiempo ocuparán el cargo?

Los Consejos de Ciudadanos se elegirán por un periodo de tres años, renovándose integralmente al término de este periodo. En esta ocasión, sus miembros estarán un año ochos meses.

11. ¿Cuántos Consejeros se van a elegir?

Se elegirán 365 Consejeros, uno por cada área vecinal en las que se divide el Distrito Federal, correspondiendo un mínimo de 15 a las Delegaciones menos pobladas como Milpa Alta y Cuajalajara y un máximo de 42 a la Delegación más poblada, que es Iztapalapa.

12. ¿Qué es un área vecinal?

Son pequeñas demarcaciones dentro de las Delegaciones, con sus propias particularidades, historias y culturas, correspondiendo a cada una de ellas la elección de un Consejero Ciudadano.

13. ¿A quiénes benefician estas elecciones?

Exclusivamente a los habitantes del Distrito Federal.

14. ¿Cuándo se elegirán a los Consejeros Ciudadanos?

Exclusivamente mediante el voto libre, secreto y directo el próximo 12 de noviembre mediante el voto libre, secreto y directo



INVITACION A LA CIUDADANIA

ESTE PROXIMO DOMINGO 12 DE NOVIEMBRE TODOS LOS ELECTORES DE LA CIUDAD DE MEXICO TENEMOS UNA IMPORTANTISIMA CITA CON NUESTRA CIUDAD, TENEMOS UNA CITA CON LA DEMOCRACIA. POR MANDATO CONSTITUCIONAL EL PROXIMO DOMINGO SE LLEVARA A CABO LA ELECCION DE CONSEJEROS CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y ESTA ELECCION RESULTA DE UNA IMPORTANCIA MAYUSCULA PARA LA VIDA DE LA CIUDAD.

CADA UNO DE ESOS CONSEJEROS CIUDADANOS REPRESENTA LA POSIBILIDAD DE PARTICIPACION DE LOS VECINOS EN LA TOMA DE LAS DECISIONES MAS IMPORTANTES DE NUESTRA CIUDAD DE MEXICO.

LOS CONSEJEROS DE CADA DELEGACION HABRAN DE PODER APROBAR, POR EJEMPLO, LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, Y ESTOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES SON LOS QUE SE REFIEREN A LAS ACTIVIDADES DE LAS AUTORIDADES DE LA DELEGACION, EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, DE LIMPIA, DE BACHEO, DE AGUAPOTABLE, DE JARDINES, PARQUES, INSTALACIONES EDUCATIVAS, RECREACION, DEPORTE Y MUCHAS OTRAS ACTIVIDADES, QUE EN CONJUNTO FORMAN LA VIDA COTIDIANA DE NOSOTROS; Y LO QUE ES MAS IMPORTANTE, LA VIDA DE NUESTROS HIJOS.

POR ELLO TE INVITO A PARTICIPAR, TE INVITO A QUE PARTICIPES EN ESTE GRAN ESFUERZO DE DEMOCRATIZACION POR LA CIUDAD DE MEXICO. LA CIUDAD DE MEXICO AVANZA CONSIDERABLEMENTE EN MATERIA DEMOCRATICA, HASTA EL GRADO DE QUE PRONTO HABREMOS DE ESTAR SEGURAMENTE ELIGIENDO YA EN FORMA DIRECTA A LOS GOBERNANTES DE LA CIUDAD. POR ESA RAZON, LA MEJOR FORMA DE SEGUIR ALENTANDO EL AVANCE DEMOCRATICO ES PARTICIPAR.

¡TE INVITO A VOTAR!
¡NO FALTES A LA CITA!

LIC. OSCAR ESPINOSA VILLARREAL
JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

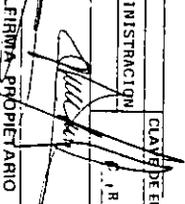


COMISION DE INTEGRACION DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS
SOLICITUD DE REGISTRO DE FORMULAS DE CANDIDATOS

Con base en la disposición por los Artículos 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, solicitamos el registro de la fórmula de candidatos a Consejeros Ciudadanos por el Área Vecinal I d 31 01 21 de la Delegación AZCAPOTZALCO 10121 en el Distrito Federal

FECHA DE RECEPCION 1 1 1 1
ANO MES DIA
FÓRMULA
PROPIETARIO

NOMBRE (2)		DE LA ROSA		JOSÉ	
CARGA		ARTEURO INALIBANO		ROBERTO	
FECHA DE NACIMIENTO (3)		LUGAR DE NACIMIENTO (4)		SEXO (5)	
Año 1963	MESES FEBRERO	MEXICO, DISTRITO FEDERAL		H	M
CALLE OSA MAYOR		NUM. EXT. 19		NUM. INT.	
UNIDAD HABITACIONAL EL ROSARIO		CP. 07430		TELÉFONO 324-56-85	
TEMPO DE RESIDENCIA (7)		OCUPACION (8)		CLAVE DE ELECTOR (9)	
Años 19	MESES 9	L.C. EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA. (PASANTE)		R. R. H. S. J. R. G. J. O. I. 2. O. I. 2. O. 1. 9. H. P. 1. 0. 1. 0	


FIRMA PROPIETARIO

Bajo protesta de decir verdad, declaro que los datos asentados son ciertos. En caso de falsedad el registro puede ser invalidado.



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

DELEGACION DEL D.D.F.
EN AZCAPOTZALCO
SUBDELEG. JURIDICO Y DE
GOBIERNO
SUBDIREC.-SERVICIOS JURIDICOS
FOLIO:

ASUNTO CONSTANCIA DE RESIDENCIA

Azcapotzalco, D.F., a 15 de AGOSTO de 1995.



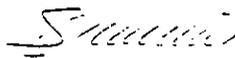
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 45 FRACCION XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL SUSCRITO CON EL CARACTER DE SUBDELEGADO JURIDICO Y DE GOBIERNO EN LA DELEGACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN AZCAPOTZALCO.

H A C E C O N S T A R

QUE LA FOTOGRAFIA QUE APARECE AL MARGEN DEL PRESENTE DOCUMENTO - CORRESPONDE AL C. JORGE CARCAÑO DE LA ROSA, MEXICANO, ORIGINARIO DEL DISTRITO FEDERAL, DE 32 AÑOS DE EDAD, SOLTERO, LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA, QUIEN TIENE SU DOMICILIO DESDE HACE (DOS) AÑOS EN CALLE OSA MAYOR No. 19 UNIDAD HABITACIONAL EL ROSARIO C.P. 02430, DE ESTA JURISDICCION, LO QUE - PROBO MEDIANTE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTO Y QUE PREVIO SU COTEJO SE LE DEVULVEN.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A PETICION DEL INTERESADO (A). PARA TODOS LOS TRAMITES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SIN PREJUZGAR SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD (REALES O PERSONALES), NI RESPECTO A LA VALIDEZ O VERACIDAD DE ACTOS JURIDICOS O DECLARACIONES DE HECHOS QUE SEAN AJENOS A LA COMPETENCIA DE ESTA DELEGACION

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SUBDELEGADO JURIDICO Y DE GOBIERNO


LIC. SERGIO VILLASANA DELFIN


SVD/mc/vm/cmf.



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE A	DELEGACION DEL D.D.F.
	EN AZCAPOTZALCO
	SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
SECCION	SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
MESA	U. DEPTAL. RELACIONES LABORALES
NUMERO DE OFICIO	11-521 / 95
EXPEDIENTE	OFNA. PRESTACIONES AL PERSONAL

ASUNTO: CONSTANCIA .

15 de Agosto, 1995.

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 31 y 32 Fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 45 Fracción II del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; 36 Fracción IV y 64 Fracción III de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se hace constar que el **C:JORGE CARCAÑO DE LA ROSA**, cuya fotografía aparece al calce del presente documento no es Servidor Público de confianza que preste sus servicios en esta Delegación.

A petición de interesado, se extiende la presente para todos los efectos Legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION.

C.P. JOSE IGNACIO HERRERA GONZALEZ

Departamento del Distrito Federal
Delegación Azcapotzalco
Delegación Administrativa
★ AGO. 16 1995 ★
DESPACHADO
DIRECCION DE PERSONAL



JING.MADF.ATG.mym**

C. P. Herrera G. José Ignacio



COMISIÓN DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS
RECIBO DE DOCUMENTACIÓN POR FÓRMULA

F-017

Conforme a los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley de Participación Ciudadana, recibí del
C. JORGE CAROLINO DE CAJOSA, Candidato Propietario y/o Suplente del
área vecinal [][][][], fórmula número [][] la siguiente documentación, sujeta al proceso de
verificación:

Solicitud de registro de fórmulas de candidatos

Propietario	No. de hojas	<u>1991</u>
Suplente	No. de hojas	<u>1901</u>

Cédula de registro de ciudadanos que avalan la fórmula

No. de hojas	<u>1989</u>
No. de avales	<u>493</u>

Documentación complementaria

- Copia certificada del acta de nacimiento
- Constancia de residencia expedida por la Delegación
- Constancia de no ser servidor público de confianza
de la Delegación

Propietario	Suplente
<u>✓</u>	<u>✓</u>
<u>✓</u>	<u>✓</u>
<u>✓</u>	<u>✓</u>

Fecha de recepción México, D.F. 17 de agosto de 1995

C. Dr. FERNANDO PESEÑA GARCÍA

Secretario Técnico del Comité Delegacional

Firma



Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos
Comité Delegacional
Azcapotzalco

NOTIFICACIÓN.

C.C. JORGE CARCAÑO DE LA ROSA Y/O RICARDO ANTONIO VICTORIA ISLAS, INTEGRANTES DE LA FORMULA 02 02 05 PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE.

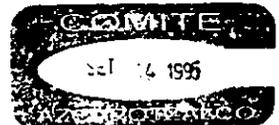
OSA MAYOR No. 19 U.H. EL ROSARIO C.P. 2430

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 62, 63, 64, 65, 66, 67, SEXTO TRANSITORIO PUNTO VI INCISO C DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, Y LO ESTIPULADO EN EL PUNTO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO EN SUS APARTADOS I, II Y III, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ACUERDO DE COMITÉ CENTRAL DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 1995. SE NOTIFICA A LOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA: QUE POR HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL 70% DE LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LOS CIUDADANOS QUE AVALAN LA SOLICITUD DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS (VERIFICACIÓN DE GABINETE Y DE CAMPO), LAS FECHAS PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES Y OMISIONES EN LA SOLICITUD Y EN LOS DOCUMENTOS Y/O LA SUSTITUCIÓN DE AVALES, SERÁN A PARTIR DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE, HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 17 DEL MISMO MES DEL AÑO EN CURSO. RESERVÁNDOSE ESTE COMITÉ LA SOLICITUD PARA EL ACUERDO DEFINITIVO DEL COMITÉ DELEGACIONAL EN SESIÓN DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1995. NOTIFÍQUESE.-----
MÉXICO DISTRITO FEDERAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-----

NOTA: AVALES FALTANTES 09


EL SECRETARIO TÉCNICO.
FERNANDO L. RESENDIZ GARCÍA.

COMISION DE INTEGRACION



CONSEJOS CIUDADANOS



COMISIÓN DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS
RECIBO DE DOCUMENTACIÓN POR FÓRMULA

Folio 045.

Conforme a los artículos 56, 63, 64 y 65 de la Ley de Participación Ciudadana, recibí del
c. José Carlos DELA RUIZA Candidato Propietario y/o Suplente del
área vecinal 10202, fórmula número 195 la siguiente documentación, sujeta al proceso de
verificación:

Solicitud de registro de fórmulas de candidatos

Propietario	No. de hojas	<u>1111</u>
Suplente	No. de hojas	<u>1111</u>

Cédula de registro de ciudadanos que avalan la fórmula

No. de hojas	<u>1116</u>
No. de avales	<u>173</u>

Documentación complementaria

- Copia certificada del acta de nacimiento
- Constancia de residencia expedida por la Delegación
- Constancia de no ser servidor público de confianza
de la Delegación

Propietario	Suplente
<u>_____</u>	<u>_____</u>
<u>_____</u>	<u>_____</u>
<u>_____</u>	<u>_____</u>

Fecha de recepción México, D.F. 17 de ^{Sept.} agosto de 1995

COMISIÓN DE INTEGRACIÓN

Firma

c. D. Fernando L. Rosendo G.

Secretario Técnico del Comité Delegacional



COMISIÓN DE INTEGRACIÓN DE LOS
CONSEJOS DE CIUDADANOS.

CONSTANCIA DE REGISTRO DEFINITIVO

**FORMULA No. 020205
PRESENTE.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 55o. FRACCIÓN IV Y 6o. TRANSITORIO FRACCIÓN VI INCISO d), DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, EL COMITÉ DELEGACIONAL DE LA COMISIÓN DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS, HABIENDO CONSTATADO QUE LOS CANDIDATOS INTEGRANTES DE LA CITADA FORMULA, HAN CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA EXPRESADA LEY, PROCEDE Y OTORGA LA PRESENTE **CONSTANCIA DE REGISTRO DEFINITIVO** PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE CONSEJEROS CIUDADANOS DEL PRÓXIMO 12 DE NOVIEMBRE, A FAVOR DE LA FORMULA No. 020205 DEL ÁREA VECINAL No. 02 CORRESPONDIENTE AL C. JORGE CARCAÑO DE LA ROSA EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO PROPIETARIO Y AL C. RICARDO ANTONIO VICTORIA ISLAS EN CARÁCTER DE CANDIDATO SUPLENTE.

LO ANTERIOR, SEGÚN ACUERDO TOMADO POR EL PRESENTE COMITÉ DELEGACIONAL EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1995.

ATENTAMENTE

COORDINADOR

LIC. ENRIQUE ALCANTARA ZGAIP

SECRETARIO TÉCNICO

DR. FERNANDO L. RESENZ GARCÍA

Anexo 37

Azcapotzalco, D.F., septiembre de 1995

Apreciable Vecino:

Por medio de la presente, queremos manifestarle nuestro agradecimiento por habernos brindado su apoyo mediante su firma, para que obtuviéramos nuestro registro como candidatos Propietario y Suplente ante el Comité Delegacional en Azcapotzalco, y así poder contender en las elecciones de Consejeros Ciudadanos que se llevarán a cabo en el Distrito Federal el próximo 12 de noviembre del año en curso.

Así mismo, nos es grato informarle que dicho registro nos fue otorgado el día 26 del presente mes, por tal motivo lo exhortamos para que a partir del 27 de septiembre y hasta el 8 de noviembre del presente año, este pendiente de los actos de proselitismo que realizaremos para promover nuestra candidatura, y en los cuales esperamos contar con su participación para conocer mejor los problemas que existen en el Area Vecinal que compartimos.

Por otra parte, si después de conocer las actividades que realicemos como parte de nuestra campaña, usted considera que podemos ser los candidatos que lo representen efectivamente ante las autoridades de la Delegación Azcapotzalco, lo invitamos para que nos apoye una vez más, emitiendo su Voto a nuestro favor el día de las elecciones.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

JORGE CARCAÑO DE LA ROSA
CANDIDATO PROPIETARIO

RICARDO ANTONIO VICTORIA ISLAS
CANDIDATO SUPLENTE

¡ VECINO !

Conoce a los candidatos a
CONSEJEROS CIUDADANOS
de tu area vecinal (02-02)



C. Jorge Carcaño de la Rosa
Propietario

C. Ricardo A. Victoria Islas
Suplente

Por una Representación efectiva ante las
autoridades de la Delegación Azcapotzalco,

VOTA POR ESTA FORMULA

02 - 02 - 05

El próximo 12 de noviembre de 1995.

**¡ Somos tus vecinos. Tus problemas son
los nuestros !**

**¡CIUDADANO DEL AREA VECINAL 02 - 02 DE LA DELEGACION
AZCAPOTZALCO!**

LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CONSEJEROS CIUDADANOS DE LA FORMULA:

JORGE	ANTONIO
CARCAÑO - VICTORIA	
PROPIETARIO	SUPLENTE

TENEMOS EL PLACER DE INVITARLO A LA REUNION QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA
SABADO 14 DE OCTUBRE DE 1995, A LAS 11:00 HRS,
EN LA EXPLANADA EXTERIOR DE LA ESCUELA PRIMARIA "ELMIRA ROCHA GARCIA",
SITA EN LA CALLE OSA MAYOR S/N, EN LA COL. U. H. EL ROSARIO, EN LA CUAL
PRESENTAREMOS EL **PROGRAMA DE TRABAJO** QUE COMO CANDIDATOS PRETENDEMOS
EJECUTAR. SI CONTAMOS CON SU VOTO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.
¡POR FAVOR, NO DEJE DE ASISTIR. SU PARTICIPACION ES MUY IMPORTANTE!

¡NOSOTROS NO PROMETEMOS, TRABAJAMOS!

¡CON HONRADEZ Y PREPARACION, SI SE PUEDE!

**¡CIUDADANO DEL AREA VECINAL 02 - 02 DE LA DELEGACION
AZCAPOTZALCO!**

LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CONSEJEROS CIUDADANOS DE LA FORMULA

JORGE	ANTONIO
CARCAÑO - VICTORIA	
PROPIETARIO	SUPLENTE

TENEMOS EL PLACER DE INVITARLO A LA REUNION QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA
SABADO 14 DE OCTUBRE DE 1995, A LAS 16:00 HRS,
EN LA EXPLANADA PRINCIPAL QUE FORMAN LAS CALLES HIGROGENO Y ALFAREROS.
EN LA COL. U. H. EL ROSARIO, EN LA CUAL PRESENTAREMOS EL
PROGRAMA DE TRABAJO QUE COMO CANDIDATOS PRETENDEMOS
EJECUTAR. SI CONTAMOS CON SU VOTO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.
¡POR FAVOR, NO DEJE DE ASISTIR. SU PARTICIPACION ES MUY IMPORTANTE!

¡NOSOTROS NO PROMETEMOS, TRABAJAMOS!

¡CON HONRADEZ Y PREPARACION, SI SE PUEDE!

Anexo 40

AZCAPOTZALCO , D.F. , A 12 DE OCTUBRE DE 1995

C. LIC. ENRIQUE ALCANTARA ZGAIP.
COORDINADOR DEL COMITE DELEGACIONAL
DE LA COMISION DE INTEGRACION DE LOS
CONSEJOS DE CIUDADANOS.

P R E S E N T E

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL , NOS PERMITIMOS NOTIFICAR A USTED LA UBICACION DE LOS LUGARES Y ESPACIOS PUBLICOS EN DONDE REALIZAREMOS CUATRO EVENTOS MASIVOS EL PROXIMO FIN DE SEMANA , ASI COMO LAS FECHAS Y HORA EN QUE SE LLEVARAN A CABO :

FECHA	LUGAR	INICIO	TERMINO (APROX.)
14-OCTUBRE-95	OSA MAYOR S/N (FRENTE A LA PRIMARIA " ELMIRA ROCHA GARCIA)	11:00 HRS.	13:00 HRS.
14-OCTUBRE-95	HIDROGENO ESQ. ALBAÑILES.	16:00 HRS.	18:00 HRS.
15-OCTUBRE-95	CANCHA DE FRONTON (ENTRE EDIFICIO RAMON LOPEZ VELARDE, MANUEL JOSE OTHONY CARLOS PELLICER).	11:00 HRS.	13:00 HRS.
15-OCTUBRE-95	CINEMATOGRAFIA ESQ. ALFA REROS.	16:00 HRS.	18:00 HRS.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO , RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

A T E N T A M E N T E RECIBIDO EL 13 DE Octubre DE 1995

HORA 11:00 AM.

Recibido original.

C. JORGE CARCAÑO DE LA ROSA

CANDIDATO PROPIETARIO

RECIBIDO

ARCHIVO PARTICULAR DEL 2.º DELEGADO FORMULA 02- 02- 05

13.10.95 11:05 AM
Fecha Hora Firma

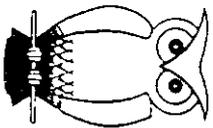
C. RICARDO A. VICTORIA ISLAS.

CANDIDATO SUPLENTE

FORMULA

3ª

Carcaño - Victoria



Para Consejeros Ciudadanos
del Area Vecinal 02 -02

Vota el 12 de Noviembre de
1995.

¡Con honestidad y pre-
paración... Sí se puede!

¡Nosotros no prometemos,
trabajamos!



C. Jorge Carcaño de la Rosa

Candidato Propietario

Jorge. Es egresado de la licenciatura de Ciencias Políticas y Administración Pública, carrera que realizó en la E.N.E.P. -ACATLÁN- U.N.A.M. Tuvo su primer contacto con la Administración Pública Federal en 1986, al incorporarse a la Secretaría de Gobernación, en donde obtuvo experiencia sobre el proceso de Planeación-Programación-Presupuestación que se lleva a cabo en el gobierno. Posteriormente, adquiriere conocimientos prácticos importantes sobre organización, proceso administrativo y administración de proyectos, al trabajar como profesionista independiente para empresas paraestadales como Petroleros Mexicanos, Ruta 100 y para la delegación Miguel Hidalgo.

De su experiencia política, destaca su participación en la vocalía del R.F.E.-D.F.; donde ocupó el cargo de Coordinador de Concertación política, puesto que le permitió tener contacto con los representantes de los partidos políticos que concurren en los comicios federales de 1994. Actualmente presta sus servicios de asesoría administrativa a empresas.

Cabe mencionar que desde sus inicios como profesionista hasta la fecha **Jorge** no milita en ningún partido político.



C. Ricardo A. Victoria Islas

Candidato Suplente

Ricardo Antonio. Realizó sus estudios de Licenciatura en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. Desde 1979 ha desempeñado diversos cargos públicos, entre ellos el de Asesor Jurídico en la Secretaría de la, Reforma Agraria, Abogado Adscrito a la Secretaría de Salubridad y Asistencia; Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Miembro del Colegio de Abogados "Foro de México" desde 1980.

Actualmente: **Ricardo Antonio** no milita en ningún partido político.

Finalmente es importante mencionar, que **Jorge y Ricardo**, se encuentran inmersos en esta contienda electoral debido a que quieren aprovechar la apertura democrática que ofrece actualmente el gobierno del Distrito Federal para fomentar la participación ciudadana, asimismo poner sus conocimientos y experiencia en beneficio de su comunidad.

EL PRÓXIMO 12 DE NOVIEMBRE DE 1995

¡VOTA!

POR LA FORMULA

JORGE	ANTONIO
CARCAÑO	- VICTORIA
PROPIETARIO	SUPLENTE

PARA CONSEJEROS CIUDADANOS

VOTA EL 12 DE NOVIEMBRE
PARA CONSEJEROS CIUDADANOS

POR LA FORMULA

JORGE

RICARDO

CARCAÑO

VICTORIA



Anexo 43

; Fórmula 3ª : Carcaño - Victoria !

Estimado Vecino de la Unidad
Habitacional "El Rosario"
Presente

Por medio de la presente, los que suscriben, C. Jorge Carcaño de la Rosa y Ricardo Antonio Victoria Islas, Candidatos Propietario y Suplente, respectivamente, a Consejeros Ciudadanos por esta Area Vecinal, le hacemos llegar un afectuosos saludo.

Al mismo tiempo, lo distraemos de sus acupaciones para manifestarle nuestra preocupación por los problemas que existen con respecto a la calidad de los servicios públicos que presta la Delegación Azcapotzalco en esta Colonia, toda vez que, como sabemos, requerimos de mayor seguridad pública en nuestras calles y avenidas, así como mejoramiento del alumbrado público, mantenimiento de la cinta asfáltica, limpieza de drenaje y alcantarillado, atención y conservación ecológica (parques y jardines), más y mejores instalaciones deportivas y culturales, y la creación de nuevas estancias educativas en las escuelas primarias y secundarias de nuestra comunidad, entre otros servicios; los cuales deberán ser atendidos por el Consejero Ciudadano que sea electo en esta Area Vecinal, de acuerdo a las funciones que le confiere la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Pero además, como Candidatos queremos destacar cinco problemas que consideramos requieren de pronta solución, y que atenderemos con prioridad si resultamos electos el próximo 12 de noviembre de 1995:

- a) **Agua Potable** (de dudosa calidad).-Solicitaremos que se realice un análisis químico del agua que se nos surte, y la solución inmediata ante las autoridades.
- b) **Red de distribución de gas** (instalada hace 20 años).-Exigiremos a DIGANAMEX que realice un estudio de riesgo de la instalación y que lo dé a conocer por escrito, así como una solución inmediata.
- c) **Seguridad Social**.-Tramitaremos ante quién corresponda que la Clínica No. 33 del IMSS preste un servicio de urgencias las 24 horas del día a nuestra comunidad.
- d) **Protección Civil**.-Gestionaremos que expertos en la materia realicen un peritaje a las casas habitación y principalmente a los edificios más afectados en su estructura por los sismos, y que se nos asesore para organizar brigadas bien capacitadas para saber actuar antes, durante y después de un siniestro.
- e) **Poda de árboles**.-Gestionaremos que los árboles cuyas raíces se encuentran bajo la cimentación de las casas y bardas o sobre la red de gas y de agua sean podados, o lo que proceda, para seguridad de los vecinos y sus hogares.

Por la anteriormente expuesto, nos reiteramos a sus órdenes en la calle Osa Mayor No. 19 de esta Colonia, para recibir sus comentarios, y por otra parte, queremos solicitarle su apoyo para que si considera importante la solución de estos problemas, nos favorezca con su voto el día 12 de noviembre del año en curso, y juntos logremos darles solución.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. Jorge Carcaño de la Rosa
Candidato Propietario

C. Ricardo A. Victoria Islas
Candidato Suplente

; Fórmula 3ª : Carcaño - Victoria !



COMITE DELEGACIONAL AZCAPOTZALCO

SUBSECRETARIA DE CAPACITACION

RELACION DE REPRESENTANTES DE CANDIDATOS ACREDITADOS ANTE EL COMITÉ DELEGACIONAL

FECHA: 5/11/95

FORMULA: 02-02-05
 No. DE M.R.V.: 19
 No DE REP.: 19
 DISTRITO: XXVIII
 SEDE: XXVIII JUNTA DISTRITAL DEL I.F.E.
 HORARIO:

No.	NOMBRE COMPLETO
1.	CARCAÑO DE LA ROSA MIGUEL ANGEL
2.	CARCAÑO GRANADOS ANEL IRIART
3.	CARCAÑO HERNANDEZ EUGENIO DIEGO
4.	DE LA ROSA GONZALEZ RODOLFO
5.	DIAZ GARCIA VIRGINIA
6.	GRANADOS MORALES INOCENCIO
7.	GRANADOS MORALES MARGARITA
8.	GUTIERREZ VICTORIA ANGEL ALEJANDRO
9.	ISLAS GARCIA AGUSTINA
10.	LUGO BARRIOS EDUARDO
11.	LUGO DIAZ ROSA
12.	MARQUEZ RAMIREZ LUCIA
13.	MURUETA MARTINEZ CRISTINA
14.	MURUETA MARTINEZ MARIA GABRIELA
15.	SANCHEZ ESPINOZA ALEJANDRO
16.	SANCHEZ VICENTE JOSE
17.	VICTORIA ISLAS DOLORES
18.	VICTORIA ISLAS MARIA DE LOURDES
19.	VICTORIA ISLAS MARIA LIDIA

RESPONSABLE DEL LLENADO: SEBASTIAN FERNANDEZ CORTINA

FIRMA

Bibliografía

Bibliografía

- Actas constitucionales mexicanas. Diario de sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana. Sesiones del mes de junio y julio de 1824. Tomo X, México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 1991. 16 de junio. p.4
- Aguirre Vizuett, Javier. Distrito federal: organización jurídica y política. México, Miguel Angel Porrúa Editor. 1989.
- Bobbio, Norberto. Estado, gobierno y sociedad. Editorial FCE. México. 1982
- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. México. editorial Porrúa. 1996.
- Cancino, Cesar. Construir la democracia. Límites y perspectivas de la Transición en México. México. 1986
- Castelazo, José R., Ciudad de México: reforma posible. México. INAP 1982.
- Código Civil para el Distrito Federal. Capítulo "Asociación Civil"
- Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales (COFIPE). IFE. 1995 y 1996.
- Comisión Federal Electoral, Consulta política sobre la Reforma Electoral: Memoria 1989. México. CFE. 1989.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. edición 1995 y 1996.
- Conclusiones alcanzadas en la mesa para la reforma electoral. IFE. 1996.
- De Gortari Rabiela, Hira y Regina Hernández Franyuti. La ciudad de México y el Distrito Federal. Una historia compartida. México DDF. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. LIII Legislatura. Año II. 27 de diciembre de 1986. P. 21
- Diccionario Enciclopédico Abreviado. Espasa-Calpe, S.A. Madrid 1975.
- Diccionario de Política y Administración Pública. Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública. A.C. Coordinador: Mario Martínez S. Primera Edición.
- Enciclopedia Universal Ilustrada. Ed. ESPASA-CALPE, S.A. Madrid.
- Fabela Isidro, La Convención: Debates de las sesiones de la Soberana. México, Editorial Jus. 1972.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal. Sexta Epoca, Números 315 Tomo III, 316 Tomo II, 320 Tomo I, 322 Tomo II, 330 Tomo II, 333 Tomo I y II Bis, y 335 Tomo II.
- Gómez Tagle Silvia. Origen y evolución de los partidos políticos en México. México, Editorial Porrúa. 1973.
- Gran Enciclopedia Larousse.
- Gutiérrez Salazar Sergio Elías y Felipe Solís Acero. Gobierno y Administración del Distrito Federal en México. México. INAP 1985.
- Hessmacher Miguel. La Ciudad de México: Bases para el conocimiento de sus problemas, pasado, presente y futuro. México, DDF. 1979.

- Luján Ponce Noemí. El régimen jurídico político del Distrito Federal. Instituto de Investigación José Luis Mora. México. septiembre de 1991.
- Meyer, Lorenzo. "Sistema de Gobierno y evolución política hasta 1940". en Atlas de la ciudad de México. Gustavo Garza (comp.). México. DDF-COLMEX. 1987.
- Mill John Stuart. Consideraciones sobre el Gobierno Representativo. México. Clásicos de Ciencia Política, Editorial Gernika. 1991.
- Ochoa Ocampo Moisés. La Reforma Municipal. México. Editorial Porrúa S.A., 1979. (1ª edición 1955).
- Presidencia de la República.. V Informe Presidencial 1928.
- Reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Comparativo Tomo I y II. IFE. 22/noviembre/1996.
- Reyes Heróles, Jesús. El liberalismo mexicano. Tomo 3. México. UNAM. 1961.
- Roel Pavón Jimena. Consideraciones sobre la convergencia del desempleo en México. México. D.F 1995. Tesis de Licenciatura. ITAM.
- Romilly, Jacqueline de. Los Fundamentos de la Democracia. Editorial Porrúa. México. 1989
- Tena Ramírez, Felipe. Leves fundamentales de México 1808-1989. México. 15a edición. Editorial Porrúa. 1989.
- Terres María Elodia. La Ciudad de México: sus orígenes y desarrollo. México. Editorial Porrúa 1977.
- V. Ochoa, Campos Moisés. Los debates sobre la adopción del sufragio universal y del voto directo. México. XXLVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión. 1971. p. 82 Colección Grandes Debates Legislativos.
- V. Orozco y Berra, Manuel. "La ciudad de México", en La ciudad de México. Prol. Ernesto de la Torre Villar. México. Editorial Porrúa, S.A., 1987. Colección "Sepan cuantos...". 520.
- Vargas Valencia Aurelia. Consulta de un jurisconsulto antiguo. México. Instituto de Investigaciones Históricas UNAM. Biblioteca Jurídica Latinoamericana. 1991.
- Villaseñor Gómez Elio (Comisionado Ciudadano ante el Comité Central de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos). Hombres y mujeres en la lucha por los consejos de ciudadanos. México. noviembre 1995.
- Zarco, Francisco. Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857. Extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época. México. Comité de Asuntos Editoriales del H. Congreso de la Unión, 1990.
- Lechner, Norbert. Sociedad Civil, en Perfiles Latinoamericanos, Editorial FLACSO, 1993.

Hemerografía

Hemerografía

- Aguayo Quezada, Sergio. "Pausa festiva". en *La Jornada*. 17/abril/1996. p.9.
- Alemán Ricardo y Guerrero Chiprés Salvador. "Chuayffet: La reforma más perfecta con las iniciativas de los partidos". en *La Jornada*. 17/abril/1996. p.3.
- Editorial. "Alta participación de capitalinos hoy, prevé una encuesta". en *El Universal*, 1ª Sección. 12/noviembre/1995. pp.1-26.
- Editorial. "Análisis del PRD sobre el Proceso Ciudadano". en *La Jornada*. septiembre de 1995. p. 49
- Editorial. "Anticipa encuesta del CEO". en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 10/Noviembre/1995. pp.1-2.
- Aranda, Jesús. "Impugna la oposición la Ley de Participación Ciudadana del D.F.". en *La Jornada*. 4/junio/1995. p.44.
- Aranda, Jesús. "Rechaza la Suprema Corte de Justicia la demanda de la oposición". en *La Jornada*. 12/julio/1995. p.42.
- Arroyo, Francisco. "Enojo de diputados de A.N por la abstención de la Corte, respecto de la Ley de Participación Ciudadana". en *El Universal*, 1ª Sección. 2/noviembre/1995. p.15.
- Ballinas, Víctor. "Aceptan revisar 99 áreas vecinales para las elecciones ciudadanas". en *La Jornada*. 17/julio/1995. p.37.
- Ballinas, Víctor. "Aprobada, la integración de áreas vecinales". en *La Jornada*. 22/julio/1995. p.39.
- Ballinas, Víctor. "Aprobados los 16 Comités Delegacionales". en *La Jornada*. 15/julio/1995. p.41.
- Ballinas, Víctor. "Desproporción en las áreas vecinales para elegir consejeros ciudadanos". en *La Jornada*. 14/julio/1995. p.43.
- Ballinas, Víctor. "Elías Huerta: Me retiré por el ambiente de negociación". en *La Jornada*. 22/julio/1995. p.39.
- Ballinas, Víctor. "El requisito de firmas, muy alto: Martínez Assad". en *La Jornada*. 25/julio/1995. pp.35-52.
- Ballinas Víctor. "Posada Miriam y Urrutia Alonso. En el DF, balance negativo en la administración". en *La Jornada*. 29/ julio/1996. p.45.
- Ballinas, Víctor. "La reforma del Distrito Federal, a un periodo extra del Congreso: Jiménez Brito". en *La Jornada*. 7/febrero/1996. p.39
- Ballinas Víctor y Urrutia Alonso. "Logran consenso PRI, PRD y PT sobre la reforma política del D.F.". en *La Jornada*. 18/abril/1996. p.8.
- Ballinas, Víctor. "N\$ 72 millones, presupuesto preliminar para el proceso electoral del 12 de noviembre". en *La Jornada*. 13/julio/1995. p.47.
- Ballinas Víctor y Urrutia Alonso. "PAN y PRD prevén impugnar la distribución de las áreas vecinales". en *La Jornada*. 12/julio/1995. p.42.
- Ballinas, Víctor. "600 firmas, promedio para ser candidato a consejero". en *La Jornada*. 22/julio/1995. p.39.
- Ballinas, Víctor. "Se politiza la elección de Consejeros: IFE". en *La Jornada*. 24/julio/1995. pp.40-56.

- Ballinas, Víctor. "Villaseñor: Imponen D.F y PRI su decisión sobre áreas vecinales", en *La Jornada*. 21/julio/1995. p.41.
- Editorial. "Cierra espacios la oposición a la sociedad civil: Campa". en *La Jornada*. 19/Julio/1995. p.41.
- "Conclusiones alcanzadas en la Secretaría de Gobernación por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido de la Revolución Democrática (PRD), y el Partido del Trabajo (PT) en materia de reforma electoral y reforma política del Distrito Federal, el 21 de marzo de 1996". en *La Jornada*. 22/abril/1996.
- Córdova, Arnaldo. *Uno mas Uno*. 21 de julio de 1991.
- Covián Pérez, Miguel. "Materias del Referéndum", en *La Jornada*. 31/marzo/1996. p.11.
- Covián Pérez. "Miguel, Referéndum Constitucional". en *La Jornada*. 24/marzo/1996. p.8.
- Cuellar Mireya. "Las reformas electorales no son definitivas", en *La Jornada*. 29/julio/1996. p.45.
- Cuellar, Mireya. "Para el 44% de los mexicanos es necesaria una reforma electoral" en *La Jornada*. 31/marzo /1996. p.3.
- Chuayffet Chemor, Emilio (Secretario de Gobernación en de México en 1996). "Del sufragio a la consulta". en *La Jornada*. Sección Editorial, 22/marzo/1996. pp.1-2.
- De la Garza, Luis Alberto. "Protestas e inconformidades", en *El Universal*, 1ª Sección, Sección Editorial, 12/noviembre /1995. p.7.
- Flores, José Luis. "Desecha la SCJN quejas sobre la Ley de Participación Ciudadana". en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección, 1º/noviembre /1995. pp. 1-3.
- Flores, José Luis. "Influido por "recomendaciones" el fallo de la Corte". en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 3/noviembre/1995. pp.1-3.
- Gil Olmos, José. "Reforma económica a la par de la política, plantea Lorenzo Meyer". en *La Jornada*. 1º/marzo/1996. p.7.
- González, Cecilia. "Culpan al Regente de elecciones". en *Reforma*, Sección "Ciudad y Metrópoli", 19/noviembre/1995. p.5B.
- González, Cecilia. "Saldo: Fortaleza y división". en *Reforma*, Ciudad y Metrópoli. Sección B, 27/noviembre /1995. p.3
- Gordillo, Elba Esther. "Democracia con definición". en *La Jornada*. 25/marzo/1996. p.11.
- Gordillo Elba Esther. "La reforma electoral. recuperación de la política". en *La Jornada*. 29/julio/1996. p.10.
- Guerrero Chiprés, Salvador. "Presentarán partidos sin AN iniciativa para la reforma", en *La Jornada*. 1º/marzo/1996. p.7.
- Guillén Guillermina. "Instan assembleístas a electores a que voten el próximo domingo". en *El Universal*, Segunda parte de la 1ª Sección, 6/noviembre/1995. pp 1-6.
- Guillén, Guillermina. "Malestar de cuatro partidos de oposición; no apelarán". en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 1º/noviembre/1995. pp.1-3.
- Guillén, Guillermina. "Prevé el PRD escasa asistencia a las elecciones del domingo 12". en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 8/noviembre/1995. pp.1-4.
- Guillén, Guillermina. "Responsabilizan al PRI del fracaso en los comicios de CC". en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 9/noviembre/1995. p.1-3.
- Guillén Guillermina, Ramírez Lucero y Torres "Alejandro: Se debe reorientar la democratización en el D.F: partidos". en *El Universal*, 1ª Sección, 12/noviembre/1995. pp.1-26.

- Hidalgo Jorge Arturo, Hernández Anabel, Nuñez Ernesto y Ramos Claudia, "Especial", en *Reforma*. Sección B Ciudad y Metrópoli. 1º/noviembre/1995. p.1.
- Huerta Sarmiento, Laura, "Vigilarán el proceso electoral de mañana. 21.020 policías: DDF", en *El Universal*. Segunda parte de la 1ª Sección. 11/noviembre/1995. p.3.
- Editorial, "Instalan el Comité Central para integrar Consejos Ciudadanos", en *La Jornada*. 1º/julio/95. p.40.
- Editorial, "Malestar de cuatro partidos de oposición, no apelarán", en *El Universal*. Segunda parte de la 1ª Sección. 1º/noviembre/1995. pp. 1-3.
- Martínez Nestor, "De largo alcance los consensos en materia electoral: Ortiz Arana", en *La Jornada*. 18 /marzo/1996. p.3
- Olayo, Ricardo, "Niegan audiencia a consejeros ciudadanos", en *La Jornada*. 14/enero/1996. p.39
- Olayo, Ricardo, "Sin militancia política, los consejeros delegacionales: PRI", en *La Jornada*. 16/julio/1995. p.43.
- Orduña, Victor, en *El Universal*. 11/julio/1995. p.1.
- Ortiz Pinchetti, José Agustín, "El otoño de la reforma política", en *La Jornada*. 31/marzo/1996. p.7.
- Ortiz Pinchetti José Agustín, "Una gran reforma", en *La Jornada*. 28/julio/1996. p.13.
- Palacios, José Luis, "Advierte el PRD sobre posibles conflictos tras la elección de consejeros ciudadanos", en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 11/noviembre/1995. p.3.
- Palacios, José Luis, "Anticonstitucional. la elección CC: oposición", en *El Universal*. Segunda parte de la 1ª Sección. 14/noviembre/1995. p.1.
- Palacios, José Luis, "Curioso y extraño que aspirantes no puedan interponer quejas: PRD", en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 7/noviembre/1995. pp.1-2
- Palacios, José Luis, "Exigen partidos políticos limpieza en los comicios del domingo", en *El Universal*. 1ª Sección. 8/noviembre/1995. p.4.
- Palacios, José Luis, "Insistirá AN en la inconstitucionalidad de la Ley de Participación Ciudadana", en *El Universal*. Segunda parte de la 1ª Sección. 8/noviembre/1995. pp.1-4.
- Parra, Francisco, "Niega el PRI que promueva candidatos a consejeros", en *El Universal*. Segunda parte de la 1ª Sección. 30/septiembre/1995. p.1-2.
- Peschard, Jacqueline, "Infantilismo democrático", en *La Jornada*. 9/enero/1996. p.43.
- Peschard, Jacqueline, "Una elección de un millón de pesos", en *La Jornada*. 26/marzo/1996. p.35.
- Ponce Manuel y Ruiz Angeles, "AN: serán primeros y últimos los comicios del 12: cambiarán las reglas en el futuro", en *El Universal*. Segunda parte de la 1ª Sección. 5/ noviembre/1995. pp.1-2.
- Ponce, Manuel, "Coloca la SCJ a la Asamblea en gran problema: Orduña", en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 3/noviembre/1995. pp.1-2.
- Ponce, Manuel, "Confusión e indecisión a 48 horas de ir a las urnas", en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 10/ noviembre/1995. p.2.
- Ponce, Manuel, "Dispuesto a sufragar 76% de los capitalinos, según una encuesta", en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 8/noviembre/1995. pp.1-3.
- Ponce Manuel y Sarmiento Laura, "Habrá resultados el domingo, dice Martínez Assad", en *El Universal*. 1ª Sección. 11/noviembre/1995. pp.1-16.

- Ponce, Manuel. "Hará el Colegio de Notarios una Auditoría al Padrón Electoral en las 16 delegaciones". en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 8/noviembre/95. pp. 1-4.
- Ponce, Manuel. "Intercambian PRI y PAN denuncias por viciar los comicios". en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 3/noviembre/1995. pp.1-2.
- Ponce, Manuel. "Lograron partidos controlar la elección de CC: aspirantes". en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 10/noviembre/1995. p.3.
- Ponce, Manuel. "Preferible, que partidos hubieran competido en el Consejo: OEV". en *El Universal*. 1ª Sección. 13/ noviembre/1995. p.21.
- Ponce, Manuel. "Prefiere el gobierno tratar a partidos y no a ciudadanos". en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 10/noviembre/1995. p.1
- Ponce, Manuel. "Todo listo para instalar 10.227 casillas en el D.F: Gil Padilla: resultados el mismo domingo". en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 9/noviembre/1995. pp.1-2.
- Ponce Manuel. "Votar, serio compromiso del capitalino: Espinosa". en *El Universal*. 1ª Sección. 11/noviembre/1995. pp.1-16
- Posada García, Míriam. "Campaña para promover la participación". en *La Jornada*. 19/julio/1995. p.41.
- Pradilla Cobos, Emilio. "Un pasito en la reforma política del Distrito Federal". en *La Jornada*. 24/abril/1996. p.44
- Editorial. "Propone DHIAC votar por candidatos libres y hacer a un lado a los partidos". en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 10/Noviembre/1995. p.3.
- Puente Sandra, Torres Alejandro y Valderrabano Azucena: en *El Universal*. 4/junio/1995. pp 1-18.
- Ramírez, Lucero. "Abstencionismo superior a 60%. prevén en el PRD". en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 4/noviembre/1995. pp.1-3.
- Ramírez Lucero. "Deben revisarse los mecanismos de participación, reconoce Campa Cifrián ante el alto abstencionismo". en *El Universal*. 13/noviembre/1995. Segunda parte de la 1ª Sección. pp.1-4.
- Ramírez Lucero. "Desprotegidos los derechos de partidos, dice Sánchez Gutiérrez". en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 3/noviembre/1995. pp.1-2.
- Ramírez, Lucero. "Tienen PAN y PRD un doble juego en el Consejo: Campa". en *El Universal*. 1ª Sección. 11/noviembre/1995. pp.1-2.
- Ramos Claudia. "Cumplimos sin fraude: Martínez Assad". en *Reforma*. Ciudad y Metrópoli. Sección B. 15/noviembre/1995. p.1
- "Reforma electoral: Un avance". en *La Jornada*. Sección Editorial. 17/abril/1996. p.2
- Reyes Vayssade, Martín. "¿Fracasarán las elecciones para consejeros ciudadanos?". en *El Universal*. 1ª Sección. 6/noviembre/1995. pp.6-8.
- Rivera, Miguel Ángel. "Clase política". en *La Jornada*. 18/abril/1996. p.4
- Romero Ismael y Gallegos Elena. "Apoyarán diputados y dirigentes del PRD los acuerdos de Gobernación". en *La Jornada*. 18/marzo/1996. p.3
- Romero Ismael, Gallegos Elena y Martínez Nestor. "Arranca esta semana el proceso legislativo para las reformas". en *La Jornada*. 17/abril/1996. p.6.
- Romero Ismael y Gallegos Elena. "Buscaría el PRI alianza con el PRD para la reforma". en *La Jornada*. 28/marzo/1996. p.13.

- Romero, Ismael. "Los trabajos legislativos para la reforma electoral inician mañana". en *La Jornada*. 22/abril/1996. p.3.
- Ruiz, Angeles. "Anticipa una encuesta del CEO que 65% de los capitalinos no votará el domingo próximo". en *El Universal*. 2ª parte de la 1ª Sección 10/noviembre/1995. p.2.
- Saldierna, Georgina. en *La Jornada*. 21/marzo/1996. p.7.
- Saldierna, Georgina. "PRI y PT: El viernes podría estar lista la iniciativa de reforma electoral". en *La Jornada*. 28/marzo/1996. p.7.
- Sarmiento Huerta, Laura. "Logro limitado, la figura del Consejero Ciudadano". en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 4/noviembre/1995. pp.1-3.
- Salazar, Claudia y Ruiz Angeles. "Cierran sus campañas todos los candidatos al Consejo Ciudadano". en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 6/noviembre/1995. pp.1-6.
- Salazar, Claudia. "Sólo los candidatos podrán impugnar la votación, acuerda el Comité de Apelación". en *El Universal*. Segunda Parte de la 1ª Sección. 8/noviembre/1995. p.p.1-3.
- Silva-Herzog, Jesús J.. "Cinco apuntes sobre la elección". en *Reforma*. editorial. 20/noviembre/ 1995. p. 8A
- Sodi de la Tijera, Demetrio. "Las elecciones y la reforma política". en *El Universal*. 1ª Sección. 12/noviembre/1995. p.6.
- Urrutia, Alonso. "Abandonó A.N el diálogo sobre la Ley de Participación Ciudadana". en *La Jornada*. 7/junio/1995. p.44.
- Urrutia, Alonso. "Amparo del PRD contra las reformas al Estatuto de Gobierno del D.F". en *La Jornada*. 9/junio/1995. p.45.
- Urrutia, Alonso. "Aprueban el dictamen de la LPC". en *La Jornada*. 8/junio/1995. p.39.
- Urrutia, Alonso. "Buscan consolidar Asociación más de 100.00 personas". en *La Jornada*. 24/julio/1995. p.41.
- Urrutia, Alonso. "Buscaremos consolidar territorialmente nuestra capacidad de movilización, señala René Bejarano". en *La Jornada*. 6/junio/1995. pp.40-56.
- Urrutia, Alonso. "Consejeros del D.F: lucha encubierta PRI-PRD". en *La Jornada*. 5/junio/ 1995. pp.36-56.
- Urrutia Alonso y Ballinas Victor. "Cuestiona el PRD iniciativa priísta de LPC". en *La Jornada*. 2/junio/1995. p.46.
- Urrutia, Alonso. "Expresidentes podrán contender por la jefatura del gobierno capitalino". en *La Jornada*. 14/marzo/1996. p.40.
- Urrutia, Alonso. "Fue presentada la organización vecinal Manuel J. Clouthier". en *La Jornada*. 22 /julio/ 1995. p.38.
- Urrutia, Alonso. "Integró ya el PAN al 80% de los candidatos que respaldará". en *La Jornada*. 19/julio/1995. p.41.
- Urrutia Alonso y Ballinas Victor. "Juicio Político si no hubiéramos aprobado la Ley de Participación Ciudadana: PRI". en *La Jornada*. 15/junio/1995. p.41.
- Urrutia Alonso y Ballinas Victor. "Los partidos políticos en un proceso de renovación acelerado por los comicios de 97". en *La Jornada*. 6/julio/1996. p.35.
- Urrutia Alonso. "Niegan amparo al PRD contra cambios al Estatuto de Gobierno". en *La Jornada*. 13/junio /1995. p.38.
- Urrutia, Alonso. "Pedirá PRD a la SCJN revisar el fallo que les negó el amparo". en *La Jornada*. 14/junio /1995. p.39.

- Urrutia, Alonso. "Preparan partidos su acción bajo el agua en la elección de consejeros ciudadanos del D.F.". en *La Jornada*, 11/julio/1995, pp. 38-56.
- Urrutia, Alonso. "Prevén dificultades para aprobar la LPC". en *La Jornada*, 6/junio/1995, p.37.
- Urrutia, Alonso. "Recurso de reclamación sobre la Ley de Participación Ciudadana". en *La Jornada*, 18/julio/1995, p.35
- Urrutia, Alonso. "Reorienta el panismo su estructura partidista en el Distrito Federal". en *La Jornada*, 17/julio/1995, p.37.
- Vargas, Rosa Elvira. "Convoca Zedillo a concretar la reforma". en *La Jornada*, 22/abril/1996, pp.1-6.
- Villarreal, Roberto. "Acusan al DDF de patrocinar una competencia desleal". en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 7/noviembre/1995, pp.1-3.
- Villarreal, Roberto. "Garantiza el regente el máximo respeto a la voluntad ciudadana". en *El Universal*, Segunda Parte de la 1ª Sección, 7/noviembre/1995, pp.1-2.
- Woldemberg, José. "La reforma electoral. La Constitución I y II". en *La Jornada*, 18 y 19/abril/ 1996, p.8